



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica



## ALCANCE Nº 4 A LA GACETA Nº 5

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 11 de enero del 2022

302 páginas

**PODER LEGISLATIVO**

**PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO**

**DECRETOS**

**RESOLUCIONES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

**AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

**NOTIFICACIONES**

**MUNICIPALIDADES**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

### PROYECTO DE ACUERDO

#### DECLARACIÓN DE BENEMÉRITA DE LA PATRIA ADELA FERRETO SEGURA

Expediente N.º 22.862

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

I. ***Adela Ferreto Segura: ¿Quién es esa mujer que hace historia?***

Adela, quien nace en Heredia (1903) y muere en San José a los ochenta y cuatro años, es una persona decidida, independiente, fuerte, creativa y polifacética. Intelectual destacada, maestra en todos los aspectos de su vida, generosa y solidaria, rebelde y luchadora, siempre sobria y elegante en el vestir, a veces demasiado severa, adusta y responsable, es sin duda una mujer extraordinaria para su época y nos atreveríamos a decir, para todas las épocas. Hija de Catalina Segura, su ejemplo y protagonista de su libro *Crónicas de un tiempo* (1978) y esposa del poeta Carlos Luis Sáenz Elizondo, cría dos hijos y dos nietos en el hogar y cultiva profundas amistades.

Comparte su talento para la pedagogía y la escritura con otras artes (música, teatro) y con labores artesanales que hace a la perfección, como su portal navideño donde junta nacimientos de muchos países como símbolo de la solidaridad mundial o la costura, el bordado y el tejido que le ayudan a sobrevivir en tiempos de represión políticas o de tristezas personales. Adela lee, estudia, reflexiona, trabaja y va construyendo una visión de mundo propia y coherente, aun cuando parezca contradictoria, como considerarse a la vez humanista, cristiana convencida y comunista<sup>1</sup>

Adela Ferreto Segura comparte su visión de mundo, con muchos de amigos de la Escuela Normal, los llamados almamáteres, la práctica política y el sector cultural, como Carmen Lyra, Omar Dengo, María Mata, Lilia González, Joaquín García Monge, Carlos Luis Sáenz, Fabián Dobles, Emilia Prieto, Luisa González, Joaquín Gutiérrez Mangel, Juan Manuel Sánchez para mencionar algunos.

---

<sup>1</sup> *Los cristianos, los comunistas y los humanistas, tenemos en común la solidaridad, el amor al otro, la búsqueda de la justicia, de la igualdad y de la paz –decía muy seria. ¿Por qué no podríamos trabajar juntos? ¿Por qué tendría que renegar de una de mis fuentes preferidas, la Biblia, para entender el Manifiesto Comunista, para creer en la ciencia y la tecnología? Basta con quedarnos con los principios universales, los valores positivos y aquellos objetivos que busquen una vida justa, tranquila y feliz para cada persona.*

El reto social más importante para ella es la educación, como movilidad social, posibilidad de desarrollo, fuente de conocimiento. La nueva educación: activa, placentera, holística y respetuosa de las diferencias. Una educación, para todas las personas y a lo largo de la vida, basada en la colaboración, no en la competencia, participativa, lúdica y ética. Y en el centro de la realidad presente, la memoria histórica y la literatura. El lenguaje – ella lee en varias lenguas-, la palabra, es la mejor arma, la única aceptable –diálogo, negociación, discusión, ejemplo, memoria- para lograr las transformaciones necesarias.

## ***II. Sobre sus luchas por un mundo mejor y algunos logros concretos***

### **1. Por un mundo con países libres, independientes, soberanos y sin intervenciones**

Adela levanta la bandera del anti-imperialismo (español, estadounidense, alemán) y la no intervención de un país en otros. Rechaza la colonización, la dominación, la imposición y admira a quienes luchan por la independencia de cada país, en América Latina, en África, en la misma Europa. Admira a “héroes” como Bolívar o San Martín, como Mandela o Gandhi, como Martí, Sandino o Castro en sus luchas contra los colonizadores y /o contra las dictaduras que asolan sus países. Participa directamente en Comités pro República Española, Chile, Nicaragua, Cuba o contra el nazismo o fascismo que asola Europa y escribe sobre estos y otros temas en periódicos, revistas y libros de texto.

### **2. Por un sistema democrático, participativo y justo**

Plantea la justicia como la eliminación de la pobreza, la apertura de oportunidades y defiende una seguridad mínima (techo-pan-vestido), los servicios básicos (agua, luz, transporte) y los derechos inalienables a la educación, el trabajo y la salud. Fundadora del Partido Comunista de Costa Rica en el 31, defensora de las elecciones limpias, de las garantías sociales, el código de trabajo, mejores condiciones para los y las trabajadoras de las bananeras, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS). Una propuesta a la tica y con énfasis en la organización de la mujer. Como estudiante lucha contra la dictadura tinoquista, como adulta contra cualquier tipo de intervención en el país, por eso se integra a la luchas para nacionalizar la electricidad, por ejemplo. Impulsa la participación de su partido en las elecciones como Bloque de Obreros y Campesinos y de su marido Carlos Luis como candidato a presidente o diputado varias veces.

### **3. Por la paz: convivencia pacífica y negociación no violencia**

La lucha por la paz mundial es uno de sus temas centrales, igual que para Emilia Prieto y otras militantes. Para ella no puede haber paz con fascismo, ni con imperialismo. Aborrece y le teme a la guerra, al juego armamentista, al negocio de las armas y a las armas de destrucción masiva como la bomba atómica, las armas químicas y biológicas, los misiles a largo alcance, con sus consecuencias sobre el

ser humano y la naturaleza, las desapariciones, los campos de concentración, las cárceles y los terribles éxodos y exilios. Su participación en la Unión de Mujeres y luego en la Alianza de Mujeres Costarricenses y en la Federación Democrática Internacional de Mujeres –trabaja con ellos dos años en los años cincuenta- le permite una visión a escala internacional y, por tanto, una visión más de conjunto. Como delegada de América Latina participa en Pekín en la Conferencia Mundial de la Paz y eso le permite enfrentarse a muchos testimonios sobre los horrores de la guerra. Lo mismo sucede con su larga visita a Alemania del este y el recordar sobre los genocidios de la segunda guerra mundial, por ejemplo.

#### **4. Por la mujer: feminismo social**

Adela lucha contra un sistema patriarcal que oprime al ser humano y sobre todo a la mujer. Lucha por la independencia económica (su abuela Juana mejora su relación de pareja al tener casa propia), por la libertad para expresarse, decidir, y tener derecho a ser crítica. Su feminismo es social. Elsa, su hija la declara y se declara feminista. Comparte con su familia y amistades textos feministas como *El segundo sexo* (1949) de Simone de Beauvoir y reivindica al feminismo ella misma como humanismo al reclamar para ella y cada mujer la energía creativa y todas las capacidades que se les niega históricamente.

Su enfoque, como el de Carmen, Luisa o Emilia, es más social que de relaciones familiares o de pareja. El espacio para las mujeres en el Partido Comunista, en los sindicatos generales o específicamente de maestros, como en las otras ideologías es exiguo. Por eso, las mujeres de su momento se abren espacio con su propia organización como mujeres y como gremio y fundan las uniones de mujeres, de maestras, tal como la Alianza de Mujeres,<sup>2</sup> para citar una.

La lucha feminista se da, sobre todo, en la organización de espacios político-sociales donde participan solo ellas y en el énfasis de las luchas de clase (obreros, campesinos, trabajos de hogar) en la mujer. Así, Adela privilegia la lucha por los derechos de la mujer obrera, trabajadora doméstica, campesina impulsándolas a la organización y la participación. Combate las diferencias salariales por género, los espacios vedados a las mujeres en el estudio y el trabajo, la falta de oportunidad y desvalorización de las funciones de la casa, la falta de casas cuna para apoyar a las trabajadoras. La defensa de la mujer incluye la de la familia y la niñez vulnerada

---

<sup>2</sup> Se copia literal de su página actual en internet: Fundada en 1952, ha fomentado y apoyado la organización y movilización de mujeres para la defensa de sus derechos, justicia social, paz y la igualdad. En esta sede, las mujeres unidas pueden dirigir una lucha organizada contra todas formas de discriminación, todas formas de violencia, sea agresión sexual, abuso físico, violaciones o incesto... Lucha por la educación, vivienda, salud, trabajo y tierra porque solo la extensión completa de derechos humanos de mujeres puede asegurar igualdad y reafirmar la convicción en democracia, justicia, y paz... También ha luchado por la protección de niños (con guarderías, hogares escolares y parques recreativos) y por la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre Derechos de Niños para reforzar todos programas de protección y denunciar formas diversas de agresión y abuso social que prohíben el crecimiento sano de niños.

por la pobreza. Ella, como persona, cumple un doble trabajo (en la casa y afuera), pero asume el liderazgo familiar.

## **5. Por la naturaleza y el medio ambiente**

La centralidad de la madre- centro de la vida y pivote de la familia- la traslada a la madre tierra -o a la inversa. A la naturaleza no la ve como entorno, como paisaje, sino como un extraordinario laboratorio con muchos misterios aún por descubrir.

Su lucha por la naturaleza se da contra la contaminación de los químicos, la deforestación, el agua. Propone una adecuada relación de los seres vivos –como los pueblos originarios- y el aprovechamiento de lo natural, no la explotación desmedida. Le preocupa la minería, la explotación petrolera y considera que la naturaleza es el mejor laboratorio que existe y aún el ser humano no ha llegado a descubrir buena parte de sus misterios. Al defender lo nuestro, la tradición defiende el uso de lo natural para curar, comer, mantener la salud y aprender. En ambos casos (la paz y la naturaleza) reniega de la ciencia y la tecnología al servicio de la destrucción.

## **6. Por la educación**

La apuesta de Adela es por la educación para todas y todos y a lo largo de toda la vida un concepto que se va a acuñar a fines del siglo XX como tal. El acceso a la educación para ella debe ser universal (para todas y todos) y a lo largo de la vida a través de la lectura, la capacitación y la actualización. Además de ser una de las fundadoras de la Universidad Obrera, apoya a Carmen Lyra, su amiga y mentora y a Luisa González con quien comparte la vida desde la Escuela Normal hasta su muerte, en todos sus proyectos educativos para la niñez desposeída. Si bien es cierto para ella los niños y adolescentes deben ser el centro de las preocupaciones porque en ellos está el futuro, cree en la alfabetización de adultos, en la formación y actualización permanente.

La Nueva Educación como filosofía de trabajo implica un énfasis en el niño y en el maestro (a) en formación continua. Así cree en los postulados de la Nueva Educación, la práctica e innova a partir de su experiencia, tanto como profesora en la Escuela Normal como en su profesión como maestra por más de veinte años en la Escuela Juan Rafael Mora. Además de poner el acento en la formación de formadores (maestros y profesores), considera necesarios los cambios en la calidad de vida y en la atención de la salud: un niño con hambre y enfermo no puede responder al proceso educativo. Defiende una ética y una estética en la educación. No cree en la competencia (frustra, desvaloriza, inhibe), sino en la empatía, el equipo, la colaboración y el complemento.

## **7. Por la lengua y la literatura**

La lengua, la palabra y su manifestación más compleja y perfecta, la literatura son para Adela fundamentales, no solo porque son la base de la comunicación y la expresión humana, atraviesan todas las esferas del conocimiento; intermedian, explican, justifican las acciones; y son, como se dijo antes, la posibilidad de

convivencia, las únicas armas posibles para lograr la convivencia y la paz (diálogo, polémica, negociación, intermediación). Por eso lucha para que las mujeres y todos los marginados tengan voz; aprende varios idiomas y coloca a la lectura –la forma más fácil y efectiva de acercarse y acercarse a las culturas diferentes, al pasado con el presente, al futuro imaginado- en el centro de la educación. La lectura general y, específicamente la literatura.

Adela reivindica la importancia de la literatura como intermediadora del conocimiento – aprender estudios sociales, ciencias exactas, ciencias naturales, filosofía y ética, arte y cultura- y en ella misma, oral y escrita, tradicional y folclórica o innovadora, de los clásicos de todas las épocas y la actual. Y, muy importante, revoluciona el concepto, teoriza, legitima, organiza y escribe sobre literatura infantil, una práctica literaria que ha sido considerada marginal, subliteratura o de segunda calidad.

Lo importante de todas estas luchas es que se apoyan, dialogan, se complementan en una propuesta de vida coherente. La lucha de Adela Ferreto se sintetiza en pocas palabras: un mundo mejor para todas y todos.

### **III. Algunos logros y reconocimientos concretos**

Un punteo de sus logros o reconocimientos:

- 1) Fundadora del Partido Comunista en 1931, la Universidad Obrera, la Alianza de Mujeres Costarricenses, Maestros Unidos, luego Unión Nacional de Educadores (UNE) (antecedentes de la actual Aude).
- 2) Sus trabajos periodísticos se encuentran dispersos en los periódicos y revistas: *Repertorio Americano, Trabajo, Adelante, Libertad, Libertad Revolucionaria, Nosotras, Nuestra Voz.*
- 3) Se gradúa con todos los honores de la Escuela Normal. Aprende francés, inglés, italiano y lee en otras lenguas.
- 4) Hereda la Cátedra de Literatura Infantil de Carmen Lyra en la escuela Normal.
- 5) Profesora de la Escuela Normal entre 1922 y 1936 y maestra de la Juan Mora Fernández entre 1936 y 1949. En ambos espacios innova y aplica los principios de la Nueva Educación.
- 6) Escribe textos y hace antología para escolares y colegiales –en distintas coautorías con Carlos Luis Sáenz, Luisa González o el historiador Carlos Meléndez de la Universidad de Costa Rica. Entre ellos: Mi hogar y mi pueblo (II grado). Centroamérica. (Lectura IV grado) Mi pequeño mundo (Lectura). Mi libro de Costa Rica (III, leer y hacer). Patria grande: Lecturas centroamericanas. Madre América (V grado). Nuestro país: Pequeña geografía patria. Nueva historia de Costa Rica (primaria y secundaria). La tierra y el hombre.

- 7) Es el pilar de la Revista Triquitraque, para docentes y niños que dura más tiempo en el país 1936-1948.
- 8) Escribe uno de los textos biográfico-históricos más importantes del país: *Crónicas de un tiempo* (1978), a sus 75 años.
- 9) Pionera en el estudio de la literatura infantil (teoriza) y en la defensa de una literatura ética y estética no aniñada, aburrida, didáctica y moralizante.
- 10) En literatura infantil publica, después de sus 79 años, *Las aventuras de tío Conejo y Juan valiente*, 1982; *El cuento del Príncipe viejito*, (1983) *La creación de la tierra y otras historias del buen Sibú y de los Bibrís*, *Las palabras perdidas y otros cuentos* (1986) y *Cuentos del Niño Dios y de la tradición cristiana* (1992) y *Cuentos y leyendas de animales* (1992) (póstumos).
- 11) Es pionera en las nuevas tendencias de la literatura infantil costarricense:
  - a. Rescate de la tradición oral de los pueblos originarios.
  - b. denuncia de la problemática ecológica
  - c. Crítica de la ciencia y la tecnología al servicio del poder (negocio).
  - d. Temas de guerra y destrucción en cuentos para niños: El huevo del ave rock, por ejemplo.
- 12) Gana el Premio Nacional Aquileo J. Echeverría 1983, por *Los viajes y aventuras de Chico Paquito y sus duendes*.
- 13) Gana el Premio Carmen Lyra de la Editorial Costa Rica 1984, por *Tolo, el gigante viento Norte*.
- 14) Impulsa la reapertura, en la Universidad Nacional, del Repertorio Americano, la formación de la Biblioteca Carmen Lyra, funda el Instituto de Literatura Infantil y Juvenil con el Ministerio de Cultura y Juventud, participa en el proyecto del Bibliobus, dirige la nueva versión de la revista Triquitraque.

#### **IV. Algunos escritos sobre Adela Ferreto Segura**

- Abarca, Rosalía y Mena Yajaira.
- 2016 *Recopilación y comparación Filológica de la obra de Carlos Luis Sáenz* Tesis Licenciatura, Heredia: Universidad Nacional.
- Araujo, Patricia; Bolaños Varela, Ligia; Jones León, Sonia; Pérez Yglesias, María.



- 1977 *Rasgos comunes de tres categorías de análisis en el relato literario. Análisis estructural de Los cuentos de mi tía Panchita, Cuentos viejos, Cocorí y El abuelo cuentacuentos*. Tesis licenciatura. San José: Universidad de Costa Rica.
- Dobles Rodríguez, Margarita. 1981. "Fuentes y autores de la literatura infantil en Costa Rica". Literatura infantil. San José: Euned.
- 2010 Ministerio de Educación Pública. Acuerdo 04-25-10. Lista de lecturas Obligatorias para I, II ciclos, III Ciclo, Educación Diversificada y Educación Técnica, para el curso lectivo del año 2011. San José: MEP.
- Muñoz, F. 1983. "La hora del cuento". En: *Contrapunto*. San José. Costa Rica (16 de abril). 1984b. "A propósito de mi novela" Los viajes de Chico Paquito". En: *La Nación*. San José. Costa Rica (2 de agosto).
- López, G. 1987. "Valoración del mundo infantil en la obra de Adela Ferreto". En: *La República*. San José. Costa Rica (11 de julio).
- Montero, M. 1987. "Polifacética inolvidable". En: *Contrapunto*. San José. Costa Rica (1 de junio).
- Pérez Yglesias, María. 1984 *El abuelo cuentapoemas (1): esperanza y revolución*, *Kañina*, Revista de Artes y Letras, Universidad de Costa Rica VIII (1-2): 11-28.
- 1985 *La polifacética Adela* (II Simposio internacional de literatura: Evaluación de la literatura femenina de Latinoamérica en el siglo XX, San José, Costa Rica, 9-14 julio 1984) En: *Kañina*. IX (2): 57-60.
- 1985 *Carlos Luis Sáenz Elizondo. El poeta de lo positivo...*, *Kañina*, Revista de Artes y Letras, Universidad de Costa Rica IX(1), 1985: 125.
- 1985 *Literatura infantil. La literatura infantil en Costa Rica (1900-1984) y el mundo mágico de Adela Ferreto*, *Kañina*, Revista de Artes y Letras, UCR. IX(1): 101-118.
- 1991. *Apuntes para una reflexión: Nuevas tendencias de la literatura para niños y jóvenes*. *Revista Comunicación*. Instituto Tecnológico de Costa Rica 5(2): 15-23.
- Quesada Villalobos, Patricia. Vázquez Vargas, Magdalena 2011 La literatura infantil en Costa Rica. Aportes y ausencias desde la historiografía literaria. En: *Revista Comunicación*, vol.20. No 1. Enero-junio, 2011, pp.32-38. Instituto Tecnológico Costa Rica, Cartago.

- Sáenz, Carlos Matías. (Sin fecha) Las palabras del poeta. (Guión de la película del mismo nombre). La película en YouToube.

#### **V. Escritos de Adela Ferreto Segura**

- Ferreto, Adela y Carlos Luis Sáenz. Mi pequeño mundo. San José: Imprenta La Española, 1948.
- Ferreto, Adela y Carlos Meléndez. La tierra y el hombre. Lecturas para sexto año. San José: Imprenta Las Américas, 1956.
- Ferreto, Adela y Carlos Luis Sáenz. Mi libro de Costa Rica Leer y hacer. (1948) San José: Editorial Las Américas, 1974.
- 1957 Cinco días a través de la Turingia. (Viaje Unión Democrática de Mujeres a un grupo de la Federación democrática Internacional de Mujeres) Crónica de un viaje por la historia y el arte alemán y el presente... En el Repertorio Americano. Abril- mayo Vol. X LIX, N.º 14; ps. 9-15
- 1962 Voces de la historia En: Sáenz, Carlos Luis, Papeles de Risa y Fantasía
- 1974 El casorio de Tío Conejo: En: Sáenz Carlos Luis, El abuelo cuentacuentos, Editorial Costa Rica, 1974
- 1978 Crónicas de un tiempo. San José, Costa Rica, Editorial Costa Rica.
- 1980 Las fuentes de la literatura infantil y el mundo mágico. En: Repertorio Americano Oct-nov-dic, Año VII. N.º ps.1-16. Heredia.
- 1981 Erase una vez un niño. A modo de prólogo En: Sáenz, Carlos Luis. Nido de la Canción.
- 1982. Las aventuras de Tío Conejo y Juan Valiente. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica.
- 1983a. Novela de los viajes y aventuras de Chico Paquito y sus duendes. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica.
- 1983b El Príncipe Viejito. San José: Editorial Euned.
- 1983c. El libro de Ming de Carlos L. Sáenz. En: Boletín literario N.º 9: 2.

- 1984a. Las fuentes de la literatura infantil y el mundo mágico. San José, Costa Rica: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Instituto del Libro, 1984.
- 1984c. Tolo. el gigante viento norte. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica.
- 1986a. El rostro del futuro (Poema largo). Inédito. 1986.
- 1986b. Las palabras perdidas y otros cuentos. San José, Costa Rica: Euned.
- 1991 Cuentos del Niño Dios y de la tradición cristiana. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica.
- El oficio del escritor (Ensayo s.f.). Inédito.
- Ferreto, A. y otros. 1982. País de magia. San José, Costa Rica: Editorial Costa Rica.

## **VII. Tres facetas de Adela, en síntesis**

### **Adela la política: ideología y organización**

- *Cree en la soberanía y auto-determinación de los pueblos, en su capacidad y su derecho a decidir su destino. Defiende la no intervención.*
- *Anti-imperialista, en lo económico y en lo político, apoya las revoluciones contra las dictaduras y en pro de la democracia, que siempre defiende como un valor. Una democracia política, económica y social; ciudadana, participativa y con respeto a las diferencias culturales.*
- *Considera necesaria la solidaridad entre países y la organización para la defensa diplomática (diálogo, negociación) para tratar de evitar los conflictos armados.*
- *Defiende la independencia, la convivencia pacífica y la paz a escala familiar, nacional e internacional.*
- *Participa activamente en la gestación y funcionamiento de diferentes grupos organizados pero, por decisión propia, prefiere actuar desde las bases y no luchar por puestos de dirigencia.*
- *Toma partido y se manifiesta en los movimientos sociales o actúa con independencia: Apoya la caída de los Tinoco, las huelgas bananeras de 34, la lucha por liberar a los presos políticos en el 48... Apoya todas las causas de vuelta a la democracia o la lucha contra la intervención extranjera. Se*

*integra a Comités pro España, Chile o Nicaragua, contra las dictaduras. Se une a grupos contra el nazismo, la guerra de Vietnam, la guerra armamentista, la explotación de los recursos por transnacionales (minería, petróleo), la privatización de los servicios públicos.*

*- Escribe de temas muy diversos (generalmente relacionados con la mujer y otros grupos vulnerables por edad, etnia o condición social), en periódicos de izquierda como Trabajo (1931-48), Adelante (1953-1962) o Libertad (1962-1984) y en los de las organizaciones políticas o magisteriales: Nosotras, El maestro, Nuestra voz, donde incluso mantiene una columna. Desde su época de la Normal funda o participa en grupos organizados: Comité de APRA (Haya de la Torre) en Costa Rica, el Partido Comunista (1931), la Universidad Obrera (1940). Como maestra y como mujer apoya los primeros sindicatos de mujeres y uniones de maestros en el país.*

### **Adela, la maestra: una apuesta por la educación**

*- Trabaja en la Escuela Normal con Omar Dengo. Carmen Lyra le deja su cátedra de Literatura Infantil en 1926 y en ella tiene oportunidad de realizar una serie de innovaciones referidas a la literatura, el lenguaje, la enseñanza.*

*- Maestra de la Escuela Juan Rafael Mora desde 1936 donde pone en práctica los principios de la Nueva Educación con las niñas. Una educación para la vida, con la vida y por la vida. Una visión integral de la educación y trabajo con la escuela, la familia, la comunidad y el niño como persona. Innova, experimenta y obtiene excelentes resultados. Las opiniones de sus alumnos recogidas, así lo comprueban.*

*- La educación para todas las personas y a lo largo de toda la vida es uno de sus lemas que aplica a la formación de maestros y profesores (lecturas, actualización y capacitación permanentes).*

*- Valoración de las mujeres como maestras, como madres, como alumnas, en condiciones de igualdad con los varones.*

*- La historia como proceso, la geografía humana, la antropología cultural, la pedagogía más allá de las ideas: participación, diálogo, práctica.*

*- Para ella es fundamental la educación cívica (valores políticos) nacionales e internacionales: defensa de la democracia, la soberanía y autodeterminación, la justicia, la independencia y la paz. Los héroes de la(s) independencia(s) pero también los de la vida cotidiana.*

- *En la docencia, la importancia del diálogo, la negociación, el trabajo en equipo no la competencia y la noción de que se llega mejor al conocimiento con el placer (no a la visión de que la letra con sangre entra).*
- *Fundamentales son el juego, la música, las artes plásticas, el humor, el teatro. El aprender haciendo, aprender con el ejemplo y aprender integralmente: un río y su entorno enseña ciencias naturales, matemáticas, estudios sociales y, por supuesto, lenguaje.*
- *Para ella la literatura vale por sí misma y como medio para enseñar con placer, los otros espacios del conocimiento. Por eso para ella los materiales son básicos para expandir la Nueva Educación: la escogencia de lecturas adecuadas, la existencia de una buena revista infantil para la niñez y los maestros y los textos didácticos. Por eso la importancia de hacer la revista Triquitraque (una literatura con la nueva educación y el entretenimiento) y de colaborar con una propuesta de textos escolares y colegiales novedosos y acordes.*

**Adela, la escritora: La lengua y sus expresiones periodística, didáctica y literaria.**

- Ensayo todos los géneros literarios: ensayo, cuento, novela, teatro y dignifica la literatura infantil como literatura de calidad.
- Posee una vasta producción de literatura infantil. Tiene varios textos publicados y otros inéditos. Publica sus libros para la infancia a partir de los 79 años.
- Es ganadora de dos premios nacionales, por dos textos de literatura infantil diferentes: Los viajes y aventuras de Chico Paquito y sus duendes y por Tolo, el gigante viento Norte. El Aquileo J. Echeverría 1983 y el Carmen Lyra de la Editorial Costa Rica, un año después.
- Sus otros libros: Crónicas de un tiempo, 1978, un híbrido entre la autobiografía (su vida a partir de anécdotas y sentimientos), la biografía (ella señala como protagonista a Catalina, su madre) y una crónica del tiempo vivido (su visión histórica y el contextual) muestra su preocupación por la mujer y la importancia de conocer el pasado y el entorno político social. A partir del 82, todos son libros de literatura infantil: Las aventuras de tío Conejo y Juan valiente, 1982; El cuento del Príncipe viejito, (1983) La creación de la tierra y otras historias del buen Sibú y de los Bribrís, Las palabras perdidas y otros cuentos (1986) y Cuentos del Niño Dios y de la tradición cristiana (1992) y Cuentos y leyendas de animales (1992) (póstumos).
- Es la primera autora que reflexiona y escribe ensayos teóricos sobre la literatura infantil. Para ella en El oficio del escritor, quien escribe es un

trabajador de la lengua, un inventor de estrategias para jugar con la realidad y la imaginación.

- La literatura infantil es la ética y calidad que el niño asuma y disfrute – no debe dársele lo moralizante, añinado y aburrido).
- Como autora de transición de una época a otra (empieza a publicar sus libros literarios a los 75 años), conserva algunos rasgos (necesidad de rescatar el folklore y preocupación por lo didáctico, por ejemplo) y es pionera en las nuevas tendencias de la literatura infantil costarricense: rescate de la tradición oral de los pueblos originarios, denuncia de la problemática ecológica, inclusión de la problemática de la ciencia y la tecnología al servicio del poder (negocio).
- El folclore es para ella el más importante, pues en éste coexisten el juego, el misterio y la magia. Las leyendas, rondas y cuentos de los que ella se apropia en su niñez son parte de este folclore, cuyo origen se extiende a la humanidad. Muchos de los seres mágicos que pueblan las narraciones populares, violan todas las fronteras.
- Trabaja tres dicotomías de la literatura que resuelve sin polarizarlas: un pasado como proceso que nutre el presente, la realidad que vuela con la imaginación y se vuelve fantástica (y a la inversa) y las diferentes cultural, lo universal que dialoga con lo propio (lo nuestro).
- La valoración de lo autóctono (pueblos originarios, lenguaje popular, lo cotidiano, la naturaleza), actitud crítica (el armamentismo, la contaminación, la explotación) y ética (honestidad, responsabilidad, diversidad) y cuidado de la calidad en todos los niveles.
- Introduce, traduce y adapta textos para la infancia y la adolescencia tanto en la revista Triquitraque como en los libros de texto.
- En la escritura de Adela dialogan fundamentalmente los textos mágicos, históricos, ecológicos, tecnológicos y religiosos.
- Asume la responsabilidad de la Revista Triquitraque, la de mayor duración

### **III. CONCLUSIONES**

La señora Adela Ferreto Segura, fue una mujer política, maestra y escritora, que sin duda aportó de manera profunda en acción y pensamiento a la construcción de la sociedad costarricense, de una sociedad solidaria y de oportunidades, con énfasis en una educación innovadora e inclusiva. Asimismo, hereda su pensamiento a las futuras generaciones mediante diversas obras críticas y otras literarias. Se considera que fue una maestra de por vida, pilar fundamental de la revista infantil de mayor duración en el país: la Revista Triquitraque. Caracterizada por innovar en

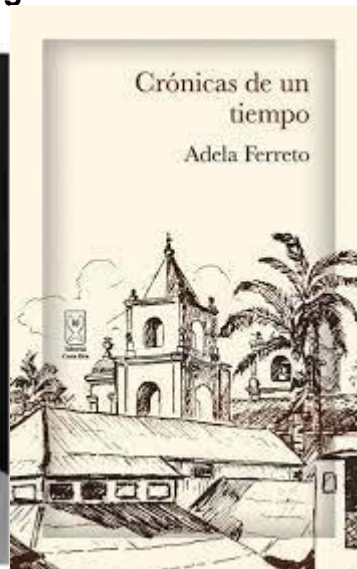
la forma de enseñar, explora y pone en práctica la nueva educación. Apuesta por la educación para todas las personas: niñez, juventud y adultez. Deja un gran legado a la Escuela Normal y a la Universidad Nacional de Costa Rica.

Teoriza sobre literatura infantil y deja significativos aportes que recogen los conocimientos autóctonos de Costa Rica, el folklora, la tradición ambientalista y los principios cívicos enfocados en literatura infantil. Ganadora de muchos premios y reconocimientos por sus importantes aportes, escribió uno de los libros costarricenses más importantes: *Crónicas de un tiempo*. Mujer de profundas convicciones políticas e ideológicas, lucha por la paz, el desarme, la soberanía y determinación de los pueblos en la esfera internacional y en general, la defensa del Estado social de derecho y sus instituciones, al servicio, para y por el bienestar de todas las personas.

#### IV. Fotografías



Retrato de Adela Ferreto Segura.



Portada de libro de Adela Ferreto Segura.



Adela junto a Carmen Lyra y Manuel Mora. Adela junto a su esposo el poeta Carlos Luis Saenz.

### **V. Fuente bibliográfica base**

La información utilizada para construir el presente benemeritazgo, fue recopilada y proporcionada por las siguientes personas investigadoras:

- Phd. María Pérez Yglesias. Investigadora y escritora costarricense. Catedrática jubilada de la Universidad de Costa Rica.
- Phd. Carlos Rubio Torres. Investigador y escritor costarricense. Académico de la Universidad de Costa Rica y Universidad Nacional.
- Phd. Magdalena Damaris Vásquez Vargas. Investigadora y académica costarricense. Coordinadora de investigación de la Universidad de Costa Rica.

### **ANEXOS**

#### **La vida proyecta caminos**

- Una familia extendida más allá de los lazos de sangre

Adela Ferreto Segura (1903-1987), la polifacética Adela, fue una mujer excepcional como sus grandes amigas y amigos, Carmen Lyra, Joaquín García Monge, Omar Dengo, Luisa González, Emilia Prieto, Ma.Teresa Obregón, Gonzalo González, María Mata, Emma Gamboa, Lilia González, Fabián Dobles, Joaquín Gutiérrez, Víctor Quesada, José María Zeledón... Las amistades provienen de dos núcleos fundamentales: el pedagógico y el político. Las relaciones con parte de las familias de ambos, también son muy estrechas, hermanables, profundas.



Hija de Egidio Ferreto y Catalina Segura nace en Heredia y crece en una familia de cinco alrededor de la pulpería donde trabajan ambos. Su familia paterna es más patriarcal y conservadora, con respecto a la mujer, que la materna; aunque también la abuela Juana debe pasar muchos malos ratos por el machismo de su marido y su propia sumisión. Al conocer a su nieta mayor, Rosa, la madre de su padre, exclama: ***Achará la leche que se maman las chiquitas: el hombre es el verdadero sostén de la casa, el apoyo en la vejez*** (Ferreto, 1978: 24). Juana, la mamá de Cata, está feliz con su nacimiento porque ***las niñas acompañan, ayudan...*** Su madre, muy religiosa como casi todas las familias en aquella época, trabaja desde los 12 años y lo sigue haciendo cuando se casa, hombro a hombro con su marido y con la doble jornada: su hogar y el comercio. Catalina quiso que sus hijas estudiaran, igual que los varones, aún con la oposición de su esposo.

Su familia en pareja la construye a partir de 1930, con un maestro normalista, Carlos Luis Sáenz Elizondo, con quien comparte ideas político-sociales, gusto por la educación, la literatura y la infancia, dos hijos: Carlos Matías<sup>3</sup> y Elsa<sup>4</sup> y tres nietos Lih, Iván y Carlos<sup>5</sup>. Los dos primeros viven con ellos desde muy pequeños, al hijo de Elsa y Francisco[4], le dedica Adela su novela *Los viajes y aventuras de Chico Paquito y sus duendes*. Con los tres nietos su “eros pedagógico” o gusto por la enseñanza llega hasta a la mesa de su propia casa.

Precoz, observadora, inteligente va a una escuela católica y luego a dos públicas y, al finalizar, su maestra y su madre deben convencer a su padre para que la deje ingresar a la Escuela Normal, fundada tres años antes, por el Presidente Alfredo González Flores y su hermano Luis Felipe, Ministro de Educación. Al llegar a ese centro cultural, a ese espacio donde se debaten ideas y se piensa el mundo, Adela se siente liberada.

#### - **La Escuela Normal: de lo educativo a lo político**

En el año 1917 la dictadura se apoderó del país. Adela tiene catorce años y entra a la Escuela Normal llena de miedos e ilusiones. Es en ese ambiente de opresión y a la vez revolucionario, donde se empieza a formar como maestra, donde amplía su espacio familiar, penetra en el mundo político y toma conciencia de la realidad. Los grandes maestros de la época la identifican por su gran talento para las ciencias naturales, las matemáticas, las letras, los estudios sociales. Talentosa y de carácter fuerte y decidido, observa, se compromete con tareas, aporta su tiempo a la causa sin tratar de figurar.

---

<sup>3</sup> Carlos Matías Sáenz Ferreto estudia arquitectura, vive en México un tiempo largo, trabaja como fotógrafo en el Museo Nacional de Antropología de México y, ya de regreso, es uno de los impulsores del Centro Costarricense de Producción Cinematográfica del Ministerio de Cultura, en 1973.

<sup>4</sup> Elsa Sáenz Ferreto. Pionera como una de las primeras mujeres agrónomas del país, feminista, trabajadora incansable, docente de la Universidad Nacional e impulsora de proyectos en pro de la agricultura y el medio ambiente. Su mejor amiga y cuñada por una época, Rocío Sáenz, también forma parte del núcleo familiar. En México llega a hacer carrera con la música. Son famosas sus canciones infantiles.

<sup>5</sup> Los niños son hijos de Carlos Matías y Teresa Urgell quien se queda en México.

Al lado de sus estudios académicos y su formación política, practica todas las artes de las mujeres de la época: cose, teje, cocina y además toca piano, pinta y como lectora asidua en distintos campos del conocimiento –filosofía, historia, pedagogía, arte, religiones, psicología, literatura, política) se interesa por aprender otras lenguas para poder leer los textos originales (francés, inglés, italiano). Adela se construye con un espíritu humanista. Como todo le interesa y nada le es ajeno, se le dificulta definirse por las ciencias sociales, la literatura o las ciencias naturales. Y, por eso, las estudia todas, para tener una visión macro e insertarlas en su cotidiano. Lee incansablemente.

Al entrar en ese ambiente académico y político de la Escuela Normal su vida cambia para siempre. La mayoría de sus amistades provienen de la normal, se relacionan con ella. Muchos son líderes políticos, gestores culturales y participan o crean instancias organizativas. Los lazos de amistad se fortalecen en las luchas compartidas, la primera importante contra el gobierno dictatorial de los hermanos Tinoco.

Ya por entonces y, a pesar de lo prescrito en su entorno y de sus temores Adela da muestras y pone en práctica su rebeldía:

Insistir en ponerse un lazo verde, símbolo de la oposición a la dictadura tinoquista le cuesta a la joven Adela, dos semanas de expulsión de la Normal. No seguir la línea política de su padre (seguidor del partido de Rafael Yglesias), le dificulta la relación familiar: Organizarse con los estudiantes para defender a sus maestros, expulsados por el gobierno, le trae críticas y cierta represión de su entorno más cercano.

Adela paga el costo, pero abre camino a las que serán sus luchas futuras por mejores condiciones para todos los habitantes del país, por más oportunidades para las mujeres, por el respeto a las elecciones, a pesar de que las mujeres, sólo alcanzan su derecho a votar en 1949.

A los estudiantes –y profesores-- los indigna el apoyo de Estados Unidos a los opositores del presidente Alfredo González Flores, por sus medidas económicas, y defienden la soberanía del país. El anti-imperialismo y ella ya lo sabe, se levanta como bandera desde las luchas de independencia lideradas por Bolívar, San Martín y otros más.

Los estudiantes –ella incluída- se reúnen clandestinamente en casa de González Flores, fundador de la Escuela Normal que asume la “formación de formadores”, hasta ese momento, en el caso de las maestras, responsabilidad del Colegio de Señoritas.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Francisco Zúñiga quien inicia un taller literario en el Instituto Nacional de Seguros y lo extiende a San Ramón, siempre estuvo convencido, como sus suegros, de que la literatura salva al niño que llevamos dentro, ese que puede hacer del mundo algo mejor. Hizo un esfuerzo por rescatar su obra.

La reacción de los opositores se desborda: manifestaciones, la quema del periódico *Información*, encabezada por Carmen Lyra y otras mujeres, y los desfiles de docentes y estudiantes de secundaria por el después llamado Paseo de los Estudiantes, le demuestran a Adela que la unión hace la fuerza y que juntos, todo es posible.

Adela defiende a sus maestros despedidos, pero la conciencia de que existe, algo más allá de la “patria chica” la conmueve. Empieza a interesarse por el viejo Grupo de Estudios Sociales Germinal –con sello anarquista- donde se forman varios intelectuales con Carmen Lyra; le impresiona la perspectiva continental que le imprime su maestro García Monge al *Repertorio Americano* (1919-1958), su visión con las colecciones de libros, su interés en que los niños tengan acceso a la lectura, su admiración por José Martí y sus ideas sobre la literatura. En 1921, participa con otros estudiantes interesados, entre ellos Luisa González en un grupo de estudio dentro de la Escuela Normal.<sup>7</sup>

El liderazgo de Carmen Lyra en la escena política, en las propuestas educativas, en la escritura de textos para formar y a la vez entretener, la convierten en su mentora. En la Normal escucha hablar de la revolución mexicana del 13, de la primera guerra mundial y sus consecuencias, de la revolución bolchevique en Rusia del año 17, de las situaciones de los pueblos y de los cambios necesarios. El ambiente de discusión la envuelve. Y estas décadas en la Escuela Normal (1917- 1936) son cruciales para Adela, no solo para su formación personal, sino para tomar decisiones políticas más conscientes y con un norte más claro. Siente que las mujeres deben dar la lucha por un mundo mejor.

## - **Un salto a la realidad nacional e internacional**

### **Los veinte: del estudio a la participación política y el trabajo en la Escuela Normal**

La década de los veinte además de su graduación en 1922 y del inicio de su trabajo en la Escuela Normal, la enfrenta a opciones y posibilidades políticas a veces confusas. En la Escuela sigue en la dirección su entrañable amigo Omar Dengo (1888-1928) quien la enfrenta a la realidad de una muerte temprana e inesperada. Trabaja como asistente, secretaria y luego imparte cursos de historia de la educación y ciencias naturales hasta que asume la cátedra de Literatura Infantil, cuando Carmen Lyra -y su amiga Luisa González- en 1926, se va a trabajar con la metodología Montessori y niños en situaciones de riesgo social.

La Escuela Maternal Montessori y su filosofía, fortalecen su pensamiento educativo. Por entonces, ya está inmersa en las modernas propuestas educativas de la llamada Nueva Educación y Adela se siente bastante insatisfecha con los textos didácticos que existen. Le alegra que la revista *San Selerín* se publique de nuevo en 1923 como una opción de apoyo, y empieza a buscar las mejores fuentes,

---

<sup>7</sup> Boletín Ardua (Escuela Normal) I-1, 7 julio 1921, p. 9.

lecturas y propuestas para trabajar la literatura con las futuras maestras y con los niños. Aunque cuando asume la cátedra ya el lenguaje y la literatura, la lectura y la escritura – escribe y gana pequeños concurso literarios- son muy importantes para ella, lo cierto es que es, en este momento donde una propuesta educativa con literatura en general y con la apropiada por o para los niños y las niñas.

Empieza a investigar a fondo a escoger las mejores fuentes literarias y, se da cuenta que, así como la lengua atraviesa todos los saberes porque es a través de ella que los comunicamos, **la literatura puede ser un vehículo clave para llegar al conocimiento con placer.** Este concepto es clave para su trabajo como maestra, como forjadora de la revista Triquitraque, como hacedora de libros de texto y, como escritora de literatura. Adela pertenece al grupo que se conoce con el nombre de “almamáteres” y a la propuesta de la nueva educación, holística, humanista, realista y mágica a la vez, práctica y experimental, creativa y transdisciplinaria.

#### - **Ligas, partidos, alianzas... de lo nacional a lo internacional**

En relación con lo que sucede fuera del claustro, y más allá de lo educativo propiamente dicho, encuentra demasiadas alternativas y aún no tiene mucha claridad, ni capacidad de decisión. En el año 23, Jorge Volio crea el **Partido Reformista** con bastante apoyo de las mujeres, y se forma la **Liga Feminista Costarricense**, con varias demandas que, al final, se centran básicamente en la consecución del voto femenino.

En el 28 la Liga Cívica – definida a sí misma como anti-imperialista- lucha por la nacionalización de la electricidad en manos de una empresa extranjera. El APRA (Alianza Popular Revolucionaria Americana encabezado por el peruano Haya de la Torre) manifiesta su anti-imperialismo, en la no intervención en las políticas nacionales y en el apoyo de las luchas latinoamericanas contra las dictaduras y a favor de la autodeterminación y soberanía de las naciones. El aprismo tiene resonancia en Costa Rica y Adela con varios otros de sus amigos, se suman al capítulo Costa Rica de la organización y se solidarizan con las luchas de Sandino y Farabundo Martí, en Centroamérica. El presidente del Comité en Costa Rica es José María Zeledón y están también, Francisco Amighetti, Carmen Lyra, Luisa Gonzalez, García Monge, Carlos Luis Sáenz...

Cuando se casa con Carlos Luis, en el año 30, en plena crisis económica mundial, ya trae consigo una formación básica importante y parece tener más claro su norte: su experiencia la aparta de los dogmas, de lo que hay que asumir o creer porque sí, sin explicación racional, científica, sin evidencias. Y es quizás por eso que no tiene problema en asumir aquello que, sin apartarse de la ética y la honestidad intelectual, parezca contradictorio. Para ella son las bases –valores universales, fundamentos del humanismo- y no las construcciones diferenciadas y cambiantes, las que deben dar coherencia en el pensamiento y en la ruta de vida. Otro descubrimiento esencial para entender el porqué de su resistencia a asumir puestos de dirigencia o poder y a visibilizarse.

**- Los treinta: el partido comunista, el valor de los periódicos y la represión gubernamental.**

Con ideas claras sobre la necesidad de que exista soberanía en cada nación, democracia en amplio sentido, respeto a la religiosidad (espiritualidad) y a las tradiciones (lo nuestro) – a veces en apariencia contradictorias - fundan el Partido Comunista (1931) con la esperanza de encontrar mayor justicia colectiva, eliminando la pobreza, la explotación (las bananeras por ejemplo) y logrando mejores condiciones para las personas en mayor desventaja. Adela se afilia con muchos de sus allegados y allegadas, su marido, su hermano Arnoldo, su maestra de vida Carmen Lyra, sus amigos de toda la vida Luisa y Gonzalo (González) y otras personas que se integrarían de su entorno más inmediato.

Nunca deja de creer en la democracia, nunca deja la espiritualidad de la religión en la que se cría, nunca deja de tener una visión crítica y, para ella, *la organización, el trabajo y la comunicación* van a ser claves para la transformación en una sociedad más justa, equilibrada y pacífica. Adela empieza a publicar en el periódico *Trabajo*.

La represión de los gobiernos más conservadores y anti-comunistas no espera y a la pareja la toca directamente: En el 1931 don Cleto González Víquez nombra a Carlos Luis Sáenz, director de la Escuela Normal y en el año 1932, don Ricardo Jiménez lo quita. Por ser Carlos Luis candidato por el Bloque de Obreros y Campesinos a la Presidencia, los despiden a ambos de la Normal. La represión alcanza a muchos que laboran en la administración pública, igual que sucede con la dictadura tinoquista años atrás. Ese mismo año inicia la Guerra Civil Española (1936-1939) y matan al poeta García Lorca. La intelectualidad tica se vuelca en apoyo de los republicanos. Ese año de 1936, Adela pasa de ser formada (estudiante) y ser formadora (profesora) de los futuros maestros y profesores en la Escuela Normal a ser maestra en la Escuela Juan Rafael Mora, en la que trabaja hasta su jubilación. Como maestra llega a practicar la Nueva Educación: Una educación para la vida, en la vida y por la vida. Una educación práctico-aplicada donde los alumnos participan, crean, trabajan en equipo, disfrutan e interrelacionan. Aprovechando a las familias, las comunidades y las posibilidades del entorno según la escuela. En el río de la comunidad, por ejemplo, se estudia la geografía, la historia que trae, las plantas y los animales, se juega con los números y las piedras, con las palabras que nombran... Trabaja en conjunto con las otras maestras, la dirección, las familias y las instancias de apoyo de la comunidad y el país. El juego como instrumento, físico y lingüístico. La música, la pintura, el teatro, el movimiento...

La revista Triquitraque logra paliar un poco el desempleo de Carlos Luis y su tristeza por no poder trabajar en las escuelas. El escribe y publica bajo seudónimos, Adela escribe y raramente firma sus escritos. Triquitraque y los libros de texto posteriores ponen la literatura al servicio de la educación. Se llama así, gracias a un concurso

infantil que ganó María Eugenia Dengo a sus nueve años<sup>8</sup>. La participación es muy importante desde el inicio. La revista estimula el hacer: pintar, construir, jugar, adivinar... Heredera de San Selerín de Carmen Lyra y Lilia González, al principio cuenta con otras colaboradoras, pero quienes la mantienen a lo largo del tiempo son Adela, Carlos Luis y Luisa González. Triquitraque, su nombre lo indica, hace bulla de 1936 a 1948, a veces agoniza económicamente y muere por conflictos políticos al borde de la revolución, pero trata de mantener sus criterios hasta el último momento: ser un espacio que complemente conocimientos e informaciones y entretener con juegos, curiosidades, concursos. Con ética y clara visión de mundo la revista pondera los valores del afecto, cooperación y el trabajo en equipo, el humor sano y la alegría. La esperanza al lado de la noción de democracia, libertad, solidaridad, justicia y paz.

**Triquitraque** (segunda época). Se retoma en 1981, como revista, en el Instituto de Literatura Infantil y Juvenil que Adela impulsa en el Ministerio de Cultura y Juventud y Adela está ahí, presente, celebrando su regreso.

En la segunda mitad de los treinta nace Maestros Unidos y la Unión Nacional de Educadores (UNE) que se cierra en 1948 y es base de la Asociación Nacional de Educadores (Ande). El primer Sindicato de Mujeres lucha por salarios justos para las mujeres y por permisos para maternidad –antes y después del parto- y luego por casas cuna para apoyar el trabajo femenino. Por todas partes se empieza a discutir sobre garantías sociales, salud para todas las personas, regulación de los trabajos, la universidad necesaria para el progreso del país.

#### - **Los cuarenta: triunfos al inicio de la década y la represión en el 48.**

Los años cuarenta inician para Adela con la fundación de la Universidad Obrera en la sala de la casa de Carmen Lyra ahí están Carmen, Carlos Luis, Emilia Prieto, Luisa González y otros compañeros. Esos años marcan una verdadera revolución pacífica: se unen el calderonismo, la iglesia católica y el comunismo en pro de un gran proyecto, con el liderazgo de Rafael Ángel Calderón Guardia, Víctor Manuel Sanabria y Manuel Mora. Los resultados, entre otros, las Garantías Sociales, el código de trabajo, la Universidad de Costa Rica, la Caja Costarricense de Seguro Social. La unión hace la fuerza y Adela es consciente de que se puede ganar con la negociación, el diálogo, la palabra. Se sientan las bases de una mejor Costa Rica pero crece una oposición que termina con la revolución del cuarenta y ocho donde, en las propias palabras de Adela, se construyen inmensas murallas de odio entre familias, amigos, cercanos.

---

<sup>8</sup> El concurso lo gana la hija menor de Omar Dengo y Teresa Obregón, luego educadora, decana de la UCR y ministra de Educación. Al principio la revista tiene apoyo de Emma Gamboa y Lilia Ramos, pero pronto queda en manos de Adela, Carlos Luis y Luisa González. Cuando es necesario la asesoran Carmen Lyra y Lilia González, que por un tiempo corto toma la administración que lleva la mayor parte de su existencia, Luisa González.

La guerra civil trae consecuencias espantosas como en España: pérdida de trabajo, cárcel, muerte, exilio. Carlos Luis, su hermano Arnoldo y gran cantidad de amigos son encarcelados y muchos deben salir al exilio. Carlos Luis sale a Panamá y luego a México. Ella juega un papel relevante en la defensa a nivel internacional por los presos políticos y una vez Carlos Luis sale de la cárcel, lo sigue a Panamá. Las obligaciones con sus dos adolescentes y otros compromisos la obligan a atender los dos mundos. La incertidumbre y la separación de los seres queridos es terrible para ella. Mulita Mayor, publicada por García Monge, les da una alegría en el exilio. Cómo obtener un permiso en la escuela es imposible, decide jubilarse.

La década de los cuarenta es difícil para Adela y su familia: Carlos Luis está sin trabajo y ella debe asumir la casa y los hijos. Por más de diez años es proscrito de la educación con todo lo que conlleva. En la década funciona Triquitraque como un aliciente y el trabajo de Adela en la escuela Juan Rafael Mora. Es en estos años que deciden trabajar libros de texto diferentes para la enseñanza. Carlos Luis inicia con otro equipo y logran sacar dos. Adela, apoya a través de su marido y continúa estimulando para que escriba. Recoge sus textos y los pasa a la máquina. En la segunda empresa de **libros de texto** Adela trabaja directamente en coautoría. Esta década convulsa a nivel internacional que, de alguna forma recompone el mundo occidental, abre puertas a los organismos internacionales y a la declaración ya no de los derechos del hombre y el ciudadano, sino a derechos humanos más amplios y radicaliza las fuerzas a la derecha y a la izquierda. La lucha contra el fascismo – que incicia en los treinta- la dictadura española, la Alemania nazi y la Italia fascista, la segunda guerra mundial, los campos de concentración, la actitud de los aliados, las batallas en Rusia con sus 20 millones de muertos, la repartición de países y el comienzo de la llamada guerra fría, obligan a una amplia reflexión.

#### - **Las décadas posteriores del cincuenta**

Además de dar clases particulares y cursos de capacitación para maestros, Adela sigue participando en el partido (proscrito un largo período) y escribiendo. Sus publicaciones en Trabajo (hasta el 48), Adelante, Nosotras y Nuestra Voz aún no han sido recogidas, pero hemos leído una muestra significativa. Adela continúa apoyando a Carlos Luis en lo que a literatura se refiere y ella también escribe. Ya es la época en que los nietos llegan a casa y se inicia una nueva aventura de crianza.

Participa en la organización de mujeres en zonas rurales y marginales. Ya en la huelga del 34, en las bananeras, las mujeres juegan un papel muy importante, aun cuando aún permanecen invisibilizadas. Ya en los cincuenta se forma la Alianza de Mujeres Costarricenses (Nosotras y Nuestra Voz son sus órganos de comunicación) y esto le permite asistir a varios encuentros políticos, conocer más de cerca los sistemas políticos (Praga, China, Alemania del Este), entender mejor las diferencias, lo común y la necesidad de luchar por la paz. La lucha por la paz mundial. Un aspecto interesante es que nunca se interesa por puestos y trabaja desde las bases, cuando asume las tareas y/o escribe. Carlos Luis sigue participando en política.

Se renueva el partido esta vez como Vanguardia Popular y la vida sigue su marcha. Adela escribe. La revolución cubana, en el 59, marca un alto en su camino de reflexión. De nuevo parece haber esperanza. Los años sesenta con París 68, las matanzas de Tlatelolco en México, la juventud marcando otras expectativas, y, ya a inicios de los setenta la guerra en Vietnam, la caída de Allende y una nueva dictadura brutal en Chile, para solo poner dos ejemplos. El mundo no para. Adela continúa expresándose en los medios informativos. Ya a fines de los ochenta empieza a publicar libros literarios y lo hace profusamente. Participa en la organización, sufre por los altos y bajos, las divisiones partidarias y el recuerdo de los grandes conflictos armados, la bomba atómica, los desastres naturales y la indiferencia, la ciencia al servicio del negocio, las privatizaciones, la hacen temer por el futuro. Trata de no perder la esperanza y, de cierta forma, se refugia en la literatura para la infancia.

### - **La literatura: Una nueva juventud**

Los finales de los setenta y los ochenta, sus últimos diez años de vida, la literatura la renueva<sup>9</sup>.

Adela enfoca la literatura desde varias aristas: a) como aprendizaje en ella misma y como medio: Al igual que la lengua intermedia todo el conocimiento (cómo se explica la matemática o la ciencia si no es con el lenguaje), la literatura puede ser en ella conocimiento y, a la vez, se utilizada para aprender sobre historia, geografía, ciencias básicas, biología, salud, agronomía...

b) como reflexión sobre sí misma: *Las fuentes de la literatura infantil y el mundo mágico* y *El oficio de escribir* son dos de sus textos más importantes.

c) como parte importante de lo pedagógico. La literatura por qué, para qué, **cómo** y cuál es la más apta para los niños.

1. Define la literatura como cualquier texto del folklor u obra universal que asuman los niños, es decir que la comprendan y la disfruten es de ellos. O la de calidad hecha para ellos.

2. la literatura infantil, por principio, no debe “infantilizarse”, ser moralizante ni didácticamente explícita; no debe contener valores dañinos (llamar a la violencia, el racismo, la guerra...), ni ser aburrida, ni de mala calidad (en lo estético).

---

<sup>9</sup> Es la época en que se fortalece una profunda amistad entre nosotras (Adela y María) y se establece un diálogo muy interesante a pesar del casi medio siglo de diferencia de edades. Es la época en que se escribe más sobre ella e y el momento en que sustituyó a Carlos Luis Sáez, en la cátedra de Literatura Costarricense de la Universidad de Costa Rica, igual que lo hace Adela muchos años antes Adela quien queda en la Cátedra de Literatura Infantil en manos de Carmen Lyra. Escribo mucho sobre ella y luego lo hace Magdalena Vázquez con su tesis de maestría. A nosotras se suman otros investigadores como Carlos Rubio, otro estudioso de la literatura infantil, quien también colabora en esta presentación.



3. Para ella los buenos escritores son aquellos que conservan su niño interior, su curiosidad, su poesía, su capacidad de transportarse de la realidad a la fantasía y a la inversa sin importar, ni forzar.
4. La ética y la estética están unidas para producir algo que conmueva, interese, sugiera, haga reflexionar.
5. La magia de los mitos, los viajes al pasado, la tradición, el folklor, la literatura de excelencia para todas las edades, lo misterioso y sorprendente, el humor y todos aquellos elementos que lleven al disfrute.

El diálogo es muy importante, como lo es lo popular, lo nuestro, lo cotidiano y la acción. Describir no basta, la niñez necesita vivir las aventuras, hacer y soñar. Su literatura y su propuesta pedagógica se unen.

La muerte de Carlos Luis en el 84 es muy fuerte<sup>10</sup> y es su familia, sus amigos los que la sostienen y la literatura lo que la impulsa. Retoma con fuerza la literatura que nunca deja de lado.

Acerquémonos a sus libros literarios: Además de *Crónicas de un tiempo*, 1978, escribe *Las aventuras de tío Conejo y Juan Valiente* (1982), siguen la tradición de María Leal y Carmen Lyra, de rescate del folklor y el lenguaje popular. Su tío Conejo es diferente al original. Ya en la revista de la Escuela Normal, *Ardua*, había publicado su texto teatral para la niñez: Tía Tortuga ayuda a Tío Conejo. Ese año comparte con Marilyn Echeverría, Delfina Collado, Floria Jiménez y Luis Bolaños otros escritores de literatura infantil el libro *País de magia*. Al año siguiente aparecen *El príncipe viejito* (1983) y *La novela de los viajes y aventuras de Chico Paquito y sus duendes*, que gana el Premio Nacional Aquileo J. Echeverría. En el 84 *Tolo el gigante viento norte*, gana el Premio Carmen Lyra, de la Editorial Costa Rica.

La pérdida de los valores humanistas y el temor de la destrucción masiva de la naturaleza por el mal uso de la ciencia y la tecnología aparece en *Las palabras perdidas y otros cuentos* (1986). El huevo del Ave Rock, una bomba atómica, destruye un atolón madrepórico del Pacífico. El respeto a las diferencias culturales, étnicas, sociales, etarias. Cuando toca el tema indígena, por ejemplo, en su libro *La creación de la tierra y otras historias del buen Sibú y de los Bibrís*, lo hace a partir de su propia tradición oral -recogida por antropólogos y lingüistas- tratando de no desvirtuar su visión de mundo. *Cuentos del Niño Dios y de la tradición cristiana* (1992) y *Cuentos y leyendas de animales* (1992) son dos libros póstumos y como se observa en la bibliografía preparada por Magdalena Vázquez, aún queda mucho inédito o por descubrir en revistas, libros de texto y periódicos. Recuérdese que por

---

<sup>10</sup> La gestora cultural Graciela Moreno, a la muerte de Carlos Luis Sáenz, afirma: ``Ha sido uno de los seres más íntegros, transparentes y bondadosos que existieron en este país. Nunca tuvo conflictos en su relación con los demás, puesto que no conocía los dobleces. Vivía en absoluta armonía consigo mismo y con el mundo que lo rodeaba. En La Nación: *Falleció maestro de la literatura infantil*, 9-11-83.

la represión contra los comunistas –no le hable, no le venda, no le compre-- prefieren guardar el anonimato. Carlos Luis publica con seudónimos ella raramente firma sus textos.

Por lo anterior, someto a consideración de los señores diputados y las señoras diputadas el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**DECLARACIÓN DE BENEMÉRITA DE LA PATRIA A  
ADELA FERRETO SEGURA**

ARTÍCULO ÚNICO- Se declara a Adela Ferreto Segura como  
Benemérita de la Patria.

Rige a partir de su aprobación.

Nielsen Pérez Pérez

Catalina Montero Gómez

Carolina Hidalgo Herrera

Laura Guido Pérez

**Diputadas**

NOTA: Este proyecto aún no tiene comisión asignada.

1 vez.—Solicitud N° 319773.—( IN2022613681 ).

# PODER EJECUTIVO

## DECRETOS

### DECRETO EJECUTIVO N° 43293-COMEX

#### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 8), 10) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 1, 3, 6, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

**I.** Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021, resolvió *“aprobar la modificación, por sustitución total, del texto del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma”*.

**II.** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 33263-COMEX del 21 de junio de 2006, Costa Rica publicó la Resolución N° 156-2006 (COMIECO-EX) de fecha 07 de junio de 2006, por la cual el COMIECO resolvió *“aprobar la modificación por sustitución total del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, con su Anexo de Reglas de Origen Específicas, en la forma que aparece como Anexo de esta Resolución”*. El Decreto Ejecutivo en mención debe derogarse en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021.

**III.** Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 35400-COMEX del 13 de julio de 2009, Costa Rica publicó la Resolución N° 247-2009 (COMIECO-EX) de fecha 19 de junio de 2009, por la cual el COMIECO modificó el artículo 17 del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías aprobado en la Resolución N° 156-2006 (COMIECO-EX) de fecha 07 de junio de 2006. El Decreto Ejecutivo de cita debe derogarse en virtud de lo dispuesto en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021.

**IV.** Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 4 de la parte dispositiva de la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021, se procede a su publicación.

**Por tanto:**

**DECRETAN:**

**Publicación de la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021 y su Anexo: “*Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías*”**

**Artículo 1.-** Publíquense la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021 y su Anexo: “*Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías*”, que a continuación se transcriben:

## **“RESOLUCIÓN No. 449-2021 (COMIECO-XCV)**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX), del 7 de junio de 2006, el COMIECO aprobó el Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías y su Anexo que contiene las Reglas de Origen Específicas, que fueron modificados mediante la Resolución No. 247-2009 (COMIECO-EX), del 19 de junio de 2009 y la Resolución No. 377-2016 (COMIECO-LXXVIII), del 24 de noviembre de 2016, respectivamente;

Que el Comité Técnico de Reglas de Origen realizó una revisión del Reglamento mencionado, con el objetivo de actualizarlo a las mejores prácticas del comercio internacional, para someterlo a consideración de las instancias correspondientes del Subsistema de Integración Económica Centroamericana, quienes recomendaron al COMIECO su aprobación;

Que de conformidad con el artículo 55, párrafo 3, del Protocolo de Guatemala, el proyecto de Reglamento mencionado fue consultado ante el Comité Consultivo de Integración Económica (CCIE);

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos V del Tratado de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 6, 7, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

## RESUELVE:

1. Aprobar la modificación, por sustitución total, del texto del Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Derogar la Resolución No. 156-2006 (COMIECO-EX), del 7 de junio de 2006 y la Resolución No. 247-2009 (COMIECO-EX), del 19 de junio de 2009.
3. Para mayor certeza, el Anexo al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías, que contiene las Reglas de Origen Específicas, aprobado mediante Resolución No. 377-2016 (COMIECO-LXXVIII), del 24 de noviembre de 2016, se mantiene vigente e inalterable.
4. La presente Resolución entrará en vigor el 10 de enero de 2022 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 30 de junio de 2021

Andrés Valenciano Yamuni  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Edith Flores de Molina  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada del  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Juan Carlos Sosa  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El ...

infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 449-2021 (COMIECO-XCV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el treinta de junio de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el treinta de agosto de dos mil veintiuno.-----

Francisco A. Lima Mena  
Secretario General



## **REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1. De la determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías.**

La determinación y demás procedimientos relacionados con el origen de las mercancías, se harán de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

El ámbito de aplicación de este Reglamento se circunscribe al intercambio comercial de mercancías regido por las disposiciones contenidas en los instrumentos jurídicos de la Integración Económica Centroamericana.

**Artículo 3. Criterios para la determinación de origen cuando se incorporen materiales no originarios.**

Las Reglas de Origen Específicas se basan en el criterio de cambio de clasificación arancelaria, pudiendo utilizarse, cuando sea necesario, otros criterios, según se especifique en el Anexo de este Reglamento.

### **CAPÍTULO II DEFINICIONES**

**Artículo 4. Definiciones.**

Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

**Acuerdo de Valoración Aduanera:** el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incluidas sus notas interpretativas que forman parte del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio (OMC).

**Autoridad competente:** para efectos de la administración y/o aplicación de este Reglamento, la Autoridad competente será:

- a) para el caso de Costa Rica, la Dirección General de Aduanas es responsable de la aplicación de este Reglamento, en lo que resulta procedente. El Ministerio de Comercio Exterior es responsable de la administración del presente Reglamento;

- b) para el caso de El Salvador, la Dirección de Administración de Tratados Comerciales del Ministerio de Economía es responsable de la aplicación del Artículo 34 y demás aspectos relativos a su administración en lo que fuere procedente. La Dirección General de Aduanas del Ministerio de Hacienda es la responsable de tramitar los procedimientos de verificación de origen y emisión de resoluciones de criterios anticipados;
- c) para el caso de Guatemala, la Dirección de Administración del Comercio Exterior del Ministerio de Economía, o su sucesora;
- d) para el caso de Honduras, la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, o su sucesora;
- e) para el caso de Nicaragua, la Dirección General de Servicios Aduaneros es responsable de la aplicación del Capítulo IV. La Dirección de Integración Económica Centroamericana del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio es responsable de la administración del presente Reglamento; y,
- f) para el caso de Panamá, la Dirección Nacional de Administración de Tratados del Ministerio de Comercio e Industrias es la responsable de la administración del presente Reglamento y la Autoridad Nacional de Aduanas es la responsable de la aplicación de este Reglamento.

**Consejo:** el Consejo de Ministros de Integración Económica, conforme lo establece el Artículo 37 del Protocolo de Guatemala.

**Contenedores, materiales y productos de embalaje para embarque:** las mercancías que por su naturaleza son utilizadas para proteger a una mercancía durante su transporte, distintos de los envases y materiales para la venta al por menor.

**Días:** días naturales, calendario o corridos.

**DUCA-F:** la Declaración Única Centroamericana en la que están contenidas la certificación y declaración de origen, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**Exportador:** una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es exportada.

**FOB:** el valor de la mercancía libre a bordo, independientemente del medio de transporte, en el puerto o lugar de envío definitivo al exterior.

**Importación comercial:** la importación de una mercancía de una Parte con el propósito de venderla o utilizarla para fines comerciales, industriales o similares.

**Importación definitiva:** el ingreso de mercancías procedentes del exterior, para su uso o consumo definitivo en el territorio de una Parte.

**Importador:** una persona establecida en una Parte desde donde la mercancía es importada.

**Material:** mercancía utilizada en la producción de otra mercancía, incluyendo los insumos, materias primas, partes y piezas.

**Material indirecto:** una mercancía utilizada en la producción, verificación o inspección de otra mercancía, pero que no esté físicamente incorporada a ésta; o una mercancía que se utilice en el mantenimiento de edificios o en la operación de equipos relacionados con la producción de una mercancía, incluidos:

- a) combustible, energía, catalizadores y solventes;
- b) equipos, aparatos y aditamentos utilizados para la verificación o inspección de las mercancías;
- c) guantes, anteojos, calzado, prendas de vestir, equipo y demás aditamentos de seguridad;
- d) herramientas, troqueles y moldes;
- e) partes o repuestos y materiales utilizados en el mantenimiento de equipos y edificios;
- f) lubricantes, grasas, productos compuestos y otros materiales utilizados en la producción, operación de equipos o mantenimiento de los edificios; y,
- g) cualquier otra mercancía que no esté físicamente incorporada en ésta, pero que pueda demostrarse que forma parte de su producción.

**Mercancías:** cualquier material, producto o parte, susceptible de comercializarse.

**Mercancías fungibles:** las mercancías intercambiables para efectos comerciales, cuyas propiedades son esencialmente idénticas y que no es posible diferenciar una de la otra por simple examen visual.

**Mercancías idénticas:** las que son iguales en todo, incluidas sus características físicas, calidad y prestigio comercial. Las pequeñas diferencias de aspecto no impedirán que se consideren como idénticas siempre que en todo lo demás se ajusten a lo establecido en el Acuerdo de Valoración Aduanera.

**Mercancías obtenidas en su totalidad o producidas enteramente en territorio de una o más Partes:**

- a) animales vivos, nacidos y criados en territorio de una o más Partes;
- b) mercancías obtenidas de la caza, pesca o captura en territorio de una o más Partes;
- c) peces, crustáceos y otras especies marinas obtenidos del mar fuera de sus aguas territoriales y de las zonas marítimas donde las Partes ejercen jurisdicción, ya sea por naves registradas o matriculadas por una Parte y que lleven bandera de esa Parte o por naves arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
- d) vegetales cosechados o recolectados en territorio de una o más Partes;
- e) minerales extraídos en territorio de una o más Partes;
- f) mercancías producidas a bordo de naves fábrica a partir de los productos identificados en el literal c), siempre que las naves fábrica estén registradas o matriculadas en una Parte y que lleven la bandera de esa Parte o por naves fábrica arrendadas por empresas legalmente establecidas en territorio de una Parte;
- g) mercancías obtenidas del fondo o del subsuelo marino fuera de las aguas territoriales, por una Parte o una persona de una Parte, siempre que la Parte tenga derechos para explotar ese fondo o subsuelo marino;
- h) desechos y desperdicios derivados de:
  - (i) la producción en territorio de una o más Partes; o,
  - (ii) mercancías usadas, recolectadas en territorio de una o más Partes, siempre que esas mercancías sirvan sólo para la recuperación de materias primas; o,
- i) mercancías producidas en territorio de una o más Partes exclusivamente a partir de las mercancías mencionadas en los literales a) al h) o de sus derivados, en cualquier etapa de producción.

**Parte:** los Estados Parte del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

**Período o año fiscal:**

- a) en el caso de Costa Rica,
  - (i) el período fiscal ordinario que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;

- (ii) la Administración Tributaria está facultada en casos muy calificados, a establecer períodos con fechas diferentes; ya sea por interés de la misma Administración o por solicitud de los contribuyentes, por rama de actividad y con carácter general siempre que no perjudiquen los intereses fiscales;
- b) en el caso de El Salvador, el período que inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del mismo año;
- c) en el caso de Guatemala,
  - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT);
- d) en el caso de Honduras,
  - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Administración Aduanera de Honduras;
- e) en el caso de Nicaragua,
  - (i) el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año; o,
  - (ii) cualquier otro período a solicitud del interesado que sea de 12 meses y debidamente autorizado por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- f) en el caso de Panamá, el período que inicia el 1 de enero de un año y termina el 31 de diciembre del mismo año.

**Persona:** una persona natural o jurídica.

**Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:** los principios utilizados en el territorio de cada Parte, que confieren apoyo substancial autorizado y para los cuales existe un consenso reconocido, respecto al registro de ingresos, costos, gastos, activos y pasivos involucrados en la información y elaboración de estados financieros. Estos principios

pueden constituirse en guías amplias de aplicación general, así como aquellas normas prácticas y procedimientos propios empleados usualmente en la contabilidad.

**Procedimiento para verificar el origen:** proceso administrativo que se inicia con la notificación de inicio del procedimiento de verificación por parte de la Autoridad competente de la Parte importadora y concluye con la notificación de la resolución final de determinación de origen por parte de la misma autoridad.

**Producción:** el cultivo, extracción, cosecha o recolección, nacimiento y crianza, pesca, caza o captura, manufactura, procesamiento o ensamblado de una mercancía.

**Productor:** una persona que cultiva, extrae, cosecha o recolecta, cría, pesca, caza o captura, manufactura, procesa o ensambla una mercancía.

**Protocolo de Guatemala:** el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, suscrito el 29 de octubre de 1993.

**Resolución de determinación de origen:** una resolución emitida por la Autoridad competente como resultado de un procedimiento para verificar el origen, que establece si una mercancía califica o no como originaria, de conformidad con este Reglamento.

**SAC:** el Sistema Arancelario Centroamericano.

**Valor de una mercancía o material:**

- a) el precio realmente pagado o por pagar por una mercancía o material relacionado con una transacción del productor de esa mercancía, ajustado de conformidad con lo establecido en los párrafos 1, 3 y 4 del Artículo 8 del Acuerdo de Valoración Aduanera, sin considerar si la mercancía o el material se vende para exportación; o,
- b) cuando no haya valor de transacción o el valor de transacción del Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera sea inaceptable, el valor de la mercancía o material se determinará de conformidad con los Artículos 2 al 7 del Acuerdo de Valoración Aduanera.

**Valor en aduanas:** el valor de la mercancía importada de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera.

### **CAPÍTULO III DE LAS REGLAS DE ORIGEN**

**Artículo 5. Instrumentos de aplicación e interpretación.**

1. Para efectos de este Reglamento:

- a) el SAC será la base de la clasificación arancelaria de las mercancías; y,
  - b) el Acuerdo de Valoración Aduanera será utilizado para la determinación del valor de las mercancías.
2. Para efectos de este Reglamento, para determinar el origen de una mercancía, el Acuerdo de Valoración Aduanera se aplicará a las transacciones internas, con las modificaciones que requieran las circunstancias, como se aplicarían a las internacionales.

**Artículo 6. Mercancía originaria.**

1. Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, una mercancía será considerada originaria, cuando:
  - a) sea obtenida en su totalidad o producida enteramente en territorio de una o más Partes, según se define en el Artículo 4;
  - b) sea producida en territorio de una o más Partes a partir exclusivamente de materiales que califican como originarios de una o más Partes de conformidad con este Reglamento;
  - c) sea producida en territorio de una o más Partes utilizando materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria, un valor de contenido regional, o una combinación de ambos u otros requisitos, según se especifica en el Anexo de Reglas de Origen Específicas y la mercancía cumpla con las demás disposiciones aplicables de este Reglamento; o,
  - d) sea producida en territorio de una o más Partes, aunque uno o más de los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía no cumplan con un cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de Reglas de Origen Específicas debido a que:
    - (i) la mercancía se ha importado a territorio de una Parte sin ensamblar o desensamblada, y ha sido clasificada como una mercancía ensamblada de conformidad con la regla 2 a) de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC;
    - (ii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma partida y la describa específicamente, siempre que ésta no se divida en subpartidas; o,

- (iii) la mercancía y sus partes estén clasificadas bajo la misma subpartida y ésta las describa específicamente;

siempre que el valor de contenido regional de la mercancía, determinado de acuerdo con el Artículo 10, no sea inferior al treinta por ciento (30%), salvo disposición en contrario contenida en el Anexo de Reglas de Origen Específicas y la mercancía cumpla los demás requisitos aplicables de este Reglamento. Lo dispuesto en este literal no se aplicará a las mercancías comprendidas en los Capítulos 50 al 63 del SAC.

2. Para efectos de este Reglamento, la producción de una mercancía a partir de materiales no originarios que cumplan con un cambio de clasificación arancelaria y otros requisitos, según se especifica en el Anexo de Reglas de Origen Específicas, deberá hacerse en su totalidad en una o más Partes, y todo valor de contenido regional de una mercancía deberá satisfacerse en su totalidad en una o más Partes.

**Artículo 7. Operaciones o procesos mínimos.**

Salvo que la regla de origen específica del Anexo de este Reglamento indique lo contrario, las operaciones o procesos mínimos que de por sí, o en combinación de ellos, no confieren origen a una mercancía, son los siguientes:

- a) manipulaciones destinadas a asegurar la conservación de las mercancías durante el transporte o almacenamiento, tales como: aireación, refrigeración, congelación, adición de sustancias y operaciones similares;
- b) eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores;
- c) zarandeo, cribado, tamizado, descascarado, desgranado, secado, clasificación o graduación, entresaque, selección, división, lavado, limpieza, pintado o cortado, pelado, desconchado, deshuesado, estrujado o exprimido, macerado;
- d) remoción de óxido, grasas, pintura u otros recubrimientos;
- e) el embalaje, envase, reenvase o reempaque, así como el acondicionamiento para el transporte;
- f) ensayo o calibrado;
- g) la reunión o división de bultos, división de envíos a granel;



- h) la aplicación o adhesión de marcas, etiquetas u otras señales distintivas similares, sobre las mercancías o sus embalajes;
- i) la mezcla de materiales, en tanto las características de las mercancías obtenidas no sean esencialmente diferentes de las características de los materiales que han sido mezclados;
- j) la reunión o armado de partes para constituir una mercancía completa;
- k) la separación de la mercancía en sus partes;
- l) la matanza de animales; y,
- m) la dilución en agua u otras sustancias que no alteren las características esenciales del material o materiales utilizados para la producción de la mercancía.

**Artículo 8. Materiales indirectos.**

Los materiales indirectos se considerarán originarios independientemente de su lugar de elaboración o producción. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, el valor de esos materiales será el costo que se reporte en los registros contables del productor de la mercancía.

**Artículo 9. Acumulación.**

1. Los materiales originarios o mercancías originarias de una Parte, incorporados a una mercancía de otra Parte serán considerados originarios de esta última.
2. Para efectos de establecer si una mercancía es originaria, el productor de la mercancía podrá acumular su producción con la producción de uno o más productores, de una o más Partes, de materiales que estén incorporados en la mercancía, de manera que la producción de esos materiales sea considerada como realizada por ese productor, siempre que la mercancía cumpla con lo establecido en el Artículo 6.

**Artículo 10. Valor de contenido regional.**

1. El valor de contenido regional de las mercancías se calculará de conformidad con la fórmula siguiente:

$$VCR = [(VM - VMNO) / VM] * 100$$

donde:

VCR= Es el valor de contenido regional expresado como porcentaje;

VM= Es el valor de transacción de la mercancía ajustado sobre una base FOB. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo; y,

VMNO= Es el valor de transacción de los materiales no originarios ajustados sobre la base del valor en aduanas, salvo lo dispuesto en el párrafo 3. En caso que no exista o no pueda determinarse dicho valor conforme a lo establecido en el Artículo 1 del Acuerdo de Valoración Aduanera, el mismo será calculado conforme a lo establecido en los Artículos 2 al 7 de dicho Acuerdo.

2. Todos los costos considerados para el cálculo de valor de contenido regional serán registrados y mantenidos de conformidad con los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, aplicables en territorio de la Parte donde la mercancía se produce.
3. Cuando el productor de la mercancía adquiera un material no originario dentro del territorio de la Parte donde se encuentre ubicado, el valor del material no originario no incluirá el flete, seguro, costos de empaque y todos los demás costos incurridos en el transporte del material desde el almacén del proveedor hasta el lugar en que se encuentre el productor.
4. Para efectos del cálculo del valor de contenido regional, el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía no incluirá el valor de los materiales no originarios utilizados en la producción de un material originario adquirido y utilizado en la producción de esa mercancía.

**Artículo 11. De minimis.**

1. Una mercancía se considerará originaria, si el valor de todos los materiales no originarios utilizados en la producción de dicha mercancía, que no cumplen con el cambio de clasificación arancelaria, establecido en el Anexo de este Reglamento, no excede del diez por ciento (10%) del valor de transacción de la mercancía, determinado de conformidad con el Artículo 10.
2. Cuando se trate de mercancías que clasifican en los capítulos 50 al 63 del SAC, el porcentaje señalado en el párrafo 1 se referirá al peso de las fibras e hilados respecto al peso de la mercancía producida.
3. Para efectos de la aplicación de este Artículo, se debe entender que el *de minimis* se aplica tanto a los materiales no originarios que no cumplen con un cambio de clasificación arancelaria como a los materiales que están exceptuados en la Regla de Origen Específica establecida en el Anexo, según el caso.

**Artículo 12. Mercancías fungibles.**

1. Cuando en la elaboración o producción de una mercancía se utilicen mercancías fungibles, originarias y no originarias, el origen de estas mercancías podrá determinarse mediante la aplicación de uno de los siguientes métodos de manejo de inventarios, a elección del productor:
  - a) **método de primeras entradas, primeras salidas (PEPS):** método por medio del cual el origen de las primeras mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario;
  - b) **método de últimas entradas, primeras salidas (UEPS):** método por medio del cual el origen de las últimas mercancías fungibles que se reciben en el inventario, se considera como el origen, en igual número de unidades, de las mercancías fungibles que primero se retiran del inventario; o,
  - c) **método de promedios:** método por medio del cual el origen de las mercancías fungibles retiradas del inventario se basa en el porcentaje de mercancías originarias y no originarias existentes en el inventario.

2. Cuando mercancías fungibles originarias y no originarias se mezclen o combinen físicamente en inventario, y antes de su exportación no sufran ningún proceso productivo ni cualquier otra operación en territorio de la Parte en que fueron mezcladas o combinadas físicamente, diferente de la descarga, recarga o cualquier otro movimiento necesario para mantener las mercancías en buena condición o transportarlas a territorio de otra Parte, el origen de la mercancía podrá ser determinado a partir de uno de los métodos de manejo de inventarios.
3. Una vez seleccionado uno de los métodos de manejo de inventarios, éste será utilizado durante todo el período o año fiscal.
4. Para fines de la aplicación de los métodos de manejo de inventarios de las mercancías, el productor podrá segregar físicamente las mercancías que disponga.

**Artículo 13. Juegos o surtidos de mercancías.**

Salvo lo dispuesto en el Anexo de Reglas de Origen Específicas, un juego o surtido según se define en la Regla 3 de las Reglas Generales Interpretativas del SAC, será considerado originario siempre que:

- a) todos los componentes sean originarios; o,
- b) el valor de todas las mercancías no originarias, calculado de conformidad con el Artículo 10, en el juego o surtido no excede el quince por ciento (15%) del valor de transacción del juego o surtido.

**Artículo 14. Accesorios, repuestos y herramientas.**

1. Los accesorios, repuestos y herramientas entregadas con la mercancía como parte usual de la misma, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía, cumplen con el correspondiente cambio de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de Reglas de Origen Específicas, siempre que:
  - a) los accesorios, repuestos y herramientas no sean facturados por separado de la mercancía, independientemente de que se desglosen o detallen cada uno en la propia factura; y,
  - b) la cantidad y el valor de estos accesorios, repuestos y herramientas sean los habituales para la mercancía.

2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los accesorios, repuestos y herramientas se considerarán como materiales originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.
3. Los accesorios, repuestos y herramientas que no cumplan con las condiciones anteriores deberán cumplir con la regla de origen correspondiente a cada uno de estos por separado.

**Artículo 15. Envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor.**

1. Cuando los envases y materiales de empaque en que una mercancía se presente para la venta al por menor estén clasificados en el SAC con la mercancía que contienen, no se tomarán en cuenta para determinar si todos los materiales no originarios utilizados en la producción de la mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria establecido en el Anexo de Reglas de Origen Específicas.
2. Cuando la mercancía esté sujeta a un requisito de valor de contenido regional, los envases y materiales de empaque se considerarán como originarios o no originarios, según sea el caso, para calcular el valor de contenido regional de la mercancía.

**Artículo 16. Contenedores, materiales y productos de embalaje para embarque.**

Los contenedores, materiales y productos de embalaje para embarque de una mercancía, no se tomarán en cuenta para establecer el origen de la mercancía objeto de comercio.

**Artículo 17. Tránsito y transbordo.**

1. Una mercancía originaria no perderá tal condición, cuando se exporte de una Parte a otra Parte y en su transportación pase por el territorio de otros países no Parte, siempre que se cumpla con los requisitos siguientes:
  - a) durante su transporte y depósito no sea transformada o sometida a operaciones diferentes del embalaje, empaque, reempaque, carga, descarga o manipulación para asegurar la conservación; y,
  - b) permanezca bajo control de la autoridad aduanera del territorio de los países en tránsito.

2. En caso contrario, dicha mercancía perderá su condición de originaria.

**Artículo 18. Mercancías originarias importadas entre las Partes.**

1. Cuando una mercancía originaria de una Parte ha sido importada en el territorio de otra Parte y se exporta de esta última a otra Parte, no perderá su condición de originaria. En este caso la Certificación de Origen será emitida por el exportador de la última Parte, debiendo indicar en la casilla de observaciones de la DUCA-F, el nombre y dirección del productor de la mercancía, señalando que la misma no ha sido transformada y adjuntando fotocopia de la DUCA-F original.
2. Para mayor certeza de lo establecido en el párrafo 1, una mercancía no perderá su condición de originaria si ésta es exportada una o más veces al territorio de las Partes.
3. Cuando existan dudas sobre el origen de la mercancía a que se refiere el párrafo 1, la Autoridad competente de la Parte importadora podrá iniciar un procedimiento de verificación de origen de conformidad con el Artículo 28 de este Reglamento; pudiendo realizar la verificación tanto al productor como al exportador de la mercancía ubicado en cualquiera de los países Parte.
4. Los exportadores, de conformidad con este Artículo, deberán cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 22 de este Reglamento.

**CAPÍTULO IV**  
**PROCEDIMIENTOS ADUANEROS**  
**RELACIONADOS CON EL ORIGEN DE LAS MERCANCÍAS**

**Artículo 19. Certificación y declaración de origen.**

1. Para certificar que una mercancía califica como originaria de una de las Partes, el exportador emitirá la certificación de origen en la DUCA-F que ampara la respectiva importación definitiva. Dicha certificación debe contener nombre, cargo y firma del exportador.
2. Cuando el exportador no sea el productor de la mercancía, el primero de éstos, debe emitir la certificación de origen con base en la declaración de origen, suscrita por el productor en la casilla correspondiente de la DUCA-F. En caso de que el exportador sea el productor de dicha mercancía no será necesaria la declaración de

origen.

3. No obstante lo indicado en el párrafo anterior, cuando un exportador no sea el productor de la mercancía, éste llenará y firmará la certificación contenida en la DUCA-F con fundamento en:
  - a) su conocimiento respecto de si la mercancía califica como originaria;
  - b) la confianza razonable en una declaración escrita del productor de que la mercancía califica como originaria; o,
  - c) la declaración de origen a que se refiere el párrafo 2.

**Artículo 20. Excepciones.**

Siempre que no forme parte de dos o más importaciones que se efectúen o se pretendan efectuar con el propósito de evadir el cumplimiento de los requisitos de certificación del Artículo 19, una Parte no requerirá la Certificación de Origen contenida en la DUCA-F en los casos siguientes:

- a) cuando se trate de una importación comercial de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional;
- b) cuando se trate de una importación con fines no comerciales de una mercancía cuyo valor en aduanas no exceda de un mil pesos centroamericanos (\$CA 1,000), o su equivalente en moneda nacional; o,
- c) cuando se trate de una importación de una mercancía para la cual la Parte importadora haya eximido del requisito de presentación de la certificación de origen contenida en la DUCA-F.

**Artículo 21. Obligaciones respecto a las importaciones.**

1. El importador que solicite libre comercio para una mercancía deberá:
  - a) presentar, en el momento de realizar la importación definitiva, la DUCA-F, en caso contrario el importador deberá pagar los derechos arancelarios correspondientes;
  - b) presentar, sin demora una corrección y pagar, cuando

proceda, los derechos arancelarios a la importación correspondiente, cuando tenga motivos para creer que la certificación de origen contenida en la DUCA-F, que ampara la importación definitiva, contiene información incorrecta. No se aplicará sanción alguna al importador que presente la corrección correspondiente, siempre que la Autoridad competente de la Parte importadora no haya iniciado un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento; y,

- c) proporcionar copia de la certificación de origen contenida en la DUCA-F cuando lo solicite su Autoridad competente.
2. Cuando por cualquier causa una importación proveniente de una de las Partes no se hubiere realizado al amparo del régimen de libre comercio, siendo la mercancía de que se trate originaria, el importador podrá, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de la importación, solicitar la devolución de los derechos arancelarios a la importación pagados, siempre que la solicitud vaya acompañada de:
    - a) una declaración por escrito, manifestando que la mercancía calificaba como originaria al momento de la importación;
    - b) la certificación de origen contenida en la DUCA-F; y,
    - c) cualquier otra documentación relacionada con la importación de la mercancía, según lo requiera la Parte importadora.
  3. El importador deberá conservar durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la importación, la certificación de origen contenida en la DUCA-F y toda la demás documentación relativa a la importación requerida por la Parte importadora.

**Artículo 22. Obligaciones respecto a las exportaciones.**

1. El exportador o productor, que haya llenado y firmado la certificación o declaración de origen contenida en la DUCA-F deberá proporcionar una copia de la misma cuando lo solicite su Autoridad competente.
2. El exportador o productor que haya llenado y firmado la certificación o declaración de origen contenida en la DUCA-F y tenga razones para creer que esa certificación o declaración de origen contiene información incorrecta, notificará, sin demora y



por escrito, cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez de dicha certificación o declaración a todas las personas a quienes las hubiere entregado, según sea el caso, así como a su Autoridad competente. En estos casos el exportador o el productor no podrá ser sancionado por haber presentado una certificación o declaración de origen incorrecta.

3. La Autoridad competente de la Parte exportadora comunicará por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora sobre la notificación a que se refiere el párrafo 2.
4. Cada Parte dispondrá que la certificación o la declaración de origen falsa hecha por su exportador o productor, en el sentido de que una mercancía que vaya a exportarse a territorio de otra Parte califica como originaria, tenga sanciones semejantes, con las modificaciones que requieran las circunstancias, que aquéllas que se aplicarían a su importador que haga declaraciones o manifestaciones falsas en contravención de sus leyes y reglamentaciones aduaneras u otras aplicables.
5. El exportador o productor que llene y firme la certificación o declaración de origen deberá conservar, durante un período mínimo de cinco (5) años, contado a partir de la fecha en que haya firmado dicha certificación o declaración, todos los registros contables y documentos relativos al origen de la mercancía, incluyendo los referentes a:
  - a) la adquisición, los costos, el valor y el pago de la mercancía que se exporte de su territorio;
  - b) la adquisición, los costos, el valor y el pago de todos los materiales, incluso los indirectos, utilizados en la producción de la mercancía que se exporte de su territorio;
  - c) la producción de la mercancía en la forma en que se exporte de su territorio; y,
  - d) registros de inventario que demuestren la procedencia y destino de los materiales utilizados en la producción de la mercancía exportada desde su territorio.

**Artículo 23. Facturación por un operador fuera del territorio de la Parte exportadora.**

Cuando la mercancía objeto de intercambio sea facturada por un operador de un país Parte o no Parte, el productor o exportador del país de origen deberá consignar en la certificación de origen contenida en la DUCA-F respectivo, en el recuadro relativo a "observaciones", que la mercancía objeto de su declaración ha sido facturada por un operador ubicado fuera del territorio de la Parte exportadora e identificará el nombre, denominación o razón social y dirección comercial del operador que en definitiva será el que facture la operación a destino.

**Artículo 24. Omisión o errores en la certificación de origen.**

Cuando el exportador omita información o certifique incorrectamente el origen de determinada mercancía, la autoridad aduanera de la Parte importadora concederá quince (15) días de plazo para la presentación de la corrección correspondiente. De no presentarse dicha corrección en el plazo establecido, la Parte importadora exigirá el pago de los derechos arancelarios correspondientes.

**Artículo 25. Marcado de país de origen.**

1. Las mercancías que de acuerdo con el presente Reglamento sean originarias de las Partes, podrán ostentar la siguiente leyenda: "Producto centroamericano hecho (elaborado o impreso) en... (País de Origen)".
2. Cuando las mercancías se presenten sin marcado de origen, la autoridad aduanera de la Parte importadora no denegará el libre comercio y deberá proceder de conformidad con el Artículo IX del GATT.

**Artículo 26. Marcado general de mercancías.**

1. La leyenda a que se refiere el Artículo 25, deberá figurar en forma clara directamente sobre las mercancías que se comercialicen entre las Partes. No obstante, si dichas mercancías, ya sea por su tamaño, naturaleza, o por la forma en que se comercialicen no se prestaren a ello, la leyenda en cuestión deberá figurar claramente en las envolturas, cajas, envases, empaques o recipientes que las contengan.
2. En las mercancías que se comercialicen a granel o sin empaque, caja o envoltura de ninguna clase, bastará la identificación de país de

origen en la DUCA-F que los ampare al ser objeto de importación.

3. Cuando no se cumpla con las disposiciones del mercado de país de origen establecidas en este Artículo, la Autoridad competente o cualquier persona natural o jurídica de la Parte importadora podrá iniciar o solicitar, según corresponda, un proceso de verificación de origen.

**Artículo 27. Solicitud de verificación.**

1. Cuando exista duda sobre el origen de una mercancía procedente del territorio de una de las Partes, la Autoridad competente de la Parte importadora podrá iniciar de oficio un proceso de verificación de origen; asimismo, cualquier persona natural o jurídica, que demuestre tener interés al respecto, podrá presentar la solicitud de verificación correspondiente ante la Autoridad competente de su país, aportando los documentos, y demás elementos de juicio, que fundamenten la solicitud.
2. Cuando la autoridad aduanera dude sobre el origen de una mercancía, al momento de su importación, esta no impedirá su importación, pero solicitará a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de conformidad con este Artículo.
3. Cuando la Autoridad competente de la Parte importadora notifique el inicio de un procedimiento de verificación, la autoridad aduanera no impedirá la importación sucesiva de mercancías idénticas enviadas por el exportador sujeto de investigación.

**Artículo 28. Procedimientos para verificar el origen.**

1. El inicio del procedimiento de verificación deberá ser notificado al exportador o productor de la mercancía, a través de la Autoridad competente de la Parte exportadora, quien tendrá un plazo máximo de diez (10) días, a partir de la recepción de la comunicación del inicio de la verificación de origen, para realizar esta notificación de conformidad con su legislación interna y remitir a la Autoridad competente de la Parte importadora el comprobante de la notificación realizada. Finalizado este plazo, la Autoridad competente de la Parte importadora dará por notificado al exportador o productor de la mercancía y continuará con el procedimiento de verificación. Las notificaciones subsecuentes a la de inicio se realizarán directamente entre la Autoridad competente de la Parte importadora y el exportador o productor de la mercancía.

Además, la Autoridad competente de la Parte importadora deberá notificar al importador el inicio del procedimiento de verificación de origen a más tardar dentro del mismo plazo del párrafo anterior.

2. Para la verificación del origen de una mercancía, la Parte importadora podrá solicitar información al exportador o productor de la mercancía, tomando en cuenta, uno o más de los medios siguientes:
  - a) cuestionarios escritos o solicitudes de información dirigidos al exportador y, cuando corresponda, al productor de la mercancía;
  - b) visitas a las instalaciones del exportador o productor de la mercancía, con el propósito de examinar los registros contables y los documentos a que se refiere el Artículo 22, además de inspeccionar las instalaciones y materiales, o productos que se utilicen en la producción de las mercancías; o,
  - c) otros procedimientos que acuerden las Partes.

La Autoridad competente de la Parte importadora, solamente podrá requerir aquella información relativa al origen de la mercancía, de conformidad con este Reglamento, y que sea indispensable para la determinación del origen de la mercancía sujeta a investigación.

3. El importador dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de inicio del proceso de verificación de origen para aportar los documentos, pruebas o manifestaciones que considere pertinentes, y podrá por una sola vez solicitar por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora una prórroga, la que no podrá ser superior a treinta (30) días. Si el importador no aporta dicha documentación, no será motivo suficiente para denegar el libre comercio, sin menoscabo de lo establecido en el párrafo anterior.
4. El exportador o productor que reciba un cuestionario o solicitud de información conforme al párrafo 2 deberá responderlo y devolverlo dentro de un plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha en que sea notificado. Durante dicho plazo el exportador o productor podrá, por una sola vez, solicitar por escrito a la Autoridad competente de la Parte importadora prórroga del mismo, el cual no podrá ser superior a treinta (30) días.
5. En caso que el exportador o productor no devuelva el cuestionario debidamente respondido o la información solicitada dentro del plazo otorgado o durante su prórroga, la Autoridad competente de la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se

considerará no originaria, denegándole el libre comercio.

6. Antes de efectuar una visita de verificación de conformidad con lo establecido en el párrafo 2, la Autoridad competente de la Parte importadora estará obligada a notificar por escrito su intención de efectuar la visita. La notificación se enviará al exportador o al productor que será visitado y a la Autoridad competente de la Parte exportadora para su conocimiento.
7. La notificación a que se refiere el párrafo 6 contendrá:
  - a) identificación de la Autoridad competente de la Parte importadora que hace la notificación;
  - b) nombre del exportador o del productor que se pretende visitar;
  - c) fecha y lugar de la visita de verificación propuesta;
  - d) objeto y alcance de la visita de verificación propuesta, haciendo mención específica de la mercancía o mercancías objeto de verificación;
  - e) identificación y cargos de los funcionarios que efectuarán la visita de verificación; y,
  - f) fundamento legal de la visita de verificación.
8. Si dentro de los treinta (30) días posteriores a la fecha en que se reciba la notificación de la visita de verificación propuesta conforme al párrafo 6, el exportador o el productor no otorga su consentimiento por escrito para la realización de la misma, la Parte importadora resolverá que la mercancía objeto de verificación se considerará no originaria, denegándole el libre comercio.
9. Cuando el exportador o productor reciba una notificación de conformidad con el párrafo 6 podrá, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la notificación, por una sola vez, solicitar la posposición de la visita de verificación propuesta, por un período no mayor de sesenta (60) días a partir de la fecha en que se recibió la notificación, o por un plazo mayor que acuerden las Partes. Para estos efectos, el exportador o productor deberá notificar la solicitud de la posposición de la visita a la Autoridad competente de la Parte importadora y de la Parte exportadora.
10. Cualquier modificación de la información a que se refiere el párrafo 7, deberá ser notificada por escrito al exportador o productor y a la Autoridad competente de la Parte exportadora, por lo menos con diez (10) días de antelación a la visita.

11. Una Parte no podrá denegar el origen de la mercancía o mercancías con fundamento exclusivamente en la solicitud de posposición de la visita de verificación, conforme a lo dispuesto en el párrafo 9.
12. Cada Parte permitirá al exportador o al productor, cuya mercancía o mercancías sean objeto de una visita de verificación, designar dos (2) observadores que estén presentes durante la visita, siempre que intervengan únicamente en esa calidad. De no designarse observadores por el exportador o el productor, esa omisión no tendrá como consecuencia la posposición de la visita.
13. La Autoridad competente de la Parte importadora redactará un informe de la visita que contendrá los hechos en ella constatados. Dicho informe podrá ser firmado de conformidad por el productor o exportador.
14. La Autoridad competente de la Parte importadora, para efectos de la verificación de origen cuando corresponda, se basará en los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados que se apliquen en territorio de la Parte exportadora.
15. Dentro del procedimiento de verificación, la Autoridad competente de la Parte importadora proporcionará al importador y al exportador o productor cuya mercancía o mercancías hayan sido objeto de la verificación, una resolución escrita en la que se determine si la mercancía califica o no como originaria, la cual incluirá las conclusiones de hecho y el fundamento jurídico de la determinación. Cuando la resolución final contenga información confidencial del exportador o productor, la Autoridad competente deberá elaborar un extracto de dicha resolución excluyendo dichos datos confidenciales.
16. El procedimiento para verificar el origen, no podrá exceder de un (1) año, contado a partir de la fecha de notificación de inicio del procedimiento al exportador o productor. No obstante, la Autoridad competente de la Parte importadora, en casos debidamente fundamentados y por una sola vez, podrá prorrogar dicho plazo hasta por treinta (30) días. Dicha prórroga deberá ser notificada a las Partes involucradas.
17. Transcurrido el plazo o la prórroga correspondiente establecidos en el párrafo anterior, sin que la Autoridad competente de la Parte importadora haya emitido una resolución de determinación de origen, la mercancía o mercancías objeto de la verificación de origen recibirán el mismo tratamiento de las mercancías originarias y gozarán de libre comercio de conformidad con el Artículo III del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.

18. Cuando en más de un procedimiento de verificación que lleve a cabo la Autoridad competente de la Parte importadora demuestre que el exportador ha certificado de manera falsa o infundada, que una mercancía califica como originaria, podrá suspender el libre comercio a las importaciones sucesivas de mercancías idénticas que sean exportadas por ese mismo exportador, hasta que éste pruebe que cumple con lo establecido en este Reglamento.
19. Las mercancías que hayan sido objeto de un procedimiento de verificación por la Autoridad competente de la Parte importadora y que se encuentren amparadas en una o más DUCA-F, no podrán ser sometidas nuevamente a otro procedimiento de verificación por esa misma Autoridad competente.
20. Cuando la Autoridad competente de la Parte importadora, a través de un procedimiento de verificación determine que una mercancía importada a su territorio no califica como originaria, debido a diferencias con la Parte exportadora relativas a la clasificación arancelaria o al valor aplicado a uno o más materiales utilizados en la producción de la mercancía, la resolución de la Parte importadora no surtirá efectos hasta que la notifique por escrito, tanto al importador de la mercancía, como a la persona que haya llenado y firmado la certificación de origen en la DUCA-F que la ampare.
21. La Parte no aplicará la resolución dictada conforme al párrafo 20 a una importación efectuada antes de la fecha en que dicha resolución surta efectos, siempre que:
  - a) la Autoridad competente de la Parte importadora haya dictado una resolución anticipada conforme al Artículo 29, o cualquier otra resolución sobre la clasificación arancelaria o el valor de los materiales, en la cual tenga derecho a apoyarse una persona; y,
  - b) las resoluciones mencionadas sean previas a la notificación del inicio de la verificación de origen.

**Artículo 29. Resolución anticipada.**

1. Cada Parte, por conducto de su Autoridad competente, otorgará de manera expedita resoluciones anticipadas por escrito previo a la importación de una mercancía a su territorio. Las resoluciones anticipadas serán emitidas por la Autoridad competente de la Parte importadora a solicitud de su importador, o del exportador o productor del territorio de otra Parte, con base en los hechos y circunstancias manifestados por los mismos respecto a:
  - a) si una mercancía califica como originaria, de conformidad con este Reglamento;

- b) si los materiales no originarios utilizados en la producción de una mercancía cumplen con el cambio correspondiente de clasificación arancelaria señalado en el Anexo de Reglas de Origen Específicas;
  - c) si la mercancía cumple con el valor de contenido regional establecido en el Artículo 10;
  - d) si el método que aplica el exportador o productor en su territorio, esta de conformidad con el Acuerdo de Valoración Aduanera, para el cálculo de valor de la mercancía, respecto del cual se solicita una resolución anticipada, es adecuado para determinar si la mercancía cumple con el valor de contenido regional conforme este Reglamento; o,
  - e) otros asuntos que las Partes convengan.
2. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos para la emisión de resoluciones anticipadas, que incluyan:
- a) la información que razonablemente se requiera para tramitar la solicitud;
  - b) la facultad de su Autoridad competente para pedir en cualquier momento información adicional a la persona que solicita la resolución anticipada, para lo cual tendrá un plazo máximo de sesenta (60) días, a partir de la presentación de la solicitud;
  - c) la obligación de la Autoridad competente de emitir la resolución anticipada, en un plazo máximo de ciento veinte (120) días, a partir de la presentación de la solicitud; y,
  - d) la obligación de la Autoridad competente de emitir de manera completa, fundada y motivada la resolución anticipada.
3. Cada Parte aplicará las resoluciones anticipadas a las importaciones a su territorio, a partir de la fecha de la emisión de la resolución, o de una fecha posterior que en ella misma se indique, salvo que la resolución anticipada se modifique o revoque de acuerdo con lo establecido en el párrafo 4.
4. La resolución anticipada podrá ser evaluada, modificada o revocada por la Autoridad competente en los siguientes casos:



- a) cuando se hubiera basado en algún error:
    - (i) de hecho;
    - (ii) en la clasificación arancelaria de la mercancía o de los materiales objeto de la resolución; o,
    - (iii) en la aplicación de valor de contenido regional conforme a este Reglamento;
  - b) cuando cambien las circunstancias o los hechos que la fundamenten;
  - c) con el fin de dar cumplimiento a una modificación a este Reglamento; o,
  - d) con el fin de dar cumplimiento a una decisión administrativa o judicial de ajustarse a un cambio en la legislación de la Parte que haya emitido la resolución anticipada.
5. Cada Parte dispondrá que cualquier modificación o revocación de una resolución anticipada surta efectos en la fecha en que se emita o en una fecha posterior que ahí se establezca, y no podrá aplicarse a las importaciones de una mercancía efectuadas antes de esas fechas, a menos que la persona a la que se le haya emitido no hubiere actuado conforme a sus términos y condiciones.
6. No obstante, lo establecido en el párrafo 5, la Parte que emita la resolución anticipada pospondrá la fecha de entrada en vigor de la modificación o revocación, por un período que no exceda de noventa (90) días, cuando la persona a la cual se le haya emitido la resolución anticipada se haya apoyado en ese criterio de buena fe y en su perjuicio.
7. Cada Parte dispondrá que, cuando se examine el valor de contenido regional de una mercancía respecto de la cual se haya emitido una resolución anticipada, su Autoridad competente evalúe si:
- a) el exportador o el productor cumple con los términos y condiciones de la resolución anticipada;
  - b) las operaciones del exportador o del productor concuerdan con las circunstancias y los hechos sustanciales que fundamentan esa resolución; y,
  - c) los datos y cálculos comprobatorios utilizados en la

aplicación del criterio o el método para calcular el valor son correctos en todos los aspectos sustanciales.

8. Cada Parte dispondrá que, cuando su Autoridad competente determine que no se ha cumplido con cualquiera de los requisitos establecidos en el párrafo 7, la Autoridad competente podrá modificar o revocar la resolución anticipada, según lo ameriten las circunstancias.
9. Cada Parte dispondrá que, cuando se emita una resolución anticipada a una persona que haya manifestado falsamente u omitido circunstancias o hechos sustanciales en que se funde la resolución anticipada, o no haya actuado de conformidad con los términos y condiciones de la misma, la Autoridad competente que emita la resolución anticipada podrá aplicar las medidas que procedan conforme a su legislación.
10. Las Partes dispondrán que el titular de una resolución anticipada podrá utilizarla únicamente mientras se mantengan los hechos o circunstancias que sirvieron de base para su emisión. En este caso, el titular de la resolución podrá presentar la información necesaria para que la autoridad que la emitió proceda conforme a lo dispuesto en el párrafo 4.
11. No será objeto de una resolución anticipada una mercancía que se encuentre sujeta a un procedimiento para verificar el origen en alguna instancia de revisión o impugnación en la Parte importadora.
12. La resolución anticipada no se constituye en un requisito necesario e indispensable para la importación de mercancías bajo libre comercio, de conformidad con el Artículo V del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
13. La existencia de una resolución anticipada para una mercancía no impedirá a la Autoridad competente el inicio de un procedimiento de verificación de origen, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
14. El inicio de un procedimiento de verificación de origen de conformidad con este Reglamento, no prejuzga sobre la validez de una resolución anticipada, emitida de conformidad con este Artículo, la cual se mantendrá hasta la notificación de la resolución final de determinación de origen.

**Artículo 30. Confidencialidad.**

La Autoridad competente de cada Parte mantendrá, de conformidad con lo establecido en su legislación, la confidencialidad de la información obtenida conforme a este Reglamento y sólo podrá darse a conocer a las autoridades responsables de la administración y aplicación de las resoluciones de determinación de origen.

**CAPÍTULO V  
DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS  
A LOS RECURSOS Y DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31. Recursos de revisión e impugnación.**

Contra las resoluciones emitidas por las autoridades nacionales competentes, podrán interponerse los recursos que otorga el derecho interno de cada Parte.

**Artículo 32. Infracciones y sanciones.**

Las infracciones y sanciones que se deriven de la aplicación incorrecta del presente Reglamento, se regularán de conformidad con la legislación nacional de cada Parte.

**CAPÍTULO VI  
DE LA ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 33. Administración.**

1. La administración del presente Reglamento corresponde al Consejo.
2. Corresponde al Consejo modificar las disposiciones de este Reglamento, a solicitud de las Partes.
3. La interpretación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo, estarán a cargo del Consejo, pudiendo aplicar supletoriamente las disposiciones que sobre la materia norman el comercio internacional, en armonía con los principios y objetivos de la Integración Económica Centroamericana.

**Artículo 34. Comité Técnico de Reglas de Origen.**

1. Se establece el Comité Técnico de Reglas de Origen, que estará integrado por representantes de cada una de las Partes, nombrados por el respectivo Ministro representante ante el Consejo y se reunirá en sesión ordinaria por lo menos dos (2) veces al año y en sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario, a requerimiento del Consejo o a solicitud de cualquiera de las Partes.
2. El Comité Técnico tendrá, entre otras, las funciones siguientes:
  - a) preparar los análisis e informes para conocimiento y aprobación del Consejo;
  - b) proponer al Consejo las modificaciones que requiera el presente Reglamento;
  - c) asegurar el efectivo cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento; y,
  - d) las demás, que el Consejo le encomiende.

**Artículo 35. Cooperación.**

En la medida de lo posible, las autoridades competentes de las Partes, podrán solicitarse y prestarse mutuamente toda la cooperación técnica necesaria para la debida aplicación de este Reglamento.

**Artículo 36. Epígrafes.**

Los epígrafes que preceden a los Artículos del presente Reglamento tienen una función exclusivamente indicativa, por lo tanto, no surten ningún efecto para su interpretación.

**Artículo 37. Anexo de Reglas de Origen Específicas.**

Forma parte de este Reglamento el Anexo que contiene las Reglas de Origen Específicas, y sus modificaciones.

**Artículo 38. Transitorio.**

Los procedimientos de verificación de origen, iniciados antes de la vigencia del presente Reglamento, serán tramitados y resueltos hasta su

conclusión, conforme al Reglamento Centroamericano sobre el Origen de las Mercancías que se encontraba vigente al momento de iniciado el procedimiento de verificación de origen.”

**Artículo 2.-** Deróguense el Decreto Ejecutivo N° 33263-COMEX del 21 de junio de 2006, que publicó la Resolución N° 156-2006 (COMIECO-EX) de fecha 07 de junio de 2006 y el Decreto Ejecutivo N° 35400-COMEX del 13 de julio de 2009, que publicó la Resolución N° 247-2009 (COMIECO-EX) de fecha 19 de junio de 2009, todo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 449-2021 (COMIECO-XCV) de fecha 30 de junio de 2021.

**Artículo 3.-** Rige a partir del 10 de enero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.

**PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ANDRÉS VALENCIANO YAMUNI**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 001-2022-PRO.—O. C. N° SG-000001-22.—( D43293-IN2022614066 ).

## **DECRETO EJECUTIVO NÚMERO Nº 43389-MOPT-S**

### **EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES Y EL MINISTRO A.I. DE SALUD**

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 21, 50, 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b) de la Ley General de la Administración Pública número 6227 del 2 de mayo de 1978; los artículos 4, 6, 7, 147, 160, 177, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973; los artículos 2 inciso b), c) y e) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412, del 08 de noviembre de 1973; los artículos 95 bis, 136 inciso d), 145 inciso dd) y 151 inciso k) de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012 y sus reformas; el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; y,

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395, del 30 de octubre de 1973, y 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19.
- IV. Que el ordinal 22 de la Constitución Política consagra el derecho humano que posee toda persona de trasladarse y permanecer en el territorio nacional. Se trata

de la libertad de tránsito, entendida como la libertad de movimiento, traslado y permanencia en cualquier punto de la República; no obstante, dicho derecho fundamental no eleva al rango constitucional el elemento de movilizarse en un medio de transporte en particular. El núcleo duro de dicho derecho radica en garantizar a las personas la posibilidad de trasladarse libremente en el territorio nacional. Bajo ese entendido, se deduce que existe la opción de aplicar medidas de restricción temporal para la conducción de un vehículo automotor durante un horario determinado sin que ello constituya un quebranto o amenaza a la libertad de tránsito.

V. Que de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Ley de Administración Vial, Ley número 6324 del 24 de mayo de 1979, en armonía con Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, Ley número 9078 del 4 de octubre de 2012, disponen que corresponde al Poder Ejecutivo, mediante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, regular lo concerniente al tránsito de vehículos en las vías públicas terrestres de Costa Rica.

VI. Que el artículo 95 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, estipula que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer restricciones a la circulación vehicular, por razones de oportunidad, de conveniencia, de interés público, regional o nacional, debidamente fundamentadas, conforme se establezca reglamentariamente (...)”*. Sin embargo, de forma más específica a través de la Ley número 9838 del 3 de abril de 2020, se reformó la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial, siendo que se agregó el artículo 95 bis, el cual consigna que *“El Poder Ejecutivo podrá establecer, en todas las vías públicas nacionales o cantonales del territorio nacional, restricciones a la circulación vehicular por razones de emergencia nacional decretada previamente. La restricción de circulación vehicular se señalará vía decreto ejecutivo, indicando las áreas o zonas, días u horas y las excepciones en las cuales se aplicará. (...)”*.

VII. Que indudablemente, la facultad reconocida en los numerales *supra* citados responde a una relación de sujeción especial que el ordenamiento jurídico dispone como categoría jurídica particular en el vínculo sostenido entre la Administración Pública y las personas administradas para el mejoramiento y fortalecimiento de la función pública. En el presente caso, la restricción vehicular es una acción derivada de ese régimen para atender y proteger un bien jurídico preponderante como lo es la salud pública y con ello, el bienestar general, bajo criterios objetivos, razonables y proporcionales.

VIII. Que ante la situación epidemiológica actual por el COVID-19 en el territorio nacional y a nivel internacional, el Poder Ejecutivo está llamado a mantener los



esfuerzos y fortalecer, con apego a la normativa vigente, las medidas de prevención por el riesgo en el avance de dicho brote que, por las características del virus resulta de fácil transmisión mayormente con síntomas, pero también en personas sin síntomas manifiestos, lo cual representa un factor de aumento en el avance del brote por COVID-19, provocando una eventual saturación de los servicios de salud y la imposibilidad de atender oportunamente a aquellas personas que enfermen gravemente.

- IX.** Que el Programa Estado de la Nación emitió el informe correspondiente al año 2020, en el cual se contempló un estudio especial sobre los efectos de la pandemia en el país y su relación con las medidas de restricción vehicular, movilidad de la población y la asociación con los nuevos contagios locales de COVID-19. Dicho estudio técnico reflejó con claridad y precisión los impactos positivos generados a partir de la aplicación de tal medida de restricción en el marco de la emergencia nacional actual.
  
- X.** Que en aplicación del ejercicio constante de evaluación objetiva y cuidadosa efectuado por el Poder Ejecutivo desde el inicio del estado de emergencia nacional en torno a la medida de la restricción vehicular y su relación con el escenario epidemiológico actual del COVID-19 en el territorio nacional, se ha determinado la necesidad de adoptar medidas urgentes para abordar la creciente cantidad de contagiados ocasionados actualmente de dicha enfermedad; de ahí que se tome la decisión de modificar temporalmente en el marco epidemiológico vigente la franja horaria de las medidas de restricción vehicular diurna y nocturna, para el período comprendido del 11 de enero al 23 de enero de 2022, como medida especial para atender dicha situación sanitaria.
  
- XI.** Que la medida de restricción vehicular constituye una de las acciones esenciales para mitigar los efectos del COVID-19 y así, continuar con los esfuerzos para controlar la presencia de dicha enfermedad en el país. Esta medida permite disminuir la exposición de las personas a la adquisición y/o transmisión de dicha enfermedad y ante el escenario actual, persiste la necesidad de resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial, de las unidades de cuidados intensivos. El Poder Ejecutivo debe tomar acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y por ende, se procede a prorrogar la presente medida de mitigación con la adaptación correspondiente debido al contexto sanitario actual.

Por tanto,

DECRETAN

**REFORMA A LOS DECRETOS EJECUTIVOS NÚMERO 42253-MOPT-S DEL 24 DE MARZO DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR EN HORARIO NOCTURNO PARA MITIGAR LOS EFECTOS DEL COVID-19 Y 42295-MOPT-S DEL 11 DE ABRIL DE 2020, DENOMINADO RESTRICCIÓN VEHICULAR DIURNA ANTE EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL EN TODO EL TERRITORIO COSTARRICENSE POR EL COVID-19**

**ARTÍCULO 1°.- Objetivo.**

La presente reforma a la medida de restricción vehicular emitida en los Decretos Ejecutivos número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020 y 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, se realiza con el objetivo de fortalecer las acciones para mitigar la propagación y el daño a la salud pública ante los efectos del COVID-19. Asimismo, esta medida de ampliación se adopta como parte del estado de emergencia nacional declarado mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y en procura del bienestar de todas las personas que radican en el territorio costarricense.

**ARTÍCULO 2°.- Adición del transitorio XVIII al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Adiciónese el transitorio XVIII al Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se consigne la siguiente disposición:

*“**Transitorio XVIII.-** En el período comprendido del martes 11 de enero al domingo 23 de enero de 2022, inclusive, la regulación horaria de la restricción vehicular diurna establecida en el artículo 3° del presente Decreto Ejecutivo será en el período comprendido entre las 05:00 horas y las 21:59 horas; en esa franja horaria no se permitirá el tránsito vehicular en el área señalada en dicho numeral y según el número final de la placa de circulación vehicular o del permiso especial de circulación AGV, salvo las excepciones contempladas en el artículo 5° del presente Decreto Ejecutivo. Para los efectos correspondientes, los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo deberán aplicarse bajo la franja horaria temporal comprendida entre las 05:00 horas y las 21:59 horas.”*

**ARTÍCULO 3°.- Reforma al artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Refórmese el artículo 11° del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020, a efectos de que se modifique la fecha y hora de aplicación, de modo que en adelante se lea de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO 11°.- Plazo de aplicación de la presente medida.***

*La medida de restricción vehicular diurna contemplada en el presente Decreto Ejecutivo, se aplicará a partir de las 05:00 horas del 13 de abril de 2020 a las 21:59 horas del 23 de enero de 2022, inclusive. La vigencia de la presente medida será revisada y actualizada de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19.”*

**ARTÍCULO 4°.- Derogatoria del transitorio XVII del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.**

Deróguese el transitorio XVII del Decreto Ejecutivo número 42295-MOPT-S del 11 de abril de 2020.

**ARTÍCULO 5°.- Adición del transitorio XIII al Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020.**

Adiciónese el transitorio XIII al Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020, para que se consigne la siguiente disposición:

*“**Transitorio XIII.**- Durante el período comprendido del martes 11 de enero al domingo 23 de enero de 2022, inclusive, la regulación horaria de la restricción vehicular nocturna establecida en el artículo 3° del presente Decreto Ejecutivo será en el período comprendido entre las 22:00 horas y las 04:59 horas; en esa franja horaria no se permitirá el tránsito vehicular en todo el territorio nacional, salvo las excepciones contempladas en el artículo 4° del presente Decreto Ejecutivo. Para los efectos correspondientes, los demás artículos del presente Decreto Ejecutivo deberán aplicarse bajo la franja horaria temporal comprendida entre las 22:00 horas y las 04:59 horas.”*

**ARTÍCULO 6°.- Derogatoria del transitorio XII del Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020.**

Deróguese el transitorio XII del Decreto Ejecutivo número 42253-MOPT-S del 24 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO 7°.- Vigencia.**

El presente Decreto Ejecutivo rige a partir del 11 de enero de 2022.

Dado en la Presidencia de la República, San José a los diez días del mes de enero de dos mil veintidós.

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**RODOLFO MÉNDEZ MATA**  
**MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES**

**PEDRO GONZÁLEZ MORERA**  
**MINISTRO A.I. DE SALUD**

1 vez.—( D43389-IN2022614713 ).

## DECRETO EJECUTIVO N° 43316-COMEX

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3), 10) y 18) y el 146 de la Constitución Política; los artículos 25, 27 párrafo 1 y 28 párrafo 2 inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996; los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana, Ley de Aprobación N° 7629 del 26 de setiembre de 1996; y

#### CONSIDERANDO:

I. Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), mediante la Resolución N° 447-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, resolvió aprobar el *“Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”*, en la forma que aparece en el Anexo de dicha Resolución.

II. Que en cumplimiento de lo indicado en el numeral 2 de la parte dispositiva de la Resolución N° 447-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021, se procede a su publicación.

**Por tanto:**

#### DECRETAN:

**Publicación de la Resolución N° 447-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021 y su Anexo: *“Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”***

**ARTÍCULO 1.** – Publíquense la Resolución N° 447-2021 (COMIECO-XCIV) de fecha 28 de abril de 2021 y su Anexo: “*Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica*”, que a continuación se transcriben:

## **“RESOLUCIÓN No. 447-2021 (COMIECO-XCIV)**

### **EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA**

#### **CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica está en vigor para los seis países centroamericanos, el cual en su artículo 3 reconoce que las disposiciones del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, se incorporan mediante referencia al Acuerdo con Reino Unido, y forman parte del mismo, *mutatis mutandis*;

Que según lo dispone el artículo 18 del Anexo II del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo de Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, los Estados Parte Centroamericanos asumieron el compromiso de establecer un procedimiento para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, aplicable para mercancías originarias del Reino Unido, enviadas a un país centroamericano, y luego reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no hayan sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias;

Que dentro del referido procedimiento, se establecen los requisitos para que las autoridades públicas competentes de cada país centroamericano puedan emitir el certificado o los certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos con base en la prueba de origen inicial, para aquellas mercancías originarias del Reino Unido que posteriormente se reexportarán hacia otros países de la región centroamericana;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual mediante el sistema de videoconferencia, en cuyo caso, le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) recopilar la firma de cada uno de los Ministros o Viceministros, según corresponda, en su respectivo país,

#### **POR TANTO:**

Con fundamento en los artículos 5, 11, 12, 15, 16, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; y 19, 20 Bis, 32 y 32 Bis del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración Económica y Sectorial de Ministros de Integración Económica,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el “Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica”, en la forma que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. La presente Resolución entrará en vigor el 28 de octubre de 2021 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de abril de 2021

Andrés Valenciano Yamuni  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica

María Luisa Hayem Brevé  
Ministra de Economía  
de El Salvador

Roberto Antonio Malouf Morales  
Ministro de Economía  
de Guatemala

María Antonia Rivera  
Designada Presidencial y Encargada del  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras

Orlando Solórzano Delgadillo  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua

Juan Carlos Sosa  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá

El...



infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA**: Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 447-2021 (COMIECO-XCIV), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la ciudad de Guatemala, Guatemala, el 14 de junio de dos mil veintiuno.-----

Melvin Redondo  
Secretario General

**Procedimiento centroamericano para la expedición de certificados de circulación de mercancías EUR.1 sustitutos, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente en el Reino Unido, de conformidad con el artículo 18 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica**

**1. Ámbito de aplicación:**

El presente procedimiento será aplicable para mercancías originarias del Reino Unido, que fueron enviadas a un país centroamericano, y luego fueron reexportadas a uno o varios países centroamericanos, estando las mercancías bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional.

**2. Procedimiento:**

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana, con fundamento en una prueba de origen expedida o elaborada previamente por la autoridad aduanera del Reino Unido, expedirá un certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo (en adelante, "certificado EUR.1 sustitutivo"), que se pondrá a disposición del solicitante de la Parte centroamericana, en cuanto se efectúe o esté asegurada la reexportación efectiva de las mercancías, a fin de enviar todas o algunas de estas mercancías a otro país de Centroamérica.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, sobre la base de una prueba de origen expedida o elaborada previamente, podrá ser realizada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, por el reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).

El reexportador, deberá estar en capacidad de demostrar, en caso de ser requerido, que las mercancías a reexportar se encuentran bajo control de la autoridad aduanera, conforme a la legislación aduanera nacional, y que las mismas no han sido sometidas a operaciones de elaboración o transformación que modifiquen su carácter de originarias.

La solicitud del certificado EUR.1 sustitutivo, deberá ser presentada ante la autoridad pública competente de la Parte centroamericana, acompañada de la siguiente documentación:

- Original de la prueba de origen inicial para cotejar la copia de la misma. En caso de una importación fraccionada donde ya fue utilizada la prueba de origen inicial, se deberá presentar copia de dicha prueba de origen, así como también copia de los documentos que comprueben la importación realizada en el país de ingreso de los productos.

- Copia de la prueba de origen inicial y copia de los documentos de soporte que fueron utilizados para el ingreso de la mercancía en Centroamérica (documento de transporte (B/L o guía aérea) y factura comercial).
- Certificado EUR.1 sustitutivo, debidamente lleno.
- Copia de la factura comercial con la que se va realizar la reexportación que permita relacionar su información con la del certificado EUR.1 sustitutivo.
- En el caso que el certificado EUR.1 sustitutivo sea emitido *a posteriori*, además de la anterior documentación, se deberá presentar una copia de la declaración aduanera con la cual se realizó la reexportación y los documentos de soporte de la misma (por ejemplo, guía aérea o manifiesto de carga).

El certificado EUR.1 sustitutivo, deberá completarse de la siguiente manera:

- Casilla No. 1: la información del reexportador.
- Casilla No. 2: indicar “certificado utilizado en los intercambios preferenciales entre el Reino Unido y Centroamérica”.
- Casilla No. 3: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, se deben proporcionar los detalles del destinatario final en Centroamérica.
- Casilla No. 4: el nombre del país, grupo de países o territorio de donde se consideran originarias las mercancías.
- Casilla No. 5: el nombre del país al que se destinan los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 6: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada se deberán indicar: los medios de transporte y números de la carta de porte, con los nombres de las respectivas compañías de transporte.
- Casilla No. 7: en caso de que la prueba de origen inicial haya sido un certificado de circulación de mercancías EUR.1, se deberá indicar la leyenda:

*“Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_.”* (Se deberá colocar el número de serie y la fecha de emisión del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial), o en su caso, indicación de que el certificado de

circulación de mercancías EUR.1 inicial es un duplicado<sup>1</sup> o estaba expedido a posteriori<sup>2</sup>.

En caso de que la prueba de origen inicial haya sido una declaración en factura, se deberá indicar la siguiente leyenda:

*“Certificado de circulación de mercancías EUR.1 sustitutivo emitido con base en una declaración en factura, de fecha \_\_\_\_\_, número de referencia \_\_\_\_\_, número de exportador autorizado \_\_\_\_\_.”* (Se deberá colocar la fecha y número de referencia de la factura, nota de entrega o cualquier otro documento comercial inicial y el número de exportador autorizado, cuando proceda).

Adicionalmente, se debe indicar cualquier otra información que se considere útil para aclarar la información del certificado EUR.1 sustitutivo y los datos que figuren en la casilla No. 7 del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial, o en su caso, las correspondientes observaciones de naturaleza similar indicadas en la declaración en factura original.

- Casilla No. 8: la descripción de los productos cubiertos por el certificado EUR.1 sustitutivo que vayan a ser reexportados a otro país de Centroamérica.
- Casilla No. 9: la masa bruta (kg) u otra medida (litros, m<sup>3</sup>, etc.) de todas las mercancías listadas en la casilla No. 8 o separadamente para cada ítem (partida del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías).
- Casilla No. 10: el llenado de esta casilla es opcional. Si esta casilla es llenada, indicar la fecha y número(s) de factura del reexportador (quien envía los productos a otro país de Centroamérica).
- Casilla No. 11: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo.
- Casilla No. 12: se deberá completar y firmar con la información del reexportador (quien envía los productos a otro punto de Centroamérica).
- Casilla No. 13: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera según corresponda, para efectos de la verificación.

---

<sup>1</sup>En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar un duplicado de un certificado de circulación de mercancías EUR.1, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 inicial sobre el que se ha expedido el duplicado, debe ser transferida a la casilla No. 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

<sup>2</sup>En caso de que un certificado EUR.1 sustitutivo sea expedido para reemplazar a un certificado de circulación de mercancías EUR.1 expedido *a posteriori*, la fecha de expedición del certificado de circulación de mercancías EUR.1 original debe ser transferida a la casilla No. 7 del certificado EUR.1 sustitutivo.

- Casilla No. 14: esta casilla es para uso exclusivo de la autoridad pública competente o la autoridad aduanera, según corresponda para efectos de la verificación.

### **3. Expedición *a posteriori* de certificados EUR.1 sustitutivos:**

Un certificado EUR.1 sustitutivo, podrá ser expedido con carácter excepcional después de la reexportación de los productos a los que se refiere si:

- a) no se expidió en el momento de la reexportación por errores, omisiones involuntarias o circunstancias especiales; o
- b) se demuestra, a satisfacción de las autoridades públicas competentes, que un certificado EUR.1 sustitutivo, fue expedido pero que no fue aceptado en el momento de la importación por motivos técnicos.

Para la emisión *a posteriori* del certificado EUR.1 sustitutivo, el reexportador deberá indicar adicionalmente en la casilla No. 7 la leyenda: “Expedido *a posteriori*”.

### **4. Verificación del certificado EUR.1 sustitutivo:**

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora en Centroamérica, tenga dudas razonables del carácter originario de los productos cubiertos en el certificado EUR.1 sustitutivo, enviará la solicitud de verificación de origen a la autoridad aduanera del Reino Unido, con base en la copia de la prueba de origen inicial, para que proceda a realizar una verificación *a posteriori*, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 30 del Anexo II, Relativo a la definición del concepto de "productos originarios" y métodos de cooperación administrativa, del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados Miembros, por otro, incorporado en el Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica.

Cuando la autoridad pública competente o, cuando sea aplicable, la autoridad aduanera de la Parte importadora en Centroamérica, requiere iniciar una verificación de origen, deberá solicitar una copia de la prueba de origen inicial a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo, quien deberá responder en un plazo no mayor a quince días hábiles después de recibida dicha solicitud. El envío de la copia de la prueba de origen podrá realizarse por medios electrónicos. En caso de que la autoridad aduanera del Reino Unido notifique que los productos sujetos a verificación no son originarios, la autoridad aduanera que realizó la solicitud de verificación, notificará a la autoridad competente que emitió el certificado EUR.1 sustitutivo.

Cuando la autoridad aduanera o, cuando sea aplicable, la autoridad pública competente de la Parte importadora, tenga dudas razonables acerca de la autenticidad del certificado EUR.1 sustitutivo, le solicitará a la autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, confirmar la autenticidad de dicho certificado.

**5. Conservación de la documentación:**

El reexportador conservará durante tres años, como mínimo, todos los documentos relacionados con la solicitud y emisión del certificado EUR.1 sustitutivo, incluyendo la copia de la prueba de origen inicial.

La autoridad pública competente de la Parte centroamericana que expide el certificado EUR.1 sustitutivo, conservará copia del certificado EUR.1 sustitutivo emitido y los documentos de soporte que fueron utilizados para su emisión, los cuales podrán conservarse en formato electrónico al menos tres años.

**6. Validez del certificado EUR.1 sustitutivo:**

El certificado EUR.1 sustitutivo tendrá una validez de doce meses contados a partir de la fecha en que fue emitida la prueba de origen inicial expedida o elaborada previamente por la autoridad aduanera del Reino Unido o por un exportador del Reino Unido.

**7. Intercambio de sellos y puntos de contacto:**

Las autoridades públicas competentes de las Partes centroamericanas que expiden los certificados EUR.1 sustitutivos, se suministrarán los modelos de los sellos utilizados y la información de los contactos vigentes de estas autoridades.”

**ARTÍCULO 2.-** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintisiete días del mes de setiembre del año dos mil veintiuno.

**PUBLÍQUESE.**

**CARLOS ALVARADO QUESADA**

**ANDRÉS VALENCIANO YAMUNI**  
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—O.C. N° SG-000002-22.—Solicitud N° 002-2022-PRO.—( D43316 - IN2022614067 ).

# RESOLUCIONES

## MINISTERIO DE SALUD

**MS-DM-109-2022. MINISTERIO DE SALUD. - San José a las nueve horas con treinta minutos del diez de enero de dos mil veintidós.**

Se establecen disposiciones sanitarias del 11 al 23 de enero de 2022 dirigidas a las personas encargadas de establecimientos que cuenten con permisos sanitarios de funcionamiento que atienden al público, con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 21, 50, 140 incisos 6), 8) y 20) y 146 de la Constitución Política; 25, 28, párrafo 2) incisos a) e i) de la Ley No. 6227 del 02 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, 147, 148, 149, 161, 162, 163, 164, 166, 168, 169, 337, 338, 338 bis, 340, 341, 348, 378 de la Ley No. 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 2 y 6 de la Ley No. 5412 del 08 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; 3 y 30 de la Ley No. 8488 del 22 de noviembre de 2005, “Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo”; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020; el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas; y,

### CONSIDERANDO:

- I. Que los artículos 21 y 50 de la Constitución Política regulan los derechos fundamentales a la vida y salud de las personas, así como el bienestar de la población, que se constituyen en bienes jurídicos de interés público que el Estado está obligado a proteger, mediante la adopción de medidas que les defiendan de toda amenaza o peligro.
- II. Que los artículos 1, 4, 6, 7, 337, 338, 340, 341, 355 y 356 de la Ley General de Salud, Ley número 5395 del 30 de octubre de 1973 y los numerales 2 inciso b) y c) y 57 de la Ley Orgánica del Ministerio de Salud, Ley número 5412 del 08 de noviembre de 1973, regulan la obligación de protección de los bienes jurídicos de la vida y la salud pública por parte del Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud. Asimismo, la salud de la población es un bien de interés público tutelado por el Estado, y que las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas relativas a la salud son de orden público, por lo que en caso de conflicto prevalecen sobre cualesquiera otras disposiciones de igual validez formal.
- III. Que, con fundamento en lo anterior, el Ministerio de Salud es la autoridad competente para ordenar y tomar las medidas especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o que estos se difundan o agraven, así como para inhibir la continuación o reincidencia en la infracción de los particulares. Dichas normas legales que establecen la competencia del Ministerio de Salud en materia de salud consagran la potestad de imperio en materia sanitaria, que le faculta para dictar todas las medidas técnicas que sean necesarias para enfrentar y resolver los estados de emergencia sanitarios.
- IV. Que es función esencial del Estado velar por la salud de la población, debido a ser esta un bien jurídico tutelado, correspondiéndole al Poder Ejecutivo por medio del Ministerio de Salud, la definición de la política nacional de salud, la formación,



planificación y coordinación de todas las actividades públicas y privadas relativas a salud, así como la ejecución de aquellas actividades que le competen conforme a la ley. Por las funciones encomendadas al Ministerio de Salud y sus potestades policiales en materia de salud pública, debe efectuar la vigilancia y evaluar la situación de salud de la población cuando esté en riesgo. Ello implica la facultad para obligar a las personas a acatar disposiciones normativas que emita para mantener el bienestar común de la población y la preservación del orden público en materia de salubridad.

- V. Que, de forma particular, es necesario destacar que el ordinal 147 de la Ley General de Salud, dispone que *“Toda persona deberá cumplir con las disposiciones legales o reglamentarias y las prácticas destinadas a prevenir la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Queda especialmente obligada a cumplir: (...) b) Las medidas preventivas que la autoridad de salud ordene cuando se presente una enfermedad en forma esporádica, endémica o epidémica. c) Las medidas preventivas que la autoridad sanitaria ordene a fin de ubicar y controlar focos infecciosos, vehículos de transmisión, huéspedes y vectores de enfermedades contagiosas o para proceder a la destrucción de tales focos y vectores, según proceda”*. Es así como se establece un tipo de deber al cual están sujetas las personas para evitar acciones o actividades que afecten la salud de terceros, específicamente las obligaciones ante la necesidad de control nacional o internacional de enfermedades transmisibles.
- VI. Que para el cumplimiento de los deberes que el ordenamiento jurídico le confiere al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud como autoridad rectora, está la facultad de adoptar medidas extraordinarias o especiales para evitar el riesgo o daño a la salud de las personas, o bien, impedir que tales factores de afectación se compliquen o se propaguen, de tal suerte que inhiba las acciones que propicien esa incidencia en la salud de la población, según los ordinales 340 y 341 de la Ley General de Salud. Debido a la situación de emergencia sanitaria, la cual se desarrollará más adelante, esta facultad para emitir medidas especiales encuentra asidero jurídico también en el artículo 367 de la Ley citada, que concede a dicha autoridad rectora la potestad de fijar acciones extraordinarias para evitar la propagación de la epidemia.
- VII. Que, en concordancia con el artículo supra citado, la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en su ordinal 30 contempla la fase de respuesta como aquella etapa operativa dentro de la cual es posible *“medidas urgentes de primer impacto orientadas a salvaguardar la vida, la infraestructura de los servicios públicos vitales, la producción de bienes y servicios vitales, la propiedad y el ambiente (...)”*. Así también, dicha fase abarca *“(...) la adopción de medidas especiales u obras de mitigación debidamente justificadas para proteger a la población (...)”*. Como se expondrá en el considerando XII, el territorio costarricense se encuentra en estado de emergencia nacional contemplando para ello, las tres fases respectivas para el abordaje de dicha emergencia. Dado que, en el momento de emitir la presente medida, la situación sanitaria de emergencia no ha mermado su incidencia en el país y continúan aumentando los casos de

contagio, se hace imperioso redoblar las medidas de protección de la salud de las personas en los espacios de interacción pública.

- VIII. Que, para comprender el espíritu y objetivo de la presente resolución administrativa, resulta necesario tener presente la integralidad de los principios que acompañan la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, ya que tales reglas deben ser observadas en la aplicación de esta resolución, sea la adopción de una medida especial y urgente para resguardar la vida y salud de las personas. En ese sentido, se debe explicar que Costa Rica está frente a un estado de necesidad y urgencia, así declarada la emergencia en todo el territorio nacional debido al COVID-19. Frente a esa situación de peligro, el Poder Ejecutivo está en la obligación de disminuir los factores de riesgo y vulnerabilidad de la población, a través de las medidas de prevención y mitigación para proteger la vida de las personas, para ello aplican la valoración de razonabilidad y proporcionalidad, conforme con el fin que se persigue, sea en este caso el resguardo de la salud pública por los efectos del COVID-19.
- IX. Que, desde enero del año 2020, las autoridades de salud activaron los protocolos de emergencia epidemiológica sanitaria internacional por brote de un nuevo coronavirus en China. La alerta de la Organización Mundial de la Salud del día 30 de enero de 2020 se generó después de que se detectara en la ciudad de Wuhan de la Provincia de Hubei, en China, un nuevo tipo de coronavirus que ha provocado fallecimientos en diferentes países del mundo. Los coronavirus son una amplia familia de virus que pueden causar diversas afecciones, desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como ocurre con el coronavirus causante del síndrome respiratorio de Oriente Medio, el que ocasiona el síndrome respiratorio agudo severo y el que provoca el COVID-19.
- X. Que el día 06 de marzo de 2020 se confirmó el primer caso de COVID-19 en Costa Rica, luego de los resultados obtenidos en el Instituto Costarricense de Investigación y Enseñanza en Nutrición y Salud. A partir de esa fecha han aumentado los casos debidamente confirmados.
- XI. Que el 11 de marzo del 2020, la Organización Mundial de la Salud elevó la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional. La rapidez en la evolución de los hechos, a escala nacional e internacional, requiere la adopción de medidas inmediatas y eficaces para hacer frente a esta coyuntura. Las circunstancias extraordinarias que concurren constituyen, sin duda, una crisis sanitaria sin precedentes y de enorme magnitud tanto por el muy elevado número de personas afectadas como por el extraordinario riesgo para su vida y sus derechos.
- XII. Que mediante el Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19, debido al estado de necesidad y urgencia ocasionado por dicho virus, dada su magnitud como pandemia y sus consecuencias en el territorio nacional. Además, corresponde a una situación de la condición humana y de carácter anormal y para los efectos correspondientes de la declaratoria de emergencia

nacional, se tienen comprendidas dentro de dicha declaratoria de emergencia las 3 fases establecidas por el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo.

- XIII. Que la emergencia nacional enfrentada por el COVID-19 posee un comportamiento y características más complejas y peligrosas, lo cual conlleva un aumento en la amenaza como factor de riesgo, debido a la dificultad para su control. Ante ese escenario, el Estado tiene el deber de blindar la vulnerabilidad de la población ante esta situación sanitaria, a través de acciones que permitan disminuir la exposición a dicha amenaza, sea el contagio y propagación del COVID-19. Es así que, con fundamento en el artículo 30 de la Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo en unión con los artículos 147, 340 y 341 de la Ley General de Salud, relacionado con el deber de las personas de cumplir las medidas sanitarias dictadas en caso de epidemia, se emite la presente resolución administrativa, con el objetivo de prevenir y mitigar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y con la finalidad de resguardar la salud de las personas y su bienestar común –bajo los artículos 21 y 50 constitucionales-, estableciendo la obligatoriedad de estas medidas de restricción en los establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento que brinden atención al público.
- XIV. Que, en el contexto epidemiológico actual, debido al aumento exponencial de casos COVID-19 en las últimas semanas, motivado por la circulación de la variante Ómicron, la cual presenta una mayor transmisibilidad que la variante Delta y siendo que esta nueva variante fue reportada por primera vez el 19 de diciembre del 2021 (semana epidemiológica 50) y ya se reportan casos distribuidos en todas las provincias, observando un incremento en el número de casos del 167,2% entre las semanas epidemiológicas 51 y 52 del 2021, por contar con una alta circulación de la misma en el país, lo que nuevamente representa un riesgo para nuestra población a pesar de las tasas de vacunación que se tienen contra esta enfermedad. Es primordial resguardar la salud de la población y evitar la saturación de los servicios de salud, en especial las unidades de cuidados intensivos a causa de esta enfermedad. Por ello, el Poder Ejecutivo toma acciones específicas para disminuir el aumento en la propagación del COVID-19 y así, procurar el óptimo abordaje de la situación acarreada por esta enfermedad.
- XV. Que, aunado a lo anterior, el Poder Ejecutivo debe aplicar acciones que permitan controlar esta situación de propagación epidemiológica particular, de ahí que resulte urgente establecer medidas temporales en los establecimientos que atienden al público y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento.
- XVI. Que se creó para este fin el Modelo de Gestión Compartida “Costa Rica trabaja y se cuida”, que consiste en la participación de los actores nacionales, regionales, cantonales, distritales y comunitarios en sus formas de organización pública y privada, en la promoción, comunicación, auto regulación, control y supervisión de la aplicación de los protocolos y lineamientos de prevención de contagio por COVID-19.

- XVII. Que la saturación de las unidades de cuidados intensivos en el servicio de salud público es un riesgo y debido a ello, el Poder Ejecutivo tiene la obligación de disponer de medidas sanitarias según el contexto epidemiológico correspondiente.
- XVIII. Que, con relación a la vacunación, el artículo 150 de la Ley General de Salud dispone que son obligatorias la vacunación y revacunación contra las enfermedades transmisibles que el Ministerio determine. De relevancia, el artículo 152 establece que “Toda persona está obligada a mostrar los certificados de vacunación y de salud de conformidad con los reglamentos respectivos y, en todo caso, cuando la autoridad sanitaria así lo requiera. (...)”
- XIX. Que, en atención de la potestad de imperio otorgada por la Ley General de Salud al Ministerio de Salud, esta Cartera Ministerial se reserva la posibilidad que, en caso de aumento exponencial de los casos o incumplimientos documentados, se apliquen medidas preventivas específicas. Por lo que se determina la necesidad de establecer medidas temporales en cuanto al horario de los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento, así como la suspensión de las actividades de concentración masiva a partir del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022.
- XX. Que las medidas contempladas en esta resolución quedan sujetas a la evolución y comportamiento epidemiológico de la emergencia nacional por COVID-19, así como la evaluación y monitoreo del cumplimiento de los protocolos y medidas sanitarias.

**Por tanto,**

**EL MINISTRO a.i. DE SALUD  
RESUELVE**

**PRIMERO:** Las presentes medidas sanitarias se emiten con el objetivo de prevenir y mitigar el riesgo o daño a la salud pública y atender el estado de emergencia nacional dado mediante el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 y sus reformas, en procura del bienestar de todas las personas que radiquen en el territorio costarricense de manera habitual ante los efectos del COVID-19.

**SEGUNDO: A partir del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022,** inclusive, el horario de los establecimientos que atienden al público, que tienen que cumplir con restricción horaria y cuenten con permiso sanitario de funcionamiento, será desde las 5:00 horas y hasta las 21:59 horas.

Deberán los supermercados, minisúper, pulperías y licoreras, ajustarse a este mismo horario de operación, de las 5:00 horas hasta las 21:59 horas, del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022, inclusive, y podrán operar con una capacidad máxima de aforo de hasta el 50%.

Podrán todos los establecimientos que así lo dispongan, ofrecer el servicio a domicilio, siempre que operen a puerta cerrada sin atención al público de manera presencial, después de las 21:59 horas.

El horario de acceso a las playas, del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022, inclusive, será desde las 5:00 horas y hasta las 21:59 horas.

**Se exceptúan de la restricción horaria, con un aforo del 100% de su capacidad máxima, lo siguiente:**

1. Servicios a domicilio.
2. Alquiler de vehículos “rent a car”.
3. Alquiler de bicicletas.
4. Suministro y abastecimiento de combustibles.
5. Servicios comunitarios de recolección de residuos.
6. Los establecimientos de salud públicos y privados (clínicas, farmacias, hospitales, laboratorios, consultorios, servicios de radiodiagnósticos, servicios de emergencias, ópticas, macrobióticas, entre otros), clínicas veterinarias y droguerías.
7. Servicios de salud en unidades móviles cumpliendo con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 41045-S.
8. Guarderías públicas, privadas o mixtas tuteladas por el CAI.
9. Centros de atención a personas en condición de vulnerabilidad y dependencia.
10. Estacionamientos o parqueos públicos.
11. Encomiendas.
12. Actividades de alojamiento para estancia corta (moteles).
13. La venta de loterías y productos de azar debidamente autorizados por la Junta de Protección Social.
14. Instituciones públicas en general y municipios.
15. Actividades de centros que atienden llamadas de clientes utilizando operadores humanos como: “call center”.
16. Todos aquellos otros establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento que no brinden atención al público presencial.
17. Parques públicos (parque urbano, parque recreativo, parques biosaludables y parques de calistenia), según el IRC del Modelo de Gestión Compartida Costa Rica trabaja y se cuida, con Plan Cantonal de Prevención por COVID-19, debidamente avalado e implementado por el Comité Municipal de Emergencias (CME).

**Podrán operar de lunes a domingo sin restricción horaria con una capacidad de ocupación al cincuenta por ciento (50%):**

1. Ferias del agricultor.
2. Mercados, panaderías, carnicerías, verdulerías y similares.
3. Venta de productos agrícolas, pecuarios, acuícolas, pesqueros y floristerías.

4. Venta de insumos agropecuarios, veterinarios y alimentos para animales.
5. Venta de suministros de higiene.
6. Lavanderías.
7. Venta de repuestos, partes, piezas y accesorios para: vehículos, motores en general, bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
8. Ferreterías y venta de materiales para la construcción.
9. Cerrajerías.
10. Vidrieras.
11. Reparación de vehículos, motores en general, motocicletas, llantas, ciclos y talleres de bicicletas, equipo agrícola, maquinaria y equipo pesado e industriales.
12. Servicio de cambio de aceite a vehículos (Lubricentros).
13. Servicios de lavado de automóviles (Lavacar).
14. Revisión Técnica Vehicular (RTV).
15. Salones de belleza, barberías y estéticas.
16. Salones de estéticas para mascotas (Grooming).
17. Servicios bancarios y financieros públicos o privados, en entidades financieras o no financieras.
18. Funerarias y/o capillas de velación.
19. Comercios dentro de las terminales nacionales e internacionales del Aeropuerto Internacional Juan Santamaría y Daniel Oduber.

Los establecimientos contemplados en la presente cláusula se encuentran exonerados de requerir el código QR que certifica el estado de vacunación para el ingreso a dichos recintos. Sin embargo, aquellos que voluntariamente quieran aumentar su aforo al 100% de su capacidad, podrán exigir la presentación del código QR para su ingreso, según las disposiciones de la resolución MS-DM-8117-2021 y sus reformas.

**TERCERO: A partir del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022, inclusive, se suspenden los eventos de concentración masiva y el público en los eventos deportivos y culturales, ya sea que se realicen en establecimientos que cuenten con permiso sanitario de funcionamiento o que cuenten con una autorización sanitaria.**

Lo señalado en la presente cláusula no resulta aplicable para las siguientes actividades:

1. Actividades, organizaciones o congregaciones en sitios de adoración, podrán funcionar con una capacidad de ocupación máxima de hasta 750 personas, en los lugares que su espacio físico lo permita, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros respetando las burbujas sociales. En las 750 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
2. Actividades académicas y empresariales, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente, con la posibilidad de utilizar hasta un máximo de aforo del 30% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad, con medidas de distanciamiento de 1.8 metros y respetando

burbujas sociales. Aquellas actividades en las cuales se cuenta con cálculos de aforo diferenciados en los protocolos específicos se permiten hasta 500 personas. En este número de personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido. Aquellas actividades académicas y empresariales, en establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento vigente, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un máximo del 60% de su capacidad, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad. Aquellas actividades en las cuales se cuenta con cálculos de aforo diferenciados en los protocolos específicos se permiten hasta 750 personas con esquema de vacunación completo, demostrado mediante el código QR del certificado de vacunación, salvo las excepciones establecidas, según el protocolo sectorial vigente. En este número de personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.

3. Salas de eventos para actividades sociales de máximo 100 personas, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando las burbujas sociales y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 100 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido. Aquellos salones de eventos para actividades sociales que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta 200 personas, y con listas de asistentes con número de cédula y número de contacto. En las 200 personas no se incluye el personal de logística del evento, que debe ser el mínimo requerido.
4. Actividades a puerta cerrada para el desarrollo de transmisiones virtuales, con estricto cumplimiento de los protocolos preventivos y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, y con el personal mínimo requerido.
5. Cines y teatros, incluyendo el Teatro Popular Mélico Salazar y el Teatro Nacional de Costa Rica, con medidas de separación de asientos en formación de estrella según protocolo sectorial vigente, respetando las burbujas sociales y con boletería o reserva electrónica, con una capacidad máxima de hasta 500 personas. Aquellos cines y teatros, incluyendo el Teatro Popular Mélico Salazar y el Teatro Nacional de Costa Rica, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 100% de su capacidad, con personas asistentes a estos lugares con su esquema de vacunación completo, demostrado mediante el código QR del certificado de vacunación, salvo las excepciones establecidas.
6. Discotecas, salones de baile y clubes nocturnos, con un máximo de aforo de 25%, con medidas de separación de asientos de mínimo 1.8 metros, respetando burbujas sociales, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad. Aquellas discotecas, salones de baile y clubes nocturnos, que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo como

requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán ampliar su aforo hasta un 50%, cumpliendo con protocolo específico para dicha actividad.

**CUARTO: A partir del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022**, inclusive, se mantiene la etapa de transición establecida mediante la cual los establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento enumerados a continuación en esta lista podrán optar por aplicar el 100% de su aforo, siempre y cuando como requisito de ingreso se solicite el código QR del certificado de vacunación, que demuestra el cumplimiento del esquema completo de vacunación contra la COVID-19, salvo las excepciones establecidas. O, caso contrario, podrán optar por un aforo del 50% de su capacidad máxima sin exigencia de dicha comprobación de vacunación:

1. Restaurantes, sodas, cafeterías y plazas de comidas (food trucks, food courts).
2. Bares y casinos.
3. Tiendas en general, tiendas por departamento y centros comerciales.
4. Museos.
5. Centros de acondicionamiento físico (CAF).
6. Hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento (incluye zonas comunes).
7. Balnearios y/o piscinas.
8. Turismo aventura.
9. Academias de arte y baile.

La definición del formato escogido por el establecimiento (50% o 100%) se mantiene vigente hasta finalizar esta etapa de transición, sin posibilidad de intercambiar entre formatos. Todos los establecimientos deberán contar con una rotulación visible al exterior del recinto en el ingreso de las personas, indicando la modalidad de funcionamiento.

En el caso de aquellos hoteles, cabinas o establecimientos de alojamiento que durante el período de transición no exijan el código QR para el ingreso a dichos recintos, mantendrán su aforo en 100% de su capacidad máxima de habitaciones, pero deberán mantener las zonas comunes en un aforo de 50% de su capacidad.

**QUINTO:** Aquellos establecimientos con permiso sanitario de funcionamiento y actividades que voluntariamente soliciten el código QR que verifica el esquema de vacunación completo contra la COVID-19 como requisito de ingreso, salvo las excepciones establecidas, podrán reconocer adicionalmente el carné en físico emitido por país extranjero para aquellas personas vacunadas fuera de Costa Rica (sean personas nacionales o extranjeras).

**SEXTO:** Se establecen las siguientes excepciones a la presentación del código QR del certificado de vacunación para ingresar a los establecimientos señalados en la presente resolución:



1. Menores de 18 años.
2. Personas que tengan una condición médica, debidamente acreditada, que imposibilite aplicarse alguna vacuna aprobada por el Ministerio de Salud.

**SÉTIMO:** En todo lo demás se mantiene incólume lo establecido en las resoluciones número MS-DM-8817-2021 de las ocho horas con treinta minutos del doce de noviembre de dos mil veintiuno, resolución número MS-DM-9003-2021 de las diez horas con cuarenta y nueve minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno y resolución número MS-DM-9441-2021 de las ocho horas con treinta minutos del quince de diciembre de dos mil veintiuno.

**OCTAVO:** La presente resolución rige a partir del 11 de enero y hasta el 23 de enero de 2022, inclusive.

**COMUNÍQUESE:**

**DR. PEDRO GONZÁLEZ MORERA**  
**MINISTRO a.i. DE SALUD**

1 vez.—( IN2022614685 ).

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### INTENDENCIA DE ENERGÍA RE-0001-IE-2022 DEL 6 DE ENERO DE 2022

**APLICACIÓN ANUAL DE OFICIO DE LA “METODOLOGÍA DE FIJACIÓN DE TARIFAS PARA GENERADORES PRIVADOS (LEY 7200) QUE FIRMEN UN NUEVO CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ELECTRICIDAD CON EL ICE” INCLUIDAS LAS DISPOSICIONES DICTADAS POR LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA MEDIANTE EL INFORME DFOE-AE-IF-00009-2019.**

**ET-083-2021**

#### **RESULTANDO:**

- I. Que el 7 de mayo del 2010, mediante la resolución RJD-009-2010, se aprobó la *“Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”*, publicada en La Gaceta 109 del 7 de junio del 2010, modificada mediante las resoluciones RJD-027-2014 publicada en el Alcance 10 a La Gaceta 65 del 2 de abril de 2014 y RJD-017-2016 publicada en el Alcance 17 a la Gaceta 31 del 15 de febrero de 2016.
- II. Que el 22 de diciembre de 2017, mediante la resolución RIE-132-2017, la Intendencia de Energía resolvió la implementación de la contabilidad regulatoria para el servicio público suministro de electricidad en su etapa de generación, prestado por generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, consorcios de las empresas públicas, municipales y cooperativas que se dediquen a la generación de electricidad y otros similares que el marco legal autorice.
- III. Que el 19 de febrero de 2018, mediante la resolución DGT-R-012-2018 de la Dirección General de Tributación del Área de Ingresos del Ministerio de Hacienda, resolvió la obligatoriedad del uso del sistema de factura electrónica, de conformidad con las especificaciones técnicas y normativas definidas mediante la resolución DGT-R-48-2016 emitida por esa misma dependencia, en donde cabe mencionar que el precio unitario debe de estar compuesto por un número con 13 enteros y 5 decimales.

- IV. Que el 16 de septiembre de 2019, mediante oficio DFOE-AE-IF-00009-2019, la Contraloría General de la República de Costa Rica emitió el *“Informe de Auditoría de Carácter Especial Acerca del Proceso Instaurado por el ICE y la Aresep para La Concesión de la Generación y Compra de Energía Eléctrica a Privados”*, en donde dispuso una serie de disposiciones a la Aresep (folio 282, ET-095-2019).
- V. Que el 19 de septiembre de 2019, mediante oficio OF-0783-RG-2019, el Regulador General de Aresep interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el informe DFOE-AE-IF-00009-2019 de la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGR) (folio 282, ET-095-2019), precisando los argumentos jurídicos y técnicos que respaldan la posición institucional de estar en contra de las disposiciones en los términos en que fueron dictadas por la CGR.
- VI. Que el 28 de octubre de 2019, mediante el oficio R-DFOE-AE-00003-2019, la CGR responde declarando parcialmente con lugar el recurso planteado por Aresep (folio 282, ET-095-2019).
- VII. Que el 31 de octubre de 2019, mediante el oficio OF-0929-RG-2019, la Autoridad Reguladora presentó el emplazamiento administrativo contra el mencionado informe de la CGR.
- VIII. Que el 14 de febrero de 2020, la Aresep interpuso una solicitud de medida cautelar provisionalísima y de medida cautelar anticipada, ante el Tribunal Contencioso Administrativo del II Circuito Judicial de San José (TCA), en contra las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República, mediante el informe DFOE-AE-IF-00009-2019. (folios 941 al 958, ET-095-2019).
- IX. Que el 16 de marzo de 2020, el TCA, mediante resolución de las 11:30 horas del dos mil diecinueve (sic), conoció la gestión de hechos nuevos presentada por ARESEP y se ordenó de manera provisionalísima la suspensión de los efectos de lo dispuesto por la Contraloría General de la República mediante oficios N.º 02754 y N.º 02740.
- X. Que el 3 de agosto de 2020, mediante la resolución 387-2020, el TCA dispuso declarar sin lugar la medida cautelar solicitada y revocó la resolución de las 11:30 horas del 16 de marzo del 2020. Al respecto, Aresep presentó el 11 de agosto de 2020 un recurso de apelación, el cual fue declarado con lugar y determinó la anulación de la sentencia dicha mediante voto N. 521-2020-I de las 16:30 horas del 15 de noviembre del dos mil veinte.

- XI.** Que el 27 de agosto de 2020, mediante el oficio OF-0923-IE-2020, se remitió a la CGR la certificación relacionada con el cumplimiento de la disposición 4.9 de su informe, a partir de la fijación tarifaria resuelta en la resolución RE-0079-IE-2020.
- XII.** Que el 10 de setiembre de 2020, mediante el oficio DFOE-SD-1682, la CGR comunicó la finalización del seguimiento del cumplimiento de la disposición 4.9 del informe DFOE-AE-IF-00009-2019.
- XIII.** Que el 19 de noviembre de 2020 se notificó a la Aresep la resolución del Tribunal de Apelaciones, Sección Primera, N° 521-2020-I, dictada a las 16:30 horas del 15 de noviembre de 2020, la cual resuelve el recurso de apelación interpuesto dentro de medida cautelar anticipada y provisionalísima, interpuesta por la Aresep, con la finalidad suspender los efectos del Informe de la CGR N. DFOE-AE-IF-00009-2019 del 16 de setiembre de 2019. En dicha sentencia, el Tribunal resolvió el recurso de apelación interpuesto por la Aresep contra el auto N° 387-2020 de las 16:50 horas del 3 de agosto de 2020, anulándolo y ordenando a la jueza tramitadora proceder a la mayor brevedad con la resolución de la medida cautelar. Finalmente, mediante la resolución N° 564-2021 de las 14:44 horas del 14 de setiembre de 2021, el TCA resolvió declarar sin lugar la medida cautelar anticipada interpuesta por la Aresep en contra de la CGR y el ICE, asimismo, se revocó la resolución de las 11:30 horas del 16 de marzo del 2020.
- XIV.** Que el 7 de enero de 2021, mediante la resolución RE-0001-IE-2021, la Intendencia de Energía (IE) resolvió fijar las tarifas vigentes para los generadores privados existentes, publicada en el Alcance 5 a La Gaceta 6 del 11 de enero de 2021.
- XV.** Que el 9 de febrero de 2021, mediante el oficio OF-0100-IE-2021, se le reiteró al ICE lo solicitado en oficios anteriores sobre la actualización de la estructura tarifaria para las metodologías tarifarias de generación privada, que contemplan el uso de adimensionales.
- XVI.** Que el 26 de febrero de 2021, el ICE respondió el oficio OF-0100-IE-2021 por medio del 0610-018-2021. No obstante, al igual que en solicitudes realizadas anteriormente por la Autoridad Reguladora, las justificaciones brindadas por el ICE resultan insuficientes para su análisis técnico por parte de la IE.
- XVII.** Que el 25 de marzo de 2021, la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A remitió la contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, misma que fue revisada y validada por la IE.

- XVIII.** Que el 12 de abril de 2021, la IE por medio del OF-0333-IE-2021 le concede a la empresa Eléctrica Matamoros S.A, la prórroga solicitada para la remisión de su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 y el 30 de abril de 2021 la empresa remitió la información, misma que fue revisada y validada por la IE.
- XIX.** Que el 4 de mayo de 2021, la IE por medio de los oficios AP-0030-IE-2021 AP-0034-IE-2021, AP-0035-IE-2021, AP-0036-IE-2021, AP-0037-IE-2021, AP-0038-IE-2021, AP-0039-IE-2021, AP-0040-IE-2021, AP-0041-IE-2021, AP-0043-IE-2021, AP-0044-IE-2021, AP-0045-IE-2021 y AP-0046-IE-2021 le solicitó la entrega de la contabilidad regulatoria del periodo 2020, a las empresas Río Segundo, Poás I y II, Fila de Mogote D.C.R. S.R.L, Rebeca de la Marina S.A, El Embalse S.A, Caño Grande S.A, Hidrovenecia S.A, Peters S.A (Santa Rufina), Tapezco LTDA, Río Lajas S.A, Suerkata S.R.L y Doña Julia S.R.L respectivamente. En respuesta, 9 de las 12 empresas presentaron la información, misma que fue revisada y validada por la IE, de manera que el reporte de las plantas existentes que respondieron en forma, fondo y tiempo, según lo establecido, fue considerada como insumo en esta fijación tarifaria. (folios 54 al 56, 57 al 77, 81 al 92 del OT-055-2021).
- XX.** Que el 12 de mayo de 2021, la IE le solicitó por medio del OF-0392-IE-2021 al CENCE, la actualización de información sobre la capacidad de placa de los generadores privados e inicio de entrada en operación de las plantas, información suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021.
- XXI.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio de los oficios OF-0638-IE-2021, OF-0639-IE-2021 y 0646-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a las plantas El Embalse S.A, Hidrovenecia S.A y Caño Grande S.A respectivamente, así como información complementaria por medio de los oficios OF-0686-IE-2021, OF-0687-IE-2021, OF-0688-IE-2021 del 15 de setiembre y los oficios OF-0716-IE-2021, OF-0718-IE-2021 y OF-0720-IE-2021 del 23 de setiembre. Las empresas brindaron la información solicitada por medio de oficios sin número los días 7, 20, 22 y 30 de setiembre (folios 618 a 687 del OT-055-2021).
- XXII.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio del oficio OF-0640-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Eléctrica Matamoros, y la empresa brindó respuesta por medio del oficio EEMSA-C-2021-073 del 30 de setiembre de 2021, así como información complementaria por medio del oficio OF-0741-IE-2021 del 1 de octubre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio del oficio EEMSA-C-2021-075 del 7 de octubre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).

- XXIII.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio de los oficios OF-0637-IE-2021 y OF-0641-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a las empresas Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L e Hidroeléctrica Platanar S.A respectivamente, así como información complementaria por medio de los oficios OF-0694-IE-2021 y OF-0695-IE-2021 ambos del 16 de setiembre. Las empresas brindaron respuesta por medio de los oficios CHDJ-GG-035-2021 y HPSA-GG-030-2021 del 15 de setiembre, así como por medio de los oficios CHDJ-GG-039-2021 y HPSA-GG-034-2021 del 30 de setiembre y del 1 de octubre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- XXIV.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio del oficio OF-0642-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Rebeca de la Marina S.A, así como información complementaria por medio del oficio OF-0704-IE-2021 de 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 20 de setiembre a la primera solicitud de información aclaratoria y por medio de oficio del 9 de octubre de 2021 respondió la segunda solicitud de información complementaria. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- XXV.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio del oficio OF-0643-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Río Lajas S.A, así como información complementaria por medio del oficio OF-0707-IE-2021 de 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 20 de setiembre y de 10 de octubre de 2021. (folios 415 a 417, 476, 482, 487, 511, 512, 523, 544 del OT-055-2021).
- XXVI.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio del oficio OF-0644-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Tapezco LTDA, así como información complementaria por medio del oficio OF-0705-IE-2021 de 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 21 de setiembre y del 7 de octubre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- XXVII.** Que el 27 de agosto de 2021, por medio del oficio OF-0645-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Suerkata S.R.L, así como información complementaria por medio de los oficios OF-0698-IE-2021 del 20 de setiembre y OF-0715-IE-2021 de 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 8 de setiembre, 21 de setiembre y 28 de setiembre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).

- XXVIII.** Que el 27 de octubre de 2021, mediante las resoluciones RE-0067-IE-2021, RE-0068-IE-2021 y RE-0069-IE-2021, la IE dispuso rechazar la solicitud de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2020 solicitadas por Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y El Embalse S.A. y, respectivamente, las cuales constan en el expediente OT-055-2021.
- XXIX.** Que el 28 de octubre de 2021, mediante el oficio OF-0814-IE-2021 la IE le solicita al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario para la “Aplicación anual de oficio de la metodología tarifaria de referencia para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”. (Folios 1 al 2 ET-083-2021)
- XXX.** Que el 28 de octubre de 2021 mediante el informe IN-0138-IE-2021 la IE rinde el informe inicial para la “Aplicación anual de oficio de la metodología tarifaria de referencia para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”. (Folios 3 al 58 ET-083-2021)
- XXXI.** Que el 28 de octubre de 2021 mediante el oficio OF-0817-IE-2021 la IE le solicita a la Dirección General de Atención al Usuario proceder con la convocatoria de la audiencia pública, en la cual se dará a conocer el informe técnico IN-0138-IE-2021. (Folios 59 al 60 ET-083-2021)
- XXXII.** Que el 1 de noviembre de 2021 mediante el memorando ME-2275-DGAU la Dirección General de Atención del Usuario solicita la publicación de la convocatoria a audiencia pública en los diarios de circulación nacional. (Folios 116 al 120 ET-083-2021)
- XXXIII.** Que el 3 de noviembre de 2021 se publicó en los diarios de circulación nacional La Teja y la República la invitación a los ciudadanos a presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 8 de diciembre de 2021 (Folios 121 al 124 ET-083-2021).
- XXXIV.** Que el 4 de noviembre de 2021, se publicó en el diario oficial La Gaceta 213, la invitación a los ciudadanos a presentar sus posiciones, otorgando plazo hasta el 8 de diciembre de 2021 (folios del 121 al 124 ET-083-2021).
- XXXV.** Que el 9 de noviembre de 2021, mediante el informe IN-0865-DGAU-2021 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el informe de instrucción de la correspondiente audiencia pública. (folio 126 al 128 ET-083-2021).

- XXXVI.** Que el 8 de diciembre de 2021, a las 17 horas con 15 minutos (5:15) se llevó a cabo la audiencia pública virtual, que fue transmitida por medio de la plataforma Cisco.
- XXXVII.** Que el 15 de diciembre de 2021, mediante el informe IN-0933-DGAU-2021 la DGAU emite el informe de oposiciones y coadyuvancias. (folio 182 al 184 ET-083-2021).
- XXXVIII.** Que el 15 de diciembre de 2021, mediante la resolución RE-0328-DGAU-2021 la Dirección General de Atención al usuario rechazó la oposición presentada por Erick Rojas Salazar en calidad de representante del Consorcio Nacional de Empresas de Electrificación de Costa Rica R.L. (folio 186 ET-083-2021).
- XXXIX.** Que el 16 de diciembre de 2021, mediante el documento AC-0863-DGAU-2021 la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) emite el acta de la audiencia pública. (folio 187 al 198 ET-083-2021).
- XL.** Que el 6 de enero de 2022, mediante el informe técnico IN-0003-IE-2022, la IE, analizó la presente gestión de ajuste tarifario y en dicho estudio técnico recomendó, fijar las tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra-venta de electricidad con el ICE, a partir de una tarifa de referencia de \$0,06165 por kWh.

#### **CONSIDERANDO:**

- I. Que del informe técnico IN-0003-IE-2022, citado y que sirve de base para la presente resolución, conviene extraer lo siguiente:

[...]

## **II. ANÁLISIS DEL ASUNTO**

### **1. Criterio de la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGR)**

*El 16 de setiembre de 2019, mediante el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, emitido por el Área de Fiscalización de Servicios Ambientales y de Energía de la CGR, en el apartado 4., se dispuso, entre otras cosas, lo siguiente:*

*“4.1 De conformidad con las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno, se emiten las siguientes disposiciones*



de acatamiento obligatorio que deberán ser cumplidas dentro del plazo (o en el término) conferido para ello, por lo que su incumplimiento no justificado constituye causal de responsabilidad.

**4.2.** Para la atención de las disposiciones de este informe deberán observarse los Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría, según resolución n.º R-DC-144-2015, publicados en La Gaceta n.º 242 del 14 de diciembre del 2015.

**4.3.** La Contraloría General se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la efectiva implementación de las disposiciones emitidas, así como de valorar el establecimiento de las responsabilidades que correspondan, en caso de incumplimiento no justificado de estas.”

En ese contexto, el Órgano Contralor en dicho informe, ordenó a la Intendencia de Energía cumplir con las siguientes disposiciones:

**“A MARCO CORDERO ARCE EN SU CALIDAD DE INTENDENTE DE ENERGÍA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, O A QUIEN EN SU LUGAR OCUPE EL CARGO**

**4.9.** Ajustar las tarifas vigentes para la compra de energía eléctrica a generadores privados, emitidas mediante las resoluciones n.º RE-0008-IE-2019, n.º RIE-057-2018 y n.º RE-0079-2018, de forma que se corrijan las desaplicaciones metodológicas indicadas en párrafos 2.25 y 2.29 de este informe, relativos a: a) rentabilidad sobre los aportes de capital, y b) uso de información de plantas eólicas. Remitir a la Contraloría General certificación que acredite la publicación de las nuevas fijaciones tarifarias en el diario oficial La Gaceta, a más tardar el 30 de octubre de 2019.

**A ROBERTO JIMÉNEZ GÓMEZ EN SU CALIDAD DE REGULADOR GENERAL Y MARCO CORDERO ARCE EN SU CALIDAD DE INTENDENTE DE ENERGÍA DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, O A QUIENES EN SU LUGAR OCUPEN LOS CARGOS**

**4.10.** Determinar los montos pagados de más por el ICE a los generadores privados con contratos renovados, en los años 2017, 2018 y 2019 hasta la última fecha en que la tarifa haya sido aplicada, debido a desaplicaciones de la Metodología de fijación de tarifas para generadores privados existentes (Ley n.º 7200) que firmen un nuevo contrato de compra venta de electricidad con el ICE, resolución n.º RJD-009-2010 y sus reformas. Además, proponer las acciones que permitan resarcir los montos

determinados y remitirlas a la Junta Directiva para lo de su competencia. Enviar a la Contraloría General una certificación en la cual consten los montos determinados y el envío de la propuesta de acciones para el resarcimiento de estos montos a la Junta Directiva, a más tardar el 29 de noviembre de 2019; así como, dos informes de avance semestrales acerca de la implementación de las acciones a partir del día hábil siguiente a la formalización de estas por parte de la Junta Directiva. (ver párrafos del 2.20 al 2.36).”

Adicionalmente, la disposición 4.9 fue modificada mediante la resolución R-DFOE-AE-00003-2019 del 28 de octubre de 2019, misma que resolvió, declarar parcialmente con lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la Aresep contra el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, para que se lea de la siguiente manera:

**“4.9 Ajustar las tarifas para la compra de energía eléctrica a generadores privados, emitidas mediante las resoluciones n.º RE-0008-IE-2019, RIE-057-2018 y RE-0079-2018, o las que en su lugar se hayan emitido previo a la notificación de este informe, de forma que no se incurra en las desaplicaciones metodológicas indicadas en los párrafos 2.25 y 2.29 de este informe, relativas a lo siguiente: a) rentabilidad sobre los aportes de capital, y b) uso de información de plantas eólicas. Remitir a la Contraloría General certificación que acredite la publicación de las nuevas fijaciones tarifarias en el diario oficial La Gaceta, a más tardar el 30 de octubre de 2019.”**

Al respecto, en el oficio DFOE-SD-1681 del 10 de setiembre de 2020, mediante el cual la CGR dio por concluido el proceso de seguimiento de la disposición 4.9 contenida en el informe DFOE-AE-IF-00009-2019 acerca del proceso instaurado por el ICE y la ARESEP para la concesión y compra de energía eléctrica a privados, se indicó lo siguiente:

Para su conocimiento y fines consiguientes, me permito comunicarle que como resultado del análisis efectuado a la información remitida por esa Intendencia, y conforme al alcance establecido en lo dispuesto por la Contraloría General, esta Área de Seguimiento de Disposiciones determinó que esa Autoridad cumplió razonablemente la disposición 4.9 contenida en el informe DFOE-AE-IF-00009-2019 acerca del proceso instaurado por el ICE y la ARESEP para la concesión y compra de energía eléctrica a privados.

En razón de lo anterior, se da por concluido el proceso de seguimiento correspondiente a dicha disposición, y se comunica a esa Intendencia, que a esta Área de Seguimiento no debe enviarse más información relacionada con lo ordenado por este Órgano Contralor en la referida disposición. Lo anterior, sin perjuicio de la fiscalización posterior que puede llevar a cabo

la Contraloría General sobre lo actuado por esa Administración, como parte de las funciones de fiscalización superior de la Hacienda Pública.

Por otra parte, se le recuerda la responsabilidad que compete a esa Intendencia de velar que en adelante, para las fijaciones tarifarias que se realicen para la compra de energía eléctrica a generadores privados no se incurra en las desaplicaciones metodológicas indicadas en el informe de fiscalización relativas a la rentabilidad sobre los aportes de capital, y el uso de información de plantas eólicas; y tomar las acciones adicionales que se requieran en un futuro para que no se repitan las situaciones que motivaron la disposición objeto de cierre.” (lo subrayado no es del original).

En relación con lo anterior se reitera que el presente informe, toma en consideración los criterios emitidos por la CGR en el documento ya indicado.

Al respecto, es importante señalar que la Constitución Política de la República de Costa Rica le otorga al ente contralor amplias competencias en materia de control y fiscalización al señalar en el artículo 184 inciso 5 lo siguiente:

“Artículo 184.- Son deberes y atribuciones de la Contraloría:

(...)

(...)

(...)

(...)

5) Las demás que la Constitución y las leyes le asignen.”

En ese orden de ideas la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428, establece en su artículo 1 que el ente contralor no solo es un auxiliar de la Asamblea Legislativa en temas de Hacienda Pública, sino también es el rector del sistema de fiscalización, lo cual otorga amplios poderes de revisión en el ámbito de su competencia, el cual está descrito en el artículo 4 del mismo cuerpo normativo donde se señala:

El artículo 4.- *Ámbito de su competencia.* La Contraloría General de la República ejercerá su competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública

Adicionalmente, el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Ley 7428, señalados por la CGR, indica en lo conducente:

Artículo 12.- *Órgano rector del Ordenamiento.* La Contraloría General de la República es el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores, contemplado en esta Ley.

*Las disposiciones, normas, políticas y directrices que ella dicte, dentro del ámbito de su competencia, son de acatamiento obligatorio y prevalecerán sobre cualesquiera otras disposiciones de los sujetos pasivos que se le opongan.*

*Por su parte el artículo 21 del mismo cuerpo normativo señala:*

*Artículo 21.- Potestad de realizar auditorías. La Contraloría General de la República podrá realizar auditorías financieras, operativas y de carácter especial en los sujetos pasivos.*

*A su vez, la Ley General de Control Interno, Ley 8292, el inciso c) del numeral 12, dispone:*

*Artículo 12.-Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes:*

*(...)*

*c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.*

*El mismo artículo finaliza diciendo que los criterios que emita la Contraloría en el ámbito de su competencia serán vinculantes para los sujetos pasivos sometidos a su control o fiscalización.*

*En igual sentido, los artículos 12 y 24 de la Ley 7428 le conceden al ente contralor la Rectoría de ordenamiento de control y fiscalización y otorga a sus instrucciones y órdenes el carácter de obligatorio para los sujetos pasivos de fiscalización.*

*Sobre el particular la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia expresó lo siguiente, respecto a los entes descentralizados, dentro de la cual se encuentra la Aresep:*

*Pese a su descentralización, forman parte de la estructura de Estado (en sentido amplio), son en definitivas administraciones públicas que por tales, se encuentran sujetas al bloque de legalidad (numerales 11, 12, 13, 19, 59, 66, 128, 132, 133, 158, 161 LGAP), lo que supone, en*

determinados campos de acción, han de sujetarse a los que indique la ley sectorial de la materia específica. Lo anterior ya que son entes autónomos, lo que no supone, ni por asomo, un grado de soberanía en el ejercicio de sus funciones... Parte de estas esferas en que esas entidades autonómicas se encuentran sujetas a la potestad de otras administraciones, se presenta precisamente en el caso de la materia presupuestaria, contratación administrativa... Dentro de estos campos, por ejemplo, se encuentran condicionados por las normas que dicte la Contraloría General de la República en ambos tópicos, lo que no supone una invasión a su esfera de autonomía, sino una sujeción y apego a normas jurídicas que precisan y delimitan el comportamiento de estas entidades. Ahora bien, parte de esas áreas de sujeción es la materia de control interno... Se trata de un sistema de control de interno ...Se trata de un sistema de control de acciones y procedimientos administrativos que se encuentra regulado, se insiste, por la Ley General de Control Interno, 8292 del 31 de julio del 2002. Según se ha señalado, de la conjunción de los numerales 1, 3, 7 y 12 de ese marco legal es obligación de los entes fiscalizados por la CGR, apegarse a las normas de control interno.

Finalmente, la Contraloría General de la República es el órgano competente para determinar si las disposiciones que ha emitido en el ejercicio de sus funciones de fiscalización de la Hacienda Pública han sido cumplidas o incumplidas por las autoridades competentes en las instituciones públicas correspondientes.

Por lo anterior, en el presente informe técnico se incorporan las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República mediante el informe DFOE-AE-IF-00009-2019 y el oficio DFOE-SD-1681 citados, por ser de carácter vinculante y de acatamiento obligatorio de conformidad con los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 1, 4, 12, 21 y 24 de la Ley 7428 y el artículo 12 de la Ley 8292 ya citados.

No obstante, esta Intendencia manifiesta que mantiene su criterio expresado mediante los oficios OF-0783-RG-2019 y OF-0929-RG-2019 presentados en su oportunidad ante la CGR, así como en el proceso judicial tramitado dentro del expediente judicial 20-001022-1027-CA, todos citados en los antecedentes de este informe, en los cuales la Aresep manifestó su disconformidad, por tratarse de disposiciones originadas en diferencias de criterio que invaden las competencias exclusivas y excluyentes de la Autoridad Reguladora en materia regulatoria y tarifaria.

Aunado a lo anterior, la Aresep en defensa de sus competencias ha ejecutado las acciones correspondientes ante los Tribunales de Justicia, quienes en última instancia se encargarán de resolver el tema por el fondo.

## **2. Incidencia del criterio de la CGR sobre la propuesta tarifaria**

*Debido a la obligatoriedad que según la CGR tienen sus disposiciones en el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, aunado al rechazo de la solicitud de medida cautelar por parte del TCA y considerando lo señalado por la CGR en el oficio DFOE-SD-1681, la Intendencia de Energía se ha visto obligada a aplicar, en lo que corresponde, lo establecido en la disposición 4.9 del citado informe.*

*Por lo tanto, de conformidad con la disposición 4.9 del citado informe de la CGR, es pertinente citar lo señalado en los párrafos 2.25 al 2.29 a los cuales hace referencia para el ajuste de las tarifas para la compra – venta de energía eléctrica a generadores privados:*

*“2.25. Primero, no fue utilizada la misma cantidad histórica de datos para el cálculo de las variables que conforman la rentabilidad sobre los aportes de capital, en el caso de las tarifas fijadas para: a) contratos renovados en 2017 y 2018, b) eólicos nuevos en 2015 y 2017 y c) hidroeléctricos nuevos para el 2016, 2017 y 2018. Estas metodologías tarifarias establecen que cuando no sea posible contar con una serie histórica de 5 años, se utilizará la menor, pero con igual alcance para todas las variables; sin embargo, en estas fijaciones tarifarias se usó la menor para una variable y para el resto series históricas de periodos mayores.*

*2.26. Segundo, la tarifa fijada en el 2017 para los contratos renovados, resolución n.º RIE-110-2017, se estableció con base en una fórmula que generó un crecimiento exponencial de los costos de explotación, pues estos fueron divididos entre el factor de antigüedad, cuyo valor representa el equivalente de vida útil remanente de las plantas. Esta operación del factor de antigüedad no forma parte de la fórmula que estaba vigente en ese momento, y resulta en la fijación de una tarifa mayor.*

*2.27. Tercero, las tarifas aplicadas en el 2017 y 2018 se fijaron incluyendo datos de plantas de generación que operaron menos de 10 meses en el año, para efectuar el cálculo del factor de planta individual (Fpi); a pesar de que la Metodología de contratos renovados señala en el artículo 3.4.3 que deben utilizarse plantas que hayan operado un período igual o superior a 10 meses. Esta situación fue advertida por el ICE, mediante oficio n.º 0610-128-2018 del 22 de noviembre del 2018, y acogida por la ARESEP para la fijación tarifaria del 2019.*

*2.28. Cuarto, en la fijación tarifaria del 10 de enero de 2017 se calculó el factor de antigüedad al 31 de diciembre de 2015, a pesar de que el artículo 3.5.4. de la metodología de contratos renovados, establece que debe ser al 31 de diciembre del año inmediato anterior al momento en el cual se*

*calculó la tarifa fijada, o sea el 31 de diciembre de 2016. Esta situación también se presentó en la fijación tarifaria del 12 de enero de 2018. Además, en esta última fijación tarifaria se utilizó el tipo de cambio correspondiente a agosto de 2016, siendo lo correcto el de agosto de 2017; esto ocasionó el incremento en los costos de explotación.*

*2.29. Quinto, el cálculo de las tarifas de contratos renovados fijadas en el 2018 y 2019 utilizó información de plantas eólicas acerca de: costos de explotación, factor de antigüedad y factor de planta, y además, costos de inversión en el 2019. Lo anterior, a pesar de que la Metodología de contratos renovados (artículos 1 y 3.1) establece que primero se define la tarifa con la información y método de cálculo de plantas hidroeléctricas, y luego el resultado también se usa para la compra de energía generada con fuentes distintas.”*

*Por lo tanto, en cumplimiento de lo dispuesto en la metodología tarifaria y en el informe de la CGR mencionado anteriormente, se puede verificar que la siguiente propuesta considera lo siguiente:*

- a. El no uso de las informaciones de plantas eólicas en el cálculo de las variables.*
- b. El uso de cinco datos para las variables utilizadas en el cálculo de la tasa de rentabilidad.*
- c. El no uso de plantas que hayan generado menos de 10 meses.*
- d. El cálculo del factor de antigüedad al 31 de diciembre de 2021.*

*Cabe recordar que la Autoridad Reguladora, mediante el oficio OF-0783-RG-2019, interpuso un recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra lo dispuesto en el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, en el cual esta Autoridad indicó que “(...) rechaza en todos sus extremos las disposiciones giradas al Regulador General y al Intendente de Energía, ya que como se pudo demostrar, se debieron a diferencias de criterios entre la IE y el OC, en donde la discrecionalidad de la IE cobra relevancia a la hora de aplicar las metodologías tarifarias.”*

*Dichos argumentos fueron reiterados en la solicitud de medida cautelar interpuesta ante el TCA por esta Autoridad contra los efectos del informe de la CGR. La solicitud de medida cautelar fue rechazada por el TCA mediante la resolución N° 564-2021 de las 14:44 horas del 14 de setiembre de 2021.*

*Así las cosas, siendo que la Contraloría General de la República determinó que las disposiciones señaladas en dicho informe son de acatamiento obligatorio, esta Intendencia en el ámbito de sus competencias deberá cumplir con lo señalado, aunque no son recibidas de conformidad por la Autoridad Reguladora, según se explicó en párrafos anteriores.*

### **3. Informaciones de Contabilidad Regulatoria (RIE-132-2017)**

*En relación con el uso de información obtenida de contabilidad regulatoria, de conformidad con lo establecido en la resolución citada RIE-132-2017, durante el 2020 la IE recibió y validó, en el marco del proceso de seguimiento realizado para tales efectos, la información de 15 plantas existentes, de las cuales fueron tomadas en cuenta solamente 10, dadas las siguientes razones:*

- *La información contable de las plantas eólicas existentes PESA, Movasa y Aeroenergía no formaron parte de los cálculos, considerando que como se indicó anteriormente, a criterio de la CGR, sólo se deben considerar plantas hidroeléctricas.*
- *Las plantas Poás I-II, Río Segundo II, y Santa Rufina no entregaron la contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020. A dichas plantas se les previno por medio de los siguientes autos de prevención respectivamente: AP-0035-IE-2021, AP-0036-IE-2021 y AP-0040-IE-2021. Al respecto es pertinente indicar que el contrato de las plantas Poás I y II venció el 15 de setiembre de 2020, y el de la planta Río Segundo venció el 30 de mayo de 2021 (Folios 35, 36 72 y 74 del OT-055-2021).*
- *En el caso de las plantas Río Volcán y Don Pedro, cuyo contrato venció en noviembre de 2020, no se utilizó la información presentada debido a que el ICE en el documento “Estimación de las compras de energía a los generadores privados e importaciones y exportaciones en el mercado regional MER para los años 2020-2022”, página 8, indica que “En este estudio, a partir del vencimiento de sus contratos se excluyen de las proyecciones a las plantas P.H. Don Pedro y P.H. Volcán ya que no se les renovará por Lineamientos Institucionales emitidos por la Gerencia General del ICE”. (Anexo 17).*

*En este contexto, una vez completado el proceso de valoración y análisis técnico de la información aportada, esta información fue utilizada como insumo en el cálculo de las variables metodológicas de costos de explotación e inversión, cuyo detalle se presenta más adelante en el apartado correspondiente a cada variable. La información aportada por las empresas fue presentada según el siguiente detalle:*

- *Las plantas El Embalse S.A, Hidrovenecia S.A y Caño Grande S.A presentaron su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 el 11 de mayo de 2021. Al respecto se les solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0638-IE-2021, OF-0639-IE-2021 y OF-0646-IE-2021 respectivamente, así como información*



complementaria por medio de los oficios OF-0686-IE-2021, OF-0687-IE-2021, OF-0688-IE-2021, a los cuales las empresas brindaron la información solicitada mediante oficios del 7, 20 y 22 de setiembre, así como por medio de los oficios OF-0716-IE-2021, OF-0718-IE-2021 y OF-0720-IE-2021, a los que las empresas dieron respuesta mediante oficios del 30 de setiembre de 2021. (folios 640 al 687 del OT-055-2021).

- La empresa Matamoros presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, mediante oficio EEMSA-C-2021-049 del 30 de abril de 2021, al respecto por medio de del oficio OF-0640-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Eléctrica Matamoros, y la empresa brindó respuesta por medio del oficio EEMSA-C-2021-075 del 7 de octubre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- Las empresas Doña Julia S.R.L e Hidroeléctrica Platanar, remitieron su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020, mediante oficios CHDJ-GG-011-2021 del 6 de mayo y HPSA-GG-008-2021 del 25 de mayo respectivamente. Al respecto, la IE les solicitó información aclaratoria por medio de los oficios OF-0637-IE-2021 y OF-0641-IE-2021 respectivamente, a los que las empresas brindaron respuesta por medio de los oficios CHDJ-GG-035-2021 y HPSA-GG-030-2021 del 15 de setiembre, así como por medio de los oficios OF-0694-IE-2021 y OF-0695-IE-2021, a los que las empresas brindaron respuesta por medio de los oficios CHDJ-GG-039-2021 y HPSA-GG-034-2021 del 30 de setiembre y 1 de octubre de 2021 respectivamente. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- La empresa Rebeca de la Marina S.A presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 el 18 de mayo de 2021. Al respecto, la IE, por medio del oficio OF-0642-IE-2021, le solicitó información, así como, información complementaria por medio del oficio OF-0704-IE-2021 del 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 20 de setiembre al primer seguimiento, y por medio de oficio del 9 de octubre de 2021 respondió la segunda solicitud de información complementaria. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- La empresa Río Lajas S.A presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 el 18 de mayo de 2021. Al respecto, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa por medio del oficio OF-0643-IE-2021, así como información complementaria por medio del oficio OF-0707-IE-2021 de 22 de

setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 20 de setiembre y de 10 de octubre de 2021. (folios 415 a 417, 476, 482, 487, 511, 512, 523, 544 del OT-055-2021).

- La empresa Tapezco LTDA presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 el 18 de mayo de 2021. Al respecto, por medio del oficio OF-0644-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Tapezco LTDA, así como información complementaria por medio del oficio OF-0705-IE-2021 de 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 21 de setiembre y del 7 de octubre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).
- La empresa Suerkata S.R.L presentó su contabilidad regulatoria correspondiente al periodo 2020 el 26 de marzo de 2021. Al respecto, por medio del oficio OF-0645-IE-2021, la IE solicitó información aclaratoria a la empresa Suerkata S.R.L, así como información complementaria por medio de los oficios OF-0698-IE-2021 del 20 de setiembre y OF-0715-IE-2021 de 22 de setiembre de 2021 y la empresa brindó respuesta por medio de oficio del 8 de setiembre, 21 de setiembre y 28 de setiembre de 2021. (folios 546 al 547 del OT-055-2021).

Por último, mediante las resoluciones RE-0067-IE-2021, RE-0068-IE-2021 y RE-0069-IE-2021, la IE dispuso rechazar la solicitud de confidencialidad de las informaciones de contabilidad regulatoria del periodo 2020 solicitadas por Caño Grande S.A., Hidro Venecia S.A. y El Embalse S.A. y, respectivamente, las cuales constan en el expediente OT-055-2021. (folios 552 al 687)

Cabe destacar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta para efectos de consulta en el expediente OT-055-2021, además, dicha información es incluida en el anexo 14 "Información de contabilidad regulatoria" del presente informe.

#### **4. Aplicación de la metodología**

En este apartado se presenta el detalle de la aplicación de oficio de la "Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE" según la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones aprobadas en las resoluciones RJD-027-2014 y RJD-017-2016, así como también integrando las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República mediante el informe DFOE-AE-IF-00009-2019 del 16 de setiembre de 2019, aun cuando estas no fueron recibidas a conformidad según consta en los oficios OF-0783-RG-2019 y OF-

0929-RG-2019 y el proceso judicial presentado por la Autoridad Reguladora ante el TCA. Es importante señalar que se consideraron las variables y la información disponible y validada a noviembre de 2021.

La respectiva tarifa se calcula a partir de la siguiente ecuación:

$$TR = \frac{Ca + (I * Xu * Ke)}{(8760 * Fp)}$$

Donde:

Ca: costos de explotación unitarios promedios por kW

I: inversión unitaria promedio por kW instalado

Xu: factor promedio de antigüedad de las plantas

Ke: costo del capital

Fp: factor de planta (carga)

TR: tarifa de referencia

El siguiente cuadro resume la actualización de las principales variables de esta aplicación anual de oficio:

**Tabla 1**  
**Variables para determinar la tarifa para plantas privadas existentes**

Variables	Valor
Inversión (\$/kW)	4.104,13
Costo Explotación (\$/kW)	151,64
Factor de Antigüedad	44,15%
Rentabilidad	8,02%
Horas Año (horas)	8.760,0
Factor de Planta	54,97%
<b>Tarifa de Referencia (\$/kWh)</b>	<b>0,06165</b>

Fuente: *Elaboración de la Intendencia de Energía, Aresep.*

A continuación, se detalla la forma en que se calculó cada una de las variables del modelo.

### **5. Costos de explotación (Ca)**

De acuerdo con la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones según las resoluciones RJD-027-2014 y RJD-017-2016, y considerando el criterio de la CGR señalado en su informe, el costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación ni gastos financieros.

El cálculo de este valor parte de la determinación de una muestra de los costos de explotación (operación, mantenimiento y administrativos) de plantas

*eléctricas, en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.*

*Según la metodología contenida en la resolución RJD-027-2014, si no es posible obtener información actualizada de los costos de explotación, estos se podrán actualizar de acuerdo con el índice de precios al productor local, siendo la fuente oficial para esto [www.bccr.fi.cr](http://www.bccr.fi.cr).*

*Para la determinación de los costos de explotación, se utilizó la información presentada por las 10 plantas existentes correspondientes a las plantas hidroeléctricas que presentaron la contabilidad regulatoria completa del periodo 2020 y que pudo ser analizada y validada por la IE. La fuente de información corresponde a las contabilidades regulatorias presentadas de conformidad con la resolución RIE-132-2017 citada, de aquellas plantas con contratos vigentes de compra-venta de energía con el ICE y excluyendo aquellas que, como se indicó anteriormente, sus contratos están vencidos y el ICE señaló la negativa a su renovación.*

*Lo anterior implicó la revisión y el análisis de la información y documentación presentada por las empresas con sus justificaciones trazables y razonables sobre los costos necesarios para mantener y operar la planta. Es importante mencionar que la información incluida en la Contabilidad Regulatoria es pública y consta en el expediente OT-055-2021, además se incluye en el anexo 14 "Información de Contabilidad Regulatoria" del presente informe.*

*Las plantas contempladas en el cálculo son: Caño Grande, Hidrovenecia, Doña Julia, El Embalse, Matamoros, Platanar, Río Lajas, Suerkata, Tapezco y Rebeca la Marina.*

*A partir de las contabilidades regulatorias presentadas, las aclaraciones y justificaciones posteriores remitidas por las empresas, la IE realizó el análisis y valoración de los costos y gastos en estricto apego al marco jurídico vigente presentado a continuación:*

*De conformidad con lo establecido por el artículo 4 inciso c) de la Ley de la Aresep Ley 7593, son objetivos fundamentales de la Aresep, asegurar que los servicios públicos se brinden de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 3 de esa Ley. Dicho artículo determina la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para prestar el servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad (principio de servicio al costo), de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la misma Ley.*

*Por su parte el artículo 6 incisos a) y d) de la Ley de comentario señalan respectivamente, que corresponde a la Autoridad Reguladora, regular y fiscalizar contable, financiera y técnicamente a los prestadores de los servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida, debiendo fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos respectivos.*

*Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.*

*Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:*

*“Artículo 32.- Costos sin considerar*

*No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:*

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

*De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*

*Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

*En este sentido se ha manifestado la Procuraduría General de la República al señalar que:*

*El legislador define no sólo cómo debe ser la tarifa, qué elementos debe contemplar, sino también cuáles costos no puede considerar. Se trata de una facultad atribuida en el artículo 32, que autoriza a la Autoridad para desconocer como costos de las empresas reguladas las erogaciones que considere innecesarias o ajenas a la prestación del servicio, así como para apreciar si los gastos de operación son proporcionales respecto de los gastos normales de actividades equivalentes. Dictámenes Ns. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002 y C-242-2003 de 11 de agosto de 2003), reiterado en C-1141-2016 de 20 de junio de 2016.*

*De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público.*

*En este contexto, a continuación se procede a detallar por cada empresa los rubros de costos y gastos no considerados o excluidos, para lo cual se contempla la revisión de la información adicional presentada por las empresas en sus posiciones a la audiencia pública. Lo anterior, con la debida justificación a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593:*

**Caño Grande:** Se excluyen costos por un monto de ₡5 530 885,92 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 640 al 642), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.06	Cuotas y Suscripciones	₡2.595.361,88	Gastos sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
5.2.1.01.06	Proyección comunitaria	₡69.560,56	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.2.1.01.06	Otros menores	₡6.747,79	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.07.01	Canon de regulación Aresep	₡808.887,26	Información sobre el canon Aresep brindada por la Unidad Financiera de Aresep por correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021).
5.3.1.01.01	Cálculo aguinaldo o décimo tercer mes	₡1.689,14	Se reconoce el gasto por aguinaldo basado en el recálculo de 8,33% sobre los salarios reportados por la empresa.
5.3.1.01.06	Proyección comunitaria	₡1.946.114,20	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.06	Otros menores	₡102.525,09	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b, no se identifica el detalle de los gastos a los que corresponde.
<b>Total</b>		<b>₡5.530.885,92</b>	

**Hidrovenecia:** Se excluyen costos por un monto de ₡4 076 233,31 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 641 al 663), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.06	Cuotas y Suscripciones	¢2.959.030,98	Gastos sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
5.3.1.07.01	Canon de regulación Aresep	¢960.973,40	Información sobre el canon Aresep brindada por la Unidad Financiera de Aresep por correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021).
5.3.1.01.01	Cálculo aguinaldo o décimo tercer mes	¢1.100,43	Se reconoce el gasto por aguinaldo basado en el recálculo de 8,33% sobre los salarios reportados por la empresa.
5.3.1.01.06	Proyeccion comunitaria	¢150.232,34	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.06	Otros menores	¢4.896,16	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b, no se identifica el detalle de los gastos a los que corresponde.
<b>Total</b>		<b>¢4.076.233,31</b>	

***Doña Julia:*** Se excluyen costos por un monto de ¢83 919 346,74 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 546 y 547), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:



Nro. Cuenta	Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.3.1.01.01	Vacaciones	¢1.964.220,97	Se considera el gasto real efectivo por vacaciones, por lo que se excluye lo demás correspondiente a provisión.
5.3.1.01.01	Aguinaldo 8,33%	¢711.611,67	Se reconoce el gasto por aguinaldo basado en el recálculo de 8,33% sobre los salarios reportados por la empresa, excluyendo bonificaciones.
5.3.1.01.01	Bonificaciones	¢10.767.671,69	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.01	Ley de Protección al Trabajador #7983	¢37.611,87	El monto considerado se calcula sobre los salarios totales, excluyendo bonificaciones.
5.3.1.01.03	Asesoría Fiscal	¢907.342,00	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.03	Atención al personal	¢510.073,23	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.03	Cuota de Acope	¢12.685.362,00	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.03	Depreciación activo en uso	¢14.911.656,20	Gasto no tarifario según la metodología RJD-009-2010
5.3.1.01.03	Depreciación mobiliario y equipo	¢245.392,68	Gasto no tarifario según la metodología RJD-009-2010
5.3.1.01.03	Honorarios profesionales	¢37.097.847,70	Gastos sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, además según el inciso d del artículo 32, ya se reconocen salarios para la administración de la empresa.
5.3.1.01.03	Seguro gastos médicos	¢3.781.443,85	La empresa no justificó este gasto como necesario para el servicio público según el art. 3 inciso b, 32 inciso b y d y el 33, considerando que se reconocen gastos por cargas sociales y seguro de riesgos de trabajo. Ver apartado de la audiencia pública, respuesta oposición 3 donde se amplia justificación.
5.3.1.01.06.	Intereses, multas y recargos	¢299.112,88	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
<b>Total</b>		<b>¢83.919.346,74</b>	

**El Embalse:** Se excluyen costos por un monto de ₡2 598 729,79 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 664 al 687), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.06	Cuotas y Suscripciones	₡1.389.601,25	Gastos sobre los que la empresa no aportó información para determinar que son necesarios para el servicio público, se excluyen según el inciso b del artículo 32
5.3.1.07.01	Canon de regulación Aresep	₡493.054,10	Información sobre el canon Aresep brindada por la Unidad Financiera de Aresep por correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021).
5.3.1.01.01	Cálculo aguinaldo o décimo tercer mes	₡1.099,29	Se reconoce el gasto por aguinaldo basado en el recálculo de 8,33% sobre los salarios reportados por la empresa.
5.3.1.01.06	Cuotas y suscripciones	₡584.910,00	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.06	Proyeccion comunitaria	₡122.851,71	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.3.1.01.06	Otros menores	₡7.213,44	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b, no se identifica el detalle de los gastos a los que corresponde.
<b>Total</b>		<b>₡2.598.729,79</b>	

**Matamoros:** Se excluyen costos por un monto de ₡25 401 922,78 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 546 y 547), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ¢	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.01.	Cargas Sociales CCSS (26,5%)	¢279.796,61	Se reconoce el porcentaje de 26,5% de cargas sociales establecido para 2020.
5.2.1.01.01.	Aguinaldos (8,33%)	¢9.444.213,99	Se reconoce el porcentaje de 8,33% de aguinaldo.
5.2.1.01.06.	Impuestos del Fideicomiso	¢3.897.729,54	La empresa no justifica este gasto por lo que al no poder determinar si es necesario para el servicio público se excluye según el art 32 inciso b.
5.3.1.07.01	Canon de regulación	¢339.599,81	Información sobre el canon cobrado brindada por la Unidad Financiera de Aresep por correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021).
5.3.1.01.03	Servicios Legales	¢8.735.233,90	Se excluyen los gastos por cumplimiento Aresep, Dirección de Aguas, MINAE y Sala Constitucional, debido a que la empresa no justificó algunos gastos específicamente los procesos con sala constitucional, y esto llevó a que al no poder separarlos no se pudo identificar si la totalidad del gasto es necesario para el servicio público, por lo que se excluye según el art 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Gastos de Junta Directiva	¢629.820,60	Se excluyen los gastos varios de sesiones de Junta Directiva ya que la empresa no detalló su naturaleza y no se pudo identificar si es necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Gastos de Representacion	¢46.735,79	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Gastos No Deducibles - Error en Nombre u Otro Período	¢2.028.792,54	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
<b>Total</b>		<b>¢25.401.922,78</b>	

**Platanar:** Se excluyen costos por un monto de ₡32 572 280,91 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 546 y 547), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.02.	Timbre de educación y cultura	₡18.000,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.03.	servicios profesionales de auditoría técnica	₡715.000,00	El monto considerado se calcula sobre los salarios totales, excluyendo bonificaciones.
5.2.1.01.03.	Servicios profesionales en precios de transferencia	₡562.287,60	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.2.1.01.03.	Monitoreo de GPS vehículos	₡501.400,00	Gasto sobre el que la empresa no aportó información para determinar que es necesario para el servicio público, se excluye según el inciso b del artículo 32
5.2.1.01.03.	Servicios contratados de dentrología	₡142.805,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.03.	Servicios contratados de ingeniería forestal	₡1.602.538,00	Registro contable incorrecto, por lo que se considera gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.03.	Informacion y atencion a las comunidades	₡100.000,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.03.	Servicios contratados de biología	₡1.472.484,75	Registro contable incorrecto, por lo que se considera gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.05.	Seguridad ocupacional	₡638.229,04	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.05.	Otros gastos diversos	₡155,38	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.05.	Fondo de protección para cajeros y custodios	₡4.165,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.05.	Diferencias en toma física de inventarios	₡109.567,74	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.3.	Costos sociales y ambientales	₡26.431.776,90	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Comunicaciones externas	₡198.871,50	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Atención personeros entidades externas	₡75.000,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye como gasto no necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
<b>Total</b>		<b>₡32.572.280,91</b>	

**Río Lajas:** Se excluyen costos por un monto de ₡127 189 134,61 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 415 a 417, 476, 482, 487, 511, 512, 523, 544), en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe y en su posición en la audiencia pública, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.02	Otros Gastos	₡6.645.530,00	No se presenta justificación por parte de la empresa por lo que ante la omisión de justificación, no es posible determinar si este gasto es necesario para el servicio público, por lo que se excluye según el art 32, inciso b.
5.2.1.01.03	Dra Zamir Tamara Roper	₡15.000.000,00	La empresa no justificó este gasto como necesario para el servicio público según el art. 3 inciso b, 32 inciso b y d y el 33, considerando que se reconocen gastos por cargas sociales y seguro de riesgos de trabajo. Ver apartado de la audiencia pública, respuesta oposición 2 donde se amplía justificación.
5.2.2.01.02.	Gratificación anual (materiales y suministros)	₡1.947.647,00	Se excluye gratificación anual por 1,947,647. Gasto no necesario según inciso b art. 32.
5.3.1.07.01	Canon de regulación	₡3.112.026,83	Cotejado con la información suministrada por la Unidad Financiera de Aresep, por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021). Ajustado según información adicional en audiencia pública.
5.2.2.01.02.	Gratificación anual	₡2.413.294,00	Gasto no necesario según inciso b art. 32.
5.3.1.01.01	Gerencia General	₡56.627.367,00	La empresa no justifica a que corresponde el rubro de gerencia general, cuando ya se contempla un rubro por salarios y sueldos administrativos con sus respectivas cargas sociales, por lo que se excluye según lo establecido en el inciso b y d art.32.
5.3.1.01.02	Gastos médicos	₡6.217.101,62	La empresa no justificó este gasto como necesario para el servicio público según el art. 3 inciso b, 32 inciso b y d y el 33, considerando que se reconocen gastos por cargas sociales y seguro de riesgos de trabajo. Ver apartado de la audiencia pública, respuesta oposición 2 donde se amplía justificación.
5.3.1.01.02	Afiliaciones y Suscripciones	₡9.550.548,88	Se excluye cuota de Acope por ser un gasto no necesario según inciso b art. 32.
5.3.1.01.02	Herramientas menores	₡238.761,10	No se presenta justificación por parte de la empresa por lo que ante la omisión de justificación, no es posible determinar si este gasto es necesario para el servicio público, por lo que se excluye según el art 32, inciso b.
5.3.1.01.02	Responsabilidad social empresarial	₡6.361.234,99	Gasto no necesario según inciso b art. 32.
5.3.1.01.02	Otros Gastos	₡3.943.294,00	Gasto no justificado por lo que no se pudo determinar si es necesario para el servicio público, según inciso b art. 32.
5.3.1.01.03	Honorarios Profesionales asesorías fiscales	₡15.132.329,19	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b y d. Se reconoce gasto por salarios administrativos.
<b>Total</b>		<b>₡127.189.134,61</b>	

**Suerkata:** Se excluyen costos por un monto de ₡35 765 119,08 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 546 y 547) y en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.06	Varios	₡444,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.06	Gastos alimenticios personal	₡1.177.748,72	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.2.1.01.06	Menajes de casa	₡39.813,77	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.3.1.07.01	Canon de regulación Aresep	₡1.251.587,72	Información sobre el canon Aresep brindada por la Unidad Financiera de Aresep por correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021).
5.3.1.01.03	Servicios contratados	₡25.039.306,80	La empresa no brindó el detalle del monto por rubro por lo que no se pudo separar la porción correspondiente a servicio público de los gastos no necesarios para el servicio público según el art. 32 inciso b, por lo cual se excluye el total del gasto.
5.3.1.01.04	Alquileres	₡5.369.126,71	La empresa no brindó el detalle del monto por rubro por lo que no se pudo separar la porción correspondiente a servicio público, de los gastos no necesarios para el servicio público según el art. 32 inciso b, por lo cual se excluye el total del gasto.
5.3.1.01.06	Cable TV Claro	₡1.112.372,75	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Diversos	₡51.920,99	No se presenta el detalle del gasto, por lo que no es posible identificar si es necesario para el servicio público según art. 32 inciso b, por lo anterior se excluye.
5.3.1.01.06	Donaciones	₡72.125,00	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Gastos de representación	₡56.756,70	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Gastos Capacitación	₡1.593.915,92	La empresa no justificó esta cuenta por lo que se excluye al no poder determinar si es un gasto necesario para el servicio público según art. 32 inciso b.
<b>Total</b>		<b>₡35.765.119,08</b>	

**Rebeca La Marina:** Se excluyen costos por un monto de ₡ 8 047 288,44 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 546 y 547) y en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.01.	Salarios	₡898.560,00	El mes de febrero se presenta tres veces, porque lo que se excluyen dos de ellos por un monto de 898.560.
5.2.1.01.06	Otros	₡6.369.371,27	La empresa no justificó esta cuenta por lo cual se considera como gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Decoración y ornato	₡9.247,79	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	No Deducibles	₡11.924,80	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
5.3.1.01.06	Otros Gastos	₡758.184,58	Gasto no necesario para el servicio público según el art. 32 inciso b.
<b>Total</b>		<b>₡8.047.288,44</b>	

**Tapezco:** Se excluyen costos por un monto de ₡9 507 490,05 colones, de acuerdo con la información presentada por la empresa disponible en el OT-055-2021 (folios 546 y 547) y en el anexo 14 “Información de Contabilidad Regulatoria” del presente informe, por las razones que se detallan a continuación para cada uno de los gastos no considerados:

Nro. Cuenta	Descripción	Monto ₡	Justificaciones exclusión según artículo 32 ley 7593
5.2.1.01.01	Salarios	₡7.189.745,06	Se excluye la porción de salarios que la empresa corrige, ya que indica fue mal registrado.
5.2.1.01.07	Canon de regulación eléctrica	₡2.304.984,99	Cotejado con la información suministrada por la Unidad Financiera de Aresep, por medio de correo electrónico del 11 de octubre de 2021. (Folio 550-551, OT-055-2021).
5.3.1.01.06	Comisiones Bancarias	₡12.760,00	Gasto no necesario para el servicio público según art 32 inciso b.
<b>Total</b>		<b>₡9.507.490,05</b>	

*En relación con el análisis de los costos de explotación de todas las empresas con excepción de Doña Julia y Platanar, se destaca que la información reportada en su contabilidad regulatoria corresponde a montos de costos y gastos de una cantidad de meses mayor a la que se contempla normalmente (periodo con corte anual), al considerar información para un total de 15 meses (de octubre 2019 a diciembre 2020), esto debido a la modificación en el cierre del periodo fiscal, establecido para finalizar en diciembre de cada año, en virtud de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas (Ley 9635). La situación de 15 meses de información se debe a que previo a la modificación del periodo fiscal, dichas empresas presentaban su información contable con corte a setiembre de cada año.*

*Adicionalmente, según la metodología, la información de costos de explotación se debe actualizar por medio del Índice de Precios al Productor Industrial (IPPI) de Costa Rica; sin embargo, dado que este índice dejó de ser calculado por el Banco Central de Costa Rica en diciembre del 2014 y que en su lugar se calcula el Índice de Precios al Productor de la Manufactura (IPP-MAN), se utiliza este último.*

*Así las cosas, considerando los costos estrictamente necesarios para la prestación del servicio público a partir de las contabilidades regulatorias revisadas y validadas por la IE, en apego a lo señalado en el artículo 32 de la Ley 7593, se obtienen los costos de explotación en colones en su respectiva fecha original, para así indexarlos por el índice correspondiente hasta noviembre de 2021, y luego, convertirlos a dólares con el tipo de cambio de venta promedio de noviembre de 2021.*

*Para las variables de IPP-MAN y tipo de cambio se consideró noviembre de 2021 siendo el último mes natural completo al momento de la audiencia pública. Sobre el comportamiento de este índice se destaca que ha registrado una tendencia al alza, con una variación interanual para noviembre de un 13,802%, esto a raíz de la combinación del incremento en el tipo de cambio y del precio de las materias primas en el mercado internacional.*

*Luego, se aplica el procedimiento de exclusión de valores extremos, el mismo que se aplica para la determinación de los costos de inversión, y se excluyen (si procediere) aquellas plantas cuyos costos de explotación exceden el límite superior o inferior determinados. En este caso, dado que ningún costo de explotación se determinó que se encuentre fuera del rango establecido, no procedió a la exclusión de ninguna planta.*

*Así las cosas, el costo de explotación indexado a noviembre 2021 convertido a dólares de cada una de estas plantas se multiplicó por el peso relativo que tiene*



*la planta según su capacidad instalada de la muestra de acuerdo con la información de las capacidades instaladas suministradas por el CENCE (Anexo 13). Estos últimos valores se suman y da como resultado el costo de explotación para esta fijación tarifaria.*

*El costo de explotación que resulta de aplicar el método de cálculo descrito es de \$151,64 por kW (ver anexo 1).*

## **6. Costos de Inversión (I)**

*De acuerdo con la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones según las resoluciones RJD-027-2014 y RJD-017-2016, y considerando el criterio de la CGR en su informe, el costo de inversión representa los costos totales necesarios para construir una planta de generación en condiciones normales para nuestro país.*

*El cálculo de este valor parte de la determinación de una muestra de los costos de inversión de plantas eléctricas, en la medida de lo posible similares a las plantas que se pretende tarifar.*

*Según la metodología, si no es posible obtener información actualizada de los costos de inversión, estos se podrán actualizar de acuerdo con un índice representativo según los criterios indicados en la reforma RJD-027-2014 a la metodología RJD-009-2010.*

*La información utilizada para calcular los costos de inversión considera las 9 de las 10 plantas existentes hidroeléctricas que remitieron esta información dentro del proceso de contabilidad regulatoria de 2020 de conformidad con la resolución RIE-132-2017 citada. Se excluye del cálculo a la planta Rebeca la Marina debido a que no aportó la información sobre los costos de inversión requerida en la solicitud de información complementaria a la contabilidad regulatoria realizada por medio del OF-0704-IE-2021. Las plantas consideradas en el cálculo son las siguientes:*

- *Caño Grande, Hidrovenecia, Doña Julia, El Embalse, Matamoros, Platanar, Río Lajas, Suerkata y Tapezco.*

*Se calcularon los costos de inversión a partir de los costos originales de los activos de propiedad, planta y equipo relativos a la prestación del servicio público de las plantas existentes de sus respectivas contabilidades regulatorias, para luego convertirlas a dólares utilizando el tipo de cambio de venta del momento en que entró en operación cada planta, luego se indexaron hasta noviembre de 2021 mediante el Índice de Precios al Productor de Estados Unidos (IPP-EEUU) para construcciones nuevas (“Inputs to new construction, goods”) obtenido del*

*“Bureau of Labor Statistics” (Series Id WPUIP2310001) y por último, se dividió por la capacidad instalada de la fecha en que cada planta entró en operación utilizando datos históricos proporcionados por el CENCE. Se consideró noviembre de 2021 siendo este el último mes con el IPP-EEUU más reciente disponible al momento de la audiencia pública.*

*En cuanto al uso del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos, la metodología vigente establece que “la actualización del monto de inversión en activos fijos que conforman la base tarifaria, se realizará utilizando un índice de precios representativo, en caso de que los datos utilizados muestren una antigüedad superior al año. La selección del índice considerará los siguientes aspectos: que provenga de una fuente de acceso público, especializada en la generación de información técnica y con la información más reciente. La actualización del monto de inversión en activos fijos se realizará anualmente y se aplicará de manera consistente el mismo índice. En el evento de que se llegue a considerar necesario en el futuro modificar el índice a utilizar, se justificará la razón técnica que fundamente dicha decisión con base en la ciencia, técnica y lógica tal y como lo establece la Ley General de la Administración Pública.”*

*En primer lugar, debido a que los costos de inversión de las plantas existentes están consignados con fechas cercanas a inicios de los años noventa, por lo que es necesario indexar dichos valores con un índice de precios representativo con datos disponibles desde ese momento.*

*Segundo, el Índice de Precios al Productor Industrial de Estados Unidos WPUIP2310001 proviene de la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos, dicho índice se actualiza cada mes y puede ser recolectado en cualquier momento por medio de internet, por lo que se considera que es una fuente pública especializada de información técnica y con la información más reciente.*

*Tercero, tal y como se ha hecho en esta aplicación tarifaria, la indexación se realizó anualmente.*

*Cuarto, al utilizar este índice una vez más en esta fijación tarifaria considerando las indexaciones de las pasadas fijaciones tarifarias, se ha aplicado, entonces, este índice representativo de manera consistente, ya que ese es el mismo índice que se utilizó en las aplicaciones tarifarias para las plantas existentes desde el año 2013.*

*Se demuestra, de conformidad con la metodología vigente que, al utilizar este índice para indexar los costos de inversión en la presente fijación tarifaria, se demuestra el cumplimiento de la metodología.*

*Por otro lado, el hecho de que los montos de los costos de inversión estén consignados en colones, no imposibilita la aplicación de este índice extranjero*

sobre esos datos, siempre y cuando exista un tratamiento de conversión de moneda previo (de colones a dólares de Estados Unidos), tal y como lo realiza la IE. En relación con el comportamiento de este índice, se resalta su incremento respecto al año anterior, esto por el aumento en los precios a nivel internacional de los insumos para las industrias, el cual fue de alrededor de un 23,858% en el mes noviembre respecto al mismo mes del año 2020.

Posteriormente, se aplicó un promedio ponderado a partir de las capacidades instaladas para calcular el costo de inversión.

Según la regla empírica del Teorema de Chebyshev, es posible determinar valores atípicos extremos mediante límites establecidos por la desviación estándar de la serie de datos. En un rango confeccionado por dos desviaciones estándar por arriba y dos por debajo del promedio, se encuentran que el costo de inversión de Tapezco es atípico y se recomienda su exclusión. Por lo tanto, se recalcula el procedimiento del promedio ponderado sin considerar esta planta.

Así las cosas, el costo de inversión promedio ponderado que resulta de seguir el método de cálculo descrito es de \$ 4.104,13 por kW (ver anexo 2).

## **7. Factor de planta**

De acuerdo con la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones según las resoluciones RJD-027-2014 y RJD-017-2016, y considerando el criterio de la CGR en su informe, el factor de carga (o de planta) mide el promedio del tiempo de operación de una planta o conjunto de ellas.

Según la metodología vigente, “se contemplarán valores de factores de carga o de planta, únicamente de plantas nacionales, considerando la información para los tres últimos años disponibles, según la base de datos de la Autoridad Reguladora. Para estos efectos se considerará un promedio ponderado de los factores de carga de los generadores privados que hayan estado generando durante una proporción sustancial del respectivo año (10 o más meses)”. De modo que para obtener el factor de planta, se consideró únicamente las plantas privadas existentes de generación eléctrica con información para los últimos tres años disponibles (2018-2020).

De acuerdo con la metodología vigente, el factor de planta de una planta específica en un año se calculará dividiendo la energía generada ese año en kWh entre la multiplicación de su capacidad instalada en kW por 8.760 horas.

*En lo correspondiente a la información sobre la cantidad de energía generada por planta, se utilizó la información de los informes mensuales<sup>1</sup> para el 2018, 2019 y 2020 publicados por el Centro Nacional de Control de energía (CENCE). Esta información se encuentra tabulada en el anexo 1.*

*Al respecto, se consideraron sólo las plantas que generaron durante al menos 10 meses del año, como lo señala la metodología vigente. De acuerdo con lo anterior, para el 2019 se excluyeron las plantas Don Pedro y Volcán ya que sólo generaron durante 9 meses, por su parte para el 2020 se excluyeron las plantas Don Pedro y Volcán que generaron 6 meses y Poás I y II que generó 9 meses.*

*En cuanto a la capacidad instalada, en el marco del expediente tarifario ET-095-2019 se procedió a solicitar información a todas las empresas generadoras privadas y al CENCE sobre sus capacidades instaladas, requiriendo que remitieran las fotografías de las placas, estos datos fueron confirmados con el CENCE para el presente año por medio del oficio OF-0392-IE-2021 del 12 de mayo de 2021, obteniendo la respuesta del CENCE por medio del 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021. (Anexo 12).*

*A partir de la información detallada en el párrafo anterior, se tomaron los datos correspondientes a la capacidad instalada en kW de cada planta. Es importante señalar que, de acuerdo con dicha información, ninguna de las plantas consideradas en el análisis tarifario presentó cambios en sus capacidades entre el 2018 y el 2020. Esta información puede ser consultada en el Anexo 12.*

*Según la metodología, el factor de planta se obtuvo para cada planta de acuerdo con la siguiente ecuación:*

$$Fp_i = \frac{kWh_i}{(kW_i * 365 * 24)}$$

*Donde,*

*kWh<sub>i</sub>: generación anual de la planta i*

*kW<sub>i</sub>: capacidad instalada de la planta i*

*Luego, el factor de planta anual se obtiene del promedio ponderado de los factores de planta de las plantas de la muestra. La ponderación se realizó con base en la capacidad instalada de cada planta. Y, por último, el factor de planta total se obtiene del promedio ponderado de los factores de planta anuales, donde la ponderación se realiza con base en la capacidad instalada de cada uno de los años mencionados.*

---

1

Por lo tanto, aplicando los métodos descritos, da como resultado un factor de planta de 54,97% (ver anexo 3).

## **8. Factor de antigüedad ( $X_u$ )**

De acuerdo con la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones según las resoluciones RJD-027-2014 y RJD-017-2016, y considerando el criterio de la CGR en su informe, el factor de antigüedad mide la antigüedad promedio de las plantas, expresadas en función de su valor remanente, dado el tiempo en que las plantas han estado en operación.

Para calcular el factor de antigüedad se considera únicamente las plantas de generación privada existentes con contrato vigente, ya que la metodología indica sobre este apartado que “se trata de información que se ajuste, en la medida de lo posible, a la realidad de las plantas que se trata de tarifar.”

La antigüedad máxima es de 40 años debido a que es la vida útil contable de este tipo de activos.

Según la metodología, el factor de antigüedad de las plantas de la muestra se estimó por medio de la siguiente fórmula:

$$X_u = \frac{40 - V_o}{40} * (1 - 10\%) + 10\%$$

Donde,

$V_u$ : vida útil de las plantas para generación eléctrica (40 años)

$V_o$ : vida en operación promedio

$V_r$ : vida residual de las plantas (10%)

La vida en operación ( $V_o$ ) de cada planta se calcula como la diferencia entre la fecha en que cada planta entró a operar y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al cálculo de tarifas, en este caso según el criterio emitido por la CGR debe ser diciembre 2021. El promedio de la vida en operación de la muestra o población se calcula como un promedio ponderado de las antigüedades de las diferentes plantas, ponderadas según la capacidad instalada de cada planta en particular.

Por lo tanto, aplicando los métodos descritos, da como resultado una vida en operación promedio de 24,82 años (ver anexo 4) y un factor de antigüedad de 44,15% (ver anexo 5).

## 9. Rentabilidad

De acuerdo con la metodología aprobada mediante la resolución RJD-009-2010 y sus modificaciones según las resoluciones RJD-027-2014 y RJD-017-2016, y considerando el criterio de la CGR en su informe, el nivel de rentabilidad estará

determinado por la aplicación del Modelo de valoración de Activos de Capital (CAPM), de acuerdo con las fuentes de información indicadas en la resolución RJD-027-2014.

Según lo indica la resolución RJD-027-2014, la fuente de información elegida para las variables descritas anteriormente será utilizada de manera consistente, en cuanto a extensión de la serie histórica (5 años), la frecuencia de las observaciones (una observación por año, correspondiente al promedio publicado) y el cálculo del promedio (promedio aritmético de las 5 observaciones correspondientes a los 5 años más recientes para los que se disponga de información).

- *La tasa libre de riesgo (KL): es la tasa nominal (TCMNOM) de los Bonos del Tesoro de los Estados Unidos de América (USA). Se utiliza la tasa con el mismo período de maduración al que se calculó la prima por riesgo, la cual está disponible en la página de internet de la Reserva Federal de los Estados Unidos, en la dirección de internet: <http://www.federalreserve.gov/datadownload/Build.aspx?rel=H15>.*

Por lo tanto, el promedio de la tasa libre de riesgo de los últimos 5 años es de 2,02% (ver anexo 6).

- *Prima por riesgo (PR): se emplea la variable denominada “Implied Premium (FCFE)” de la siguiente dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/implpr.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/implpr.html)*

Por lo tanto, el promedio de prima por riesgo de los últimos 5 años es de 5,33% (ver anexo 7).

- *Riesgo país (RP): se considera el valor publicado para Costa Rica de los datos denominados Risk Premiums for the other markets y donde el riesgo país se denomina Country Risk Premium, de la siguiente dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/ctryprem.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/ctryprem.html).*

El valor del riesgo país utilizado es de 4,61%, que corresponde al promedio de los últimos 5 años del riesgo específico para Costa Rica, según los valores publicados en enero de cada año (ver anexo 8).

- *Beta desapalancada ( $\beta_d$ ): el valor de la beta desapalancada se obtiene de la información publicada por el Dr. Aswath Damodaran, en la dirección: [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/datafile/Betas.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/datafile/Betas.html). Para calcular el promedio de los últimos cinco años para el beta desapalancado, se utiliza la siguiente dirección web [http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New\\_Home\\_Page/dataarchived.html](http://people.stern.nyu.edu/adamodar/New_Home_Page/dataarchived.html). Este valor debe ser apalancado según la metodología RJD-027-2014 ( $\beta_a$ ). El beta desapalancado promedio obtenido es de 0,2601 (ver Anexo 9).*
- *Relación entre deuda y capital propio (D/Kp): Se estima con la fórmula  $D/Kp = \psi / (1 - \psi)$ , donde  $\psi$  es el apalancamiento financiero. Sin embargo, al ser la deuda cero, el valor de la relación es de también cero. Por lo tanto, el beta apalancado coincide en valor del beta desapalancado.*
- *Tasa de impuesto sobre la renta (t): se define con base en la legislación vigente. La tasa de impuesto sobre la renta vigente es de 30% según la Ley del Impuesto sobre la Renta, Ley 7092.*

Se aplica la fórmula descrita en la resolución RJD-027-2014, la cual es:

$$K_e = K_L + \beta_a * P_R + R_P$$

De acuerdo con lo anterior, el nivel de rentabilidad obtenido es de 8,02% (ver anexo 10).

## 10. Tarifa de referencia (TR)

De los datos obtenidos en los apartados precedentes, la ecuación establecida en la metodología tarifaria correspondiente y considerando las disposiciones de la CGR contenidas en el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, se concluye que la tarifa de referencia de una planta de generación de electricidad existente se debe ajustar a US\$ \$ 0,06165 por kWh, tal y como se detalla:

### Cuadro 1

#### Cálculo de la tarifa de referencia

VARIABLES	Valor
Inversión (\$/kW)	4.104,13
Costo Explotación (\$/kW)	151,64
Factor de Antigüedad	44,15%
Rentabilidad	8,02%
Horas Año (horas)	8.760,0
Factor de Planta	54,97%
<b>Tarifa de Referencia (\$/kWh)</b>	<b>0,06165</b>

Fuente: Intendencia de Energía

## 11. Estructura tarifaria

La estructura tarifaria que se aplica a la tarifa de referencia obtenida a partir del modelo propuesto, según lo dispuesto, será la estructura vigente para la tarifa de compra de energía eléctrica del ICE a las empresas de generación privada amparadas a la Ley 7200 (Capítulo I), de acuerdo con la última fijación realizada por la Autoridad Reguladora.

La estructura tarifaria de referencia para una planta de generación de electricidad hidroeléctrica y eólica existentes, según los parámetros adimensionales aprobados en las resoluciones RJD-152-2011 y RJD-163-2011, es la siguiente:

### Cuadro 2

Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(dólares/kWh)

Estación\Horario	Punta	Valle	Noche
Alta	0,14723	0,14723	0,08835
Baja	0,05888	0,02355	0,01474

Fuente: Intendencia de Energía

### Cuadro 3

Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes  
(dólares/kWh)

Estación	Parámetro
Alta	0,08175
Baja	0,03274

Fuente: Intendencia de Energía

En relación con la actualización de la estructura tarifaria, se advierte que los parámetros que componen la estructura tarifaria deben ser actualizados con base en los informes del ICE. Por lo anterior, la IE por medio del OF-0100-IE-2021 del 9 de febrero de 2021, le reitera al ICE lo solicitado en ocasiones anteriores, sobre la actualización de los parámetros adimensionales, requiriéndole remitir la información debidamente justificada, de los valores adimensionales propuestos, así como el detalle exhaustivo de los datos de entrada, supuestos, respaldo técnico y métodos aplicados. Al respecto, el ICE responde por medio del 0610-018-2021 del 26 de febrero de 2021, haciendo referencia a la "Propuesta para la estructura horario-estacional en los precios de



*compra de energía a generadores independientes”, remitida a la IE el 8 de abril de 2020, mediante la nota 5500-0306-2020.*

*En términos generales, en dicha propuesta el ICE recalca la necesidad de contar con una estructura tarifaria para emitir señales económicas y optimizar la instalación y el uso de la infraestructura. También señalaba que utilizar los costos marginales resultaba inconveniente por la volatilidad de los mismos y su posterior impacto en el flujo de caja del ICE y los generadores privados.*

*En este contexto, por la importancia que adquiere la actualización de la estructura tarifaria, es necesario señalar que desde el año 2019, la IE ha llevado a cabo reuniones con el ICE para obtener aclaraciones sobre los criterios utilizados en la propuesta de actualización de los nuevos valores adimensionales. En esa misma línea, esta Intendencia le ha reiterado la necesidad de que aporte dicha información en los términos indicados en los oficios OF-0078-IE-2019, OF-0427-IE-2020 y OF-0799-IE-2020.*

*Por su parte, tal y como consta en los oficios de respuesta 0510-351-2020, 5500-0538-2020 y 5500-0538-2020, a pesar de que el ICE propone cambios significativos, no ha presentado la documentación de respaldo requerida, argumentando que dichos valores numéricos se sustentan en un criterio experto, sin aportar la justificación técnica de los criterios utilizados en cada uno de los adimensionales incorporados. Lo anterior limita la posibilidad de realizar un análisis regulatorio fundamentado, lo cual es condición necesaria para explicar a todas las partes interesadas, con un sustento técnico sólido y trazable, los cambios incorporados en la estructura tarifaria.*

*En ese contexto, a pesar de los esfuerzos realizados por la Intendencia en que aporte dicha información en los términos solicitados, el ICE continúa siendo omiso en justificar técnicamente cada uno de los valores adimensionales y sus diferencias entre los parámetros actuales y los propuestos. Dicha propuesta debe estar debidamente justificada, dado que estas variaciones en los parámetros representan incentivos para los regulados de entregar energía en diferentes momentos del día y del año, lo cual conlleva una retribución económica diferente. Así, en virtud de lo expuesto, en el presente estudio no fue posible considerar la propuesta remitida por el ICE.*

*Al respecto, es importante indicar que dichos parámetros adimensionales en el cálculo de la estructura tarifaria deben ser el resultado del ejercicio de las necesidades para atender la demanda de electricidad del país (curva de carga), tipos de plantas, fuente de generación, predespacho económico, etc. En este sentido, al no disponer de las razones técnicas utilizadas por el ICE para determinar el nivel y las diferencias entre los valores numéricos actuales y los propuestos, es imposible para esta Intendencia su modificación e implementación, dada la ausencia de trazabilidad de cálculo de los datos propuestos.*

Por lo anterior, para la Intendencia ha resultado insuficiente la justificación brindada por el ICE para su análisis técnico, ya que es vital disponer de esta información para dar sustento regulatorio y motivar los cambios a realizar respecto a la estructura tarifaria vigente.

## **12. Obligaciones de los generadores privados**

La Ley 7593, en su artículo 14 detalla las obligaciones de los prestadores, específicamente el inciso a) establece que dichas empresas deben: “Cumplir con las disposiciones que dicte la Autoridad Reguladora en materia de prestación del servicio, de acuerdo con lo establecido en las leyes y los reglamentos respectivos.” En el inciso c) “Suministrar oportunamente, a la Autoridad Reguladora, la información que les solicite, relativa a la prestación del servicio.”, y el inciso d) “Presentar, cuando la Autoridad reguladora lo requiera, los registros contables de sus operaciones, conforme lo disponen esta ley y sus reglamentos.”

Con respecto a la información financiera auditada, la metodología RJD-009-2010 establece lo siguiente: “Los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200 tendrán la obligación de presentar a la Aresep la información financiera auditada que esta disponga, especialmente lo referente a: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como su debida justificación, que permita al Ente Regulador disponer de la **mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales**. Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.” (el subrayado no es parte del original).

Con respecto a la contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RIE-132-2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021, las plantas existentes deben de remitir a la IE, los saldos de las cuentas contables y los estados financieros anuales para la actividad de generación eléctrica separado por planta con concesión vigente, según el cierre fiscal autorizado por el Ministerio de Hacienda, a más tardar el último día hábil del mes del cuarto después de su respectivo cierre fiscal.

Mientras no se disponga de la información que se detalla en el párrafo anterior o en forma complementaria a esta situación, la Autoridad Reguladora calculará el modelo con la información que se disponga.

[...]

## **IV. CONCLUSIONES**

1. El 16 de setiembre de 2019, mediante el informe DFOE-AE-IF-00009-2019, la CGR emitió el informe final acerca de la Auditoría de Carácter Especial Acerca del Proceso Instaurado por el ICE y la Aresep para la Concesión de la Generación y Compra de Energía Eléctrica a Privados, en donde dispuso una serie de disposiciones de carácter vinculante a la Aresep, cuyo sustento legal se encuentra en las competencias asignadas en los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, los artículos 12 y 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República N. 7428, y el artículo 12 inciso c) de la Ley General de Control Interno.
2. El 14 de setiembre de 2021 el TCA rechazó la solicitud de medida cautelar interpuesta por la Autoridad Reguladora contra los efectos del informe de la CGR, razón por la cual en esta propuesta la Autoridad Reguladora cumple las disposiciones dictadas por la Contraloría General de la República por medio del informe DFOE-AE-IF-00009-2019, por ser vinculantes y de acatamiento obligatorio, a pesar de que según consta en el presente informe técnico, este ente regulador manifestó de manera oportuna su disconformidad.
3. El costo de inversión es de US\$ 4.104,13 por kW, el costo de explotación es de US\$ 151,64 por kW, el factor de antigüedad es de 44,15%, la rentabilidad es de 8,02% y el factor de planta es de 54,97%.
4. La actualización de las variables que integran la “Metodología de fijación de tarifas para generadores privados (Ley 7200) que firmen un nuevo contrato de compra y venta de electricidad con el ICE”, da como resultado un ajuste del 13,03% respecto a la tarifa monómica vigente, dando una tarifa promedio de \$0,06165 por kWh, siendo su estructura tarifaria la siguiente:

#### **Cuadro 4**

*Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(dólares/kWh)*

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,14723	0,14723	0,08835
Baja	0,05888	0,02355	0,01474

*Fuente: Intendencia de Energía*

#### **Cuadro 5**

*Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes  
(dólares/kWh)*

Estación	Parámetro
Alta	0,08175
Baja	0,03274

Fuente: Intendencia de Energía

[...]

- II. Que, en cuanto a la audiencia pública, del oficio IN-0003-IE-2022 citado, conviene extraer lo siguiente:

[...]

De acuerdo con el oficio IN-0933-DGAU-2021 del 15 de diciembre de 2021, correspondiente al informe de oposiciones y coadyuvancias (folios 182 al 184) y el acta de audiencia AC-0863-DGAU-2021 remitida por la Dirección General de Atención al Usuario (folios 187 al 198), se admitieron 8 oposiciones.

A continuación, se procede a resumir las posiciones presentadas y su respectivo análisis:

1. **Oposición:** Rubén Zamora Castro, cédula de identidad número 1-1054-0273.

**Observaciones:** Hace uso de la palabra en la audiencia pública. No presenta escrito.

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [ruben@zamoracr.com](mailto:ruben@zamoracr.com)

Resumen: Los argumentos expuestos por el señor Rubén Zamora Castro son idénticos a los presentados en la oposición escrita de Río Lajas, por lo cual, para su atención, ver la respuesta a la oposición de Río Lajas (oposición 2).

2. **Oposición: Hidroeléctrica Río Lajas Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-086930, representada por el señor Claudio Volio Pacheco, cédula de identidad número 1-0302-0793, en su condición de Vicepresidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito de posición (visible a folio 133 al 149 y 170).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [clvolio@hotmail.com](mailto:clvolio@hotmail.com) , [ruben@zamoracr.com](mailto:ruben@zamoracr.com)

### Resumen:

*La empresa opositora argumenta que el reconocimiento de los costos necesarios para prestar los servicios públicos es un elemento esencial para la sostenibilidad de los servicios públicos, por lo que el legislador optó por establecer con rango legal, los criterios de exclusión de costos, a efectos de que solamente con dichos criterios se puedan excluir costos a los prestadores de los servicios públicos.*

*La opositora afirma que no es de recibo que se rechacen gastos por obligaciones laborales o tributarias o el pago de impuestos municipales por no considerarse necesarios para el servicio público. Además, indica que este criterio de exclusión de costos no se debería aplicar cuando se considera que para suministrar el servicio público, no es suficiente tener unas máquinas rotando a la orilla de un río o en lo alto de un cerro; para producir un servicio eléctrico confiable, sustentable y de alta calidad se requiere de una compañía integral, con personal, equipos, mantenimiento y una administración adecuada.*

*En adición a lo anterior, la opositora argumenta que la exclusión de costos realizada por la IE demuestra desconocimiento de cómo opera una Central Hidroeléctrica o cualquier empresa en una industria, o algún motivo subjetivo para perjudicar a esta u otras empresas de generación privada.*

*Por lo anterior, manifiesta que es urgente que la Intendencia de Energía corrija el gravísimo error cometido en las exclusiones de costos realizadas, a efectos de evitar que se vaya a dictar -en forma consciente y voluntaria- un acto administrativo de fijación tarifaria contrario a Ley.*

**Petitoria:** *En virtud de todo lo expuesto en la oposición, se solicita que se reconozcan todos los costos de HRL que fueron excluidos y en consecuencia se contemplen dichos costos en el cálculo tarifario de la fijación tarifaria.*

### Respuesta:

*En atención a los argumentos presentados por la empresa opositora, es preciso indicar que en todas las fijaciones tarifarias, la IE realiza un análisis técnico riguroso de la información aportada por los prestadores de los servicios públicos, con el propósito de velar por el principio de servicio al costo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, teniendo como objetivo la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.*

*Al respecto, es conveniente recordar que el suministro de energía eléctrica por parte de las empresas generadores privados, en la etapa de generación es un servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de la Ley 7593 y el artículo 3 de la Ley 7200, por ello está revestido de un interés público, por lo que la información correspondiente al servicio público, para fines regulatorios, debe ser trazable, transparente y accesible para los usuarios de los servicios públicos, y debe brindar los insumos necesarios para que las aplicaciones tarifarias para los generadores privados en la mayor medida de lo posible estén ajustadas a la realidad de su sector.*

*En ese sentido, la contabilidad regulatoria es un instrumento mediante el cual se garantiza el acceso a la información relacionada con la prestación del servicio público, que permite dar transparencia en la trazabilidad a los datos, reducir la asimetría de información necesaria para armonizar los intereses entre usuarios y prestadores, así como reducir la discrecionalidad del regulador en el ejercicio de sus labores regulatorias. Además, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, el disponer de información real aportada por los prestadores permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.*

*En relación con los costos de explotación es importante mencionar que la metodología referida RJD-009-2010 estableció:*

*“El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.”*

*En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE realiza procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables de la empresa, su respectiva asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público.*

*Al respecto, el Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), indica lo siguiente:*

*“Nótese que el legislador no se limita a atribuir una potestad sino que establece elementos que permiten delimitar cómo debe ejercer*

*esa potestad. En primer término, las tarifas y precios deben responder a estudios técnicos. Luego, esas tarifas y precios deben garantizar el principio de servicio al costo definido en el artículo 3 de la misma Ley. Numeral que retiene como elementos del servicio al costo los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. De ese modo, el principio de servicio al costo procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Armonización y equilibrio entre distintos objetivos que es necesario para la plena satisfacción del interés público. Para lo cual el artículo remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley. Remisión que obliga a considerar que la potestad tarifaria se ejerce no solo de acuerdo con el servicio al costo sino también con los principios y normas del artículo 31 (equidad social, sostenibilidad ambiental, equilibrio financiero, eficiencia, entre otros) de la Ley de la ARESEP.”*

*Como se desprende del extracto anterior, la IE ejerciendo su potestad de fijación tarifaria, en dichos procesos les solicita a los generadores privados existentes que demuestren que los costos/inversiones que reportan en su contabilidad regulatoria, son los realmente necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables.*

*En concordancia con lo anterior, en el informe IN-0138-IE-2021 que contiene la propuesta llevada a audiencia pública se indicó lo siguiente sobre la revisión de los costos de explotación:*

*“Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.*

*Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:*

*“Artículo 32.- Costos sin considerar*

*No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:*

- a) *Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) *Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) *Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) *Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) *Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) *El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

*De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*

*Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

*De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público...”*

*En este contexto, es totalmente errónea la asociación que realiza la empresa opositora, sobre que la IE solicita justificaciones e información complementaria de rubros de costos y sus saldos a las empresas reguladas, porque desconoce de cómo funciona una central de generación eléctrica, y*



*los costos en los que directa o indirectamente una empresa prestadora del servicio público incurre para la prestación de dicho servicio.*

*Al respecto, la implementación de la contabilidad regulatoria en generadores privados (RIE-132-2017 y su actualización RE-0060-IE-2021), es un instrumento elaborado por la IE, por medio del cual se estandariza la forma de presentación de la información contable y se detallan los rubros en que incurren las empresas prestadoras del servicio público de generación eléctrica de conformidad con la normativa vigente, sin embargo, como la misma resolución de contabilidad regulatoria mencionada lo indica, el que dichas partidas contables tengan saldos, no necesariamente implica su reconocimiento tarifario, ya que debe contemplarse lo que define la normativa vigente así como, lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio de servicio al costo.*

*En línea con lo anterior, la PGR en el Criterio C-242-2003 del 11 de agosto de 2003, señaló que:*

*“En este orden de ideas, cabe precisar que el legislador costarricense no ha establecido una lista taxativa de elementos que deban ser considerados en el establecimiento de las tarifas. Es decir, la ley no contiene una lista de elementos que se definan como costos necesarios. Por el contrario, sí establece elementos que la ARESEP no puede considerar, bajo ninguna circunstancia, en la fórmula tarifaria, elementos que no pueden incidir en la fijación tarifaria. Nos referimos a los costos contemplados en el artículo 32 de la Ley N. 7593 bajo el título "costos sin considerar".*

*... Pareciera que más allá de lo allí dispuesto, en el tanto en que pueda establecerse que X factor es un gasto necesario para la prestación del servicio y no es ajeno a éste, ese costo puede ser tomado en consideración para fijar las tarifas, a condición de que no sea excesivo o desproporcionado. Como indicamos en el dictamen N. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002, el artículo 32 reconoce una cierta "discrecionalidad" a la Autoridad Reguladora e incluye conceptos jurídicos indeterminados en su redacción. Lo que da un margen de libertad de apreciación al Ente Regulador a efecto de determinar si una erogación es necesaria para la prestación del servicio, si es proporcional en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" o si es excesiva.”*

*Bajo esa línea de pensamiento, las revisiones y valoraciones de los costos y gastos que realiza la IE en cumplimiento del marco legal aplicable, la metodología tarifaria y el principio del servicio al costo, no se limitan a*

*conocer los rubros de costos y gastos que las empresas de generación privada presentan en su contabilidad regulatoria, o a una lista taxativa de elementos que deban o no ser considerados en las fijaciones tarifarias, ni a reconocer tarifariamente un costo o gasto solamente justificado en el hecho de ser un gasto típico de una empresa generadora eléctrica.*

*Lo anterior, considerando que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, se compone una serie de revisiones para poder evaluar que un costo o gasto es realmente necesario para la prestación del servicio público o si es excesivo o desproporcionado, valorando los elementos o condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y en general lo dictado en dicha ley.*

*Así las cosas, estas revisiones persiguen objetivos como determinar la relación de causalidad entre dichos rubros y su efecto o finalidad en el servicio público, verificar la razonabilidad que existe entre el gasto y el monto del desembolso efectuado y su finalidad, así como, se orientan al enfoque de eficiencia económica en la prestación de los servicios públicos, establecido en la Ley 7593.*

*En ese contexto, en la sección 5. Costos de Explotación (Ca) del informe citado IN-0138-IE-2021 (folios 3 al 58) que contiene la propuesta llevada a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en apego a los elementos de análisis establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep excluyó dichos rubros por motivos subjetivos, arbitrarios, por desconocimiento de cómo funciona una planta de generación eléctrica o para desfavorecer a alguna(s) empresas de generación privada.*

*En función de lo planteado, se destaca que durante el proceso de seguimiento a la información de contabilidad regulatoria presentada por la empresa opositora, la cual es el insumo para la revisión, análisis y valoración de los costos de la misma, que serían incluidos en el cálculo de los costos de explotación del presente estudio tarifario, la IE solicitó en el oficio OF-0643-IE-2021 del 27 de agosto y reiteró en el OF-0707-IE-2021 del 22 de setiembre (folios 415 a 417, 476, 482, 487, 511, 512, 523, 544 del OT-055-2021), lo siguiente:*

*Favor ampliar y justificar los rubros de costo o gasto que componen los saldos de las siguientes cuentas, detallando el saldo correspondiente a cada rubro, de tal forma que se demuestre que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de*

su representada, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al costo. En los casos en los que aplique favor adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente. **El subrayado no corresponde al original.**

En relación con lo anterior, se resalta que en las notas de respuesta a las solicitudes de información por parte de la IE, (folios 487 y 544 OT-055-2021), la empresa opositora presentó para algunos rubros de gastos, justificaciones genéricas u omitió brindar justificación (manifestando que le era difícil justificar algunos rubros), por lo que como se ha mencionado anteriormente, esta Intendencia al no poder evaluar la finalidad y razonabilidad de dichos gastos a la luz de lo establecido en la Ley 7593, procedió a excluirlos del cálculo tarifario llevado a audiencia pública.

En este punto es importante dejar en claro que la Aresep en sus labores regulatorias tanto de índole tarifario como de fiscalización, se encarga de velar por el cumplimiento por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593.

La empresa opositora en su posición aduce que la IE excluye de los costos de explotación reconocidos a la empresa, partidas o rubros relacionados con el pago de obligaciones tributarias o laborales, por considerarlos innecesarios para el servicio público. Cabe aclarar que, no lleva razón la opositora, debido a que tal y como se indicó en el IN-0138-IE-2021 (folios 3 al 58) el motivo de exclusión de dichos rubros fue la omisión de justificación por parte de la empresa, situación que limitó para la IE la posibilidad de determinar si cada uno de esos gastos o costos es necesario para la prestación del servicio público, analizando el concepto de “necesario” en los términos y alcances ampliamente desarrollados anteriormente.

Con base en lo anterior, se reitera la importancia de que las empresas reguladas, en sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por esta Intendencia, brinden las justificaciones detalladas sobre la finalidad de los rubros de costos y gastos presentados en su contabilidad regulatoria, así como, que adjunten la información o documentación soporte requerida para demostrar que dichos rubros y sus montos son los realmente necesarios para operar y mantener la planta de generación eléctrica y poder brindar de esta manera el servicio público que le fue asignado.

Ahora bien, sobre los rubros de costos y gastos mencionados por la empresa Hidroeléctrica Río Lajas S.A, excluidos de los costos de explotación, con base en la información adicional suministrada en la audiencia pública, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones brindadas por

la empresa en la posición para cada rubro de gasto, en los siguientes términos:

- a) Sobre los rubros de gasto por vacaciones y prestaciones legales por los montos de ¢2 610 753 y ¢3 268 666, respectivamente, presentados en la cuenta “5.2.1.01.01 Personal”, por los montos de ¢1 071 049,71 y ¢394 700,52 respectivamente, presentados en la cuenta “5.2.2.01.01 Personal” y por los montos de ¢2 230 307 y ¢5 819 401 presentados en la cuenta “5.3.1.01.01 Personal”. Lo anterior, en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Río Lajas ha entregado en esta etapa de audiencia pública, por lo que se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.

Al respecto, se le recuerda a la empresa que para futuras solicitudes de información en estudios tarifarios, es necesario que brinde a la IE la información con el detalle requerido, de tal forma que esta Intendencia pueda disponer de los insumos suficientes para el ejercicio del análisis regulatorio correspondiente a estas partidas contables.

- b) En la cuenta contable “5.2.1.01.02 Materiales”, los rubros de uniformes por ¢1 117 120, Viáticos y pasajes por ¢215 324,70, combustibles por ¢24 526 916,73, energía eléctrica por ¢14 631 125,25, comunicaciones por ¢827 466,63, agua por ¢683 602, útiles y materiales de oficina por ¢122 635,90, artículos de aseo y limpieza por ¢115 782,60 y edificios e instalaciones por ¢42 213 596,99, equipo de cómputo por ¢125 637,17, impuestos municipales y otros por ¢12 310 502,00. Lo anterior, en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Río Lajas ha entregado en esta etapa de audiencia pública, por lo que se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.

- c) En la cuenta contable “5.3.1.01.02 Materiales”, los rubros de uniformes por ¢38 452,30, Viáticos y pasajes por ¢514 810,12, combustibles y lubricantes por ¢330 311, artículos de aseo y limpieza por ¢77 979,70 y equipo de cómputo por ¢63 583,73. Lo anterior, en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Río Lajas ha entregado en esta etapa de audiencia pública, por lo que se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.

Al respecto, se le recuerda a la empresa que para futuras solicitudes de información en estudios tarifarios, es necesario que brinde a la IE la información con el detalle requerido, de tal forma que esta Intendencia pueda disponer de los insumos suficientes para el ejercicio del análisis regulatorio correspondiente a estas partidas contables.

- d) *En relación el gasto gratificación anual por un monto de ¢6 645 530, presentado en la cuenta “5.2.1.01.02 Materiales”, se mantiene la exclusión de este gasto, debido a que ya se reconocen los gastos por conceptos de remuneraciones al personal correspondientes, por lo que según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593, inciso b, este gasto no se considera necesario para el servicio público.*

*En adición a lo anterior, sobre el reconocimiento de este rubro es necesario indicar que a criterio de esta Intendencia no debe confundirse el derecho que tiene el empleador de dotar a sus trabajadores con beneficios que considere oportunos para su personal, con aquellos gastos que deben ser reconocidos tarifariamente, por ser necesarios para la prestación del servicio.*

- e) *Sobre el gasto por la médico de empresa por un monto de ¢15 000 000, presentado en la cuenta “5.2.1.01.02 Materiales” y gastos médicos por un monto de ¢6 217 101,62 presentado en la cuenta “5.3.1.01.02 Materiales”, se mantiene su exclusión debido a que la empresa no aportó la información que justifique dichos rubros como gastos propios y necesarios para la prestación del servicio público; ya que, se aclara que sí se consideraron los costos de las cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo respectivas, por lo que al ya reconocerse dichos rubros, de acuerdo con los incisos b y d del artículo 32 de la Ley 7593 dichos gastos se consideran innecesarios y excesivos.*

*En complemento, sobre el reconocimiento de este rubro es necesario indicar que a criterio de esta Intendencia no debe confundirse el derecho que tiene el empleador de dotar a sus trabajadores con beneficios que considere oportunos para su personal, con aquellos gastos que deben ser reconocidos tarifariamente, por ser necesarios para la prestación del servicio.*

*Sobre las obligaciones obrero-patronales y el cumplimiento de las leyes de salud ocupacional se ha manifestado la Sala II de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:*

*“... es importante tomar en cuenta que al declararse la obligatoriedad y la universalidad del seguro contra los riesgos del trabajo, surgió la directa e ineludible responsabilidad de todo empleador de asegurar a sus trabajadores (artículos 193, 201 y 204 del Código de Trabajo); de forma tal que, le corresponde al ente asegurador, en todos los casos, cubrir siempre las respectivas prestaciones médico-sanitarias, de rehabilitación y en dinero, previstas en la normativa, ante cualquier riesgo laboral*

*(artículos 206 y 232, ídem)”. Sala II de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 00324-2009 de 24 de abril de 2009.*

*Así las cosas, se destaca que el cumplimiento de las leyes laborales, tratándose de cargas sociales y salud ocupacional, se reconoce a nivel tarifario con el respectivo pago de la seguridad social y la póliza de riesgos de trabajo en las cuentas correspondientes, razón por la cual no se reconocen los seguros por gastos médicos, de conformidad con lo indicado en los artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593.*

- f) Sobre el gasto por afiliaciones y suscripciones por un monto de ¢ 9 550 548,88, clasificado en la subcuenta “5.3.1.01.02 Materiales”, si bien la empresa justifica en su posición este gasto, el mismo no es considerado como necesario para prestar el servicio público, debido a que se debe a un gasto por afiliación a una asociación, cuya participación para las empresas generadoras privadas es voluntaria, por lo que al amparo de lo establecido en los incisos b y d del artículo 32 de la Ley 7593, sobre los costos sin considerar analizados desde la perspectiva de la proporcionalidad en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" y de erogaciones innecesarias para mantener y operar la planta, no procede el reconocimiento de este gasto.*
- g) Sobre el gasto por responsabilidad social empresarial, presentado en la cuenta “5.3.1.01.02 Materiales”, por un monto de ¢6 361 234,99, se mantiene la exclusión de este gasto, debido a según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593, inciso b, este gasto no se considera necesario para el servicio público.*

*En adición a lo anterior, sobre el reconocimiento de este rubro es necesario indicar que a criterio de esta Intendencia no debe confundirse el derecho que tiene la empresa de contribuir a su comunidad con los aportes que considere oportunos, con aquellos gastos que deben ser reconocidos tarifariamente, por ser necesarios para la prestación del servicio.*

- h) Sobre el gasto por “Honorarios Profesionales asesorías fiscales” por un monto de ¢15 132 329,00, clasificado en la subcuenta 5.3.1.01.03 “Servicios contratados”, la empresa brindó argumentos genéricos por los cuales aduce requerir de este gasto, no obstante, no aporta dentro de la información suministrada las justificaciones por las cuales considera este rubro es necesario para la prestación del servicio público.*

*Así las cosas, como parte de los gastos tarifarios reconocidos a la empresa, se encuentran los salarios para el personal administrativo,*

*destinados a las funciones de la parte administrativa de la planta, dentro de las cuales se incluyen las relacionadas con recursos humanos, cumplimiento de leyes vigentes en materia laboral, gestión comercial, y labores contables, dentro de esta última se incluyen las atinentes al cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias correspondientes.*

*Por consiguiente, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificado como necesario para el servicio público, según el inciso b, artículo 32 de la Ley 7593, así como, por ser desproporcionado y excesivo en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, según lo establece el inciso d del artículo 32 de la citada ley.*

*Lo anterior, no debe interpretarse como que la IE reconoce este tipo de erogaciones solo cuando forman parte de los salarios y no así para las empresas que subcontratan sus labores administrativas o contables, sino que en el caso específico de la empresa Río Lajas, posterior al análisis de los salarios administrativos reconocidos a la empresa, se concluye que ya las funciones referidas a temas contables y tributarios son abarcadas por dichos puestos administrativos.*

- i) *En relación con la partida canon de regulación, en la cuenta 5.3.1.07.01, en función de la nueva información que la planta Río Lajas ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer la diferencia no contemplada por concepto de los 3 meses del periodo fiscal 2019-2020, (periodo de 15 meses) dentro del cálculo tarifario.*

*El monto total por reconocer para esta partida es de ₡11 581 984, excluyendo el monto de ₡3 112 027,00 por un pago que la empresa indica en su posición, por error fue registrado en esta cuenta, cuando en realidad corresponde a un pago a MINAE por concepto de canon de agua.*

*Al respecto, no lleva razón la opositora al indicar que debe reconocerse todo el monto incluyendo el canon de aguas registrado por error en la partida de canon de regulación, esto dado a que el canon de aguas se reconoce tarifariamente por separado en la cuenta 5.3.1.07.02 “Canon de agua” por un monto de ₡18 305 540,85*

*Por lo anterior, se considera razonable lo indicado por el opositor únicamente en lo relacionado con los siguientes rubros:*

- Gastos por vacaciones y prestaciones legales por los montos de ₡2 610 753 y ₡3 268 666, respectivamente, presentados en la cuenta “5.2.1.01.01 Personal”, por los montos de ₡1 071 049,71 y ₡394 700,52*

respectivamente, presentados en la cuenta “5.2.2.01.01 Personal” y por los montos de ¢2 230 307 y ¢5 819 401 presentados en la cuenta “5.3.1.01.01 Personal”.

- En la cuenta contable “5.2.1.01.02 Materiales”, los rubros de uniformes por ¢1 117 120, Viáticos y pasajes por ¢215 324,70, combustibles por ¢24 526 916,73, energía eléctrica por ¢14 631 125,25, comunicaciones por ¢827 466,63, agua por ¢683 602, útiles y materiales de oficina por ¢122 635,90, artículos de aseo y limpieza por ¢115 782,60 y edificios e instalaciones por ¢42 213 596,99, equipo de cómputo por ¢125 637,17, impuestos municipales y otros por ¢12 310 502,00.
- En la cuenta contable “5.3.1.01.02 Materiales”, los rubros de uniformes por ¢38 452,30, Viáticos y pasajes por ¢514 810,12, combustibles y lubricantes por ¢330 311, artículos de aseo y limpieza por ¢77 979,70 y equipo de cómputo por ¢63 583,73.
- Sobre el canon de regulación, se procede a reconocer el monto remanente correspondiente a los 3 meses correspondientes al periodo fiscal extendido a 15 meses, por un monto total de ¢11 581 984.

**3. Oposición: Compañía Hidroeléctrica Doña Julia Sociedad De Responsabilidad Limitada**, cédula jurídica número 3-102-124093, representada por el señor Omar Miranda Murillo, cédula de identidad número 05-0165-0019, en su condición de representante judicial y extrajudicial.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito mediante oficio CHDJ-GG-053-2021 (visible a folio 150).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [omiranda@coopelesca.co.cr](mailto:omiranda@coopelesca.co.cr) y [asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr](mailto:asistentesgerenciageneral@coopelesca.co.cr)

#### Resumen:

La opositora manifiesta que se le excluyeron costos de manera injustificada y sin fundamento, refiriéndose a rubros contables correspondientes a la Compañía Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L. Además, se refiere a costos excluidos a la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A, indicando que lo que procede es el reconocimiento de los costos mencionados en su totalidad, dado que son necesarios para la prestación del servicio público.

**Petitoria del opositor:** Solicita que la Intendencia de Energía se pronuncie respecto a cada uno de los argumentos detallados en la posición, tomando en consideración al momento de fijar la tarifa todos los costos que como ha expuesto han sido excluidos de forma injustificada.



Respuesta:

*En relación con la exclusión de costos en el cálculo de los costos de explotación es importante mencionar que la metodología referida RJD-009-2010 estableció:*

*“El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.”*

*En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE realiza procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables de la empresa, su respectiva asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público.*

*Es pertinente destacar que tal y como se indicó en el informe IN-0138-IE-2021 (folios 3 al 58), durante el proceso de revisión, análisis y validación de la información sobre los costos y gastos a contemplar en el cálculo tarifario llevado a audiencia pública, la empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios y atinentes para la prestación del servicio público.*

*Al respecto, el Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), indica lo siguiente:*

*“Nótese que el legislador no se limita a atribuir una potestad sino que establece elementos que permiten delimitar cómo debe ejercer esa potestad. En primer término, las tarifas y precios deben responder a estudios técnicos. Luego, esas tarifas y precios deben garantizar el principio de servicio al costo definido en el artículo 3 de la misma Ley. Numeral que retiene como elementos del servicio al costo los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. De ese modo, el principio de servicio al costo procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Armonización y equilibrio entre distintos objetivos que es necesario para la plena satisfacción del interés público. Para lo cual*

*el artículo remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley. Remisión que obliga a considerar que la potestad tarifaria se ejerce no solo de acuerdo con el servicio al costo sino también con los principios y normas del artículo 31 (equidad social, sostenibilidad ambiental, equilibrio financiero, eficiencia, entre otros) de la Ley de la ARESEP.”*

*Como se desprende del extracto anterior, la IE ejerciendo su potestad de fijación tarifaria, en dichos procesos le solicita a las empresas generadores privados existentes que demuestren que los costos/inversiones que reportan en su contabilidad regulatoria, son los realmente necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables.*

*En ese sentido, se resalta que en la sección 5. Costos de Explotación (Ca) del informe IN-0138-IE-2021, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en apego a los elementos de análisis establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep excluyó dichos rubros de manera injustificada y sin fundamento.*

*Es importante destacar, que durante el proceso de seguimiento a la información de contabilidad regulatoria presentada por la empresa, la cual es el insumo para la revisión, análisis y valoración de los costos de la misma, que serían incluidos en el cálculo de los costos de explotación del presente estudio tarifario, la IE solicitó en el oficio OF-0637-IE-2021 del 27 de agosto y reiteró en el OF-0694-IE-2021 (folios 546 al 547 del OT-055-2021) del 16 de setiembre, lo siguiente:*

*Favor ampliar y justificar los rubros de costo o gasto que componen los saldos de las siguientes cuentas, detallando el saldo correspondiente a cada rubro, de tal forma que se demuestre que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de su representada, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al costo. En los casos en los que aplique favor adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente. **El subrayado no corresponde al original.***

*En línea con el extracto anterior, se resalta que en las notas de respuesta a las solicitudes de información por parte de la IE (folios 546 al 547 del OT-055-2021), la empresa opositora presentó para algunos rubros de gastos, justificaciones genéricas u omitió brindar justificación, por lo que como se ha mencionado anteriormente, esta Intendencia al no poder evaluar la finalidad y*

*razonabilidad de dichos gastos a la luz de lo establecido en la Ley 7593, procedió a excluirlos del cálculo tarifario llevado a audiencia pública.*

*En ese sentido, se reitera la importancia de que las empresas reguladas, en sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por esta Intendencia, brinden las justificaciones detalladas sobre la finalidad de los rubros de costos y gastos presentados en su contabilidad regulatoria, así como, que suministren la información o documentación soporte requerida para demostrar que dichos rubros y sus montos correspondientes, son los realmente necesarios para operar y mantener la planta de generación eléctrica.*

*Lo anterior, considerando que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, se compone una serie de revisiones para poder evaluar que un costo o gasto es realmente necesario para la prestación del servicio público o si es excesivo o desproporcionado, valorando los elementos o condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y en general de lo dictado en dicha ley. Además, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, se reitera que la Contabilidad Regulatoria permite disponer de información real aportada por los prestadores, la cual permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.*

*Así las cosas, las revisiones y valoraciones de los costos y gastos que realiza la IE en cumplimiento del marco legal aplicable, la metodología tarifaria y el principio del servicio al costo, no se limitan a conocer los rubros de costos y gastos que las empresas de generación privada presentan en su contabilidad regulatoria, toda vez que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, pretende determinar la causalidad de dichos rubros y sus saldos con la prestación del servicio público, siguiendo los criterios de razonabilidad y eficiencia económica del costo o gasto.*

*En relación con la exclusión de rubros en los costos de explotación de la empresa Hidroeléctrica Doña Julia S.R.L., con base en la información adicional suministrada en la audiencia pública, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones brindadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:*

- a) Sobre el gasto por “Asesoría fiscal” por un monto de ¢907 342, 00, clasificado en la subcuenta 5.3.1.01.03 “Servicios contratados”, la empresa brindó argumentos genéricos por los cuales aduce requerir de este gasto, no obstante, no aporta dentro de la información suministrada las justificaciones por las cuales considera este rubro es necesario para la prestación del servicio público.*

*Así las cosas, como parte de los gastos tarifarios reconocidos a la empresa, se encuentran los salarios para el personal administrativo, destinados a las funciones de la parte administrativa de la planta, las cuáles abarcan los recursos humanos, cumplimiento de leyes vigentes en materia laboral, gestión comercial y contable, dentro de esta última se incluye el asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales y tributarias correspondientes.*

*Por lo anterior, se mantiene la exclusión de los gastos en cuestión por no estar justificado como necesario para el servicio público, según el inciso b, artículo 32 de la Ley 7593, así como, por ser desproporcionado y excesivo en relación con los gastos normales de actividades equivalentes, según lo establece el inciso d del artículo 32 de la citada ley.*

*Por último, es pertinente aclarar que la Aresep en sus labores regulatorias tanto de índole tarifario como de fiscalización, se encarga de velar por el cumplimiento por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593.*

*En vista de lo anterior, la exclusión del rubro por asesorías fiscales no está relacionado en ningún extremo con el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de la empresa, más bien como se mencionó anteriormente, corresponde a un rubro que no ha sido contemplado por carencias en su justificación para ser considerado como necesario para el servicio público, toda vez que ya se reconoce un monto asociado a las labores administrativas de la empresa, esto a la luz de lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.*

- b) En relación con el rubro “Servicios Legales” por un monto de ¢49.105.375, presentado en la subcuenta 5.3.1.01.03 “Servicios Contratados”, debido a la nueva información y las justificaciones que la planta Doña Julia ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se le indica que se ha ajustado el reconocimiento de este rubro en el cálculo de los costos de explotación.*
- c) Se procedió a analizar la información adicional que aportó la empresa, por lo que se mantiene la exclusión del gasto por “Seguro Gastos Médicos” por un monto de ¢3 781 443.85, en la subcuenta 5.3.1.01.03 “Servicios Contratados”, debido a que la empresa no aportó la información que justifique dicho rubro como un gasto propio y necesario para la prestación del servicio público; además, se aclara que sí se consideraron los costos de las cargas sociales y póliza de riesgos del trabajo respectivas, por lo que al ya reconocerse dichos rubros, de acuerdo con los incisos b y d del*

*artículo 32 de la Ley 7593 dicho gasto se considera innecesario y excesivo.*

*En adición a lo anterior, sobre el reconocimiento de este rubro es necesario indicar que a criterio de esta Intendencia no debe confundirse el derecho que tiene el empleador de dotar a sus trabajadores con beneficios que considere oportunos para su personal, con aquellos gastos que deben ser reconocidos tarifariamente, por ser necesarios para la prestación del servicio.*

*Sobre las obligaciones obrero-patronales y el cumplimiento de las leyes de salud ocupacional se ha manifestado la Sala II de la Corte Suprema de Justicia en los siguientes términos:*

*“... es importante tomar en cuenta que al declararse la obligatoriedad y la universalidad del seguro contra los riesgos del trabajo, surgió la directa e ineludible responsabilidad de todo empleador de asegurar a sus trabajadores (artículos 193, 201 y 204 del Código de Trabajo); de forma tal que, le corresponde al ente asegurador, en todos los casos, cubrir siempre las respectivas prestaciones médico-sanitarias, de rehabilitación y en dinero, previstas en la normativa, ante cualquier riesgo laboral (artículos 206 y 232, ídem)”. Sala II de la Corte Suprema de Justicia. Resolución 00324-2009 de 24 de abril de 2009.*

*Así las cosas, se destaca que el cumplimiento de las leyes laborales, tratándose de cargas sociales y salud ocupacional, se reconoce a nivel tarifario con el respectivo pago de la seguridad social y la póliza de riesgos de trabajo en las cuentas correspondientes, razón por la cual no se reconocen los seguros por gastos médicos, de conformidad con lo indicado en los artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593.*

*En relación con la exclusión de costos a la empresa Hidroeléctrica Platanar S.A, es importante indicar que la IE mediante el oficio OF-0695-IE-2021 del 16 de setiembre de 2021 (folios 546 al 547 del OT-055-2021), le solicitó a la empresa justificar de manera individual demostrara que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al costo.*

*En respuesta al citado oficio, la empresa mediante el oficio HPSA-GG-034-2021 del 01 de octubre de 2021, atiende lo requerido por la IE, no obstante, fue omisa en presentar las justificaciones correspondientes para las partidas contables excluidas, según el detalle contenido en el informe*

*IN-0138-IE-2021, por lo que no fue posible para esta Intendencia analizar la finalidad y razonabilidad de estos gastos, a la luz del artículo 32 de la Ley 7593, razón por la cual en dicha oportunidad fueron excluidos del cálculo tarifario.*

*Al respecto, es importante destacar que esta Intendencia por medio de los oficios de solicitud de información a las empresas contempladas en el cálculo tarifario, entre ellos el OF-0695-IE-2021 remitido a la empresa Platanar, ha enfatizado en solicitar la debida justificación de los saldos de las cuentas, lo cual permita que el Ente Regulador disponga de mayor y mejor información, para el ajuste del modelo tarifario a las condiciones operativas reales del servicio público, de acuerdo con lo establecido en la metodología de cálculo tarifario.*

*Ahora bien, en virtud de la nueva información y las justificaciones que la empresa opositora ha remitido sobre la planta Platanar en esta etapa de audiencia pública, se le indica que se han ajustado los costos de explotación en los siguientes términos:*

- Cuenta 5.2.1.01.02 “Materiales”, en los rubros “Servicio de agua” por un monto de ¢213 118, “Aseo y Limpieza” por un monto de ¢63 058,50.*
- Cuenta 5.2.1.01.03 “Servicios Contratados” en el rubro “servicios de pruebas y calibración de equipos” por un monto de ¢658 878,19.*
- Cuenta 5.2.1.01.05 “Seguros”, en los rubros “Seguro de vehículos” por un monto de ¢1 146 505,24, “Seguro dinero en tránsito” por un monto de ¢12 950,44, “Seguro equipo contratista” por un monto de ¢105 082,32.*
- Cuenta “5.2.1.01.06 Otros”, el rubro Mobiliario y Oficina por un monto de ¢248 459,49.*
- Cuenta 5.2.2.01.06 “Otros” en los rubros “Mantenimiento de herramientas” y “Mantenimiento de mobiliario y equipo” por los montos de ¢48 991,94 y ¢977 795,28.*

*Por su parte, se mantiene la exclusión del costo por “Servicios contratados de ingeniería forestal” presentado en la cuenta 5.2.1.01.03 “Servicios Contratados” por un monto de ¢1 602 538, debido a que la empresa en su oficio HPSA-GG-034-2021, en respuesta al oficio OF-0695-IE-2021 (folios 546 al 547 del OT-055-2021), manifiesta que contablemente se registró esta cuenta por error, indicando lo siguiente: “ No se justificó esta cuenta ya que por un error contable se registraron movimientos incorrectos en esta cuenta que no se pudieron reclasificar a que el periodo contable 2020 ya esta cerrado”.*

Por lo tanto, considera esta Intendencia que es razonable la información presentada por la empresa Doña Julia, únicamente en lo que corresponde al ajuste de los costos de explotación de la planta Doña Julia solamente en la siguiente cuenta: 5.3.1.01.03 “Servicios Contratados”, en el rubro “Servicios Legales” por un monto de ¢49.105.375.

De igual manera, en lo que corresponde a la planta Platanar, considera esta Intendencia que es razonable la información presentada por la empresa, únicamente en las siguientes cuentas : Cuenta 5.2.1.01.02 “Materiales”, en los rubros “Servicio de agua” por un monto de ¢213 118, “Aseo y Limpieza” por un monto de ¢63 058,50, Cuenta 5.2.1.01.03 “Servicios Contratados” en el rubro “servicios de pruebas y calibración de equipos” por un monto de ¢658 878,19, Cuenta 5.2.1.01.05 “Seguros”, en los rubros “Seguro de vehículos” por un monto de ¢1 146 505,24, “Seguro dinero en tránsito” por un monto de ¢12 950,44, “Mobiliario y Oficina” por un monto de ¢248 459,49, “Seguro equipo contratista” por un monto de ¢105 082,32 y cuenta 5.2.2.01.06 “Otros” en los rubros “Mantenimiento de herramientas” y “Mantenimiento de mobiliario y equipo” por los montos de ¢48 991,94 y ¢977 795,28.

- 4. Oposición: Asociación Costarricense de Productores de Energía (ACOPE)**, cédula jurídica número 3-002-115819, representada por el señor Mario Alvarado Mora, cédula de identidad número 04-0129-0640, en su condición de representante judicial y extrajudicial.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 151 y 152 al 167).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [alyvisa@acope.com](mailto:alyvisa@acope.com)

Resumen:

- a. La opositora afirma que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la cejilla “BLS Data Series” para las centrales hidroeléctricas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca, del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”. Por lo anterior, solicita efectuar el ajuste en la antigüedad para los casos señalados.
- b. La empresa manifiesta que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la cejilla “TC” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”. Por lo anterior, solicita efectuar el ajuste en la antigüedad para los casos señalados.
- c. La opositora indica que se detectó una disminución de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico se redujo de ¢320,7 millones a ¢299,4 millones. Aduce que el costo histórico no debe ser disminuido en ninguna circunstancia, debe mantenerse con sus cifras originales, pues no existe razón metodológica que lo justifique,

*por esa razón se hace la indexación desde la fecha de inicio de operaciones de las centrales hidroeléctricas, con las cifras originales de inversión, hasta la fecha de corte en la que se actualizan las tarifas.*

- d. Se refiere a los costos excluidos en el cálculo tarifario, manifestando que discrepan de algunos criterios utilizados por Aresep para la exclusión y no consideran que haya una explicación clara y detallada para los rebajos que hace Aresep.*

***Petitoria del opositor:*** *Solicita que la Aresep se refiera puntualmente a cada uno de los argumentos planteados en la posición y que dentro de la propuesta de fijación tarifaria se aplique la actualización de los parámetros según las razones técnicas indicadas.*

*Respuesta:*

- a. En relación con las fechas de entrada en operación de las plantas, es importante resaltar que la IE le solicitó por medio del OF-0392-IE-2021 al CENCE, la actualización de información sobre la capacidad de placa de los generadores privados e inicio de entrada en operación de las plantas, información suministrada por dicha entidad por medio del oficio 0810-305-2021 del 21 de mayo de 2021 y fue utilizada en la indexación de la inversión de las plantas.*

*En este contexto, se le indica al opositor que posterior a la valoración correspondiente, la IE determinó que es correcto lo que indica la empresa, en cuanto a que en el archivo de excel "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)", en la pestaña "Factor de Antigüedad", las fechas de entrada en operación de las plantas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca la Marina, deben ser corregidas, por lo que se procede a ajustar las fechas en dicho archivo, en la pestaña "Factor de Antigüedad", de acuerdo con lo indicado por el CENCE, sobre las fechas de entrada en operación de las plantas.*

- b. Sobre las diferencias identificadas por la empresa, entre las fechas indicadas en la pestaña "Factor de Antigüedad" y las fechas utilizadas en la pestaña "TC" para las plantas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca la Marina, del archivo "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)", se le indica al opositor que las fechas empleadas en la pestaña "TC" son las informadas por el CENCE como las fechas de entrada en operación de las plantas y son coincidentes con las utilizadas en la pestaña "BLS Data Series" para la indexación de la inversión, por lo que las diferencias indicadas respecto a los datos de la pestaña "Factor de antigüedad" fueron*



*subsanadas al ajustar las fechas de entrada en operación de las plantas en dicha pestaña.*

- c. *En relación con la disminución que indica la empresa en el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente en la cuenta “1.2.3.04. Equipos de transporte, tracción y elevación”, por medio del oficio OF-0641-IE-2021 del 27 de agosto de 2021 (folios 546 al 547 del OT-055-2021), la IE le consultó a la empresa las razones por las cuales se presentaban variaciones en el costo histórico de dicha cuenta en el periodo 2020, respecto al 2019.*

*Al respecto, la empresa mediante el oficio HPSA-GG-030-2021 del 15 de setiembre de 2021 (folios 546 al 547 del OT-055-2021), en atención a lo solicitado por la IE, manifestó que el costo histórico de dicha cuenta pasó de ¢299 387 681, 17 en el año 2019 a ¢320 726 373,65 en el 2020 debido a lo siguiente: “La variación con respecto a nuestros datos del período 2019 al 2020 corresponde a la adquisición de un vehículo adicional tipo Pick Up doble Cabina 4x4 para uso de la Central Hidroeléctrica”.*

*En ese contexto, tal y como lo menciona la opositora, la metodología tarifaria parte del hecho del reconocimiento de costos a empresas cuya inversión ya fue recuperada, por lo que considera el costo original o histórico de las plantas y se realiza una indexación desde la fecha de inicio de operaciones de las centrales hidroeléctricas, hasta la fecha de corte más reciente a la audiencia pública, lo anterior para obtener el valor de la inversión actualizado al presente.*

*En ese sentido, la empresa no indica en la información suministrada en su contabilidad regulatoria, que la inversión en este activo sea para reposición de algún otro activo que se esté dando de baja, de manera tal que se pueda identificar y sustituir de la inversión original, dicho activo que está siendo reemplazado por el nuevo activo adquirido.*

*Así las cosas, no lleva razón el opositor al indicar que se está disminuyendo el costo original de la inversión de la planta Platanar, cuando lo que no se considera es el incremento en el costo original de la inversión, del 2020 respecto al costo original de 2019, por lo que se conserva el costo original de ¢299 387 681, 17, para la cuenta “1.2.3.04. Equipos de transporte, tracción y elevación”, reconocido a la empresa Platanar en la fijación tarifaria anterior para plantas existentes resuelta mediante la resolución RE-0001-IE-2021.*

*En virtud de lo anterior, se considera razonable lo indicado por el opositor únicamente en lo relacionado con el ajuste de las fechas de entrada en operación de las plantas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca la Marina,*

en el archivo de excel del presenta cálculo tarifario, específicamente en la pestaña “Factor de Antigüedad”.

5. **Oposición: Instituto Costarricense de Electricidad**, cédula de persona jurídica número 4-000-042139, representada por el señor Kenneth Lobo Méndez, portador de la cédula de identidad número 2-0555-0804, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 168).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [gcuberob@ice.go.cr](mailto:gcuberob@ice.go.cr) a nombre de Gricelio Cubero Badilla, [fcordero@ice.go.cr](mailto:fcordero@ice.go.cr) a nombre de Francisco Cordero Hidalgo y [ehernandezp@ice.go.cr](mailto:ehernandezp@ice.go.cr) a nombre de Eugenio Hernández Palma.

#### Resumen:

1. El opositor indica que en Excel “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP).xlsx”, específicamente en la hoja “Factor de Antigüedad”, la fecha actual que se utiliza para el cálculo del factor  $V_0$  y que se encuentra bajo la celda E7 “Fecha Actual” corresponde al 1 de diciembre de 2020 y no al 31 de diciembre 2021, por lo que debe modificarse como lo indica la metodología RJD-009-2010.
2. El ICE argumenta que para la indexación a setiembre 2021 de los costos de explotación, la IE elaboró dos factores de ajuste, el primer factor utiliza el índice del IPP-MAN a setiembre 2021 y lo divide entre el promedio del IPP-MAN de octubre 2019 a diciembre 2020 (período fiscal), y el segundo factor de ajuste lo elaboró utilizando el IPP-MAN a setiembre 2021 y lo divide entre el promedio del IPP-MAN del año 2020.

En ese sentido, manifiesta que el criterio utilizado por la IE es inconsistente ya que al aplicar en el denominador un índice promedio, el cual parte del supuesto de que los costos de explotación se realizan en cada mes y por lo tanto se ven afectados por la inflación de dicho mes, no considera que los costos ya están a diciembre 2020 y además considera en forma errónea que los costos de explotación se ajustan en su totalidad por la inflación acumulada del año 2021, lo correcto en este caso debería ser con la inflación promedio.

#### **Petitoria del opositor:**

*Solicita calcular la vida en operación de la planta (Vo) como la diferencia entre la fecha en que cada planta entró a operar y el 31 de diciembre del año inmediato anterior al cálculo de tarifas, según lo establece la metodología RJD-009-2010. Además, aplicar lo indicado en la RJD-027-2014 referido a la indexación de los costos de explotación y que por consistencia se empleen los índices promedios.*

*Respuesta:*

- 1. En relación con el cálculo de la vida en operación (Vo) se le indica al ICE que tanto en el Excel que contiene el cálculo tarifario, el archivo "Anexo 14: Aplicación Tarifaria GP Existentes Final", como en el presente informe, el componente Vo fue debidamente actualizado, según el criterio emitido por la CGR al 31 de diciembre de 2021, el detalle de su cálculo se puede observar en el apartado 8. Factor de Antigüedad (Xu).*
- 2. Sobre los periodos utilizados para la indexación de los costos de explotación, es necesario precisar lo indicado en el informe IN-0138-IE-2021 (folio 3 al 58), sobre la información correspondiente a la contabilidad regulatoria de las empresas analizadas para el periodo 2020:*

*"En relación con el análisis de los costos de explotación de todas las empresas con excepción de Doña Julia y Platanar, se destaca que la información reportada en su contabilidad regulatoria corresponde a montos de costos y gastos de una cantidad de meses mayor a la que se contempla normalmente que corresponde a un periodo con corte anual, al considerar información para un total de 15 meses (de octubre 2019 a diciembre 2020), esto debido a la modificación en el cierre del periodo fiscal, establecido para finalizar en diciembre de cada año, en virtud de la Ley de Fortalecimiento de la Finanzas Públicas (Ley 9635). La situación de 15 meses de información se debe a que previo a la modificación del periodo fiscal, dichas empresas presentaban su información contable con corte a setiembre."*

*Como se puede observar, el periodo con cierre al 31 de diciembre de 2020 fue un periodo particular, en el que las empresas que previo a la entrada en vigencia de la Ley 9635 tenían un cierre fiscal a setiembre, tuvieron un periodo de 15 meses. En el caso de las plantas existentes, en su mayoría presentaron esta situación de tener una contabilidad regulatoria con información contable correspondiente a 15 meses, a excepción de Doña Julia y Platanar que anteriormente tenían cierre a*

diciembre, por lo que su información contable de 2020 correspondió a 12 meses.

*En ese contexto, para el cálculo de la indexación de los costos de explotación el cálculo llevado a audiencia pública, estos fueron indexados utilizando el IPP-MAN, a la fecha más reciente a la elaboración del citado informe (IN-0138-IE-2021) que correspondió a setiembre 2021, y se obtuvieron dos factores de ajuste, el primero calculado con el promedio de dicho índice para los meses de octubre 2019 a diciembre 2020, esto para las empresas cuyos costos correspondían al periodo de 15 meses ( entre el 01 de octubre de 2019 y el 31 de diciembre de 2020) y el segundo calculado como el promedio del IPP-MAN de enero 2020 a diciembre 2020, para las empresas cuyo periodo 2020 fue de 12 meses.*

*Al respecto, se considera necesario aclarar que en los escenarios propuestos por el ICE en su posición, este indica que en uno de los factores de ajuste citados en el párrafo anterior, la IE en los cálculos utilizó el promedio de octubre 2019 a setiembre 2020, lo cual no es correcto debido a que en el cálculo mencionado se determinó un promedio que va desde octubre 2019 hasta diciembre 2020 (periodo fiscal de 15 meses). Esto se puede observar en el archivo "Anexo 13: Aplicación Tarifaria GP Existentes AP", en la pestaña "IPP-MAN", celda F27, la cual para el denominador de la ecuación (nivel IPP-MAN anterior), a su vez se refiere a la celda K20, que se calcula con el promedio de los datos de las celdas que van desde la J15:J17 a la K6:K17, es decir, considera 15 datos, correspondientes a los 15 meses.*

*Ahora bien, el ICE indica que los costos de las empresas provenientes de la contabilidad regulatoria se encuentran acumulados a diciembre 2020, por lo que tienen implícita la inflación mensual y se refiere a que la IE es inconsistente al aplicar en el denominador un índice promedio, ya que parte del supuesto de que los costos de explotación se realizan en cada mes y por lo tanto se ven afectados por la inflación de dicho mes, sin considerar que los costos ya están actualizados a diciembre 2020.*

*En relación con la afirmación del ICE, es preciso recordar que los costos y gastos de una empresa correspondientes a un periodo, son cuentas de resultados que representan todos los egresos o erogaciones, producto de la actividad económica de la empresa durante un período determinado, es decir, se pueden producir a largo de todo el ejercicio económico, y al final de este se obtiene el monto total de la suma de dichas erogaciones al cierre de dicho periodo, caso contrario a las cuentas llamadas de balance como lo son los activos, las cuales tienen*

saldos acumulativos actualizados a un momento dado, según el método de medición o valuación que corresponda.

En esa línea de pensamiento, es que la IE parte de la premisa de que los gastos son realizados en diferentes fechas a través de todo el periodo fiscal y como la indexación se realiza sobre el monto total de los gastos al final del periodo analizado, se procede a calcular un promedio de los valores del IPP-MAN a lo largo del periodo, de tal manera que se recoja el efecto promedio de la inflación de todo ese periodo para ser aplicada a dichos costos y gastos. Por consiguiente, si bien el periodo de corte de la contabilidad regulatoria es a diciembre 2020, no lleva razón el ICE en indicar que los costos provenientes de la contabilidad regulatoria se encuentran actualizados a diciembre 2020, ya que las empresas pudieron haber realizado dichos costos y gastos en cualquier fecha del ejercicio económico analizado.

Por otra parte, sobre la utilización de índices promedio para actualizar el costo de explotación, se le indica al opositor que de acuerdo con la metodología tarifaria vigente, para las variables como el costo de explotación, de no obtener la información actualizada, deben ser indexados para actualizarse al valor más reciente al momento de la elaboración del informe llevado a audiencia pública, en el caso del informe preliminar y a la fecha de la audiencia pública en el caso de la resolución de ajuste tarifario, por lo que en el caso que nos ocupa, el valor más actualizado es el acumulado al último mes previo a la audiencia pública, no así el promedio de meses desde la finalización del periodo anterior, como lo propone el ICE. Lo anterior se puede observar en la fórmula de indexación establecida en la RJD-027-2014 que modifica la RJD-009-2010, la cual se muestra a continuación:

$$\text{Can} = \text{Can-1} * (\text{IPPICRn}/\text{IPPICRn-1})$$

Donde:

Can = Costo anual de explotación actualizado.

Can-1 = Costo anual de explotación del periodo anterior.

IPPICRn = Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica actual

IPPICRn-1 = Índice de Precios al Productor Industrial de Costa Rica del periodo anterior.

Se desprende de esta fórmula que el valor Can (Costo anual de explotación actualizado), se obtiene del producto entre los costos del periodo anterior y la división del índice de precios actual (valor más reciente a la audiencia pública) y el índice del periodo anterior, el cual como se mencionó anteriormente, no se refiere a un valor puntual sino a

*un promedio que representa a una serie de costos realizados por las empresas en fechas distintas a través de todo un periodo.*

*En ese sentido, al utilizar el valor mensual más actualizado de este índice una vez más en esta fijación tarifaria y el promedio de los índices mensuales para el periodo anterior, considerando que se ha actuado de esta manera en las indexaciones de las pasadas fijaciones tarifarias para las plantas existentes, se aplica este índice representativo de manera consistente, el cual además es apegado a la lógica, técnica y la ciencia y cumple con lo establecido en la metodología tarifaria vigente.*

*Por lo anterior, se considera razonable lo indicado por el opositor únicamente en lo relacionado con la actualización del cálculo de la vida en operación (Vo) para la determinación del factor de antigüedad (Xu).*

- 6. Oposición El Embalse Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-147487, representada por el señor José Alberto Rojas Rodríguez, cédula de identidad número 02-0279-0612, en su condición de representante judicial y extrajudicial.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 169).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [hidros@ice.co.cr](mailto:hidros@ice.co.cr), al fax: 2460-9100.

Resumen:

- a. El opositor afirma que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la cejilla “BLS Data Series” para las centrales hidroeléctricas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca, del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”.
- b. La empresa manifiesta que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la cejilla “TC” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”.
- c. La opositora indica que se disminuyó el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico para los equipos de transporte, tracción y elevación se redujo de ¢320,7 millones a ¢299,4 millones. Aduce que el costo histórico no debe ser disminuido en ninguna circunstancia, ya que debe mantenerse con sus cifras originales, pues no existe razón metodológica que lo justifique, por esa razón se hace la indexación desde la fecha de inicio de operaciones de las centrales hidroeléctricas, con las cifras originales de inversión, hasta la fecha de corte en la que se actualizan las tarifas.

- d. Se refiere a los costos excluidos en el cálculo tarifario, manifestando que discrepan de algunos criterios utilizados por Aresep para la exclusión y no consideran que haya una explicación clara y detallada para los rebajos que hace Aresep.

**Petitoria del opositor:** Solicita la corrección de las inconsistencias señaladas en los puntos a, b, c y d, mencionados anteriormente, así como, que se incorporen los Costos de Explotación excluidos por la ARESEP en la cejilla “CR-CE” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”, señalados en la oposición y si se van a rechazar, que se defina un procedimiento para que se detallen los criterios de rechazo.

Respuesta:

- a. En relación con las diferencias identificadas entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la pestaña “BLS Data Series”, del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.
- b. En cuanto a las diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la pestaña “TC” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.
- c. Sobre la disminución en el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico para los equipos de transporte, tracción y elevación, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.
- d. En relación con los costos de explotación es importante mencionar que la metodología referida RJD-009-2010 estableció:

*“El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.”*

*En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE realiza*

*procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables de la empresa, su respectiva asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público.*

*Es importante resaltar que tal y como se indicó en el informe IN-0138-IE-2021 (folios 3 al 58), durante el proceso de revisión, análisis y validación de la información sobre los costos y gastos a contemplar en el cálculo tarifario llevado a audiencia pública, la empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios y atinentes para la prestación del servicio público.*

*Al respecto, el Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), indica lo siguiente:*

*“Nótese que el legislador no se limita a atribuir una potestad sino que establece elementos que permiten delimitar cómo debe ejercer esa potestad. En primer término, las tarifas y precios deben responder a estudios técnicos. Luego, esas tarifas y precios deben garantizar el principio de servicio al costo definido en el artículo 3 de la misma Ley. Numeral que retiene como elementos del servicio al costo los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. De ese modo, el principio de servicio al costo procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Armonización y equilibrio entre distintos objetivos que es necesario para la plena satisfacción del interés público. Para lo cual el artículo remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley. Remisión que obliga a considerar que la potestad tarifaria se ejerce no solo de acuerdo con el servicio al costo sino también con los principios y normas del artículo 31 (equidad social, sostenibilidad ambiental, equilibrio financiero, eficiencia, entre otros) de la Ley de la ARESEP.”*

*Como se desprende del extracto anterior, la IE ejerciendo su potestad de fijación tarifaria, en dichos procesos le solicita a las empresas generadores privados existentes que demuestren que los costos/inversiones que reportan en su contabilidad regulatoria, son los realmente necesarios para operar y mantener el servicio público de la*



generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables.

En ese contexto, en la sección 5. Costos de Explotación (Ca) del informe citado en el párrafo anterior, la Intendencia analizó cada gasto o costo excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en apego a los elementos de análisis establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep excluyó dichos rubros sin brindar una justificación clara y detallada del rechazo.

Es pertinente destacar, que durante el proceso de seguimiento a la información de contabilidad regulatoria presentada por la empresa, la cual es el insumo para la revisión, análisis y valoración de los costos de la misma, que serían incluidos en el cálculo de los costos de explotación del presente estudio tarifario, la IE solicitó en el oficio OF-0638-IE-2021 del 28 de agosto y reiteró en el OF-0687-IE-2021 del 15 de setiembre (folios 618 a 687 del OT-055-2021), lo siguiente:

*Favor ampliar y justificar los rubros de costo o gasto que componen los saldos de las siguientes cuentas, detallando el saldo correspondiente a cada rubro, de tal forma que se demuestre que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de su representada, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al costo. En los casos en los que aplique favor adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente. **El subrayado no corresponde al original.***

En línea con el extracto anterior, tal y como se indica en el oficio OF-0718-IE-2021 del 23 de setiembre de 2021 (folios 618 a 687 del OT-055-2021), se reitera la importancia de que las empresas reguladas, en sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por esta Intendencia, brinden las justificaciones detalladas sobre la finalidad de los rubros de costos y gastos presentados en su contabilidad regulatoria, así como, adjuntar la información o documentación soporte necesaria para demostrar que dichos rubros y sus montos son los realmente necesarios para operar y mantener la planta de generación eléctrica.

Lo anterior, considerando que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, se compone una serie de revisiones para poder evaluar que un costo o gasto es realmente necesario para la prestación del servicio público o si es excesivo o

*desproporcionado, valorando los elementos o condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y dictados en general en dicha ley.*

*Así las cosas, las revisiones y valoraciones de los costos y gastos que realiza la IE en cumplimiento del marco legal aplicable, la metodología tarifaria y el principio del servicio al costo, no se limitan a conocer los rubros de costos y gastos que las empresas de generación privada presentan en su contabilidad regulatoria, toda vez que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, pretende determinar la causalidad de dichos rubros y sus saldos con la prestación del servicio público, siguiendo los criterios de razonabilidad y eficiencia económica del costo o gasto.*

*Ahora bien, sobre los rubros de costos y gastos mencionados por la empresa Hidroeléctrica El Embalse S.A en los costos de explotación, con base en la información adicional suministrada en la audiencia pública, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones brindadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:*

- 1. Sobre los rubros de gastos por asamblea por un monto de ¢780.712,62 y de publicación de edictos por un monto de ¢80 800,00, presentados en la cuenta "5.3.1.01.06 Otros", en función de la nueva información y las justificaciones que la planta El Embalse ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.*
- 2. Sobre el gasto por cuotas y suscripciones por un monto de ¢1 389 601,25, clasificado en la subcuenta "5.2.1.01.06 Otros", si bien la empresa justifica en su posición este gasto, el mismo no es considerado como necesario para prestar el servicio público, debido a que se debe a un gasto por afiliación a una asociación, cuya participación para las empresas generadoras privadas es voluntaria, por lo que al amparo de lo establecido en los incisos b y d del artículo 32 de la Ley 7593, sobre los costos sin considerar analizados desde la perspectiva de la proporcionalidad en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" y de erogaciones innecesarias para mantener y operar la planta, no procede el reconocimiento de este gasto.*
- 3. En relación con los "Costos por Peritajes Técnicos, Litigios, Honorarios Profesionales, y Servicios Legales", la empresa se refiere a una exclusión de pagos por estos conceptos, no obstante,*

*no se refiere a una partida o rubro contable en específico de la planta El Embalse, sino que se refiere a un caso de exclusión de un rubro de gasto legal para la planta Hidro Venecia, el cual se analiza en la respuesta a la posición 8 de la empresa Hidro Venecia. Por lo anterior, no es posible para esta Intendencia analizar los rubros de gasto a los que se refiere la empresa en su posición.*

*En función de lo anterior, se considera razonable lo indicado por el opositor únicamente en lo relacionado con el ajuste de las fechas de entrada en operación de las plantas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca la Marina, en el archivo de excel del presenta cálculo tarifario, específicamente en la pestaña "Factor de Antigüedad" y con el reconocimiento de los rubros de gastos por asamblea por un monto de ¢780.712,62 y de publicación de edictos por un monto de ¢80 800,00, presentados en la cuenta "5.3.1.01.06 Otros".*

**7. Oposición: Hidroeléctrica Caño Grande Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-117981, representada por la señora Yolanda Sancho Quesada, cédula de identidad número 02-0325-0296, en su condición de representante judicial y extrajudicial.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (folio 171).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [hidros@ice.co.cr](mailto:hidros@ice.co.cr), al fax: 2460-9100.

Resumen:

- a. *El opositor afirma que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña "Factor de antigüedad" y las fechas utilizadas en la cejilla "BLS Data Series" para las centrales hidroeléctricas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca, del archivo "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)".*
- b. *La empresa manifiesta que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña "Factor de antigüedad" y las fechas utilizadas en la cejilla "TC" del archivo "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)".*
- c. *La opositora indica que se disminuyó el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico para los equipos de transporte, tracción y elevación se redujo de ¢320,7 millones a ¢299,4 millones. Aduce que el costo histórico no debe ser disminuido en ninguna circunstancia, ya que debe mantenerse con sus cifras originales, pues no existe razón metodológica que lo justifique, por esa razón se hace la indexación desde la fecha de inicio de operaciones de las centrales hidroeléctricas, con las cifras originales de inversión, hasta la fecha de corte en la que se actualizan las tarifas.*

- d. *Se refiere a los costos excluidos en el cálculo tarifario, manifestando que discrepan de algunos criterios utilizados por Aresep para la exclusión y no consideran que haya una explicación clara y detallada para los rebajos que hace Aresep.*

**Petitoria del opositor:** *Solicita la corrección de las inconsistencias señaladas en los puntos a, b, c y d, mencionados anteriormente, así como, que se incorporen los Costos de Explotación excluidos por la ARESEP en la cejilla "CR-CE" del archivo "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)", señalados en la oposición y si se van a rechazar, que se defina un procedimiento para que se detallen los criterios de rechazo.*

Respuesta:

- a. *En relación con las diferencias identificadas entre las fechas indicadas en la pestaña "Factor de antigüedad" y las fechas utilizadas en la pestaña "BLS Data Series", del archivo "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)", este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.*
- b. *En cuanto a las diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña "Factor de antigüedad" y las fechas utilizadas en la pestaña "TC" del archivo "Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)", este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.*
- c. *Sobre la disminución en el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico para los equipos de transporte, tracción y elevación, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.*
- d. *En relación con la exclusión de costos en el cálculo de los costos de explotación es importante mencionar que la metodología referida RJD-009-2010 estableció:*

*"El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque*

*según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.”*

*En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE realiza procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables de la empresa, su respectiva asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público.*

*Es importante resaltar que tal y como se indicó en el informe IN-0138-IE-2021 (folios 3 al 58), durante el proceso de revisión, análisis y validación de la información sobre los costos y gastos a contemplar en el cálculo tarifario llevado a audiencia pública, la empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios y atinentes para la prestación del servicio público.*

*Al respecto, el Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), indica lo siguiente:*

*“Nótese que el legislador no se limita a atribuir una potestad sino que establece elementos que permiten delimitar cómo debe ejercer esa potestad. En primer término, las tarifas y precios deben responder a estudios técnicos. Luego, esas tarifas y precios deben garantizar el principio de servicio al costo definido en el artículo 3 de la misma Ley. Numeral que retiene como elementos del servicio al costo los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. De ese modo, el principio de servicio al costo procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Armonización y equilibrio entre distintos objetivos que es necesario para la plena satisfacción del interés público. Para lo cual el artículo remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley. Remisión que obliga a considerar que la potestad tarifaria se ejerce no solo de acuerdo con el servicio al costo sino también con los principios y normas del artículo 31 (equidad social, sostenibilidad ambiental, equilibrio financiero, eficiencia, entre otros) de la Ley de la ARESEP.”*

*Como se desprende del extracto anterior, la IE ejerciendo su potestad de fijación tarifaria, en dichos procesos le solicita a las empresas*

generadores privados existentes que demuestren que los costos/inversiones que reportan en su contabilidad regulatoria, son los realmente necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables.

En ese contexto, en la sección 5. Costos de Explotación (Ca) del informe citado en el párrafo anterior, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en apego a los elementos de análisis establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep excluyó dichos rubros sin brindar una justificación clara y detallada del rechazo.

Es importante destacar, que durante el proceso de seguimiento a la información de contabilidad regulatoria presentada por la empresa, la cual es el insumo para la revisión, análisis y valoración de los costos de la misma, que serían incluidos en el cálculo de los costos de explotación del presente estudio tarifario, la IE solicitó en el oficio OF-0646-IE-2021 del 27 de agosto y reiteró en el OF-0688-IE-2021 del 15 de setiembre (folios 618 a 687 del OT-055-2021) lo siguiente:

*Favor ampliar y justificar los rubros de costo o gasto que componen los saldos de las siguientes cuentas, detallando el saldo correspondiente a cada rubro, de tal forma que se demuestre que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de su representada, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al costo. En los casos en los que aplique favor adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente. **El subrayado no corresponde al original.***

En línea con el extracto anterior, tal y como se indica en el oficio OF-0716-IE-2021 del 23 de setiembre de 2021 (folios 618 a 687 del OT-055-2021)., se reitera la importancia de que las empresas reguladas, en sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por esta Intendencia, brinden las justificaciones detalladas sobre la finalidad de los rubros de costos y gastos presentados en su contabilidad regulatoria, así como, adjuntar la información o documentación soporte requerida para demostrar que dichos rubros y sus montos son los realmente necesarios para operar y mantener la planta de generación eléctrica, en los términos explicados anteriormente.

*Lo anterior, considerando que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, se compone una serie de revisiones para poder evaluar que un costo o gasto es realmente necesario para la prestación del servicio público o si es excesivo o desproporcionado, valorando los elementos o condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593.*

*Así las cosas, las revisiones y valoraciones de los costos y gastos que realiza la IE en cumplimiento del marco legal aplicable, la metodología tarifaria y el principio del servicio al costo, no se limitan a conocer los rubros de costos y gastos que las empresas de generación privada presentan en su contabilidad regulatoria, toda vez que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, pretende determinar la causalidad de dichos rubros y sus saldos con la prestación del servicio público, siguiendo los criterios de razonabilidad y eficiencia económica del costo o gasto.*

*Ahora bien, sobre los rubros de costos y gastos mencionados por la empresa Hidroeléctrica Caño Grande S.A en los costos de explotación, con base en la información adicional suministrada en la audiencia pública, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones brindadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:*

- 1. Sobre el rubro de gastos por asamblea por un monto de ¢ 434 099, presentado en la cuenta "5.3.1.01.06 Otros", en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Caño Grande ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer este gasto dentro del cálculo tarifario. La empresa se refiere a un gasto por publicación de edictos, no obstante, en los costos excluidos a Caño Grande, no se identifica algún gasto por este rubro.*
- 2. Sobre el gasto por cuotas y suscripciones por un monto de ¢2 595 361,88, clasificado en la subcuenta "5.2.1.01.06 Otros", si bien la empresa justifica en su posición este gasto, el mismo no es considerado como necesario para prestar el servicio público, debido a que se debe a un gasto por afiliación a una asociación, cuya participación para las empresas generadoras privadas es voluntaria, por lo que al amparo de lo establecido en los incisos b y d del artículo 32 de la Ley 7593, sobre los costos sin considerar analizados desde la perspectiva de la proporcionalidad en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" y de erogaciones innecesarias para mantener y operar la planta, no procede el reconocimiento de este gasto.*

3. *En relación con los “Costos por Peritajes Técnicos, Litigios, Honorarios Profesionales, y Servicios Legales”, la empresa se refiere a una exclusión de pagos por estos conceptos, no obstante, no se refiere a una partida o rubro contable en específico de la planta Caño Grande, sino que se refiere a un caso de exclusión de un rubro de gasto legal para la planta Hidro Venecia, el cual se analiza en la respuesta a la posición 8 de la empresa Hidro Venecia. Por lo anterior, no es posible para esta Intendencia analizar los rubros de gasto a los que se refiere la empresa en su posición.*

*En función de lo anterior, se considera razonable lo indicado por el opositor únicamente en lo relacionado con el ajuste de las fechas de entrada en operación de las plantas Hidro Venecia, Matamoros y La Rebeca la Marina, en el archivo de excel del presenta cálculo tarifario, específicamente en la pestaña “Factor de Antigüedad” y con el reconocimiento del rubro de gastos por asamblea por un monto de ¢ 434 099, presentado en la cuenta “5.3.1.01.06 Otros.*

8. **Oposición: Hidro Venecia Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-153836, representada por el señor Rafael Ángel Rojas Rodriguez, cédula de identidad número: 9-0009-0547, en su condición de representante judicial y extrajudicial.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito (visible a folio 172).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [hidros@ice.co.cr](mailto:hidros@ice.co.cr) , al fax: 2460-9100.

Resumen:

- a. *El opositor afirma que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la cejilla “BLS Data Series” para las centrales hidroeléctricas Hidro Venecia, Matamoros y Rebeca, del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”.*
- b. *La empresa manifiesta que se han encontrado diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la cejilla “TC” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”.*
- c. *La opositora indica que se disminuyó el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico para los equipos de transporte, tracción y elevación se redujo de ¢320,7 millones a ¢299,4 millones. Aduce que el costo histórico no debe ser disminuido en ninguna circunstancia, ya que debe mantenerse con sus cifras originales, pues no existe razón metodológica que lo justifique, por esa razón se hace la indexación desde la fecha de inicio*



- de operaciones de las centrales hidroeléctricas, con las cifras originales de inversión, hasta la fecha de corte en la que se actualizan las tarifas.
- d. Se refiere a los costos excluidos en el cálculo tarifario, manifestando que discrepan de algunos criterios utilizados por Aresep para la exclusión y no consideran que haya una explicación clara y detallada para los rebajos que hace Aresep.

**Petitoria del opositor:** Solicita la corrección de las inconsistencias señaladas en los puntos a, b, c y d, mencionados anteriormente, así como, que se incorporen los Costos de Explotación excluidos por la ARESEP en la cejilla “CR-CE” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”, señalados en la oposición y si se van a rechazar, que se defina un procedimiento para que se detallen los criterios de rechazo.

Respuesta:

- a. En relación con las diferencias identificadas entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la pestaña “BLS Data Series”, del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.
- b. En cuanto a las diferencias entre las fechas indicadas en la pestaña “Factor de antigüedad” y las fechas utilizadas en la pestaña “TC” del archivo “Anexo 13. Aplicación Tarifaria GP Existentes (AP)”, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.
- c. Sobre la disminución en el costo histórico de la inversión para la Central Hidroeléctrica Platanar, específicamente el costo histórico para los equipos de transporte, tracción y elevación, este argumento es idéntico al presentado por la empresa ACOPE en la oposición 4, por lo cual, para su atención, ver respuesta dada a la oposición 4.
- d. En relación con la exclusión de costos en el cálculo de los costos de explotación es importante mencionar que la metodología referida RJD-009-2010 estableció:

*“El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales*

*para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.”*

*En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE realiza procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables de la empresa, su respectiva asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público.*

*Es importante resaltar que tal y como se indicó en el informe IN-0138-IE-2021 (folio 3 al 58), durante el proceso de revisión, análisis y validación de la información sobre los costos y gastos a contemplar en el cálculo tarifario llevado a audiencia pública, la empresa no aportó la información necesaria para justificar y demostrar que los rubros excluidos y sus montos corresponden con gastos necesarios y atinentes para la prestación del servicio público.*

*Al respecto, el Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), indica lo siguiente:*

*“Nótese que el legislador no se limita a atribuir una potestad sino que establece elementos que permiten delimitar cómo debe ejercer esa potestad. En primer término, las tarifas y precios deben responder a estudios técnicos. Luego, esas tarifas y precios deben garantizar el principio de servicio al costo definido en el artículo 3 de la misma Ley. Numeral que retiene como elementos del servicio al costo los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. De ese modo, el principio de servicio al costo procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Armonización y equilibrio entre distintos objetivos que es necesario para la plena satisfacción del interés público. Para lo cual el artículo remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley. Remisión que obliga a considerar que la potestad tarifaria se ejerce no solo de acuerdo con el servicio al costo sino también con los principios y normas del artículo 31 (equidad social,*

sostenibilidad ambiental, equilibrio financiero, eficiencia, entre otros) de la Ley de la ARESEP.”

Como se desprende del extracto anterior, la IE ejerciendo su potestad de fijación tarifaria, en dichos procesos le solicita a las empresas generadores privados existentes que demuestren que los costos/inversiones que reportan en su contabilidad regulatoria, son los realmente necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables.

En ese contexto, en la sección 5. Costos de Explotación (Ca) del informe citado en el párrafo anterior, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en apego a los elementos de análisis establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep excluyó dichos rubros sin brindar una justificación clara y detallada del rechazo.

Es importante destacar, que durante el proceso de seguimiento a la información de contabilidad regulatoria presentada por la empresa, la cual es el insumo para la revisión, análisis y valoración de los costos de la misma, que serían incluidos en el cálculo de los costos de explotación del presente estudio tarifario, la IE solicitó en el oficio OF-0639-IE-2021 del 27 de agosto y reiteró en el OF-0686-IE-2021 del 15 de setiembre (folios 618 a 687 del OT-055-2021), lo siguiente:

Favor ampliar y justificar los rubros de costo o gasto que componen los saldos de las siguientes cuentas, detallando el saldo correspondiente a cada rubro, de tal forma que se demuestre que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de su representada, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al costo. En los casos en los que aplique favor adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente. **El subrayado no corresponde al original.**

En línea con el extracto anterior, tal y como se indica en el oficio OF-0720-IE-2021 del 23 de setiembre de 2021 (folios 618 a 687 del OT-055-2021), se reitera la importancia de que las empresas reguladas, en sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por esta Intendencia, brinden las justificaciones detalladas sobre la finalidad de los rubros de costos y gastos presentados en su contabilidad

*regulatoria, así como, adjuntar la información o documentación soporte necesaria para demostrar que dichos rubros y sus montos son los realmente necesarios para operar y mantener la planta de generación eléctrica.*

*Lo anterior, considerando que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, se compone una serie de revisiones para poder evaluar que un costo o gasto es realmente necesario para la prestación del servicio público o si es excesivo o desproporcionado, valorando los elementos o condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593.*

*Así las cosas, las revisiones y valoraciones de los costos y gastos que realiza la IE en cumplimiento del marco legal aplicable, la metodología tarifaria y el principio del servicio al costo, no se limitan a conocer los rubros de costos y gastos que las empresas de generación privada presentan en su contabilidad regulatoria, toda vez que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, pretende determinar la causalidad de dichos rubros y sus saldos con la prestación del servicio público, siguiendo los criterios de razonabilidad y eficiencia económica del costo o gasto.*

*Ahora bien, sobre los rubros de costos y gastos mencionados por la empresa Hidroeléctrica Hidro Venecia S.A en los costos de explotación, con base en la información adicional suministrada en la audiencia pública, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones brindadas por la empresa en la posición para cada gasto, en los siguientes términos:*

- 1. Sobre los rubros de gastos por asamblea por un monto de ¢ 526 310,76 y de publicación de edictos por un monto de ¢ 40 400,00, presentados en la cuenta “5.3.1.01.06 Otros”, en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Hidro Venecia ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.*
- 2. Sobre el gasto por cuotas y suscripciones por un monto de ¢ 2 959 030,98, clasificado en la subcuenta “5.2.1.01.06 Otros”, si bien la empresa justifica en su posición este gasto, el mismo no es considerado como necesario para prestar el servicio público, debido a que se debe a un gasto por afiliación a una asociación, cuya participación para las empresas generadoras privadas es voluntaria, por lo que al amparo de lo establecido en los incisos b y d del artículo 32 de la Ley 7593, sobre los costos sin considerar analizados desde la perspectiva de la proporcionalidad en*

*relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" y de erogaciones innecesarias para mantener y operar la planta, no procede el reconocimiento de este gasto.*

- 3. En relación con los "Costos por Peritajes Técnicos, Litigios, Honorarios Profesionales, y Servicios Legales", específicamente sobre el rubro "Peritaje técnico conexión caño grande III Coopelesca vs Hidro Venecia" por un monto de ¢3 444 000,00, presentado en la cuenta "5.3.1.01.03 Servicios contratados", en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Hidro Venecia ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.*

*En función de lo anterior, se procede a acoger los argumentos de la empresa únicamente en lo relacionado con el ajuste de las fechas de entrada en operación de las plantas Hidro Venecia, Matamoros y La Rebeca la Marina, en el archivo de excel del presenta cálculo tarifario, específicamente en la pestaña "Factor de Antigüedad" y con el reconocimiento de los gastos por asamblea por un monto de ¢ 526 310,76 y de publicación de edictos por un monto de ¢ 40 400,00, así como, del rubro "Peritaje técnico conexión caño grande III Coopelesca vs Hidro Venecia" por un monto de ¢3 444 000,00.*

- 9. Oposición: Empresa Eléctrica Matamoros Sociedad Anónima**, cédula jurídica número 3-101-005977, representada por el señor Rubén Zamora Castro, cédula de identidad número 1-1054-0273, en su condición de Apoderado Especial Administrativo.

**Observaciones:** No hace uso de la palabra en la audiencia pública, Presenta escrito de posición, personería y poder (visible a folio 173).

**Notificaciones:** Al correo electrónico: [ruben@zamoracr.com](mailto:ruben@zamoracr.com)

Resumen:

*La empresa opositora afirma que se le han excluido un monto de ¢41 977 521 en costos necesarios y obligatorios para prestar el servicio público, y procede a analizar los costos que indica fueron excluidos arbitrariamente.*

**Petitoria:**

*En virtud de las consideraciones manifestadas en la posición, solicita que la Intendencia de Energía al momento de fijar la tarifa, incluya todos los costos que han sido excluidos de forma injustificada.*

Respuesta:

*En relación con los argumentos presentados por el opositor, es preciso indicar que en todas las fijaciones tarifarias, la IE realiza un análisis técnico riguroso de la información aportada por los prestadores de los servicios públicos, con el propósito de velar por el principio de servicio al costo, de conformidad con lo establecido en la Ley 7593, teniendo como objetivo la armonización de los intereses de usuarios, consumidores y prestadores del servicio público.*

*Al respecto, es conveniente recordar que el suministro de energía eléctrica por parte de las empresas generadores privados, en la etapa de generación es un servicio público, de conformidad con el inciso a) del artículo 5 de la Ley 7593 y el artículo 3 de la Ley 7200, por ello está revestido de un interés público, por lo que la información correspondiente al servicio público, para fines regulatorios, debe ser trazable, transparente y accesible para los usuarios de los servicios públicos, y debe brindar los insumos necesarios para que las aplicaciones tarifarias para los generadores privados en la mayor medida de lo posible estén ajustadas a la realidad de su sector.*

*En ese sentido, la contabilidad regulatoria es un instrumento mediante el cual se garantiza el acceso a la información relacionada con la prestación del servicio público, que permite dar transparencia en la trazabilidad a los datos, reducir la asimetría de información necesaria para armonizar los intereses entre usuarios y prestadores, así como reducir la discrecionalidad del regulador en el ejercicio de sus labores regulatorias. Además, considerando que se trata de una fijación a nivel de industria, el disponer de información real aportada por los prestadores permite realizar un análisis técnico más riguroso, valorando el nivel y la evolución de gastos y costos comunes.*

*En relación con la exclusión de costos en el cálculo de los costos de explotación es importante mencionar que la metodología referida RJD-009-2010 estableció:*

*“El costo de explotación representa los costos necesarios para mantener y operar una planta en condiciones normales para nuestro país. No incluye gastos de depreciación y gastos financieros, porque según las premisas del modelo, se trata de tarifar a plantas cuyo costo ya fue cubierto vía tarifas mediante anteriores contratos.”*

*En cumplimiento de lo anterior y según lo establecido en los artículos 14, 24, 32 de la Ley 7593 y el 16 del Reglamento de dicha Ley, la IE realiza procesos de seguimiento a las informaciones presentadas por las empresas en sus contabilidades regulatorias, con el fin de verificar su veracidad respecto a los registros contables de la empresa, su respectiva*

*asignación por actividades, así como, para validar que los saldos presentados en los rubros de costos, gastos e inversión correspondan a elementos necesarios para la prestación del servicio público.*

*Al respecto, el Dictamen C-141-2016 del 20 de junio de 2016, emitido por la Procuraduría General de la República (PGR), indica lo siguiente:*

*“Nótese que el legislador no se limita a atribuir una potestad sino que establece elementos que permiten delimitar cómo debe ejercer esa potestad. En primer término, las tarifas y precios deben responder a estudios técnicos. Luego, esas tarifas y precios deben garantizar el principio de servicio al costo definido en el artículo 3 de la misma Ley. Numeral que retiene como elementos del servicio al costo los costos necesarios para la prestación del servicio, que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad. De ese modo, el principio de servicio al costo procura armonizar los intereses de los consumidores, usuarios y prestadores de los servicios, así como el equilibrio entre las necesidades de estos. Armonización y equilibrio entre distintos objetivos que es necesario para la plena satisfacción del interés público. Para lo cual el artículo remite a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley. Remisión que obliga a considerar que la potestad tarifaria se ejerce no solo de acuerdo con el servicio al costo sino también con los principios y normas del artículo 31 (equidad social, sostenibilidad ambiental, equilibrio financiero, eficiencia, entre otros) de la Ley de la ARESEP.”*

*Como se desprende del extracto anterior, la IE ejerciendo su potestad de fijación tarifaria, en dichos procesos le solicita a las empresas generadores privados existentes que demuestren que los costos/inversiones que reportan en su contabilidad regulatoria, son los realmente necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de cada planta mediante la desagregación, justificación y presentación de información soporte de los montos registrados en dichas cuentas contables.*

*En concordancia con lo anterior, en el informe IN-0138-IE-2021 que contiene la propuesta llevada a audiencia pública se indicó lo siguiente sobre la revisión de los costos de explotación:*

*“Asimismo, el artículo 31 establece una discrecionalidad técnica en favor de la Autoridad Reguladora que la faculta a que los análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios de las fijaciones tarifarias se hagan con el modelo o metodología que mejor se adapte a las necesidades del servicio, a efecto de que se brinde en condiciones*

*competitivas y a costos adecuados para el usuario o consumidor, debiendo contemplar al momento de fijar las tarifas de los servicios públicos el equilibrio financiero en la prestación del servicio.*

*Al respecto, el artículo 32 de la Ley 7593, establece lo siguiente:*

*“Artículo 32.- Costos sin considerar*

*No se aceptarán como costos de las empresas reguladas:*

- a) Las multas que les sean impuestas por incumplimiento de las obligaciones que establece esta ley.*
- b) Las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio público.*
- c) Las contribuciones, los gastos, las inversiones y deudas incurridas por actividades ajenas a la administración, la operación o el mantenimiento de la actividad regulada.*
- d) Los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*
- e) Las inversiones rechazadas por la Autoridad Reguladora por considerarlas excesivas para la prestación del servicio público.*
- f) El valor de las facturaciones no cobradas por las empresas reguladas, con excepción de los porcentajes técnicamente fijados por la Autoridad Reguladora.”*

*De lo citado anteriormente se desprende que, para la fijación tarifaria no se aceptarán como costos, entre otros las erogaciones innecesarias o ajenas a la prestación del servicio y los gastos de operación desproporcionados en relación con los gastos normales de actividades equivalentes.*

*Conforme a las disposiciones citadas, la Aresep tiene competencia exclusiva y excluyente en la regulación, fijación y supervisión de las tarifas o precios de los servicios públicos, incluyendo las tarifas de servicios del suministro eléctrico, encontrándose en la obligación de realizar análisis técnicos de ingresos, costos y beneficios para determinar las fijaciones tarifarias debiendo observar los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, siendo que el ejercicio de tales competencias tiene su fundamento constitucional en lo establecido en el artículo 46 de la Constitución Política .*

*De conformidad con lo señalado por las disposiciones legales citadas (artículos 3 inciso b), 4 inciso c), 6 incisos a) y d), 14, 31 y 32 de la Ley 7593), la Autoridad Reguladora tiene plena competencia*



*para realizar las respectivas revisiones y valoraciones que le lleven a determinar los costos necesarios para la prestación del servicio público...”*

*Al respecto, la implementación de la contabilidad regulatoria en generadores privados (RIE-132-2017 y su actualización RE-0060-IE-2021), es un instrumento elaborado por la IE, por medio del cual se estandariza la forma de presentación de la información contable y se detallan los rubros en que incurren las empresas prestadoras del servicio público de generación eléctrica de conformidad con la normativa vigente, sin embargo, como la misma resolución de contabilidad regulatoria mencionada lo indica, el que dichas partidas contables tengan saldos, no necesariamente implica su reconocimiento tarifario, ya que debe contemplarse lo que define la normativa vigente así como, lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio de servicio al costo.*

*En ese mismo orden de ideas, la PGR en el Criterio C-242-2003 del 11 de agosto de 2003, señaló que:*

*“En este orden de ideas, cabe precisar que el legislador costarricense no ha establecido una lista taxativa de elementos que deban ser considerados en el establecimiento de las tarifas. Es decir, la ley no contiene una lista de elementos que se definan como costos necesarios. Por el contrario, sí establece elementos que la ARESEP no puede considerar, bajo ninguna circunstancia, en la fórmula tarifaria, elementos que no pueden incidir en la fijación tarifaria. Nos referimos a los costos contemplados en el artículo 32 de la Ley N. 7593 bajo el título "costos sin considerar".*

*... Pareciera que más allá de lo allí dispuesto, en el tanto en que pueda establecerse que X factor es un gasto necesario para la prestación del servicio y no es ajeno a éste, ese costo puede ser tomado en consideración para fijar las tarifas, a condición de que no sea excesivo o desproporcionado. Como indicamos en el dictamen N. C- 329-2002 de 4 de diciembre de 2002, el artículo 32 reconoce una cierta "discrecionalidad" a la Autoridad Reguladora e incluye conceptos jurídicos indeterminados en su redacción. Lo que da un margen de libertad de apreciación al Ente Regulador a efecto de determinar si una erogación es necesaria para la prestación del servicio, si es proporcional en relación con los "gastos normales de actividades equivalentes" o si es excesiva.”*

*Bajo esa línea de pensamiento, las revisiones y valoraciones de los costos y gastos que realiza la IE en cumplimiento del marco legal aplicable, la*

metodología tarifaria y el principio del servicio al costo, no se limitan a conocer los rubros de costos y gastos que las empresas de generación privada presentan en su contabilidad regulatoria, o a una lista taxativa de elementos que deban o no ser considerados, ni a reconocer tarifariamente un costo o gasto solamente justificado en el hecho de ser un gasto típico de una empresa generadora eléctrica.

Lo anterior, considerando que el análisis integral que se efectúa para su reconocimiento en el cálculo tarifario, se compone una serie de revisiones para poder evaluar que un costo o gasto es realmente necesario para la prestación del servicio público o si es excesivo o desproporcionado, valorando los elementos o condiciones establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593.

Así las cosas, estas revisiones persiguen objetivos como determinar la relación de causalidad entre dichos rubros y su efecto o finalidad en el servicio público, de verificar la razonabilidad que existe entre el gasto y el monto del desembolso efectuado y su finalidad, así como, se orientan al enfoque de eficiencia económica en la prestación de los servicios públicos, establecido en la Ley 7593.

En ese contexto, en la sección 5. Costos de Explotación (Ca) del informe citado IN-0138-IE-2021 (folio 3 al 58) que contiene la propuesta llevada a audiencia pública, la Intendencia analizó cada gasto excluido de forma individual, detallando la respectiva justificación de su exclusión en apego a los elementos de análisis establecidos en el artículo 32 de la Ley 7593 y del principio del servicio al costo, por lo que no lleva razón la empresa al indicar que la Aresep excluyó dichos rubros fueron excluidos de forma arbitraria o ilegal.

En función de lo planteado, se destaca que durante el proceso de seguimiento a la información de contabilidad regulatoria presentada por la empresa opositora, la cual es el insumo para la revisión, análisis y valoración de los costos de la misma, que serían incluidos en el cálculo de los costos de explotación del presente estudio tarifario, la IE solicitó en el oficio OF-0640-IE-2021 del 27 de (folios 546 al 547 del OT-055-2021) y reiteró en el OF-0741-IE-2021 del 01 de octubre, lo siguiente:

Favor ampliar y justificar los rubros de costo o gasto que componen los saldos de las siguientes cuentas, detallando el saldo correspondiente a cada rubro, de tal forma que se demuestre que dichos costos o gastos son los necesarios para operar y mantener el servicio público de la generación eléctrica de su representada, según lo establece el artículo 32 de la Ley 7593 y el principio del servicio al

costo. En los casos en los que aplique favor adjuntar los contratos o documentación soporte correspondiente. **El subrayado no corresponde al original.**

En relación con lo anterior, se resalta que en las notas de respuesta a las solicitudes de información por parte de la IE (folios 546 al 547 del OT-055-2021), la empresa opositora presentó para algunos rubros de gastos, justificaciones genéricas u omitió brindar justificación, por lo que como se ha mencionado anteriormente, al esta Intendencia no poder evaluar la finalidad y razonabilidad de dichos gastos a la luz de lo establecido en la Ley 7593, procedió a excluirlos del cálculo tarifario llevado a audiencia pública.

En este punto es importante dejar en claro que la Aresep en sus labores regulatorias tanto de índole tarifario como de fiscalización, se encarga de velar por el cumplimiento por parte de las empresas reguladas, de las obligaciones en materia tributaria, el pago de las cargas sociales, y el cumplimiento de las leyes laborales, según lo establecido en el artículo 6 de la Ley 7593.

Cabe la aclaración, debido a que la empresa opositora en su posición aduce que la IE, excluye de los costos de explotación reconocidos a la empresa, partidas o rubros relacionados con el pago de obligaciones tributarias o laborales, por considerarlos innecesarios para el servicio público, en lo cual no lleva razón la opositora, debido a que tal y como se indicó en el IN-0138-IE-2021, el motivo de exclusión de dichos rubros fue que ante la omisión de justificación por parte de la empresa sobre dichos rubros, no fue posible para la IE determinar si este gasto es necesario para la prestación de del servicio, analizando el concepto de “necesario” en los términos y alcances ampliamente desarrollados anteriormente.

Con base en lo anterior, se reitera la importancia de que las empresas reguladas, en sus respuestas a las solicitudes de información remitidas por esta Intendencia, brinden las justificaciones detalladas sobre la finalidad de los rubros de costos y gastos presentados en su contabilidad regulatoria, así como, adjuntar la información o documentación soporte requerida para demostrar que dichos rubros y sus montos son los realmente necesarios para operar y mantener la planta de generación eléctrica.

Ahora bien, sobre los rubros de costos y gastos mencionados por la empresa Hidroeléctrica Matamoros S.A, excluidos de los costos de explotación, con base en la información adicional suministrada en la audiencia pública, se procedió a realizar la valoración técnica de las justificaciones brindadas por la empresa en la posición para cada rubro de gasto, en los siguientes términos:

1. Sobre los rubros de gasto por servicios urbanos por un monto de  $\text{C}\$3\,789\,351,47$  e Impuestos municipales menores por un monto de  $\text{C}\$79\,531,41$ , presentados en la cuenta "5.2.1.01.06 Otros", se proceden a incluir en el cálculo tarifario. Lo anterior, en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Matamoros ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.

*Al respecto, se le recuerda a la empresa que para futuras solicitudes de información en estudios tarifarios, es necesario que brinde a la IE la información con el detalle requerido, de tal forma que esta Intendencia pueda disponer de los insumos suficientes para el ejercicio del análisis regulatorio correspondiente a estas partidas contables.*

2. En relación con el rubro de gasto Impuestos del Fideicomiso por un monto de  $\text{C}\$3\,897\,729,54$ , presentado en la cuenta "5.2.1.01.06 Otros", la empresa no presentó una justificación individual detallada para este rubro, ni en las respuestas a las solicitudes de información ni en su posición, por lo que la IE al no contar con datos sobre la finalidad o el propósito del fideicomiso al que se asocia la erogación del este impuesto y al no poder determinar su relación con el servicio público, no pudo determinar si este gasto es necesario para su prestación a la luz de lo establecido en la Ley 7593, por lo que se mantiene la exclusión de este gasto.

3. Sobre los rubros de gasto por mediciones de vibraciones por  $\text{C}\$215\,809,20$ , pruebas eléctricas por  $\text{C}\$6\,149\,906,77$ , análisis de laboratorio por  $\text{C}\$2\,870\,255,32$  y soporte técnico general por  $\text{C}\$480\,744,27$ , todos presentados en la cuenta "5.2.2.01.03 Servicios contratados", se proceden a reconocer en el cálculo tarifario. Lo anterior, en función de la nueva información y las justificaciones que la planta Matamoros ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer estos gastos dentro del cálculo tarifario.

*Al respecto, se le recuerda a la empresa que para futuras solicitudes de información en estudios tarifarios, es necesario que brinde a la IE la información con el detalle requerido, de tal forma que esta Intendencia pueda disponer de los insumos suficientes para el ejercicio del análisis regulatorio correspondiente a estas partidas contables.*

4. Sobre el rubro gastos por Junta Directiva, presentados en la cuenta "5.3.1.01.06 Otros", es pertinente aclarar que del monto total de este rubro, ya se había reconocido un monto de  $\text{C}\$150\,885\,237,00$  por concepto de Dietas de Junta Directiva, no obstante, sobre el rubro

gastos varios sesiones de Junta Directiva, por un monto de ¢629 820,60, la empresa no presentó una justificación detallada sobre a cuáles gastos varios se refiere, ni en las respuestas a las solicitudes de información ni en su posición, por lo que la IE al no poder determinar si este gasto es necesario para su prestación a la luz de lo establecido en la Ley 7593, se mantiene su exclusión.

5. En relación con el rubro de gasto Servicios Legales por un monto de ¢12 407 303,40, presentadas en la cuenta “5.3.1.01.03 Servicios Contratados”, es importante aclarar que de este rubro fueron excluidos solamente aquellas erogaciones, sobre las que con la información brindada por la empresa no se logró determinar su relación con el servicio público.

Al respecto, con base en la nueva información y las justificaciones que la planta Matamoros ha entregado en esta etapa de audiencia pública, se procede a reconocer un monto total por conceptos de servicios legales de ¢3 672 069, 50, excluyendo un monto de ¢8 735 233,90 por concepto de cumplimiento con sala constitucional, ya que la empresa brindó justificaciones genéricas que no le permiten a la IE analizar si dichas erogaciones en estos procesos legales son necesarias para la prestación del servicio público al amparo de la Ley 7593.

Por lo anterior, se considera razonable lo indicado por el opositor únicamente en lo relacionado con los siguientes rubros:

- Los rubros de gasto por servicios urbanos por un monto de ¢3 789 351,47 e Impuestos municipales menores por un monto de ¢79 531,41, presentados en la cuenta “5.2.1.01.06 Otros”.
- Los rubros de gasto por mediciones de vibraciones por ¢215 809,20, pruebas eléctricas por ¢6 149 906,77, análisis de laboratorio por ¢2 870 255,32 y soporte técnico general por ¢480 744,27, todos presentados en la cuenta “5.2.2.01.03 Servicios contratados”.
- El rubro de servicios legales por un monto de ¢3 672 069, 50.

[...]

- III. Que de conformidad con lo señalado en los resultados y considerandos procedentes y en el mérito de los autos, lo procedente es fijar las tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra-venta de electricidad con el ICE, a partir de una tarifa de referencia de \$0,06165 por kWh, tal y como se dispone:

**POR TANTO  
LA INTENDENCIA DE ENERGÍA  
RESUELVE:**

- I. Fijar las siguientes tarifas para los generadores privados existentes que firmen un nuevo contrato de compra-venta de electricidad con el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), a partir de una tarifa de referencia de \$0,06165 por kWh, siendo la estructura tarifaria la siguiente:

**Cuadro 6**  
Estructura tarifaria para plantas hidroeléctricas existentes  
(dólares/kWh)

<b>Estación\Horario</b>	<b>Punta</b>	<b>Valle</b>	<b>Noche</b>
Alta	0,14723	0,14723	0,08835
Baja	0,05888	0,02355	0,01474

Fuente: Intendencia de Energía

**Cuadro 7**  
Estructura tarifaria para plantas eólicas existentes  
(dólares/kWh)

<b>Estación</b>	<b>Parámetro</b>
Alta	0,08175
Baja	0,03274

Fuente: Intendencia de Energía

- II.** Reiterar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de conformidad con lo establecido en la resolución RJD-009-2010 y la RE-0060-IE-2021 publicada en el Alcance 194 a La Gaceta 186 del 28 de setiembre, están en la obligación de presentar anualmente a la Aresep estados financieros auditados, en los cuales se detalle las subpartidas que componen: gastos operativos y de mantenimiento, administrativos y gastos de inversión individual; así como la debida justificación de la relación que cada gasto tiene con la prestación del servicio público, que permita a la Autoridad Reguladora disponer de la mayor y mejor cantidad de información necesaria para el ajuste del modelo a las condiciones operativas reales de este sector.
- III.** Indicar a los generadores privados existentes que brindan el servicio público de electricidad en su etapa de generación amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, que deben cumplir con la resolución RIE-132-2017 y su actualización la RE-0060-IE-2021 “Implementación de la Contabilidad Regulatoria para el Servicio Público Suministro de Electricidad en su Etapa de Generación, prestado por Generadores amparados en el Capítulo I de la Ley 7200, Consorcios de las Empresas Públicas, Municipales y Cooperativas que se dediquen a la Generación de Electricidad y otros similares que el marco legal autorice” del 22 de diciembre de 2017 y del 21 de setiembre de 2021 respectivamente.
- IV.** Indicar a los generadores privados que le vendan energía eléctrica al ICE al amparo de la Ley 7200, que de no cumplir con lo establecido en la resolución RJD-009-2010 o RIE-132-2017, se remitirá a la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU) la documentación respectiva, con el propósito de que se valore la posibilidad de iniciar los procedimientos administrativos correspondientes.
- V.** Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas, lo externado en el “Considerando II” de esta resolución.
- VI.** Rige a partir del día siguiente a su publicación en el diario oficial La Gaceta.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0150-IE-2021 del 9 de diciembre de 2021, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

## **PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

Mario Mora Quirós  
Intendente

1 vez.—Solicitud N° 320315.—( IN2022614211 ).



## ANEXOS

### Anexo 1 Costos de Explotación

PLANTA	Potencia (kW)	Peso relativo	Fecha del costo	¢ / kW-año	¢ / kW-año noviembre 2021	\$ / kW-año Noviembre 2021	\$ / kW-año Noviembre 2021 * Peso Relativo
Rebeca	113	0,19%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	108.461	124.792	194,68	0,37
Tapezco	251	0,42%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	38.642	44.461	69,36	0,29
Santa Rufina			No entregó Contabilidad Regulatoria				
Río Segundo II			No entregó Contabilidad Regulatoria, Sin contrato				
El Embalse	2.000	3,34%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	99.825	114.856	179,18	5,99
Poás I y II			No entregó Contabilidad Regulatoria, Sin contrato				
Caño Grande	2.960	4,95%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	132.858	152.862	238,47	11,80
Suerkata	3.000	5,02%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	115.893	133.343	208,02	10,44
Hidrovenecia	3.375	5,64%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	84.440	97.155	151,56	8,55
Matamoros	4.790	8,01%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	137.192	157.850	246,25	19,73
Río Lajas	11.000	18,39%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	100.782	115.957	180,90	33,28
Don Pedro			Se excluye por no renovación de contrato				
Platanar	15.840	26,49%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	60.444	69.469	108,37	28,71
Volcán			Se excluye por no renovación de contrato				
Doña Julia	16.470	27,54%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	65.791	75.613	117,96	32,49
<b>TOTAL</b>	<b>59.799</b>	<b>100,00%</b>					<b>151,64</b>

## Anexo 2 Costos de Inversión

PLANTA	Potencia (MW)	Peso relativo	Fecha del costo	\$/ kW-año Setiembre 2021	\$/ kW-año Setiembre * Peso Relativo
Rebeca	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Tapezco	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido	Excluido
Santa Rufina			No entregó Contabilidad Regulatoria		
Río Segundo II			No entregó Contabilidad Regulatoria		
El Embalse	2.000	3,56%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	3.834,17	136,44
Poás I y II			No entregó Contabilidad Regulatoria, Sin contrato		
Caño Grande	2.500	4,45%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	5.248,16	233,45
Suerkata	3.000	5,34%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	4.131,32	220,53
HidroVenecia	3.375	6,01%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	2.755,86	165,50
Matamoros	3.262	5,80%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	9.162,04	531,80
Río Lajas	11.000	19,57%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	4.409,12	862,98
Don Pedro			Se excluye por no renovación de contrato		
Platanar	14.594	25,97%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	2.038,51	529,35
Volcán			Se excluye por no renovación de contrato		
Doña Julia	16.470	29,31%	Contab. Reg. 2020 (Dic. 20)	4.859,44	1.424,08
<b>Resumen</b>	<b>56.201</b>	<b>100,00%</b>			<b>4.104,13</b>

**Anexo 3**  
Factor de planta

Periodo	Factor de Planta Anual	Ponderación	Factor de Planta Anual * Ponderación
2018	0,5650	0,4310	0,2435
2019	0,4942	0,2894	0,1430
2020	0,5836	0,2797	0,1632
<b>TOTAL</b>			<b>0,5497</b>

GENERACIÓN PRIVADA: CAPACIDAD INSTALADA, VENTAS AL ICE Y FACTOR DE PLANTA 2018					
PLANTA	KW	KWH	FP	Ponderación	FP*Ponderación
CAÑO GRANDE	2.960,00	17.325.851,04	0,67	0,03	0,02
DON PEDRO	14.000,00	59.939.378,12	0,49	0,15	0,07
DOÑA JULIA	16.470,00	102.696.861,68	0,71	0,17	0,12
EL EMBALSE	2.000,00	7.103.524,68	0,41	0,02	0,01
HIDROVENECIA	3.375,00	16.808.259,60	0,57	0,04	0,02
MATAMOROS	4.790,00	26.345.483,45	0,63	0,05	0,03
PLATANAR	15.840,00	79.004.945,81	0,57	0,17	0,10
POÁS I Y II	2.125,00	7.964.158,77	0,43	0,02	0,01
REBECA I	113,00	626.743,07	0,63	0,00	0,00
RÍO LAJAS	11.000,00	60.028.039,61	0,62	0,12	0,07
RÍO SEGUNDO II	1.074,00	5.800.776,26	0,62	0,01	0,01
SANTA RUFINA	336,00	2.429.156,14	0,83	0,00	0,00
SUERKATA	3.000,00	14.991.465,91	0,57	0,03	0,02
VOLCÁN 3X	17.000,00	65.067.490,86	0,44	0,18	0,08
TAPEZCO	251,00	790.689,06	0,36	0,00	0,00
<b>TOTAL</b>	<b>94.334,00</b>	<b>466.922.824,06</b>		<i>1,00</i>	<b>0,5650</b>

GENERACIÓN PRIVADA: CAPACIDAD INSTALADA, VENTAS AL ICE Y FACTOR DE PLANTA 2019						
PLANTA	KW	KWH	FP	Ponderación	FP*Ponderación	
CAÑO GRANDE	2.960,00	15.428.381,82	0,60	0,05	0,03	
DON PEDRO				-		
DOÑA JULIA	16.470,00	85.636.956,00	0,59	0,26	0,15	
EL EMBALSE	2.000,00	5.345.551,40	0,31	0,03	0,01	
HIDROVENECIA	3.375,00	19.720.082,76	0,67	0,05	0,04	
MATAMOROS	4.790,00	18.396.173,31	0,44	0,08	0,03	
PLATANAR	15.840,00	61.274.252,05	0,44	0,25	0,11	
POÁS I Y II	2.125,00	4.215.991,07	0,23	0,03	0,01	
REBECA I	113,00	648.612,49	0,66	0,00	0,00	
RÍO LAJAS	11.000,00	45.873.170,00	0,48	0,17	0,08	
RÍO SEGUNDO II	1.074,00	4.567.078,38	0,49	0,02	0,01	
SANTA RUFINA	336,00	2.375.530,00	0,81	0,01	0,00	
SUERKATA	3.000,00	10.040.012,44	0,38	0,05	0,02	
VOLCÁN 3X				-		
TAPEZCO	251,00	523.802,27	0,24	0,00	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>63.334,00</b>	<b>274.045.593,99</b>		<b>1,00</b>	<b>0,4942</b>	

GENERACIÓN PRIVADA: CAPACIDAD INSTALADA, VENTAS AL ICE Y FACTOR DE PLANTA 2020						
PLANTA	KW	KWH	FP	Ponderación	FP*Ponderación	
CAÑO GRANDE	2.960,00	16.965.383,00	0,65	0,05	0,03	
DON PEDRO						
DOÑA JULIA	16.470,00	88.192.116,00	0,61	0,27	0,16	
EL EMBALSE	2.000,00	7.470.171,00	0,43	0,03	0,01	
HIDROVENECIA	3.375,00	21.271.496,00	0,72	0,06	0,04	
MATAMOROS	4.790,00	22.765.902,00	0,54	0,08	0,04	
PLATANAR	15.840,00	85.362.714,00	0,62	0,26	0,16	
POÁS I Y II						
REBECA I	113,00	610.330,00	0,62	0,00	0,00	
RÍO LAJAS	11.000,00	48.906.609,00	0,51	0,18	0,09	
RÍO SEGUNDO II	1.074,00	4.873.332,00	0,52	0,02	0,01	
SANTA RUFINA	336,00	2.366.739,00	0,80	0,01	0,00	
SUERKATA	3.000,00	13.428.670,00	0,51	0,05	0,03	
VOLCÁN 3X						
TAPEZCO	251,00	701.142,00	0,32	0,00	0,00	
<b>TOTAL</b>	<b>61.209,00</b>	<b>312.914.604,00</b>		<b>1,00</b>	<b>0,5836</b>	

**Anexo 4**  
Vida en operación promedio

PLANTA	kW	Peso Relativo	Fecha Inicio	Fecha Actual	Vida en Operación	Vida en Operación * Peso Relativo
CAÑO GRANDE	2.960,0	4,8%	nov-93	dic-21	28,18	1,36
DOÑA JULIA	16.470,0	26,9%	dic-98	dic-21	23,03	6,20
EMBALSE	2.000,0	3,3%	dic-97	dic-21	24,07	0,79
HIDROVENECIA (C/)	3.375,0	5,5%	mar-99	dic-21	22,82	1,26
MATAMOROS	4.790,0	7,8%	dic-97	dic-21	24,07	1,88
PLATANAR	15.840,0	25,9%	jul-95	dic-21	26,49	6,85
REBECA	113,0	0,2%	ene-95	dic-21	27,02	0,05
RÍO LAJAS	11.000,0	18,0%	ago-97	dic-21	24,43	4,39
RÍO SEGUNDO II	1.074,0	1,8%	jul-98	dic-21	23,46	0,41
SANTA RUFINA	336,0	0,5%	ene-55	dic-21	40,00	0,22
SUERKATA	3.000,0	4,9%	dic-95	dic-21	26,05	1,28
TAPEZCO	251,0	0,4%	ago-90	dic-21	31,42	0,13
<b>TOTAL</b>	<b>61.209,0</b>	<b>100,0%</b>				<b>24,82</b>

**Anexo 5**  
Factor de antigüedad

<b>Vida Útil</b>	<b>Vida en Operación</b>	<b>Valor de Rescate</b>	<b>Factor de Antigüedad</b>
40,0	24,82	10%	44,15%

**Anexo 6**  
Tasa libre de riesgo

<b>Promedio</b>	<b>Tasa (%)</b>
2016	1,84
2017	2,33
2018	2,91
2019	2,14
2020	0,89
Promedio	2,02

### **Anexo 7**

#### Prima por riesgo

<b>Periodo</b>	<b>Tasa</b>
2016	5,69%
2017	5,08%
2018	5,96%
2019	5,20%
2019	4,72%
Promedio	5,33%



**Anexo 8**  
Riesgo País

<b>Periodo</b>	<b>Tasa</b>
2016	3,55%
2017	3,46%
2018	6,25%
2019	4,44%
2020	5,33%
Promedio	4,61%

**Anexo 9**  
Beta desapalancada

<b>Industry Name</b>	<b>Beta Desapalancado</b>
Utility (General) 2016	0,2496
Utility (General) 2017	0,1942
Utility (General) 2018	0,1777
Utility (General) 2019	0,1933
Utility (General) 2020	0,4858
Promedio	0,2601

**Anexo 10**  
Rentabilidad

<b>Símbolo</b>	<b>Descripción</b>	<b>Valor</b>
<b><math>\rho</math> =</b>	<b>Rentabilidad</b>	<b>8,02%</b>
KL=	Tasa libre de riesgo	2,02%
$\beta_a$ =	Beta apalancado	0,2601
PR=	Prima por riesgo	5,33%
RP=	Riesgo país	4,61%
<b><math>\beta_a</math>=</b>	<b>Beta apalancado</b>	<b>0,2601</b>
D =	Deuda	0,00%
Kp =	Capital Propio	100,00%
t =	Tasa impositiva	30,00%

## Anexo 11

### Generación según CENCE

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2018 (kWh)												
	ene-18	feb-18	mar-18	abr-18	may-18	jun-18	jul-18	ago-18	sep-18	oct-18	nov-18	dic-18	Total 2018
CAÑO GRANDE	1 768 425	1 397 679	1 035 695	903 877	1 308 200	1 728 519	1 692 254	1 842 766	1 614 437	1 402 805	1 627 320	1 002 380	17 324 356
DON PEDRO	9 207 350	5 256 889	2 133 903	1 263 323	2 951 424	5 562 601	7 845 253	8 778 710	4 534 782	4 475 779	5 102 513	2 453 802	59 566 330
DOÑA JULIA	11 606 950	9 240 608	6 448 986	6 636 891	7 397 019	9 628 606	11 568 379	10 997 980	8 731 709	5 660 223	9 312 338	5 316 533	102 546 220
EL EMBALSE	959 633	693 598	513 429	357 428	362 618	518 730	782 239	753 499	581 863	561 060	545 594	471 083	7 100 773
HIDROVENEZIA			1 021 658	1 113 385	1 560 539	2 129 189	2 132 521	2 294 736	2 028 169	1 246 882	2 069 123	1 211 830	16 808 031
MATAMOROS	2 822 871	2 555 777	2 297 135	1 625 333	1 513 430	1 910 268	2 415 526	2 443 973	2 223 242	2 723 660	2 260 769	1 553 497	26 345 483
PLATANAR	10 610 877	8 067 606	5 808 382	4 204 939	4 313 616	5 000 173	5 594 968	5 823 664	7 044 381	9 514 197	7 458 363	5 577 436	79 018 602
POÁS I Y II	1 158 099	749 389	506 108	346 890	402 061	413 551	812 880	661 856	699 184	990 583	732 998	490 522	7 964 120
REBECA I	55 387	52 827	51 805	53 221	56 932	53 185	57 985	57 958	31 628	45 402	54 180	56 225	626 734
RÍO LAJAS	5 814 686	6 187 689	5 014 944	3 860 498	4 171 499	5 649 789	4 892 443	6 353 223	4 796 383	4 203 880	4 926 547	4 086 916	59 958 498
RÍO SEGUNDO II	752 698	527 922	344 185	251 689	347 972	430 613	666 919	603 045	494 948	478 387	506 461	347 175	5 752 016
SANTA RUFINA	203 970	188 320	211 324	201 719	199 836	197 130	208 734	176 698	185 512	201 430	201 105	199 737	2 375 514
SUERKATA	1 957 484	1 478 047	833 041	493 150	629 620	1 194 620	1 835 195	1 903 076	1 227 692	1 395 546	1 135 892	900 501	14 983 864
TAPEZCO	103 878	96 552	69 292	24 519	22 957	75 365	65 331	76 611	63 559	80 926	50 398	61 293	790 680
VOLCÁN 3	9 868 966	5 558 893	2 261 629	2 234 194	3 145 721	6 027 914	9 584 531	8 670 928	4 934 753	4 095 627	6 068 201	2 206 143	64 657 503

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2019 (kWh)												
	ene-19	feb-19	mar-19	abr-19	may-19	jun-19	jul-19	ago-19	sep-19	oct-19	nov-19	dic-19	Total 2019
CAÑO GRANDE	788 091	599 735	1 218 398	730 683	1 470 780	1 611 184	1 689 015	1 469 496	1 596 630	1 563 486	1 085 188	1 600 828	15 423 514
DON PEDRO	1 249 393	923 216	1 560 284	978 495	3 353 791	486 474					482 676	288 002	9 322 331
DOÑA JULIA	4 839 806	3 955 146	6 833 725	5 540 052	8 388 978	8 731 959	9 547 786	8 369 967	7 184 302	5 011 858	7 631 930	9 490 043	85 525 552
EL EMBALSE	389 170	301 705	297 292	276 065	297 627	322 080	499 063	539 636	518 541	566 692	618 239	711 730	5 337 840
HIDROVENEZIA	997 896	746 351	1 547 140	917 027	1 876 623	2 038 547	2 181 428	1 861 424	2 036 229	1 941 486	1 452 784	2 123 420	19 720 354
MATAMOROS	1 579 505	1 184 137	1 159 331	942 994	1 078 880	1 253 890	1 566 012	1 650 102	1 779 149	1 901 099	1 937 394	2 363 680	18 396 173
PLATANAR	4 429 644	3 331 561	3 293 892	2 747 854	3 503 318	3 974 136	5 990 877	3 274 791	6 891 694	6 888 135	7 778 300	9 170 049	61 274 252
POÁS I Y II	296 396	177 398	160 558	121 870	229 126	248 498	224 634	297 599	345 969	746 641	701 160	666 143	4 215 991
REBECA I	56 905	51 950	56 276	57 846	57 116	55 451	53 788	56 469	51 747	54 628	48 668	47 766	648 610
RÍO LAJAS	3 337 510	2 834 044	3 249 519	2 762 021	4 255 345	3 445 469	4 451 490	4 562 725	3 825 383	3 461 298	4 641 512	5 041 982	45 868 298
RÍO SEGUNDO II	250 514	202 586	286 262	179 920	351 801	379 280	470 154	464 300	458 791	403 239	483 095	630 775	4 560 717
SANTA RUFINA	200 362	186 791	203 285	193 162	201 958	170 224	204 994	197 540	189 656	198 002	193 816	193 928	2 333 717
SUERKATA	614 197	401 685	372 979	271 617	384 217	742 880	1 041 151	883 758	947 402	1 525 536	1 226 504	1 625 703	10 037 629
TAPEZCO	25 626	2 464	815		28 930	58 133	67 478	72 461	72 140	71 741	58 927	65 096	523 811
VOLCÁN 3	1 085 470	1 018 443	2 896 182	1 081 715	4 967 418	5 781 879	6 451 920	6 184 266	3 972 179				33 439 471

## Anexo 12

Capacidad instalada de las plantas, información remitida por las empresas y el CENCE, información sobre entrada en operación de las plantas.

PLANTA	PRODUCCIÓN DE ENERGÍA 2020 (kWh)												Total 2020
	ene-20	feb-20	mar-20	abr-20	may-20	jun-20	jul-20	ago-20	sep-20	oct-20	nov-20	dic-20	
CAÑO GRANDE	1.710.553	1.402.691	794.065	725.921	1.094.631	1.597.559	1.708.122	1.653.382	1.455.440	1.578.793	1.517.194	1.727.032	16.965.383
DON PEDRO	2.843.646	3.192.357	1.378.136	985.074	601.398	1.129.093	-	-	-	-	-	-	10.129.709
DOÑA JULIA	9.494.362	7.767.419	5.088.923	6.257.530	7.076.177	8.565.871	7.104.093	7.813.880	7.057.773	5.606.328	7.207.872	9.151.887	88.192.116
EL ÁNGEL	1.804.082	941.139	580.578	444.639	771.981	1.634.079	1.262.742	1.605.845	1.524.848	1.478.538	1.829.947	2.114.078	15.992.496
EL ÁNGEL AMPLIACIÓN	2.078.204	1.125.401	769.903	632.184	1.045.369	1.760.553	1.365.384	1.690.271	1.569.452	1.486.628	2.004.571	2.455.489	17.973.409
ELEMBALSE	714.518	451.797	391.132	294.134	305.512	584.598	753.837	588.317	907.691	818.557	816.605	843.472	7.470.171
HIDROVENECIA	2.218.643	1.810.489	944.281	863.952	1.288.712	1.954.625	2.163.547	2.112.745	1.820.329	2.016.907	1.902.847	2.174.417	21.271.496
MATAMOROS	2.080.075	1.485.413	1.222.963	1.021.964	1.071.068	1.800.263	2.226.665	2.230.777	2.666.566	2.668.472	2.302.931	1.988.747	22.765.902
PLATANAR	7.215.409	4.729.802	3.648.366	3.073.068	3.220.791	6.402.378	8.805.237	8.871.543	10.088.598	9.992.177	9.103.327	10.212.019	85.362.714
POÁS I Y II	471.122	260.595	203.902	163.743	247.993	501.121	489.661	539.572	415.738	-	-	-	3.293.448
REBECA I	58.213	54.888	56.788	44.863	56.588	55.712	55.901	52.171	54.191	51.448	47.206	22.360	610.330
RÍO LAJAS	5.806.478	5.002.864	3.832.439	3.142.704	3.008.264	4.002.659	3.719.987	3.459.605	3.602.581	4.071.226	4.185.031	5.072.772	48.906.609
RÍO SEGUNDO II	509.525	392.656	261.865	189.952	243.588	405.369	413.433	475.744	450.738	425.057	517.107	588.298	4.873.332
SANTA RUFINA	204.627	185.250	202.206	187.991	200.113	185.345	206.312	195.710	192.869	209.287	200.021	197.008	2.366.739
SUERKATA	1.479.694	901.034	548.434	395.512	402.783	913.816	1.119.734	1.373.868	1.218.807	1.469.883	1.818.240	1.786.865	13.428.670
TAPEZCO	68.836	53.251	26.500	1.898	21.460	64.202	86.407	82.536	86.499	54.299	74.686	80.567	701.142
VARA BLANCA	1.384.648	823.428	416.781	272.571	359.432	801.894	1.030.024	1.057.999	812.952	963.596	1.208.349	1.437.301	10.568.973
VOLCÁN 3	3.174.161	3.793.403	1.254.415	2.117.569	1.268.446	1.452.465	-	-	-	-	-	-	13.060.459

### **Anexo 13**

Archivo con la herramienta de cálculo.

**Anexo 14**  
Información de contabilidad regulatoria.

## **Anexo 15**

Consulta con Damodaran por correo electrónico.



Re 2019 Unlevered Betas Question Marginal or Effective.msg



**Anexo 16**

Propuesta de estructura tarifaria del ICE

## **Anexo 17**

Estimación de las compras de energía a los generadores privados e importaciones y exportaciones en el mercado regional MER para los años 2020-2022.

# NOTIFICACIONES

## MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE GARABITO		
EDICTO NOTIFICACION MOROSOS		
AL 31 DICIEMBRE 2021		
IDENTIFICACION	NOMBRE	MONTO ADEUDADO
3101599228	COAST SUNSET ENTERPRISE INC S.A	524 027,11
3102740456	3 102 740456 SRL	487 985,18
3101149089	3-101-149089 S.A	177 533,73
3101451639	3101451639 SOCIEDAD ANONIMA	1 761 444,27
3101451957	3101451957 S.A.	1 102 029,87
3101451959	3101451959 S.A.	1 102 029,87
3101451962	3101451962 S.A.	1 033 784,79
3101451963	3101451963 S.A.	340 297,44
3101451964	3101451964 S.A.	340 297,44
3101451965	3101451965 S.A.	340 297,44
3101451966	3101451966 S.A.	73 183,21
3101451967	3101451967 S.A.	340 297,44
3101451968	3101451968 S.A.	340 297,44
3101451969	3101451969 S.A.	340 297,44
3101451970	3101451970 S.A.	340 297,44
3101451971	3101451971 S.A.	340 297,44
3101451972	3101451972 S.A.	340 297,44
3101451973	3101451973 S.A.	340 297,44
3101451974	3101451974 S.A.	340 297,44

3101451975	3101451975 S.A.	340 297,44
3101451976	3101451976 S.A.	340 297,44
3101451977	3101451977 S.A.	340 297,44
3101451978	3101451978 S.A.	1 102 029,87
3101451981	3101451981 S.A.	1 102 029,87
3101451982	3101451982 S.A.	1 102 029,87
3101451983	3101451983 S.A.	1 102 029,87
3101451984	3101451984 S.A.	1 102 029,87
3101451985	3101451985 S.A.	1 102 029,87
3101463042	3101463042 S.A	655 766,55
3101468986	3101468986 S.A	462 800,52
3101470265	3101470265 S.A	2 086 088,51
3101472608	3101472608 S.A	98 028,28
3101474638	3101474638 S.A	753 374,65
3101476989	3101476989 S.A	2 631 630,23
3101478428	3101478428 S.A	155 258,11
3101480892	3101480892 S.A	1 828 939,11
3101480903	3101480903 S.A	1 222 651,41
3101480916	3101480916 S.A	2 518 492,13
3101480921	3101480921 S.A	1 346 079,03
3101485004	3101485004 S.A	1 755 078,40
3101488386	3101488386 S.A	183 242,39
3101488448	3101488448 S.A	43 459,09

3101491107	3101491107 S.A	1 043 196,55
3101492355	3101492355 S.A	59 653,68
3101500918	3101500918 S.A.	1 265 802,79
3101500923	3101500923 S.A	1 391 471,39
3101502454	3101502454 S.A	16 681,59
3101507950	3101507950 S.A	949 539,16
3101512521	3101512521 S.A	1 191 739,94
3101512890	3101512890 S.A	31 963 341,45
3101515501	3101515501 S.A	120 142,93
3101516040	3101516040 S.A	566 511,29
3101519705	3101519705 S.A.	1 008 419,72
3101519707	3101519707 S.A	646 806,69
3101519808	3101519808 S.A	417 837,01
3101521285	3101521285 S.A	1 439,32
3101521471	3101521471 S.A	3 383,35
3101522054	3101522054 S.A.	1 879 847,42
3101524239	3101524239 SOCIEDAD ANONIMA	577 002,51
3101528963	3101528963 S.A	55 469,84
3101529215	3101529215 S.A.	1 119 285,27
3101529218	3101529218 S.A.	290 980,88
3101529219	3101529219 S.A	28 455,77
3101529232	3101529232 S.A.	909 480,33
3101529234	3101529234 S.A	837 707,75

3101529240	3101529240 S.A	653 338,93
3101529261	3101529261 S.A	106 856,04
3101529282	3101529282 S.A.	1 579 829,87
3101529302	3101529302 S.A.	862 396,73
3101529340	3101529340 S.A	5 672 229,07
3101529350	3101529350 S.A	180 026,95
3101529354	3101529354 S.A	791 089,43
3101529356	3101529356 S.A	1 293 150,87
3101529358	3101529358 S.A	1 286 588,24
3101529390	3101529390 S.A	1 298 538,74
3101530211	3-101-530211 S.A	8 144,17
3101531862	3101531862 S.A	354 069,48
3101532304	3101532304 S.A.	177 914,14
3101535162	3101535162 S.A	693 252,03
3101537027	3101537027 S.A	60 758,95
3101537312	3101537312 S.A	69 947,71
3101537914	3101537914 S.A	417 837,01
3101540098	3101540098 S.A	199 074,48
3101540674	3101540674 S.A	1 118 928,43
3101541750	3101541750 S.A	68 764,82
3101542626	3101542626 S.A	465 654,78
3101542656	3101542656 S.A	70 560,56
3101544835	3101544835 S.A	50 924,63

3101548090	3101548090 S.A	349 241,69
3101548921	3101548921 S.A	666 818,08
3101552292	3101552292 S.A	944 186,50
3101553577	3101553577 S.A	79 652,64
3101553578	3101553578 S.A	79 652,64
3101553579	3101553579 S.A	74 757,96
3101553580	3101553580 S.A	79 652,64
3101554536	3101554536 S.A	292 606,17
3101554903	3101554903 S.A	2 784 325,44
3101560014	3101560014 S.A	2 623 712,74
3101561806	3101561806 S.A	1 367 868,56
3101561845	3101561845 S.A	510 174,64
3101564871	3101564871 S.A	41 805,13
3101565285	3101565285 S.A	561 436,38
3101565330	3101565330 S.A	1 648 493,13
3101568282	3101568282 S.A.	795 887,38
3101568284	3101568284 S.A	10 629,00
3101568664	3101568664 S.A	908 573,84
3101576607	3101576607 S.A	3 521 027,87
3101583192	3101583192 S.A	65 486,85
3101589422	3101589422 S.A	1 431 114,63
3101598451	3101598451 S.A	172 062,13
3101605385	3101605385 S.A	1 352 888,74

3101605838	3101605838 S.A	193 459,89
3101607258	3-101-607258 S.A	46 785,60
3101613053	31016103053 S.A	19 125,66
3101610715	3101610715 S.A	1 825 731,07
3101613043	3101613043 S.A	19 856,31
3101613311	3101613311 S.A	596 147,03
3101619047	3101619047 S.A	953 771,08
3101620214	3101620214 S.A	520 483,85
3101624984	3101624984 S.A	88 274,22
3101625749	3101625749 S.A	1 006 956,99
3101631574	3101631574 S.A	29 205,92
3101638186	3101638186 S.A	908 416,09
3101643634	3101643634 S.A	52 932,00
3101643636	3101643636 S.A	23 880,63
3101643681	3101643681 S.A	58 363,08
3101643689	3101643689 S.A	23 898,01
3101645787	3101645787 S.A	392 770,18
3101650112	3101650112 S.A	52 496,92
3101650117	3101650117 S.A	9 813,19
3101650118	3101650118 S.A	9 817,00
3101658036	3101658036 S.A	332 405,51
3101666066	3101666066 S.A	6 299 565,37
3101673772	3101673772 S.A	2 519 584,13



3101675531	3101675531 S.A	700 579,97
3101682429	3101682429 S.A	276 043,98
3101683356	3101683356 S.A	6 067 872,13
3101684465	3-101-684465 S.A	10 370,60
3101684567	3101684567 S.A	864 277,06
3101688950	3101688950 S.A	25 585 155,72
3101688956	3101688956 S.A	2 547 853,53
3101697463	3101697463 S.A	624 586,47
3101698403	3101698403 S.A	704 636,63
3101704083	3101704083 S.A	142 918,67
3101704131	3101704131 S.A	2 561 209,75
3101704648	3101704648 S.A	851 995,54
3101706622	3-101-706622 S.A	220 343,10
3101708163	3101708163 S.A	2 417 250,12
3101715347	3-101-715347 S.A	828 184,54
3101716118	3101716118 S.A	800 402,93
3101718030	3-101-718030 S.A	1 898 269,08
3101719626	3101719626 S.A	356 340,47
3101726399	3101726399 S.A	930 218,04
3101729007	3101729007 S.A	222 597,98
3101730737	3101730737 S.A	479 174,29
3101730952	3-101-730952 S.A	171 400,97
3101733743	3101733743 S.A	884 967,47

3101735925	3101735925 SA	347 234,75
3101740097	3101740097 S.A	11 802,45
3101741953	3101741953 S.A	329 537,56
3101746249	3101746249 S.A	920 280,45
3101751388	3101751388 S.A	1 931 858,84
3101757919	3101757919S.A	439 956,13
3101772282	3101772282 S.A	127 800,59
3101774939	3101774939 S.A	144 902,26
3101775007	3101775007 S.A	898 919,75
3101776786	3101776786 S.A.	408 215,97
3101779512	3101779512 S.A	176 742,97
3101780652	3101780652 S.A	28 438,84
3101780993	3101780993 S.A	1 589 695,01
3101799121	3101799121 S.A	365 503,53
3101807625	3-101-807625 S.A	753 774,72
3101809967	3101809967 S.A	392 972,29
3102460377	3102460377 SRL	4 558 123,09
3102460411	3102460411 SRL	394 830,36
3102460424	3102460424 SRL	396 456,19
3102460428	3102460428 SRL	484 460,84
3102480622	3102480622 SRL	8 741 436,31
3102489094	3102489094 LTDA	1 732 482,52
3102489742	3102489742 LTDA	1 449 286,11

3102505293	3102505293 LTDA	389 430,01
3102516025	3-102-516025 SRL	129 413,48
3102519569	3102519569 SRL	423 896,37
3102523135	3102523135 SRL	1 049 289,90
3102533168	3102533168 SRL	5 363 586,57
3102563134	3102536134 SRL	590 824,74
3102540976	3102540976 SRL	1 768 852,96
3102546541	3102546541 SRL	95 727,37
3102570652	3102570652 R LTDA	2 988 000,03
3102571591	3102571591 SRL	160 821,59
3102575738	3102575738 SRL	1 002 197,20
3102581487	3102581487 SRL	793 888,90
3102583221	3102583221 SRL	1 706 253,50
3102588816	3102588816 SRL	797 270,62
3102588929	3102588929 SRL	2 988 000,03
3102601647	3102601647 SOCIEDAD DE SRL	9 903,26
3102613249	3102613249 SRL	7 088,93
3102613250	3102613250 SRL	4 767,13
3102613251	3102613251 SRL	4 095,39
3102613252	3102613252 SRL	3 876,47
3102613253	3102613253 SRL	4 184,63
3102613255	3102613255 SRL	6 031,55
3102613256	3102613256 SRL	5 627,35

3102613257	3102613257 SRL	5 250,54
3102613262	3102613262 SRL	4 985,28
3102613263	3102613263 SRL	6 638,52
3102613264	3102613264 SRL	5 618,87
3102613265	3102613265 SRL	8 012,49
3102613268	3102613268 SRL	5 679,56
3102613269	3102613269 SRL	6 064,19
3102613270	3102613270 SRL	5 694,36
3102613271	3102613271 SRL	5 318,27
3102613272	3102613272 SRL	4 834,59
3102613273	3102613273 SRL	5 633,91
3102614653	3102614653 S.R.L	221 525,37
3102614654	3102614654 SRL	168 006,99
3102623340	3102623340 SRL	27 011,05
3102629716	3-102-629716 SOCIEDAD DE RESP. LTDA	1 266 325,63
3102629758	3-102-629758 SRL	23 109,36
3102638187	3102638187 SRL	739 135,46
3102652227	3102652227 LTDA	18 161,71
3102654237	3102654237 SRL	2 731 936,37
3102662365	3102662365 SRL	1 363 687,36
3102664040	3102664040 S.R.L	1 916 420,30
3102670062	3102670062 SRL	551 387,44
3102675430	3102675430 SRL	46 496,04

3102676561	3102676561 SRL	673 832,75
3102689768	3102689768 SRL	274 654,93
3102692361	3102692361 SRL	25 040,64
3102692834	3-102-692834 SRL	642 565,75
3102693528	3102693528.SRL	628 795,77
3102694029	3102694029 SRL	665 007,06
3102696252	3102696252 SRL	678 577,80
3102698205	3102698205 SRL	1 058 337,71
3102698251	3102698251 SRL	11 405 317,64
3102698411	3102698411 SRL	817 345,20
3102703058	3102703058 SRL	870 087,56
3102703231	3102703231 SRL	552 425,29
3102704179	3102704179 SRL	2 381 103,89
3102709090	3-102-709090 SRL	9 659 642,61
3102712796	3102712796 SRL	2 270 024,13
3102713317	3-102-713317 SRL	1 660 731,02
3102713972	3102713972 SRL	637 048,30
3102714427	3102714427 SRL	1 220 329,45
3102715032	3-102-715032 SRL	355 623,90
3102715208	3102715208 SRL	1 180 993,42
3102718129	3102718129 SRL	873 382,24
3102723725	3102723725 SRL	119 387,95
3102727903	3-102-727903 SRL	70 341,08

3102728673	3102728673 SRL	35 060,78
3102729716	3102729716 SRL	1 208 141,89
3102730002	3102730002 SRL	3 578 575,69
3102732559	3102732559 SRL	235 774,16
3102735643	3102735643 S.R.L	3 367 206,92
3102740622	3102740622 SRL	223 952,43
3102740624	3102740624 SRL	223 952,43
3102740626	3102740626 SRL	223 952,43
3102740627	3102740627 SRL	223 952,43
3102740628	3102740628 SRL	217 427,15
3102740629	3102740629 SRL	188 905,92
3102740630	3102740630 SRL	204 035,08
3102745099	3102745099 SRL	2 531 399,87
3102747365	3102747365 SRL	357 704,95
3102747622	3102747622 SRL	248 379,45
3102753482	3102753482 SRL	2 337 515,58
3102753688	3102753688 SRL	619 623,38
3102757168	3102757168 SRL	742 393,76
3102757772	3102757772 SRL	944 779,81
3102761004	3102761004 SRL	6 396 230,85
3102762019	3102762019 SRL	128 169,44
3102765894	3102765894 SRL	410 867,23
3102767999	3102767999 SRL	400 705,45

3102771133	3102771133 SRL	1 049 483,90
3102773283	3102773283 SRL	272 390,62
3102774410	3102774410 SRL	823 629,91
3102776595	3102776595 SRL	193 063,43
3102777277	3102777277 SRL	1 079 295,54
3102777575	3102777575 SRL	414 232,31
3102779255	3102779255 SRL	1 624 826,39
3102779733	3102779733 SRL	157 791,78
3102779762	3102779762 SRL	98 285,73
3102779846	3102779846 SRL	2 399 861,30
3102781910	3102781910 SRL	877 208,45
3102782053	3102782053 SRL	934 865,52
3102785190	3102785190 SRL	1 025 341,82
3102785548	3102785548 SRL	156 817,38
3102785554	3102785554 SRL	158 735,78
3102786552	3102786552 SRL	341 136,61
3102786660	3102786660 SRL	1 652 072,45
3102790694	3102790694 SRL	555 971,16
3102793962	3102793962 SRL	180 809,11
3102794213	3102794213 SRL	258 037,45
3102794646	3102794646 SRL	6 107 730,80
3102805086	3102805086 SRL	626 544,56
3102814404	3102814404 SRL	733 521,09

3101589737	A & E IMPORTACIONES S.A	377 578,70
3102735310	A & P VER AV SRL	393 957,04
3101673927	A DIFFERENT BEGINNING FROM THERE TO HERE S.A	492 197,81
3102532586	A SECRET TO KEEP LTDA	2 190 250,13
3101003760	A. BORBON Y CIA S.A	20 000,00
3101386396	A.A. ALEGRIA DE JACO, SA	832 921,48
3101195984	ABACOFI ASESORES S.A	55 469,84
4201283630	ABADIA DELGADO LAUREANO	4 750 540,21
201710940	ABARCA ARAYA JOSE ANGEL	12 216,13
204160591	ABARCA ARAYA MARIA ELENA	85 401,11
3102782719	ABARCA Y SOTO S.R.L	1 591 838,50
900090491	ABELARDO MOLINA AVILA	3 388,00
603930341	ABIGAIL DE LOS ANGELES ADANIS ROJAS	171 471,99
900380201	ABILIO GERARDO HIDALGO ALFARO	568 765,27
3101314315	ABORIGEN .COMA NUEVO MILENIO S.A	199 793,72
112610512	ABRAHAN CHAVES ARIAS	17 766,63
3102463133	ABSOLUTELY Y BAUTIFUL LTDA	1 440 392,12
3101550460	ACACIAS DEL BOSQUE SIETE S.A	122 161,61
3101349827	ACADEMIA INTERNACIONAL DE BELLEZA	1 035 559,97
3101504475	ACCION GEOLOGICA S.A.	41 805,13
3101169492	ACH COMERCIAL INTERNACIONAL S.A.	4 097 725,61
3101306086	ACKER BESTELLT S.A	1 096 892,28
3102751024	ACRY DEVELOPMENT CR SRL	4 752 007,91



3101599785	ACTIVOS DE LABRADOR S.A	2 882 979,19
104050356	ADA LUZ ALPIZAR MONTERO	53 402,48
102390895	ADALBERTO ANTONIO DELGADO CHARPENTIER	32 198,70
205160176	ADANIS CASTILLO ISABEL	357 805,59
601420946	ADANIS ESPINOZA MARIO	55 469,84
302860304	ADANIS PORRAS JOSE ANGEL	267 683,61
601790232	ADANIS PORRAS MARIA	302 801,39
601790952	ADANIZ ESPINOZA ANA ISABEL	1 572 201,19
601520779	ADANIZ ESPINOZA MIRIAM	959 829,34
600990365	ADANIZ PORRAS URBANO	1 657 903,41
3101322093	ADAVOLI SOLUCIONES S.A.	925 692,88
3101429875	ADDICTED TO BUSSINES S.A	147 098,16
15580908851	ADELA LEONOR SALGADO VALDIVIA	95 083,25
601450207	ADELINA GRANADOS HERRERA	22 208,07
603930047	ADELINA MARIA LOPEZ JIMENEZ	578 660,40
602830366	ADEMAR ROJAS RUBI	109 822,22
4207157014	ADIELA RAMIREZ JACOME	5 900,99
3102517333	ADIPISOS DE CENTROAMERICA SRL	1 541 001,69
3101091802	ADLON HOTELERIA S A	3 937 496,92
3101670685	ADMINISTRACIÓN ANEKA S.A	1 399 661,77
3101552834	ADMINISTRACION CONDO HOTEL OCEANO S.A	942 276,51
108980744	ADONAY VEGA HIDALGO	1 772 032,30
3101331778	ADQUISICIONES TIBURON S.A	370 079,56

107820640	ADRIAN MADRIGAL CERDAS	645 375,86
109050257	ADRIAN BONILLA MAY	377 105,87
602980995	ADRIAN GUILLERMO GRANADOS CORRALES	19 980,86
401031364	ADRIAN GUTIERREZ ARGUEDAS	830 065,26
108560445	ADRIAN JOSE RAMIREZ PACHECO	1 109 336,30
103990368	ADRIAN SOLANO SANCHEZ	1 203,11
401590821	ADRIAN VALERIO LOPEZ	32 456,04
603900117	ADRIAN ANDRES CASCANTE GONZALEZ	280 605,27
3101110274	ADRIAN ARCE VILLALOBOS SA	693 671,29
115010571	ADRIAN JOSUE SIBAJA PEREZ	93 126,21
303010060	ADRIAN MACHADO BRENES	219 205,75
303460322	ADRIAN ORLANDO PIEDRA SERRANO	323 965,27
114020198	ADRIANA CHAVARRIA FLORES	26 388,13
108100902	ADRIANA GUTIERREZ GARITA	469 430,61
109140560	ADRIANA HERRA GONZALEZ	187 193,56
503480482	ADRIANA JIMENEZ BRAVO	182 642,28
603480885	ADRIANA MORA PERAZA	15 838,43
112200370	ADRIANA OPORTO LEON	152 714,05
303250831	ADRIANA SERRANO SOLANO	767 943,25
204990270	ADRIANA SOLORZANO SOLORZANO	41 584,65
109270503	ADRIANA ELENA FLORES CANALES	462 807,94
F2412341	ADRIANA JOSEFA ZANGERLE	242 852,74
110320151	ADRIANA MARIA MESEN SALAS	300 665,23

114050855	ADRIANA MAYELA SOTO PIROLA	332 479,79
3101493992	ADRILA S.A	34 093,20
3102738527	ADVENTURE EVENING DC LTDA	1 571 687,71
3102681641	AFB GROUP SOFTWARE LTDA	2 340 201,00
3101686728	AGENCIA DE TURISMO BRACO S.A	226 728,92
3101111901	AGENCIA DE VIAJES UNO S.A	212 038,65
3101083373	AGRICOLA J R. DE OROTINA SA	112 823,86
3101046825	AGRICOLA PISCIS SA	17 527,79
3101145798	AGRO CARIBE S.A.	428 546,88
3101080346	AGRO TARCOLES S A	662 917,07
3101409168	AGRODESARROLLOS QUEBRADA GANADO A.Q.G.	2 225 140,19
3101446275	AGROPECUARIA BAZEJO DE MASTATE S.A	67 943,04
3101208676	AGROPECUARIA MAGSAYSAY S.A	49 853,83
3101410629	AGROPECUARIA TENGO POCO S.A	715 522,65
3101696957	AGROSANCHIRI S.A	34 951,85
3101408084	AGRO-TURISTICA EL CHIRRIPO S.A	944 271,30
3101403568	AGUA CORAL BLANCO S.A	2 849 276,90
3102773951	AGUA DULCE CIELO AZUL LTDA	166 217,24
3101373213	AGUAMARINA DE JACO RE,S.A	1 464 186,13
3101435241	AGUAS DEL OCEANO S.A	724 633,50
202500097	AGUERO CHAVES ANGEL	291 592,90
601270680	AGUERO CHAVES IVAN	360 732,25
202740823	AGUERO VENEGAS EFRAIN	1 816,81

109270517	AGUILAR GONZALEZ ANA JULIA	214 272,22
302000136	AGUILAR VALVERDE JOSE JOAQUIN	1 212 555,75
202080502	AGUILERA MEJIAS RIGOBERTO	369 241,48
302430075	AGUIRRE SANCHEZ MAINOR JOSE	35 511,09
302330918	AGUIRRE SANCHEZ WILLIAM	35 511,09
800750453	AGUSTIN GUTIERREZ HERNANDEZ	175 381,14
3102699225	AHEAD OF THE WAVES PRODUCTIONS LLC	1 868 356,89
111270705	AIMEE PHILLIPS BONILLA	1 218 793,33
105950894	AIRAM SUSANA VALVERDE	674 384,21
3101451860	ALA DE ANGEL DEL CORAL S.A	3 001 577,86
112770496	ALAJANDRA CORDERO SEGURA	749 983,59
CY698246	ALAN DIEGO GWOZDZ	370 557,51
3101090549	ALAN Y CASTRO S.A	30 370,54
12140016152	ALBA MIRIAN ACEVEDO CUELLO	344 914,36
204400385	ALBA NURY DIAZ CEDEÑO	957 066,04
112240930	ALBERT ALFREDO SALAZAR JIMENEZ	925 614,62
3101420622	ALBERT PARK S.A.	3 983 596,36
112910584	ALBERTO ALEJANDRO VILLALOBOS RAMIREZ	1 811 916,55
600680530	ALBERTO ESTEVANOVICH ROJAS	2 924,05
457062838	ALBERTO MARCHETTI	375 178,78
701380630	ALBERTO OFFER GUTIERREZ	722 878,51
205960987	ALBERTO PRENDAS QUIROS	49 778,37
602350555	ALBERTO JESUS CHINCHILLA SOLANO	397 350,72

109190803	ALBERTO JOSE GONZALEZ SOLERA	24 282,79
203040663	ALBIN SOLANO MORALES	91 569,66
109570901	ALCIDES PEREZ SANCHEZ	1 384 430,44
3101044061	ALCON S.A	363 240,24
08RE0001430	ALEGRIA URTECHO AUDELIA MARIA	516 798,66
603760592	ALEJANDRA BERROCAL ZUMBADO	130 514,36
112990945	ALEJANDRA ALFARO BARRANTES	52 073,22
109910153	ALEJANDRA GOMEZ VALVERDE	5 900,99
603810755	ALEJANDRA MENA SANDI	376 757,81
701030358	ALEJANDRA MARIA FONSECA SALAS	735 984,82
111330472	ALEJANDRO ALBERTO PAVON VEGA	135 446,29
104250695	ALEJANDRO CEDEÑO CASTRO	296 011,71
112970496	ALEJANDRO DACHNER OROZCO	823 248,98
110890007	ALEJANDRO JOSE MATAMOROS ARIAS	304 906,68
18400130090	ALEJANDRO KUHN	46 182,48
204280109	ALEJANDRO MONGE CORDERO	556 595,21
302070253	ALEJANDRO PAEZ CAMPOS	1 714,75
109140749	ALEJANDRO ROSALES CASTILLO	6 052,79
401710122	ALEJANDRO ALBERTO VALVERDE CAMPOS	54 237,94
3101431332	ALESGLO EG S.A	42 154,35
107070805	ALEXANDER MORA VILCHEZ	245 757,93
109380126	ALEXANDER PIZARRO MOLINA	220 354,78
602950408	ALEXANDER WONG QUESADA	33 842,19

106670309	ALEXANDER ARRIETA ALVARADO	681 154,69
602450087	ALEXANDER BARQUERO VASQUEZ	145 148,46
702220593	ALEXANDER BERMUDEZ SUAREZ	171 555,73
109220098	ALEXANDER ELIZONDO PEREZ	1 081 421,56
109490653	ALEXANDER MENDEZ SOLIS	646 883,73
302510595	ALEXANDER PETERSEN GUTIERREZ	924 241,58
113490780	ALEXANDER RIVERA MARTINEZ	631 406,31
109110493	ALEXANDER RODRIGUEZ VARGAS	890 889,96
401490104	ALEXANDER SANCHEZ BOLAÑOS	182 935,33
110660395	ALEXANDER DE LA TRINIDAD AZOFEIFA VARGAS	544 802,25
602630938	ALEXANDER DEL CARMEN VILCHEZ AGUERO	617 869,14
401540965	ALEXANDER HUMBERTO PANIAGUA SOLANO	925 614,62
110280558	ALEXANDRA BLANCO GUTIERREZ	66 908,61
604310318	ALEXANDRA MARIA CHINCHILLA QUIROS	82 598,07
117130446	ALEXANDRA ROJAS AGUERO	7 506,94
303470095	ALEXANDRA CASTILLO ROJAS	63 127,26
602670735	ALEXIS PEREZ NARANJO	16 288,82
205150650	ALEXIS ANIBAL ORTIZ LUMBI	196 145,26
110050801	ALEXIS ANTONIO LOPEZ CASCANTE	963 436,64
502440351	ALEXIS GERARDO SALAS LOPEZ	14 531 251,32
901030363	ALEXIS MAURICIO ACUÑA ORTEGA	337 889,26
3101209616	ALFALLAS S A	44 529,33
600910658	ALFARO ARGUEDAS CARLOS	16 276,15

202840328	ALFARO ARGUEDAS OLMAN	16 276,15
400760445	ALFARO ARIAS HERNAN	8 211,92
400700850	ALFARO CASTRO HUMBERTO	11 741,88
108480990	ALFARO MURILLO JAVIER FCO	163 061,70
103370267	ALFONSO GUZMAN CHAVES	164 954,91
114940210	ALFONSO ENRIQUE OCONITRILLO MOLINA	1 976,64
13800017651	ALFONSO STEFANO D'ALESSANDRO	819 908,57
603260711	ALFREDO JOSUE GOMEZ ROJAS	295 697,05
103330242	ALFREDO MUÑOZ DELGADO	20 552,57
206730345	ALICE TERESA ARROYO CHACON	27 270,17
900390741	ALICIA AGUERO GONZALEZ	321 801,29
105170613	ALICIA MARIA CHINCHILLA MONGE	129 109,25
106890846	ALICIA QUESADA GOMEZ	155 328,57
118630369	ALINSO GARCIA BRUNO	46 234,28
3101503261	ALJUGASOKE S.A	477 951,33
3101530011	ALL COAST S.A	4 021 363,39
107160483	ALLAN SALAZAR ACUÑA	1 301 540,95
QJ514170	ALLAN WILLIAM TATEM	170 544,24
HP976013	ALLAN J GRIMARD	838 429,34
303140352	ALLAN LEONEL OTAROLA MURILLO	156 652,19
3101463582	ALLANMOVIL S.A	451 367,52
109970877	ALLEN WHITE JENNY YORLENY	78 725,23
3102544200	ALLSTAR RENTALS SOCIEDAD LTDA	1 285 293,66

3101073137	ALMACENES RAMOS Y RAMOS S.A.	157 794,18
3101550451	ALMENDROS DEL BOSQUE UNO S.A	2 105 857,83
72670722352	ALMENDROS DOMINGUEZ MANUEL	113 347,06
111070346	ALONSO BALMACEDA ARAGON	289 895,55
113770194	ALONSO ENRIQUE MARIN NAVARRO	11 669,25
302810436	ALONSO ENRIQUE MARIN SOJO	3 089 433,54
112280574	ALONSO RAFAEL JIMENEZ VALVERDE	32 263,49
3101443018	ALOSHMAN S.A	683 511,76
200897722	ALPIZAR AGUILAR GUILLERMO	401 086,30
3101042696	ALQ.DE RETROEXCADADORES SA	251 646,95
3102404010	ALQSA INVESTMENTS LTDA	1 444 129,47
3101693806	ALQUIPE FE S.A	194 935,27
602270195	ALTAMIRANO JIMENEZ GILBERTO MARIA	32 025,14
3101431763	ALTOS DE PLAYA BAJAMAR J.B S.A	1 839 598,13
3101606130	ALVARADO & CERVANTES S.A	6 940 304,56
105190710	ALVARADO ARAUZ RANDALL	259 334,29
101163927	ALVARADO AZOFEIFA MARGARITA	15 962,52
303510541	ALVARADO CAMPABADAL FEDERICO	258 606,25
109360299	ALVARADO NUÑEZ MARIANELA	386 638,64
900090387	ALVAREZ FUENTES DENNIS	7 945,92
109330285	ALVAREZ MORERA HERNAN	517 957,12
103670912	ALVAREZ PANIAGUA ANA RITA	12 506,71
104100242	ALVAREZ SANCHEZ SANDRA ROSA	13 533,32



105210117	ALVARO RESTREPO MUÑOZ	259 938,47
203160656	ALVARO ARAYA BENAVIDES	87 302,83
203350071	ALVARO ESPINOZA QUIROS	1 383,20
602140423	ALVARO UREÑA WONG	916 381,38
113790316	ALVARO ADRIAN CAMPOS ALFARO	846 948,76
303600272	ALVARO ALONSO RUIZ BRENES	142 010,49
800910148	ALVARO JULIAN ROMERO MOGOLLON	866 466,92
202430374	ALVARO SOLORZANO BOLAÑOS	1 414 693,37
11700091040	ALVARO WILLIAM UMAÑA QUIJANO	74 054,44
3101680321	AM SQUARED S.A	186 737,13
202600087	AMABLE MESEN DELGADO	2 375,02
800400983	AMADA PEREZ NOVOA	44 366,76
102930582	AMANCIO CASCANTE JIMENEZ	48 733,83
3101344969	AMANECER EN JACO S.A.	287 572,75
3101426428	AMARA DEL PROFUNDO MAR S.A	270 687,09
3101246346	AMARILLO ACDB S.A.	367 168,04
3102755095	AMATISTA PURPURA SRL	170 975,90
3101417100	AMIRKO INTERNACIONAL S.A	4 419 270,67
3101471368	AMPHORA NEPTUNE S.A.	660 600,61
602860037	ANA ARGUEDAS GRANADOS	1 489 634,92
603120275	ANA AZOFEIFA CRUZ	21 353,32
108490485	ANA LIVE CARMONA CAMPOS	1 088 659,13
601770404	ANA SANDI CAMBRONERO	1 243 464,66

202810927	ANA ALFARO JIMENEZ	790 545,27
108190614	ANA CAROLINA NIETO MASIS	63 046,84
104980706	ANA CAROLINA TASSARA GONZALEZ	71 468,74
900260009	ANA CECILIA HIDALGO VARGAS	28 179,84
104950231	ANA CECILIA HEITMAN ARDON	9 584 437,36
105240453	ANA CECILIA JIMENEZ VALVERDE	86 018,01
110640712	ANA CORINA GUTIERREZ SOLANO	4 260,43
900050385	ANA DEL CARMEN LOPEZ AGUERO	27 784,63
104250970	ANA EUGENIA VILLALOBOS GOMEZ	608 605,53
800980370	ANA FABIOLA MOSQUERA DAZA	497 217,92
104430418	ANA GRACE DIAZ AZOFEIFA	24 644,32
204210998	ANA IRIS CARAZO DE BADILLA	86 415,57
603540263	ANA IRIS MORA NUÑEZ	314 917,22
401380903	ANA JANNSEN SOLANO GONZALEZ	43 711,35
115790284	ANA LIDIET GONZALEZ ARCIA	294 149,76
104430296	ANA LILLIAM FALLAS CHAVARRIA	213 376,92
302260808	ANA LINNE GARRO NAVARRO	42 567,26
204310643	ANA LORENA DEL CARMEN HERNANDEZ ROJAS	374 414,56
901070238	ANA LORENA FERNANDEZ CHAVEZ	908 228,87
401400135	ANA LORENA HERNANDEZ GUZMAN	4 310,66
107230909	ANA LORENA ROJAS RUBI	914 970,29
203360302	ANA LUCIA BARRANTES GARCIA	49 207,98
602410921	ANA LUCIA FALLAS RODRIGUEZ	187 526,48

202920042	ANA LUCIA GARITA AGUERO	4 147 780,86
105330938	ANA LUCRECIA VILLALOBOS SALAZAR	211 837,35
203320108	ANA LUZ JIMENEZ MONTEO	292 942,92
116450232	ANA MARCELA DUARTE MATA	145 239,18
205790542	ANA MARCELA LÓPEZ GÓMEZ	125 563,26
105340315	ANA MARIA BONILLA GAMBOA	46 383,78
500810992	ANA MARIA MORA RAMIREZ	224 177,73
103050959	ANA MARIA MURILLO BRENES	114 323,05
600850505	ANA MARIA ROSALES GUTIERREZ	54 198,21
303590526	ANA MARIA SERRANO PRADO	6 000,00
204900746	ANA YANCI MORA ALFARO	508 187,33
114300720	ANA YANCY ALPIZAR MORA	1 566,15
603000798	ANA YENCY AGUIRRE CASCANTE	1 788 012,77
108120461	ANA YENCY CASTRO BLUM	593 204,71
205220070	ANA YORLENY VEGA ALFARO	142 892,75
105790838	ANABELLY CARMONA CAMPOS	557 005,02
3101284837	ANAIRAM DE LOS ANGELES S.A	314 823,20
106280728	ANALIA DEL ESPIRITU ROJAS RUBI	17 683,24
603240465	ANARELYS SANDI ELIZONDO	217 758,31
302040195	ANARGERI SOLANO SILES	33 160,32
109060208	ANAYANCY MADRIGAL HERNANDEZ	194 525,53
110080418	ANDREA BRENES MAROTO	973 029,80
110300145	ANDREA SOLANO IROLA	48 864,55

110430740	ANDREA VARGAS LEON	101 138,14
112090215	ANDREA VILLALOBOS RAMIREZ	72 226,88
101190564	ANDREA CHACON ARIAS	243 570,62
205750050	ANDREA DE LOS ANGELES CHAVES CORRALES	4 797,24
204800173	ANDREA DORIA MENA VARGAS	18 684,15
113890465	ANDREA NATALIA JIMENEZ MORA	92 799,20
112720646	ANDREA PAOLA ARCE SOLIS	737 225,20
112450305	ANDREA VANDER LAAT BONILLA	743 111,46
112950076	ANDREA VANESSA SALAZAR MONTERO	364 719,79
604110236	ANDREINA DE LOS ANGELES RAMIREZ CHAVES	299 460,40
206610285	ANDRES MURILLO ALFARO	17 950,92
603230447	ANDRES ARAYA MARIN	339 387,48
206260592	ANDRES CHAVARRIA ARIAS	163 028,95
109930875	ANDRES HOVENGA BARBOZA	491 786,24
504140068	ANDRES MORA ROJAS	95 257,10
112740946	ANDRES SOLORZANO SANDOVAL	486 828,75
11700164482	ANDRES FELIPE DAVILA LONDOÑO	302 134,17
117670144	ANDRES FERNANDO HERNANDEZ BETANCUR	81 273,82
116370698	ANDRES GERARDO NAJERA HERNANDEZ	19 872,98
206250592	ANDRES JESUS CHAVARRIA ARIAS	1 070 772,22
112430671	ANDRES JOSE CASTILLO MORA	223 384,35
603220168	ANDRES MEJIAS MORA	175 127,40
108940984	ANDRES ROBERTO BRENES ARIAS	507 171,57

141611507	ANDREW LEIGH HULTBERG	115 323,81
33245537	ANDREWS NORMAN	182 167,70
751163444	ANDREY BOKAREV	2 194 853,72
113850328	ANDREY MANUEL SALAZAR MORA	312 180,52
110780730	ANDREY ANTONIO DESANTI MADRIGAL	38 775,51
3101015842	ANEXO GRAN HOTEL S.A.	4 356 449,64
3101460240	ANGEL OF HARLEM S.A	1 030 495,93
601040992	ANGELA CERDAS CHACON	203 273,73
600450755	ANGELA ELIZONDO BADILLA	289 918,48
111460754	ANGELA LUCIA AGUILAR GONZALEZ	136 274,72
602330041	ANGELA MARTA CAMPOS MENA	41 865,95
111880930	ANGELO DIAZ ARGUEDAS	102 436,04
112130592	ANGIE SALAS VARGAS	4 526,59
603610080	ANGIE GUTIERREZ DELGADO	362 877,12
112260068	ANGIE MELISSA SALAS SANCHO	2 950,19
107020933	ANGULO MOSCOSO LUIS	256 605,12
102970025	ANGULO ROLDAN PABLO	490 653,59
3101475987	ANGUS JONES EQUIPMENTS S.A	130 125,41
105570907	ANIBAL ANTONIO VARGAS CERDAS	538 780,34
602880211	ANIBAL PICADO MURILLO	236 836,44
113620296	ANIBAL JOSE MORERA ANGULO	19 422,05
205090786	ANNIA GUZMAN ADANIS	118 831,13
109320843	ANNIA M <sup>a</sup> SALAS VARGAS	4 526,59

106250798	ANNIA MAYELA ULATE ALVARADO	186 597,95
3101364700	ANOCHER SANTACRUCEÑO S.A	827 072,05
3101471027	ANOTHER PLACE TO FALL S.A	636 180,47
214232556	ANTHONY LORE	414 293,99
951416320	ANTHONY PAUL STASIO	116 961,15
3102306511	ANTIGUA ESTATE LTDA	1 269 604,41
401031211	ANTONIO BOLAÑOS CARBALLO	54 880,64
113560239	ANTONIO CARRILLO RIVERA	69 530,35
900670177	ANTONIO CHAVES CHAVES	342 534,42
201370214	ANTONIO RODOLFO AZOFEIFA	136 577,53
102650142	ANTONIO VILLALOBOS SALAZAR	1 004 471,91
202790709	ANTONIO ENRIQUE QUESADA CERDAS	373 164,72
107990272	ANTONIO JAVIER FALLAS ALVARADO	81 524,30
1346936	ANTONIO JOSE LOZADA HARTLIEP	1 452 673,77
603630808	ANTONIO VIDAL VALVERDE CHAVES	193 324,59
15280006002	ANTONIUS GERARDUS LAMBE DE HAAN	315 373,29
107910587	ANTONY SOLANO HERRERA	4 040 143,24
117670612	ANYI DE LOS ANGELES DIAZ ARIAS	459 090,89
11700152313	ANYILE MARIA GIRALDO JAMIOY	417 738,44
604620168	ANYORLETH SHARLOT VENEGAS JIMENEZ	19 585,24
3101479134	AOLANI HEALING ARTS CENTER S.A	1 374 250,98
3101526475	APARTOTEL PLAYA JACO ELISU S.A	476 142,40
602240820	APU CENTENO ALEXANDER	22 317,35

3101215369	APUESTAS CONTINENTALES S.A.	8 915 937,88
102140398	ARABELA JIMENEZ SALAZAR	84 142,78
108470199	ARACELLY MARIA GUZMAN ARTAVIA	272 838,11
11920023691	ARACELYS GONZALEZ GONZALEZ	835 384,66
3101011324	ARAUCA S.A	2 225 744,04
900120113	ARAYA LORIA FLOR MARIA	78 828,30
3101097142	ARBOLEJO S.A	134 991,74
501230396	ARCELIA SUAREZ MADRIGAL	377 518,20
3101489554	ARCO AZUL & SPA LOS SUEÑOS S.A	924 659,20
3101418183	ARCO SOL A.W.M. S.A	955 157,34
3101580044	ARCOS DE MONDONEDO S.A	7 666,73
602860133	ARELYS VARGAS SOLIS	42 291,61
602930368	ARELYS CAMPOS ROJAS	2 210,88
3102562802	ARENAS EN LA BRISA MARINA LS LTDA	1 589 692,47
3102751898	AREPA GRILL & ORGANIC FOOD SRL	2 770 500,05
601180196	ARGENTINA SOLIS GONZALEZ	1 007 187,37
104930285	ARGUEDAS GONZALEZ JORGE LUIS.	1 009 259,98
203470417	ARGUEDAS PEREZ OSCAR TIENDA	769 009,49
205710969	ARGUEDAS RAMOS JUAN CARLOS	175 305,89
400820615	ARGUELLO FONSECA OMAR	347 438,22
401340160	ARGUELLO HERNANDEZ ORLANDO ANTONIO	26 872,70
202680631	ARIAS GUTIERREZ EDGAR	19 621,05
601830279	ARIAS HERNANDEZ OSCAR	7 231,94

205420266	ARIAS TREJOS CESAR ENRIQUE	20 050,56
103770466	ARIAS VEGA IVETTE	25 082,05
205680928	ARISTIDES ALBERTO BARRANTES PORRAS	150 616,72
601780963	ARLEY VASQUEZ RICARDO ALBERTO	1 417 898,43
109530623	ARMANDO ROGELIO JORBA CASTRO	104 341,63
102400090	ARNALDO ANTILLON SALAZAR	996 785,28
6000000138	ARNOLD BLAKEY	677 920,80
201900745	ARNOLDO SALAS SOLANO	3 197,24
110330875	ARNOLDO ALONSO ARIAS ALFARO	20 169,93
3101345550	AROMACORP DE COSTA RICA S.A.	656 901,09
3101485781	ARRECIFE VIVO S.A	543 455,60
3102773905	ARRENDADORA TERRA DEL PACIFICO LTDA	7 325,48
3101500459	ARRIENDA DE COMERCIO AUGUSTA CRI S.A	101 625,27
3101565665	ARROKEN JACO BAY S.A	432 942,19
106890764	ARROYO BARBOZA MAURICIO	615 593,81
204010270	ARROYO GOMEZ FLORA MARIA	48 173,36
202290682	ARROYO SANCHEZ DAISY	79 658,09
3101680057	ART OF HUMMUS INC S.A	1 221 320,93
3101798655	ARTES DE PLAYA AGUJAS S.A	1 065,69
3101400976	ARTESANIAS NATASHA PM JACO S.A	1 349 145,02
3782130000	ARTHUR HUSTED ROBERT	2 515,65
11700052430	ARTURO BUITRAGO OCHOA	56 350,30
110140620	ARTURO CHINCHILLA GOMEZ	8 141,84



3101334486	ARYADIRA DE JACO S.A.	209 119,80
3101098278	ARYSA S.A	118 911,54
3101378874	AS THE SUN SETS S.A.	273 312,69
603460464	ASael ALBERTO SOLANO ALTAMIRANO	241 385,92
110300833	ASDRUBAL ENRIQUE ORDONEZ QUESADA	264 120,55
602250036	ASDRUBAL SOLANO VILLAGRA	1 877 170,17
109840768	ASDRUBAL JOSE MENESES FRIAS	9 050,43
3101426750	ASESORES DE SEGURIDAD EMPRESARIAL S.A	3 350 262,20
3101407608	ASESORES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS S.A	1 520 020,19
3101710948	ASESORES EN AMBIENTE GELF S.A	206 223,01
3101229759	ASESORES JURIDICOS MOLINA Y ASOCIADOS S.A	235 411,87
3102441923	ASESORES Y CONSULTORES JURICOS JIMCER LTDA	1 187 800,18
3101048928	ASESORIA LEGAL ARUMA S.A	387 730,35
3101678229	ASESORIA LOGISTICA DS TRES S.A	521 761,74
3101212035	ASESORIAS AGRONOMICOS RIFEMA S.A.	330 483,71
3102768797	ASHAARJUN CRP SRL	397 918,00
3002298475	ASOC ADMIN DEL ACUEDUCTO RURAL Y SERVICIOS DE PLAYA HERMOSA	124 229,10
3002200527	ASOC DE VECINOS DE JACO DE GARABITO	17 035 596,16
3002061795	ASOC SOL EMP CIA NAL F Y L(ASEFYL)	2 405 641,48
3002061984	ASOC SOLID DE EMP ALIMENTOS JACK'S CA S.A	79 087,56
3002457083	ASOC. DE MISIONEROS COMINIDAD CRISTIANA	841 957,29
3002634058	ASOC. DE VECINOS URBANIZACION FINCA	235 453,52
3002247752	ASOCIACION ACUEDUCTO RURAL DE VECINOS DE TARCOLES	52 659,69

3002366150	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PLAYA AZUL	160 081,22
3002310966	ASOCIACION ADMINISTRADORA DEL ACUEDUCTO PLAYA AZUL	66 940,10
3002078177	ASOCIACION ADRI	296 001,61
3002045651	ASOCIACION ARTE Y CULTURA	1 199 988,68
3002045433	ASOCIACION CRUZ ROJA COSTARRICENSE	5 777 354,93
3002191972	ASOCIACION DE ACUEDUCTO DE HERRADURA	10 564,23
3002087411	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE LAGUNILLA DE GARABITO PUNTARENAS	1 097 550,04
3002732827	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA AMARILLA, GARABITO,	176 425,13
3002075947	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA AMARILLA, GARABITO,	1 232 370,36
3002075318	ASOCIACION DE DESARROLLO INTEGRAL DE QUEBRADA AMARILLA, GARABITO,	338 333,10
3002099627	ASOCIACION DE DESARROLLO VACACIONAL DE LOS EMPLEADOS DEL MOPT	893 904,63
3002496088	ASOCIACION DE PRODUCTORES DE BAJAMAR DE GARABITO	81 440,97
3002273596	ASOCIACION DE TECNICOS PROFESIONALES DE TRANSITO DE HEREDIA	47 054,93
3002251159	ASOCIACION DEL ACUEDUCTO DEL ASENTAMIENTO DE CUARROS DE TARCOLES	30 762,43
3002625510	ASOCIACION DEPORTIVA DE TAEKWON-DO ITF	1 082 004,73
3002078260	ASOCIACION DEPORTIVA MOPT	2 089,51
3002254906	ASOCIACION IGLESIA DE JESUS PENTECOSTES	888 475,09
3002078847	ASOCIACION SOLIDARISTA DE EMPLEADOS DE DERIVADOS DE MAIZ ALIMENTICIO S.A	636 357,29
3101151530	ATARDECER VISTA TARCOLES S A	290 715,86
3101310478	ATV ADVENTURE OF PACIFIC S.A	201 004,37
114550616	AURORA ISABEL GOMEZ NUÑEZ	46 792,56
107390870	AURORA BRENES PORRAS	1 444 605,80
3101329165	AUTO COTO S.A	171 305,26

3101190843	AUTO REPUESTOS JACO S A	117 145,55
3101044240	AUTO SERVICIOS R Y V S.A.	188 471,65
3101336895	AUTO TRANSPORTES SAN JORGE S.A	242 020,47
3101477376	AUTOREPUESTOS EL MAR DE JACO S.A	672 820,15
3102589013	AUTOS ELECTRICOS.COM LTDA	1 086 397,41
3101121759	AUTOS RIO G Y G SA	1 107 957,86
107280533	AUXILIADORA CENTENO ARLEY	279 174,00
3102415951	AVALON TRUST COMPANY LTDA	72 701,76
3101161552	AVE DE UNA PLUMA S.A	615 882,85
3101587438	AVENIDA DORADA S.A	2 779 461,16
3101171561	AVENTURA REAL DEL PACIFICO S.A	790 590,28
3101420836	AVENTURAS Y TURISMO DE GARABITO S.A	264 821,05
203750749	AZOFEIFA ARIAS DANIEL ALBERTO	1 546 905,80
701410836	AZOFEIFA ARIAS ROGER ANTONIO	142 855,39
602820292	AZOFEIFA BARBOZA HILDA	722 710,01
3102790182	B AND B CR INVESTMENTS SRL	478 249,53
3101284092	B B MONTICELLO V S.A.	2 263 017,79
3102395339	B. TORTORICI LTDA	3 210 282,24
3102444607	B.F. STINSON AND SON COSTA RICA LTDA	175 452,23
3101567356	BADEN POWELL S.A	165 722 216,49
603950721	BADILLA ARIAS LUIS ALEJANDRO	503 360,16
103530775	BADILLA BEJARANO VERA JULIETA	6 091,67
9034754325	BAER MARTIN EVELYN ISABEL	199 119,98

3101608855	BAJAMAR SHEL HAMISHPAJA CESASILOIL S.A	23 204,28
602860689	BALESKA ALEJANDRA MONTOYA BRIONES	495 157,79
602140354	BALTODANO ARCE FREDDY OSCAR	368 033,64
3101216492	BANCO CATHAY DE COSTA RICA S.A	197 564,27
4000001128	BANCO CREDITO AGRICOLA DE CARTAGO	298 493,27
3101064051	BANCO CUSCATLAN DE COSTA RICA S.A	800 995,23
3101046008	BANCO DAVIVIENDA COSTA RICA S.A	315 714,91
4000000019	BANCO DE COSTA RICA	50 388 279,22
3101484559	BANCO GENERAL (COSTA RICA) S.A	390 608,08
4000001021	BANCO NACIONAL DE COSTA RICA	2 226 541,62
4000042152	BANCO POPULAR Y DE DESAROLLO COMUNAL	3 272 866,79
3102390342	BAÑAGAS DESIGN GROUP LTDA	1 092 008,50
3101658467	BAR NIRVANA S.A	2 537 532,78
3102412671	BARBAMOSA CHARTERS LTDA	1 431 498,22
111660038	BARBARA CESPEDES BARRANTES	1 130 746,53
302780875	BARBOZA HERNANDEZ GUISELLE	717 248,20
3101375559	BARCO PIRATA H Z S.A	3 782 367,30
3101744343	BARESTE INCORPORATED S.A	9 134 442,04
110040220	BARQUERO BARRIENTOS FRANCISCO JOSE	265 493,00
3101740306	BARQUERO CORDERO S.A	1 026 775,95
401370989	BARQUERO LOBO GERARDO ANTONIO	166 237,94
105140194	BARQUERO RIVERA MARIA ISABEL	68 286,51
400930661	BARRANTES ARIAS RAMON	94 262,77

600720175	BARRANTES BOSQUEZ ELIZABETH	40 121,79
202890026	BARRANTES CAGGIANO GERARDO	725 063,71
109420245	BARRANTES HIDALGO ROBBIN	297 734,51
203020115	BARRANTES MORERA JUAN RAFAEL	28 465,21
401130609	BARRANTES MORERA LORENA	31 977,01
400910760	BARRANTES MORERA MARIA EUGENIA	35 015,21
203510504	BARRANTES VARGAS ISABEL MARIA BARRANTES	15 838,43
108040582	BARRANTES VILLAREVIA RODRIGO	24 731,56
107840852	BARRELIER PEREZ MARION	279 617,31
202810400	BARTH VARGAS YOLANDA	1 665 442,41
205180878	BARTH WACHONG JOHANN FRANCISC	13 358,42
109260816	BARTH WACHONG LIGIA	43 275,15
3102696052	BATERIAS DEL PACIFICO S.R.L	344 423,93
3101310726	BATH & BODY WORS S.A	3 194 728,94
3101413911	BAURES PALIDOS S.A	493 793,93
3101551254	BAY JACO AZUL CINCO MIL TRES S.A	3 242 010,75
3101424791	BAYACETO DEL NORTE S.A	12 801 246,43
702550642	BAYRON DAVID RANKIN SMITH	22 684,92
3101090129	BAZO Y ROLDAN UNIDOS, S.A	2 999,80
3102765101	BBH HOLDINGS JACO LLC LTDA	770 852,08
3102767896	BCMC JACO DREAMS GROUP OF COSTA RICA LTDA	883 518,35
3101227499	BDS ASESORES JURIDICOS SA	1 567 206,01
3102664677	BE THE BEST YOU CAN BE LTDA	602 225,38

3102791125	BEACH ALAL SRL	700 819,31
3102485577	BEACH FRONT ENTERPRISE LLC LTDA	565 209,10
604130346	BEBERLY ANDREINA LEON CORTES	266 097,17
3102430966	BE-EIGHT ENCHANTED ISLAND LLC SRL	2 576 576,83
3102429224	BE-FIVE ENCHANTED FOREST LLC SRL	2 576 576,83
3102431476	BE-FOUR ENCHANTED EDEN LLC SRL	342 609,15
3102658866	BELGIAN FLAVOURS SRL	1 124 454,08
3102792981	BELLA DREAMS R G R F TD SRL	5 850 781,45
3101778103	BELLA VISTA LA PITA S.A	321 692,01
602540265	BELLANIRA MARIN CHAVES	25 061,32
3101577870	BENDICIONES MARGUMA S.A	392 515,78
18260004462	BENJAMIN JAMES SMITH	190 949,77
600920161	BENJAMIN URTECHO CASTRO	10 711,76
822092378	BENJAMIN NILS HARDMAN REYES	123 264,65
3101237941	BERIAULT S.A	129 857,93
204770864	BERMUDEZ AGUILAR EMILIA MARIA	21 385,51
103300189	BERMUDEZ CHAVES MIRIAM	120 744,09
201300823	BERMUDEZ SOLANO EDGAR	18 264,24
105540637	BERNAL ENRIQUE PEREZ DURAN	799 651,51
103700286	BERNAL MENDEZ ARIAS	779 027,79
204150873	BERNAL ALBERTO DE JESUS VARGAS GRANADOS	783 685,22
3101455351	BERNAN SALAZAR URENA BSULAW S.A	258 238,97
3101456743	BERNAQUEZ AGENT INMOVILIERS S.A	936 903,51

600360357	BERNARDINO GUTIERREZ VARELA	69 530,35
111410729	BERNARDO DACHNER OROZCO	465 580,24
110140248	BERNARDO GONZALEZ OVARES	1 347 110,92
600620935	BERROCAL NOYOLA CARLOS ENRIQUE	128 810,27
302130041	BERTA EUGENIA GARRO NAVARRO	42 567,26
110850391	BERTONY ROBINSON DELGADO	143 686,73
3102428355	BE-SEVENTEEN MANTA KING LLC SRL	2 501 700,65
3102428026	BE-SIX ENCHANTED MOUNTAIN LLC LTDA	340 270,40
3102430227	BE-SIXTEEN WILD SEA LLC SRL	2 501 700,65
3102428582	BEST COSTA RICA VACATIONS LLC LTDA	1 333 998,47
3102555770	BEST POOLS AND GARDENS SRL	1 484 244,60
3102429503	BE-THIRTY FIVE CRISTAL TOWER LLC, SRL	548 231,43
3101386900	BETO TIPICO S.A	836 952,71
3102429924	BE-TWENTY SEA WINDA LLC LTDA	2 607 351,05
3101552734	BEYOND HEALTY S.A	34 825,10
3101568582	BIENES GANADOS A PUROS GUEVOS S.A	192 346,40
3101218248	BIENES RAICES DEL PACIFICO CENTRAL S A	10 924 698,96
3101409302	BIENES RAICES MECRILA S.A	69 530,35
3102790784	BIENES Y PROPIEDADES JACO AZUL B P J LTDA	8 971 588,42
501370321	BIENVENIDA FLORES FLORES	143 793,35
302110311	BIENVENIDO ARAYA NAVARRO	232 380,94
400930970	BIENVENIDO GERARDO FONSECA CHAVES	67 020,75
3101350384	BILLISTIC FISHING CORPORATION S.A	1 498 716,16

800890370	BILLY ANTEQUERA BARRAGAN	259 907,00
3101461806	BIRDLEAF S.A	215 924,22
3101425032	BLACK CLOUDS INVESTMENTS S.A	63 067,61
3101700759	BLACK VANILLA ICE CREAM S.A	240 790,49
6000000136	BLAKEY ELSIE	3 295 537,70
3101690565	BLANCA DE HERRADURA S.A	1 319 982,20
601360581	BLANCA ESTER HERNANDEZ PORRAS	743 950,74
604010981	BLANCA FABIOLA MENA MURILLO	42 876,11
503070326	BLANCA IRIS HERNANDEZ ROJAS	1 962,19
601250288	BLANCA ROSA IRIAS LEDEZMA	216 262,17
103980443	BLANCO MORA MYRIAM	71 804,11
3101378085	BLUE BEACH AND WHITE SANDS S.A.	302 468,99
3102688748	BLUE MACAW CONDO UNIT TWO SRL	716 746,86
3101431883	BLUE WATER CHARTER S.A	1 126 747,95
3102751419	BLUE WATER LOS SUEÑOS LTDA	694 200,90
3101800955	BLUE WHALES S.A	128 696,20
3102799623	BMW MARINE LTDA	873 585,20
108580735	BOANERGES NAJERA QUIROS	71 618,93
3101226253	BOARDINGO BOATO S.A.	204 703,09
486880238	BOBBY CHAUDHURI	232 067,02
3102409977	BOGRACSGULYAS LTDA	1 146 529,23
3101404237	BOLAÑOS CENTENO BO.CE S.A.	57 530,94
102560620	BOLAÑOS MESEN VICTOR MANUEL	4 706,51



201240155	BOLAÑOS RIVERA OFELIA	2 076 698,44
102490788	BOLIVAR CASTRO MARIN	8 482,04
1203960000	BONANI PLINIO	5 370 041,81
3101390713	BONICAR MJETC	316 262,49
103090137	BONILLA ARAYA MARIA EUGENIA	13 883,84
3102698968	BONITA VISTA DE GARABITO SRL	30 191,90
3102670175	BOOMERCR LLC SRL	139 952,63
116430032	BORIS MILETH DIAZ RODRIGUEZ	193 280,39
3101449823	BOYMAX INTERNACIONAL S.A	1 840 716,87
3101600394	BPEC ELECTROMECHANICAL COMPAÑY S.A	915 033,77
3102560250	BRALES PARTNERS LIMITADA	7 403,97
25655610	BRANDEMAN PABLO ISMAEL	426 308,20
604590947	BRANDON ELIAS CASTILLO VARGAS	67 836,42
3101633059	BRATIA CAPITAL GROUP S.A	571 981,45
205980636	BRAULIO ACUÑA MADRIGAL	898 851,31
203230712	BRAVO QUESADA JOSE LEON	212 038,65
1011634246	BRAVO SOLORIZANO ROBERTO	121 709,34
205710999	BRENDA LORIA SOLERA	201 247,03
604410269	BRENDA MARIA RIOS CARVAJAL	362 031,90
104250575	BRENES PICADO CARLOS	61 743,71
JX584588	BRENT COROBOTIUC	173 773,86
74138867	BRENT DEAN THOMAS	234 175,00
11240018410	BRIGITTE BIBIANE LAUZON	2 181 355,23

3101323649	BRISAS DEL BOSQUE DOCE LLL S.A	436 753,62
3101435196	BRISAS Y LUZ S.A	1 381 099,62
3101746208	BROABRO SA	701 096,04
114250864	BRYAN VALVERDE VARGAS	187 138,53
114080845	BRYAN MORA ANCHIA	134 354,38
3101426790	BSPICE AND GRILL S.A.	370 419,38
3101454943	BUCCELLATO & FAMILY ENTERTAINMENT S.A	8 389,89
3102700430	BUDAPEST ALE INVESTMENTS INC SRL	890 945,39
3101406560	BUENA VIDA VENUS BVV S.A	1 135 243,31
9451345084	BUSHNELL E. EDWIN	49 358,83
3102438781	BW POINT CONDOMINIUM TRUST SRL	19 481 110,00
3102440111	BWP TWENTY ONE EDGE LLC SRL	229 048,91
3102441264	BWP TWENTY TWO THUNDER LLC LTDA	626 346,70
604520813	BYANKA ANDREINA GARCIA ORDOÑEZ	139 939,31
603480095	BYROM MURILLO ALPIZAR	165 897,61
3101705814	C .J JOINT VENTURES S.A	2 247 536,67
3101192759	C E U B DE SAN JOSE S.A	91 021,69
3101089279	C M F F S.A.	351 940,45
3102688102	C R VAPOR SRL	524 189,54
3101279797	C S HUSE S.A	1 352 161,78
3102464505	C THIRTY ONE-WILD PALMS- TEN LLC SRL	322 165,32
3101270151	C.C CORPORACION S.A	776 425,97
3102278966	C.D.S PROMOTION AND DEVELPMENT LTDA	305 269,53

3101166186	C.R. REAL ESTATES DEVELOPERS S.A.	84 089,40
3101434580	C.R.F.A.D. POND S.A	759 805,11
3101137163	C.S.S INTERNATIONAL DE C.R.,SA	1 240 409,74
3101369751	CA CI QUE L D K DE JACO S.A	3 018,55
3101598411	CABALLEROS DEL MUNDO S.A	288 134,17
3102138246	CABAÑAS DEL RIO LTDA	230 007,62
3101354993	CABINA LA TREINTA Y DOS S.A	490 360,43
3101178368	CABINAS CALU DE JACO S.A.	375 617,67
602060894	CABIRIA SANDI CAMBRONERO	406 947,88
3101213164	CABLE ZARCERO S.A	273 924,73
3101530679	CABO NUEVO S.A	1 216 665,73
3101424053	CABUYA POWHATN S.A	859 803,96
3101405324	CADENA DE TIENDAS PLB S.A.	30 000,00
3101419401	CAFE BANDOLA S.A	137 529,52
3101195950	CAFE EL JARDIN DE JACO REST.TI	426 826,83
3101246389	CAFE KLTU ROJO LADRILLO S.A.	782 086,80
3101162681	CAIN DEMOLICIONES SA	1 334,58
3101677588	CAJOMA J.C.A S.A	424 330,15
3102711291	CALAS AMARILLAS DE LA MONTAÑA LTDA	399 049,64
303180536	CALDERON LEON GERARDO	134 931,93
104980853	CALDERON MORA GERARDO	243 678,99
107100206	CALDERON MORA LIDIETTE	38 905,32
3102448679	CALI CHICAS DE LA PLAYA LTDA	355 132,83

3101127885	CALIDAS OLAS S A	119 524,85
3101160775	CALIGOLA JACO S.A.	283 633,48
75801660430	CALLINI ENRICO	8 083 435,42
204120307	CALVO HIDALGO RONALD	322 005,57
301020241	CALVO REDONDO CARLOS GUILLERMO	955 867,55
602810901	CAMACHO OVARES JORGE	262 894,16
3101049291	CAMBIOS G.A.B. INTERNACIONAL SA	343 520,32
601500947	CAMBRONERO ARIAS CARLOS	5 542,76
601710983	CAMBRONERO ARIAS CARLOS ALBERTO	160 904,93
900890673	CAMBRONERO ARIAS FLOR MARIA	1 763 537,87
3101361394	CAMERON CAR 1 SA	487 677,52
3101438448	CAMPBELL INVESTMENTS S.A	385 895,34
701220784	CAMPOS ALVAREZ CARLOS LUIS	286 875,78
204720088	CAMPOS ALVAREZ VINICIO JOSE	773 412,13
202760537	CAMPOS CHAVARRIA JULIO	92 021,96
3101430645	CAMPOS DE JACO S.A	838 690,07
103870984	CAMPOS GONZALEZ ZAIDA ELISA	861 770,76
900910941	CAMPOS MOLINA LUIS ANGEL	172 198,99
201920063	CAMPOS PORRAS LUZ MARINA	9 746,76
202020136	CAMPOS QUIROS ETELVINA	1 205 490,65
900430944	CAMPOS QUIROS JUAN RAMON	615 002,58
3101206520	CAMPOSANTO VALLE DEL SOL S.A	304 499,79
3101339222	CANOPY ADVENTURE DE JACO S.A.	1 998 346,58

3101461389	CANOPY MONKEY TRAIL S.A	566 503,47
3101160677	CANPICAFORT S.A	2 073 964,57
3101515423	CANVAS MARINE INTERNACIONAL S.A	171 369,63
3101550461	CAOBAS DEL BOSQUE OCHO S.A	114 017,30
3102734474	CAOPY TOWN DE HERRADURA SEIS LTDA	998 210,46
3101530648	CAPE MAY WARBLER S.A	667 946,42
3101471143	CAPITEL CORINTIO S.A	499 087,97
903045538	CAPRA GARY MICHAEL	713 115,76
104460876	CAPRA PUERTAS VITTORIO	14 902,68
3101744717	CARA PINCHOS S.A	413 393,45
3101432383	CARABELA DEL CORAL S.A	702 598,38
3101435816	CARABELA LA NIÑA S.A.	22 393,60
3101434619	CARABELA LA PINTA INTERNACIONAL S.A	392 001,44
3101435498	CARABELA LA SANTAMARIA INTERNACIONAL S.A	22 017,86
3102699438	CARARA PARQUE PARTNERS UNIT ONE	314 657,61
3102706509	CARARA PARQUE RESORT CORPORATION CPRC LTDA	794 459,63
104840165	CARAZO BERMUDEZ HERNAN	195 747,60
103140034	CARDENAS GARCIA EDGAR ENRIQUE	14 294,75
3101360854	CARFAMAMI S.A	308 951,16
455074456	CARL L SUGERMAN	1 594 476,23
700890538	CARLOS ANTONIO ROGERS PEÑA	265 627,87
107710283	CARLOS CAMPOS JIMENEZ	173 259,14
202550327	CARLOS CASTRO ZUMBADO	181 853,50

203410974	CARLOS CHAVES ARCE	49 207,98
104320736	CARLOS CRUZ CAMPOS	2 060 482,06
602240655	CARLOS EDUARDO ROJAS CERDAS	254 365,71
203880910	CARLOS EDUARDO INDUNI RODRIGUEZ	1 345 739,42
106600603	CARLOS GERARDO BENAVIDES HERNANDEZ	2 834 340,76
106920758	CARLOS HUMBERTO MARIN VARGAS	150 751,05
601840429	CARLOS LUIS VARGAS CALDERON	176 114,84
304310018	CARLOS ORTEGA GONZALEZ	549 110,74
18400007041	CARLOS RODRIGUEZ	1 076 342,24
203060192	CARLOS RODRIGUEZ VENEGAS	10 212,17
9999123430	CARLOS SOLORZANO QUESADA	1 528 984,39
301780151	CARLOS VARGAS CUBERO	52 579,92
602730541	CARLOS VARGAS MOSCOSO	550 626,81
202670041	CARLOS VARGAS SEGURA	1 963 576,43
206740345	CARLOS ADONAY ROJAS CASCANTE	104 636,17
900850316	CARLOS ALBERTO ARGUEDAS CHAVARRIA	507 499,93
401890196	CARLOS ALBERTO FLORES SALAZAR	720 917,86
800870255	CARLOS ALBERTO MUNOZ HERRERA	818 656,52
23780916N	CARLOS ALBERTO RUIBAL	3 573,36
601650584	CARLOS ALBERTO SANDI CAMBRONERO	1 206 943,17
106510497	CARLOS ALBERTO SOTO CASTILLO	1 158,46
11700061442	CARLOS ALBERTO VALENCIA OROZCO	1 491 873,22
116320489	CARLOS ALFONSO BEJARANO MARTINEZ	21 129,85

901160265	CARLOS ANDRES JIMENEZ MORA	123 810,06
204950564	CARLOS EDUARDO MURILLO SALAS	152 790,98
106860049	CARLOS EDUARDO ARRONES CORDERO	318 662,74
111120005	CARLOS EDUARDO CHAVES CAVALLINI	124 686,97
800760807	CARLOS EDUARDO GALLI TAYLOR	5 882,49
103440600	CARLOS EDUARDO MADRIGAL CANTILLO	1 011,39
107960491	CARLOS EDUARDO MURILLO ROJAS	357 689,92
502720893	CARLOS EDUARDO VARGAS ALFARO	1 621 429,76
700590486	CARLOS ENRIQUE CASTILLO CASTILLO	105 873,46
103740436	CARLOS ENRIQUE DELGADO MONGE	513 835,45
601450330	CARLOS ENRIQUE MORA VARGAS	632 393,07
107940771	CARLOS ENRIQUE SOLANO AVILA	678 451,37
31010015681	CARLOS FEDERSPIEL CIA.S.A.	797 722,80
206260044	CARLOS FRANCISCO RODRIGUEZ LOPEZ	574 274,07
106890082	CARLOS GERARDO ASCH CORRALES	1 761 233,35
104770476	CARLOS GERARDO QUESADA MONCADA	1 189 989,97
106060628	CARLOS L PEREZ DESANTI	1 855 451,34
109730334	CARLOS LEONEL SANCHEZ ALTAMIRANO	154 619,17
107610402	CARLOS LUIS CASCANTE CASCANTE	681 620,10
107030485	CARLOS LUIS DURAN CARRILLO	87 464,85
601041166	CARLOS LUIS ESPINOZA ESPINOZA	10 016,04
202790188	CARLOS LUIS ROJAS QUIROS	1 677 245,50
602270181	CARLOS LUIS UMAÑA CASTRO	156 967,85

102630590	CARLOS MANUEL MURILLO ROLDAN	339 810,83
203960885	CARLOS MANUEL VINDAS CERDAS	241 465,64
109870162	CARLOS MANUEL ZUMBADO MURILLO	267 552,68
114970707	CARLOS MARVIN PORRAS JIMENEZ	253 504,48
601540959	CARLOS MORERIA CAMARENO	1 131 175,37
110570262	CARLOS ROBERTO RIVAS CAMPOS	4 873,39
801050867	CARLOS RONNY CABALLERO ORDOÑEZ	15 857,71
GM307714	CARLY ANNE MCDUGALL	33 364,56
3101127525	CARMA DE CARTAGO S.A.	131 014,79
109810628	CARMEN ADILIA MADRIZ VARGAS	278 611,16
104200841	CARMEN AVILA JIMENEZ	689 949,56
104590314	CARMEN BARRANTES LORIA	239 544,28
103971318	CARMEN DURAN VEGA	14 463,81
11700164511	CARMEN MARIA COSSIO HERRERA	1 452 725,73
204030455	CARMEN MARLENE MADRIGAL GONZALEZ	200 396,01
107390384	CARMEN VARGAS RAMIREZ	116 131,54
103991185	CARMEN MARIA SALAZAR DELGADO	476 134,49
15581687942	CARMENNA BENAVIDES DAVILA	40 110,06
901050417	CARMONA MONTERO GERARDO MARTIN	1 907,39
112180431	CAROL ROJAS MORERA	171 052,87
451045287	CAROL EVANGELINE KING	513 480,96
18620015932	CAROLINA CAMERO MEDINA	175 349,40
114970153	CAROLINA CANTILLANO VALVERDE	4 260,43



401330434	CAROLINA GUTIERREZ FERNANDEZ	27 177,48
401970494	CAROLINA SERRANO VINDAS	23 823,26
106520649	CAROLINA SOTO BRENES	813 854,57
604230717	CAROLINA DE LOS ANGELES ALFARO CHAVERRI	301 738,92
24281548N	CAROLINA ESTHER DELPRATO	754 103,20
105650560	CARRANZA JIMENEZ LUIS DIEGO	267 557,20
3102649907	CARTWHEELS CLOTHING LTDA	295 337,13
203420131	CARVAJAL CARVAJAL LIGIA	576 577,95
202110828	CARVAJAL CARVAJAL VIVIANA	167 049,60
3102276492	CASA BLANCA SIGLO TREINTA Y UNO BAR AND	40 000,00
3102783030	CASA DE LA GUACAMAYA ESCARLATA LTDA	567 480,02
3102645119	CASA DEL ALTA LLC LTDA	1 915 270,28
3101310094	CASA DEL PESCADOR DE JACO CPJ S.A	498 542,78
3101692896	CASA DOS VISTAS HERMOSA S.A	720 135,99
3101249934	CASA JMG S.A	79 753,22
3102774010	CASA VIDA HERMOSA LLC SRL	24 717,80
3102743082	CASABE ORGANIC SRL	272 339,25
3101404637	CASAS NATURALES DE COSTA RICA S.A	281 212,00
3102727765	CASCADA DEL AMOR SRL	2 228 923,30
3101377767	CASCADAS DEL HORIZONTE MF S.A	2 320 238,62
106080378	CASCANTE ARIAS EMILCE	221 478,45
104050987	CASCANTE CESPEDES ALEJANDRINA	1 639 755,38
602850462	CASCANTE CESPEDES MARIA ISELA	731 590,23

103750126	CASCANTE CESPEDES TERESA BELIZA	22 333,31
102650847	CASCANTE SIBAJA EDUARDO	103 681,31
3101278794	CASITA DE LA MAREA BAJA DIECINUEVE S.A.	292 453,85
3101275340	CASITA DEL CIELO Y MARA CATORCE S.A.	849 510,40
3101275341	CASITA DEL MAR AZUL TRES S.A..	849 510,40
3101275287	CASITA DEL MAR BELLO SIETE S.A.	849 510,40
3101275288	CASITA DEL MAR CELESTE CINCO S.A.	856 192,93
3101275990	CASITA DEL MAR CONDO UNO S.A.	738 529,43
3101275303	CASITA DEL MAR CRISTALINO VEINTIUNO SA	891 095,58
3101275354	CASITA DEL MAR DE COLORES OCHO S.A	891 095,58
3101275316	CASITA DEL MAR DE CORAL VEINTE S.A.	855 712,30
3101275244	CASITA DEL MAR DE JACO QUINCE S.A.	849 510,40
3101275989	CASITA DEL MAR P Y M DOS S.A.	740 664,54
3101275269	CASITA DEL MAR ROJO CUATRO S.A	623 579,47
3101275936	CASITA DEL MAR TICO VEINTIDOS SA	832 063,54
3101275318	CASITA DEL MAR VERDE SEIS S.A.	849 510,40
3101275339	CASITA DEL MAR Y LAS OLAS DIECISEIS S.A	855 324,64
3101275926	CASITA DEL MAR Y PLAYA DOCE S.A.	849 510,40
3101275245	CASITA DEL MAR Y SOL ONCE S.A	331 813,90
105770856	CASTILLO GOMEZ EDUARDO ANTONIO	288 369,67
110100658	CASTILLO INCERA CARLOS AUGUSTO	85 150,90
104550753	CASTRO AGUERO ANTONIO	137 959,14
900270387	CASTRO CASTRO MARUJA	1 814 907,35

205370339	CASTRO HERNANDEZ LUIS ABELADO	138 573,02
111850618	CASTRO MENDEZ INGRID VANESSA	23 695,46
110990618	CASTRO MENDEZ OSCAR MIGUEL	17 127,00
600630091	CASTROVERDE CASTROVERDE JUSTA ANGELA	151 085,32
110780894	CATALINA BADILLA ORTEGA	124 538,69
18400185010	CATALINA PROMESA CASPIAN	3 006,11
111530477	CATALINA DEL CARMEN MONTERO CASTILLO	84 066,05
109880997	CATALINA MARIA JIMENEZ ZUÑIGA	974 240,38
110940297	CECIA JOHANNA VENEGAS BARRIOS	598 635,17
S5749189140	CECILIA GALAN RODRIGUEZ	17 867,09
601220662	CECILIA GRANADOS HERRERA	28 504,45
602240169	CECILIA PEREZ CASTILLO	139 599,89
104760490	CECILIA ROMERO CHACON	519 238,90
107360385	CECILIANO OTTO FONSECA	381 666,15
3102275456	CEDAR SERRVICES LTDA	517 957,12
601780909	CEDEÑO GONZALEZ LUZMILDA	65 527,61
3102742903	CEDIME SRL	279 286,25
3101550456	CEDROS DEL BOSQUE TRES S.A	323 045,42
603460413	CEIDY MARIA VEGA RODRIGUEZ	56 628,26
205440701	CELESTE VILLALOBOS MORALES	606 737,99
104240021	CELIA PILAR CORDERO RODRIGUEZ	677 095,26
109380563	CELSO MANUEL GAMBOA SANCHEZ	412 318,99
3101501794	CEMENTOS NICOYA CHARED S.A	1 552 975,87

3102499157	CENPROCORP CENTROAMERICAN BEACH LTDA	35 230 832,73
107260184	CENTENO ALTAMIRANO VERA VIRGINIA	231 783,02
602000742	CENTENO ARLEY LILLIANA	288 136,57
900410057	CENTENO CENTENO AGRIPINA	353 108,69
3101528173	CENTRAL PACIFIC PROPERTIES INTERNATIONAL S.A	430 191,25
3101202103	CENTRO ARGE INTERNACIONAL S.A	781 581,18
3101323253	CENTRO COMERCIAL IL GALEONE S.A	1 006 124,11
3101294004	CENTRO COMERCIAL VINDAS S.A	189 514,93
3101079772	CENTRO EDUCATIVO SAINT JOHN S.A	924 805,12
3101715916	CENTRO MEDICO JOSUE S.A	19 422,05
3101526314	CENTROAMERICA SURF BOARDS DRIF S.A	155 797,49
3101208829	CERRAJERIA M C B SA	155 642,12
3101205193	CERRO RONCADOR S A	40 784,71
206880674	CESAR ANDRES PORRAS ROMAN	63 497,27
112810341	CESAR FRANCISCO BLANDO RODRIGUEZ	182 298,34
113860698	CESAR VICTORIA ROJAS	1 990,65
111420068	CESAR ANDRES LORIA CERVANTES	203 325,67
11700177751	CESAR AUGUSTO QUINTERO	631 945,84
15581508200	CESAR AUGUSTO UGARTE RAMOS	18 225,26
110420383	CESPEDES ESPINOZA JOSE GERARDO	297 108,48
3101242635	CFV FIDUCIARIA S.A.	921 399,91
203790722	CHACON ALPIZAR GILBERTH	640 423,53
401090339	CHACON GAMBOA ALBERTO	108 318,31

204890087	CHACON ROJAS PATRICIA	580 148,01
3101274404	CHAESPI R E R S.A	54 085,85
5663518500	CHAHINE ABRAHAM KHALIL	155 006,87
47502307	CHALIFOUR BRENDA LEE	23 351,68
3101251235	CHANGA DE LAGUINILLAS S.A	2 033 530,24
901190792	CHARLYN ANITA GUIGNE DIAZ	1 045 115,42
3101172284	CHATELET S.A	1 026 461,44
08RE585..	CHAVALA GARCIA EFRAIN	280 843,89
110440211	CHAVARRIA FALLAS GERALD ALONSO	566 753,77
104540373	CHAVARRIA MORA MIGUEL	155 926,20
601180738	CHAVARRIA RUIZ FABIO	1 535 823,24
101580024	CHAVARRIA VALVERDE TRINIDAD	1 309 791,54
106730728	CHAVARRIA VARGAS ALVARO	889 017,54
204240450	CHAVERRI VARGAS ELIECER ALFONSO	173 662,59
103270054	CHAVES BARBOZA ISABEL	1 111 042,61
601100103	CHAVES CRUZ CARMEN	153 521,98
900460511	CHAVES ESPINOZA CARLOS	563 773,71
108030723	CHAVES OTAROLA ALEX HUMBERTO	295 676,38
301380968	CHAVES SOLANO CARLOS LUIS	1 623 666,08
400590245	CHAVES VILLALOBOS CARIDAD	8 093,40
205510879	CHAVEZ DIAZ JESSICA	1 156 620,16
106330040	CHAVEZ SANCHEZ MARCO A.	391 248,85
3102452760	CHEFÑS MON CORPORATION LTDA	611 102,19

3102699635	CHELSEA WESTMINSTER LIMITADA	247 336,67
3101326249	CHETICA S.A	1 107 956,01
3101472361	CHIALAMBERTO S.A	1 181 970,03
3101183157	CHICAGO DE JACO S.A.	90 768,03
204720112	CHINCHILLA VARGAS RUBIER	145 233,28
3101331294	CHIVA COLONIAL Y TURISTICA S.A	175 305,89
700290339	CHLOE ROGER GAYNOR	16 948,17
3102716835	CHOCOFRESAS CAFE SRL	2 021 086,80
3101282368	CHOSITA DEL SURF S.A	212 977,22
112400021	CHRISTIAN ARCE CASCANTE	871 847,39
C6N2FLNJJN	CHRISTIAN BUCHCIC	30 095,53
110020810	CHRISTIAN DIAZ CARVAJAL	958 085,55
115090242	CHRISTIAN FALLAS MESEN	14 134,31
110040931	CHRISTIAN TORRES GONZALEZ	925 614,62
475196283	CHRISTIAN ADRIAN BRIGIDA	1 051 485,59
205770523	CHRISTIAN ALONSO MENDEZ MANZANARES	128 132,52
110080166	CHRISTIAN ANDREY CARRILLO BADILLA	81 147,80
111310870	CHRISTIAN GERARDO RAMIREZ CHAVERRI	1 032 827,49
3101714293	CHRISTINAS BAR AND GRILL S.A	1 515 234,09
604000870	CHRISTOPHER ELI MENDEZ SANDI	743 389,60
3102740007	CI SPOT JACO SRL	707 857,17
3101166643	CIA INMOB.ROBLE SABANA S.A	30 808,41
3101335622	CIA SANITARIA DEL PACIFICO S.A	623 897,97

3102733417	CIESLA GLOBAL ENTERPRISES LTDA	702 990,72
3101359828	CIGARS PALACIO S.A	1 875 122,75
3101378979	CIMA DE LOS VIENTOS E Y A ,SA	1 224 546,19
3101756211	CINCO PALMAS DE PLAYA HERMOSA S.A	1 443 619,30
3101257933	CINCO VEINTICINCO OCHENTA Y NUEVE S.A.	74 879,67
603190697	CINDY ADRIANA DIAZ CARVAJAL	588 663,43
205590924	CINDY SANDI LIZANO	23 714,98
503320467	CINDY ANIXI PICADO MADRIGAL	119 398,71
111210228	CINDY MARGOT QUESADA VARGAS	2 154,77
701530132	CINDY VANESSA BEROCAL ALVAREZ	55 138,29
109990043	CINDY VANESSA SOTO AGUERO	209 936,62
205690494	CINDY YAHAIRA PEREZ QUIROS	48 402,39
3101034849	CINEMA DOS MIL S A	482 123,66
109960310	CINTHIA GUERRERO ARIAS	206 003,44
603470885	CINTHIA ISABEL ESPINOZA CHACON	127 536,45
108130202	CINTHIA YANET DIAZ CALDERON	369 961,19
110100534	CINTHYA ALFARO ZUÑIGA	40 542,84
107200975	CINTHYA VERSALLES MARIN OROZCO	2 538 990,15
3102695338	CIRCULOS DE CALIDAD SRL	1 595 378,71
3101327677	CIUDADES DEL FUTURO CONSTRUCCIONES S.A	477 065,86
3102679522	CLAIDA LLC SRL	162 882,09
3105140638	CLAM DEL ESTE E I R L	271 453,32
3101376194	CLAN MAMITA NATURA S.A.	860 650,67

601350001	CLARA ADANIZ PORRAS	305 911,02
15582069562	CLARENCE ELIEL GUTIERREZ LIZANO	11 726,51
11700135051	CLAUDIA ESCOBAR VELEZ	228 151,82
11700052441	CLAUDIA MARECLA TAVERA NAVARRETE	1 420 392,12
800890610	CLAUDIA MARINA SOLIS ESPINOZA	1 355 977,21
203200897	CLAUDIO ANTONIO BERMUDEZ LARA	99 846,28
204390681	CLAUDIO SANCHEZ GUADAMUZ	447 161,72
112840430	CLAUDIO ANDRES VARGAS SIBAJA	3 992 454,66
303460883	CLAUDIO ANTONIO ARIAS BATRES	1 559 888,40
603440670	CLAUDIO BLADIMIR ADANIS MORA	216 222,18
106850537	CLAUDIO FRANCISCO CASTILLO NUÑEZ	63 163,37
111240002	CLAUDIO GUILLERMO ARGUELLO CHAMORRO	210 053,03
111180374	CLAUDIO VINICIO SOTO MARIN	1 466 038,31
3101420572	CLAULI COMERCIAL DEL NORTE S.A	252 625,32
3102498709	CLAVESANA LTDA	1 642 598,25
3102388725	CLEAN SWEEP LTDA	1 034 947,72
701620433	CLEYNER RUIZ DIAZ	242 131,92
3101335454	CLINICA DE ATENCION REG.ESPECIAL.CARE S.A	364 000,15
3101276513	CLINICA DE TRATAMIENTO NATURAL STALLEY S.A	170 302,99
3101373111	CLINICA DENTAL DENTAVAC S.A	677 850,59
3102444194	CLOSE BUY INVESTMENTS LTDA	389 503,79
3101485161	CLUB DANCE PDB S.A.	1 122 326,50
3101753601	CLUB VACACIONAL LIBERTY S.A	172 436,44



3101377204	COASTAL PROPERTIES DEVELOPMENTS ARZ S A	215 291,49
3102436208	COASTAL PROPERTY MANAGEMENT SECOND	6 879 132,01
3101314569	COCOCZUMA TRAVELLET S.A	81 003,57
3101455076	COCONUT SHELL REALTY INVESTMENTS S.a	769 676,42
3102672899	COCOWET REPRESENTING SRL	134 354,38
111323297	COLEEN SAHNNON	230 786,83
3101550934	COLIBRI SOES CENTRO ESTETICO S.A	1 279 863,40
3101600607	COLIN AND BOB'S DREAMS BOAT S.A	573 935,87
3101254403	COLINA CELESTE S.A	423 431,21
3101503080	COLONIA RIO AZUL S.A	62 138,67
3101224434	COLORADO DE JACO HERMOSA S.A	48 733,83
3102669812	COLOTEMAR OCHENTA Y CUATRO LTDA	497 597,49
3102425303	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER EIGHT PACHAKUSI LTDA	63 510,71
3102445006	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER EIGHTY THREE SHOTI LTDA	263 781,84
3102444482	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER EIGHTY NINE TAVAKE LTDA	153 809,90
3102425514	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER FIFTY TREE LTDA	722 878,51
3102424981	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER FIVE MANKA LTDA	285 173,18
3102426757	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER FORTY TWO LTDA	630 965,73
3102445675	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER NINETY TWO	326 329,16
3102436866	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	63 510,71
3102436520	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	484 749,84
3102436350	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	544 802,25
3102436101	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	153 809,90

3102436046	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	206 395,07
3102435630	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	206 395,07
3102435620	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	63 510,71
3102434959	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	166 517,58
3102434461	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	393 393,84
3102434454	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	63 510,71
3102434401	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	169 642,02
3102434247	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	925 614,62
3102434105	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	106 135,33
3102433999	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	393 393,84
3102433997	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	153 809,90
3102433893	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	925 614,62
3102433396	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	53 643,63
3102433198	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	925 614,62
3102432895	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	722 878,51
3102431990	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER ONE HUNDRED AND FORTYFOUR ANTILEF LTDA	925 614,62
3102424391	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER SEVENTEEN LTDA	3 018 635,30
3102428728	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER SEVENTY THREE LTDA	166 517,58
3102426917	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER SIXTY FIVE PESH LTDA	63 510,71
3102436643	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER SIXTY SEVEN	97 467,61
3102436645	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER SIXTY SIX PETREL	63 510,71
3102426828	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER SIXTY TWO LTDA	925 614,62
3102425954	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TEN PHUYU LTDA	925 614,62

3102426752	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER THIRTY FIVE LTDA	263 781,84
3102425295	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER THIRTY THREE LTDA	326 329,16
3102425181	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER THIRTY TWO LTDA	1 505 919,17
3102435631	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	484 749,84
3102435177	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	1 659 279,52
3102434506	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	326 329,16
3102434368	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	106 135,33
3102433603	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	326 329,16
3102432906	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	63 510,71
3102431932	COLUMBUS HEIGHTS NUMBER TWO HUNDRED AND THIRTEEN NEKULMANKE	326 329,16
3102432481	COLUMBUS HEIGHTS HOPE LAND LTDA	63 510,71
3102080508	COMERCIAL LAGGI LTDA	893 846,18
3101214630	COMERCIAL MACHAGO S.A	2 060 237,27
3101118994	COMERCIAL MATACO S.A	3 449 168,04
3101200904	COMERCIALIZADORA CHACON Y CASTRO E HIJOS SA	67 344,26
3101462360	COMERCIALIZADORA HOLANDA S.A	398 209,09
3101456638	COMERCIALIZADORA MONTAÑA VERDE DE PUNTARENAS S.A	1 189 648,84
3101423461	COMERCIO Y DESARROLLO LOS FIELES Y BRAVOS S.A	125 002,19
3101016470	COMIDAS CENTROAMERICANAS S.A	219 139,98
3007099056	COMITE CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACION DE GARABITO	142 786,07
3101002626	COMP AGRICOLA COMERCIAL BATALLA S.A.	1 242 069,88
3101310316	COMP. COSTARRICENSE DE ENTRETENIMIENTO, S.A	3 192 301,57
3101246333	COMPANIA ADMINISTRADORA DE BIENES CABSA	3 230 278,72

3101118544	COMPAÑIA AGRICOLA GUACALILLO SA	54 327,77
3101710106	COMPAÑIA DE CIRCO CY V S.A	1 227 550,00
3101688592	COMPAÑIA DE INVERSIONES OCEANOS DE FE S.A.	209 085,65
3101196193	COMPAÑIA DEL CIELO DEL OESTE S	9 107 332,57
3102733514	COMPAÑIA DISTRIBUIDORA JACOO LTDA	401 471,81
3101168191	COMPAÑIA DOLUA S.A.	1 211 810,90
3101300540	COMPAÑIA EL ALTO DEL SITIO S.A	173 240,82
3102750983	COMPAÑIA JAVIMATI CRXDOS SRL	326 549,65
3101316688	COMPAÑIA PESQUERA MR LINEA LARGA S.A	569 447,47
3101150649	COMPLEJO RECREATIVO BAJAMAR S.A.	1 083 086,39
3101125147	COMPLEJO TURISTICO MILANO S.A.	9 192 906,63
3101309447	COMPUTACION DEL PACIFICO SUR S.A	261 015,36
3102073080	COMPUTADORAS DIGITAL LTDA	1 239 657,59
3101634133	COMUNICACIONES CORPORATIVAS S.A	752 630,14
901120103	CONCEPCION ESCOBAR RIVAS	50 270,19
201090579	CONCEPCION GRANADOS SOLIS	23 604,40
3102403507	CONDO ESCONDIDO LTDA	1 807 638,16
3109682768	CONDOHOTEL VERTICAL OCEANO	1 727 405,36
3101689962	CONDOMINIO CARPE DIEM DE GARABITO MMXIV S.A	1 931 367,09
3109431048	CONDOMINIO COMBINADO HORIZ Y VERT. RESID.	21 365 600,26
3109329215	CONDOMINIO EL PARQUE DE CARARA	106 651 541,27
3109473978	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL	3 219 947,72
3109365083	CONDOMINIO HORIZONTAL RESIDENCIAL LAS	25 341,58

3101717373	CONDOMINIO JACO PACIFICO CENTRAL CR S.A	320 549,61
3101344611	CONDOMINIO LAS LAPAS BAJAMAR S.A	822 561,43
3101565449	CONDOMINIO TOURNON LOTE CINCUENTA Y SEIS S.A	1 851 229,24
3109415121	CONDOMINIO VERTICAL LAS VISTAS NATIVA	97 824,63
3109439990	CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL BRISAS DE	591 060,99
3109514386	CONDOMINIO VERTICAL RESIDENCIAL COSTA	2 181 315,41
3109334077	CONDOMINIO VISTAS DE LA MARINA	737 533,90
3101133994	CONDOMINIOS GIRASOL DE JACO S.A.	63 441,43
3101570748	CONGO-NASUA COSTA RICA S.A	189 373,12
3102746155	CONMIGO RETREATS LLC LTDA	286 338,82
3004087870	CONSORCIO DE COOPERATIVAS DE CAFICULTORES DE GUANACASTE Y MONTES	547 596,77
3102486548	CONSORCIO DELGADO CARAZO DE	433 762,11
3101386956	CONSORCIO FINROD S.A	2 436,66
3101234255	CONSORCIO INTERAMERICANO DE ASESORIAS Y COMERCIALIZACION SQV S.A	4 310,66
3102669560	CONSORCIO SOROCIS LTDA	650 409,87
3101430541	CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS ERICMO S.A.	3 296 610,00
3101073496	CONSTRUCTORA CASTILLO INCERA SA	9 138,78
3101264149	CONSTRUCTORA FEDERCA S.A.	33 713,87
3101382270	CONSTRUCTORA HERMANOS ALVARADO S.A	137 516,22
3101064650	CONSTRUCTORA MADRIGAL S.A	1 734 692,71
3101331955	CONSTRUCTORA SALAS & AGUERO S.A	269 438,89
3102304308	CONSTRUCTORA TML MAYCORY LTDA	294 046,15
3101264332	CONSTRUCTORA VALBA	1 974 146,35

3101178061	CONSULTORES Y ASESORES ML S.A.	372 842,26
3101122791	CONSULTORES WARME S.A	5 789 260,38
3101341334	CONTINENTAL DE ARTES PLASTICAS PYB S.A	954 631,55
101240472	CONTRERAS TORRES ROBERTO	30 958,40
205740590	CONY VARGAS FERNANDEZ	29 013,06
3101344678	COOL DAWN S.A	722 750,39
3004303375	COOP. PALMAREÑA DE SERV.RECREATIVOS PYA	8 181 876,36
3004092063	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LOS EMPLEADOS DEL INSTITUTO	295 057,82
3004303075	COOPERATIVA PALMAREÑA DE SERVICIOS	9 880 255,80
106630043	CORDERO GARCIA CARMEN	108 411,57
3120004096	CORDERO MONTEALEGRE CARLOS	1 786,03
108010542	CORDERO NAVARRO CARMEN	11 802,45
201800976	CORDOBA CASTILLO DANILO	1 266 481,16
3102630862	CORDOVA PROPERTY GREEN SRL	192 117,14
3102702848	CORNERSTONE PROYECTO SANTO TOMAS	6 177 343,25
3101151526	CORP. BERETA DOS C.R. S.A.	118 111,95
3101389209	CORP. E INVERSIONES ALFONSO Y PINEDA,SA	1 497 667,56
3101158090	CORP.GERYMAR INTERNACIONAL S.A	263 050,38
3101353344	CORP.REALITY RETNA, S.A.	916 017,10
3101119265	CORPORACION ALICANTE DEL OESTE SA	741 113,11
3101356194	CORPORACION AMBIENTAL MADRE TIERRA A M	250 829,97
3102284148	CORPORACION AUDIO MUNDO DOS MIL LTDA	267 283,15
3102607749	CORPORACION BERTIL LTDA	446 577,82

3101253866	CORPORACION CASA BLANCA K.B.M. S.A	583 517,91
3101442890	CORPORACION CASCANTE TRES INC .A	6 783 337,31
3101273124	CORPORACION CEFIRO S.A.	250 580,87
3101231119	CORPORACION CHADEL EDO SA	2 263 891,30
3101686346	CORPORACION CJ DE JACO S.A	7 130 976,05
3101209194	CORPORACION EL ANGEL DE PLATA S A	1 965,91
3102647957	CORPORACION EL CHANTE TICO LTDA	2 697 581,70
3101199025	CORPORACION EL MONO DEL PACIFICO S.A.	948 323,87
3101675253	CORPORACION GU-DEL S.A	361 137,92
3102462775	CORPORACION HORIZONTES DE ASERRI	697 582,55
3101267218	CORPORACION HOTELERA JAFASOL PACIFICO S.A	4 890 530,41
3101318079	CORPORACION IGSA DE JACO S.A	498 374,13
3101419163	CORPORACION INMOVILIARIA RUAR S.A	1 118 707,05
3101453784	CORPORACION INTERNACIONAL LORNU DE HERRADURA R F J S.A	1 526 503,01
3101363630	CORPORACION INTERNACIONAL TECNO NAW S.A	78 725,23
3101083092	CORPORACION JACOTUR S A	6 683 648,47
3101375059	CORPORACION JACQSHAR S.A	424 478,25
3101643800	CORPORACION JIMENEZ GOMEZ DE JACO S.A	946 122,41
3101722939	CORPORACION KALECA DEL NORTE S.A	12 654,28
3101640399	CORPORACION LIVINMAR S.A	1 954 231,34
3101455321	CORPORACION LORES DE CENTRAMERICA S.A	95 797,33
3101303952	CORPORACION LOTIVERSA S.A	266 059,05
3101477733	CORPORACION MALINCHE CASA DOCIENTOS S.A	761 425,79

3101083697	CORPORACION MERCABAN DE COSTA RICA S.A	2 294 629,17
3101252744	CORPORACION MOSTAZA ORO S.A.	76 272,30
3101483316	CORPORACION NOTRE CUARENTA Y SIETE S.A	1 355 740,58
3102531333	CORPORACION OLIVEROS RUBIO S.R.L	157 885,68
3101195307	CORPORACION PANACHIRI S.A.	5 097 047,38
3101126340	CORPORACION PAYASOS DE COSTA RICA S.A	73 720,04
3102516376	CORPORACION PEÑARANDA ALVAREZ P Y A LTDA	21 857,84
3101296539	CORPORACION POLTICO T.L.C.SA	4 521 338,57
3101429565	CORPORACION PRADERAS CELESTES DE LA LUNA S.A	1 564 669,78
3101181612	CORPORACION QUE BUENO DEL PACIFICO SA	622 226,72
3101443298	CORPORACION QUESADA NUEVE INC SA	11 338 599,15
3101499297	CORPORACION REMONALI S.A	3 079 429,99
3101353767	CORPORACION RIHUJA DEL PACIFICO RDMG S.A	125 338,52
3101785347	CORPORACION ROBERTSON Y NARANJO S.A	186 181,99
3101454135	CORPORACION SAN MIGUEL PIO S.A	633 109,66
3106765197	CORPORACION SANCARA LTDA	44 214,07
3101357570	CORPORACION SHIVANADA S.A.	361 394,22
3101128838	CORPORACION SOL DEL TROPICO S.A	1 150 740,84
3102661586	CORPORACION SOLOMA DEL PACIFICO LTDA	245 792,00
3101431635	CORPORACION TIERRAMAR JACO SA	650 602,62
3101320323	CORPORACION TIFFANY JUNE S.A	450 822,95
3101442971	CORPORACION VARGAS SIETE INC S.A	395 933,47
3102666569	CORPORACION YING XING LTDA	3 218 982,41



3101657485	CORPORACIONES BAMBU ORIENTAL CBO S.A	1 428 292,93
202770700	CORRALES ALFARO OLDEMAR	267 126,31
201770941	CORRALES CORDOBA FERNANDO	5 265,05
600680946	CORRALES CORRALES RAMON	346 526,84
3101152698	CORRALES Y SOTO S.A	643 007,78
3101429522	CORSEL MARINO SA	905 754,90
2300042155	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, PODER JUDICIAL	448 115,70
3101504322	CORTEZA CONTINENTAL S.A.	62 099,76
15580909872	COSME DAMIAN JIRON OCAMPO	21 807,68
3101460202	COSTA ESTERILLOS ESTATES CAYEPUT CIENTO SESENTA Y DOS S.A	251 407,99
3102434282	COSTA HERMOSA TROPICAL LTDA	16 464,98
3101776108	COSTA LEAGRO Y ASOCIADOS S.A	20 054,96
3102781008	COSTA LINES DEL MAR LTDA	1 451 679,45
3101453721	COSTA MONTA ESTATES GERANIOS CIENTO SESENTA Y DOS S.A	904 166,16
3101450738	COSTA MONTANA ESTATES CANGURO CIENTO TREINTA Y SEIS S.A	628 652,88
3101454509	COSTA MONTANA ESTATES CEDRA CIENTO TREINTA S.A	421 529,85
3101452893	COSTA MONTANA ESTATES DANTA HERMOSA NOVENTA Y CINCO S.A	1 008 299,17
3101450840	COSTA MONTANA ESTATES GLADIOLA DIVINA CIENTO VEINTICUATRO SA	628 652,88
3101452458	COSTA MONTANA ESTATES GUANABANA VEINTE S.A	628 652,88
3101449130	COSTA MONTANA ESTATES MARGARITA CELESTIAL CIENTO CATOCE S.A	1 117 581,78
3101449903	COSTA MONTANA ESTATES NARANJO CIENTO VEINTITRES S.A	628 652,88
3101452456	COSTA MONTANA ESTATES PAPAGAYOS CIENTO TREINTA Y UNO S.A	888 757,07
3101454230	COSTA MONTAÑA ESTATES AGUA ESPLENDOROSA CERRO SESENTA OCHO SA	521 481,90

3101449111	COSTA MONTAÑA ESTATES AGUILA CERO CUARENTA Y OCHO S.A	870 607,64
3101453554	COSTA MONTAÑA ESTATES AVESTRUZ CERO CINCUENTA Y UNO S.A	245 792,00
3101454016	COSTA MONTAÑA ESTATES BAHIA AZUL CERO CUARENTA Y DOS S.A	477 721,25
3101454597	COSTA MONTAÑA ESTATES BALSAMO CIENTO CINCUENTA S.A	860 398,39
3101453473	COSTA MONTAÑA ESTATES BANANO CERO CERO CINCO SA	5 144 586,15
3101453327	COSTA MONTAÑA ESTATES BELLO HORIZONTE CERO SETENTA SIETE S.A	738 247,65
3101452362	COSTA MONTAÑA ESTATES CAMALEON CERO CINCUENTA Y DOS S.A	10 297 504,21
3101453974	COSTA MONTAÑA ESTATES CARACOL CERO CUARENTA Y CUATRO S.A	169 606,95
3101453482	COSTA MONTAÑA ESTATES CLAVELES CERO CERO CUATRO SA	965 388,94
3101452087	COSTA MONTAÑA ESTATES COCO CERO SESENTA S.A	225 989,20
3101450870	COSTA MONTAÑA ESTATES COMARCA UNICA CIENTO SIETE S.A	1 155 178,05
3101454228	COSTA MONTAÑA ESTATES CULANTRO CERO VEINTITRES S.A	2 774 270,34
3101453919	COSTA MONTAÑA ESTATES DELFIN CERO TREINTA Y TRES S.A	1 827 662,69
3101449255	COSTA MONTAÑA ESTATES DIVIDI DE LOS ANDES CIENTO SETENTA S.A	1 008 299,17
3101452467	COSTA MONTAÑA ESTATES FAGOS COLOSAL CIENTO SESENTA S.A	1 008 203,46
3101450279	COSTA MONTAÑA ESTATES FUENTE DE VIDA	329 824,50
3101454467	COSTA MONTAÑA ESTATES GARCETA GRANDE CIENTO TREINTANUEVE S.A	206 690,75
3101454523	COSTA MONTAÑA ESTATES GUAMURO CIENTO VEINTIDOS S.A	475 609,66
3101453803	COSTA MONTAÑA ESTATES HIGO CIENTO VEINTIUNO S.A	1 155 178,05
3002461382	COSTA MONTAÑA ESTATES HOMEOWNERS	9 796 034,89
3101449114	COSTA MONTAÑA ESTATES HORTALIZAS CERO CUARENTA Y CINCO S.A	234 140,51
3101454495	COSTA MONTAÑA ESTATES JIRAFAS CERO	55 587,35
3101453601	COSTA MONTAÑA ESTATES LAGO AZUL CERO SESENTA Y CUATRO S.A	685 315,07

3101454232	COSTA MONTAÑA ESTATES LAPAS CIENTO TREINTA Y DOS S.A	169 606,95
3101453604	COSTA MONTAÑA ESTATES LAUREL FLOREADO CIENTO CIENTO DIEZ S.A	1 117 581,78
3101454014	COSTA MONTAÑA ESTATES LIMON CERO VEINTICUATRO S.A	320 325,41
3101449109	COSTA MONTAÑA ESTATES MAGNOLIA RESPLENDORA CIENTO ONCE S.A	1 155 178,05
3101453276	COSTA MONTAÑA ESTATES MANDARINA CERO VEINTIDOS S.A	478 687,39
3101461544	COSTA MONTAÑA ESTATES MANZANA VERDUZCA CERO VEINTICINCO S.A	766 219,83
3101454242	COSTA MONTAÑA ESTATES MAR ABIERTO CERO OCHENTAY SEIS S.A	1 008 299,17
3101449079	COSTA MONTAÑA ESTATES MELOCOTON CERO DIECIOCHO S.A	128 886,32
3101454241	COSTA MONTAÑA ESTATES NIDO DE FAUNA CERO NOVENTA SEIS S.A	1 008 299,17
3101454470	COSTA MONTAÑA ESTATES NOGAL CIENTO NUEVE S.A	121 834,52
3101449097	COSTA MONTAÑA ESTATES ORQUIDEA CERO CERO OCHO SA	3 798 243,91
3101453602	COSTA MONTAÑA ESTATES PEGIBAYE CERO VEINTIUNO S.A	1 053 185,17
3101453481	COSTA MONTAÑA ESTATES POMPONES CIENTO DIECISEIS S.A	329 824,50
3101453026	COSTA MONTAÑA ESTATES REFUGIO VERDOSO CERO SETENTA OCHO S.A	421 529,85
3101454243	COSTA MONTAÑA ESTATES RESPLENDOR CERO SETENTA Y DOS S.A	744 231,96
3101452363	COSTA MONTAÑA ESTATES ROSA BLANCA CERO CUARENTA Y SEIS S.A	1 117 581,78
3101453976	COSTA MONTAÑA ESTATES SANDIA CERO	15 717 253,28
3101454595	COSTA MONTAÑA ESTATES TUCANES CIENTO TREINTA Y CINCO S.A	628 652,88
3101449969	COSTA MONTAÑA ESTATES VALLE SOLEADO	55 587,35
3101454525	COSTA MONTAÑA ESTATES VERDOLAGO CIENTO CINCUENTA SIETE S.A	1 008 203,46
3101453805	COSTA MONTAÑA ESTATES YIGUIRRO CIENTO CINCO S.A	169 606,95
3101182669	COSTA PIEDRA DE HERRADURA S.A	2 868 513,32
3101400010	COSTA PUNTA ARENAS PACIFICO S.A	1 851 229,24

3101564216	COSTA RICA ABORIGEN Y AUTOCTONA SANTA S.A	175 046,40
3101563713	COSTA RICA ABORIGEN Y AUTOCTONA COT S.A	658 454,28
3101567006	COSTA RICA ABORIGEN Y AUTOCTONA JACO S.A	582 720,50
3101563725	COSTA RICA ABORIGEN Y AUTOCTONA RIO S.A	285 805,70
3101567046	COSTA RICA ABORIGEN Y AUTOCTONA TEJAR S.A	680 650,42
3101467963	COSTA RICA BY THE SEA S.A.	21 846 198,72
3101666717	COSTA RICA GLOBAL LAW INC S.A	49 470,91
3102628986	COSTA RICA GREEN SOLUTIONS LTDA	1 033 840,60
3101136324	COSTA RICA MAR Y PESCA DEPORTIVA S.A	2 708 702,42
3102459662	COSTA RICA MARINE EXCHANGE S.R.L	1 307 908,53
3102747296	COSTA RICA MBS TRUS HOLDINGS LTDA	1 651 433,90
3101603097	COSTA RICA METRO PROPERTIES S.A	1 419 372,03
3101515950	COSTA RICA PROFESSIONAL REAL ESTATE MGMT S.A	269 487,54
3101337332	COSTA RICA PROPERTY DEVELOPMENT S.A.	13 792 611,69
3102319199	COSTA RICA PROPERTY SALES LTDA	976 929,76
3101507217	COSTA RICA REALTY PRO COM S.A	954 631,55
3101604325	COSTA RICA ROJAS Y ARBENZ S.A	5 943 975,93
3101415122	COSTA RICAN REAL SPOON S.A	680 331,51
3102610820	COSTA RICAN TROPICAL VACATIONS LTDA	715 647,44
3101352370	COSTAS FURNITURE S.A	4 139 465,25
3102758257	COSTASURFA ENTERPRISE LTDA	1 420 205,70
106940387	COTO QUINTANA MARISA	424 534,12
3101044739	COTOCA S.A	627 482,38

3101253637	COWAII SPORT FISHING S.A.	692 415,16
3101436142	CR BEACH COM S.A	5 114 565,01
3101501415	CRE CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PINGUINO S.A	213 804,28
3101651152	CRESTA TECA S.A	120 881 830,42
3101393005	CRG DEVELOPMENTS OF THE HILLS TWO S.A	1 409 634,94
3101398220	CRG PARTNERS OF THE OCEAN THREE S.A	822 487,89
3101185703	CRISELAZ DE JACO S.A	1 961 727,00
3102492799	CRISTAL CLAVE LTDA	1 391 605,43
113370956	CRISTEL HELEN VIQUEZ GONZALEZ	368 489,31
205710773	CRISTIAN RAFAEL RODRIGUEZ PERAZA	791 656,88
401730793	CRISTIAN RAMIREZ UGALDE	13 745,79
401570644	CRISTIAN CALDERON MENA	179 417,56
108800602	CRISTIAN MAURICIO ARCE JIMENEZ	109 614,95
109270797	CRISTIAN MAURICIO SABORIO ZUÑIGA	3 357,16
107030809	CRISTIAN RICARDO ULATE ARTAVIA	189 142,26
206380930	CRISTIAN ROJAS SALAZAR	52 077,76
109780980	CRISTINA AGUERO CORRALES	1 379 175,59
402290256	CRISTOPHER JAVIER SOLIS MURILLO	48 733,83
3101698640	CRLS SWAMI HOLDINGS S.A	62 329,58
3102651178	CROC S CONDO UNIT THIRTY NINE XXXIX	395 157,88
3101699250	CROCODILE CONSERVATION INTERNATIONAL S.A	511 581,00
3101334474	CROCODRILE ROCK S.A.	175 305,89
603270943	CRUZ GONZALEZ ROXINIA	163 061,70

401310054	CRUZ SANCHO CYRA	423 115,58
3101139613	CUATRO TEJANOS DE HERRADURA S.A.	137 459,93
3101786652	CUBAS HOUSE S.A	699 351,79
3102444593	CUENCA DEL SIXAOLA SIGLO XXI LTDA	1 288 939,30
3101133928	CUMBRE VARGAS SA	65 842,49
3101370986	CUMBREMAR FRESNO DIEZ S.A	436 066,33
3101554104	CURABROCHERO S.A	709 409,52
3101293353	CURITIBA ALTOS TRESCIENTOS DIECINUEVE S.A	476 528,52
3101042610	CURUCUCHO S.A	1 690 256,43
3101320362	CUSTIVE MANAGEMENT S.A.	101 359,52
3101359226	CW PLAYCO INVERSIONES S.A.	3 641 425,41
3101508543	CYBISTAX DONELL S.A	60 575,25
3101146267	CYL E HIJOS S.A.	891 052,17
109700997	CYNTHIA LOPEZ VALERIO	98 947,92
111510093	CYNTHIA MATA CORDERO	2 110 470,46
112610490	CYNTHIA TATIANA HERRERA ROJAS	199 794,06
3102773886	D AND E PARADISE PROPERTIES SRL	954 171,58
3102301984	D R INVESTMENTS LTDA	2 838 382,30
3101438818	D W BLUE GROUP S.A	1 373 183,38
800390028	DADA VASILIADES JUAN M.	25 067,53
106950307	DAELL BARTH LUIS	407 471,30
3101227230	DAFESA S.A	750 152,20
109830170	DAFNE LIZETTE BLANCO VARELA	738 356,65

203060924	DAGOBERTO VARGAS MORA	185 191,05
602880736	DAGOBERTO TONY AGUILAR AGUILAR	46 524,35
3101405770	DAKOTA CERO TRES S.A	2 245 550,93
104150878	DAMARIS CARMONA BOLAÑOS	314 668,93
602670389	DAMARIS GRAJAL PEREIRA	28 996,53
102940588	DAMARIS SOLANO SANCHEZ	328 134,62
603590371	DAMARIS BORBON VARGAS	8 785,09
900880128	DAMARIS CECILIA MARIN QUIROS	779 484,29
602630756	DAMARIS CERDAS SANDI	705 606,66
3101436756	DAMISELA BICOLOR DEL CORAL S.A	2 190 961,23
17514102270	DANA LAMAR THOMAS	4 161 047,48
109160947	DANIEL ARAYA GONZALEZ	108 853,15
800880545	DANIEL FERNANDEZ TRUJILLO	99 562,63
702070575	DANIEL FRANCISCO ALVARADO VASQUEZ	839 873,70
601060430	DANIEL MENDOZA TORRES	81 092,88
11920038222	DANIEL AGUILAR RODRIGUEZ	412 440,71
801110856	DANIEL ALBERTO MANRIQUE BOJACA	780 815,72
11700213750	DANIEL ENRIQUE CAICEDO CABEZAS	35 852,85
3101360474	DANIEL HENOLER, S.A.	868 963,14
591516501	DANIEL MARK KURBER	1 176,43
305080027	DANIEL MAURICIO HERNANDEZ ZUÑIGA	33 653,03
109210860	DANIELA AGUILAR SANCHEZ	120 004,92
113790342	DANIELA RIVERA BELLIDO	161 554,35

115030951	DANIELA RODRIGUEZ HERNANDEZ	124 678,81
601450562	DANILO MORALES ADANIZ	1 025 163,51
104930464	DANILO ALBERTO VILLALOBOS SOLANO	58 503,38
204410526	DANILO RAFAEL CORDOBA NUÑEZ	298 691,52
800400412	DANKERS DAENS JOHANNE HENDRICUS	6 562,21
PC672115	DANKO MARVIN	302 398,61
3102278015	DANNIK L Y Z LTDA	8 402,43
109730011	DANNY JIMENEZ SALAZAR	940 102,17
205390237	DANNY LEON ARIAS	1 214 852,01
108570986	DANNY GERARDO ALFARO MARIN	399 337,59
18400013762	DANNY JOE CLARK	1 292 924,56
9001044585	DANON RICHARD	1 479 090,78
602760884	DANY ALVARADO MESEN	11 696,10
111640804	DANYA MELISSA OPORTO LEON	131 103,73
3102472727	DANZA DO VENTO LTDA	885 914,43
1084044000	DAPHNE TATIANA FLORES SANCHEZ	454 303,46
521794233	DARDO RAUL IGLESIAS	491 951,01
116480776	DAREFTH QUIROS HERNANDEZ	140 347,04
111280894	DARIEN MONTERO CASCANTE	142 576,98
3120049428	DARIN FIORETO LUCA	53 338,60
95396451	DARLENE RENEE BUNDERSON	68 760,08
15580354881	DARLIN XIOMARA RAMOS PEREZ	126 928,39
15582090582	DARVIN ISABEL RODRIGUEZ REYES	369 691,24



18580001652	DARWIN FABIAN BARBOZA REMEDIO	33 504,50
800930115	DAS HARIDAS MONDAL MONDAL	1 434 674,27
112290514	DAVID ALONSO ARAYA CASTILLO	912 293,24
111570477	DAVID ARIAS MOLINA	2 035,79
109990752	DAVID CARMONA GOMEZ	1 827 935,22
468128564	DAVID LEWIS LENOTTI	672 252,21
110600823	DAVID RIVERA QUESADA	136 577,53
112790175	DAVID SOLORIZANO FALLAS	212 441,71
111710869	DAVID AARON FERNANDEZ SOTO	289 924,89
105440768	DAVID ALBERTO AGUILAR GUTIERREZ	62 993,17
205730830	DAVID ALBERTO SEGURA DIAZ	87 682,06
AB 830966	DAVID ESPINOLA FONT	1 070 633,84
111560639	DAVID FERNANDO RAMIREZ FERNANDEZ	106 665,02
111460263	DAVID FRANCISCO DESANTI MADRIGAL	26 335,22
801110198	DAVID JAMES BOCCHINI VANDERELSEN	408 870,49
40183063	DAVIS TOMAS CAMPOS LOAIZA	11 126,52
115930766	DAYANNA PEREZ BARQUERO	57 066,85
111420292	DAYSÍ GRANADOS CHAVEZ	153 953,57
3101492447	DCH DANNO MARNODA Y COMPAÑIA S.A	65 152,88
3102785763	DECOMPRESSIONISM LLC SRL	664 268,41
3101265169	DECOPINTURAS JACO S.A	542 561,89
3101429551	DECORACIONES Y DISEÑOS DE CORTINAS IDM S.A	939 654,82
3101593800	DEEP TURQUOISE OF THE SEA S.A	523 343,38

104570016	DELGADO RAMIREZ YAMILETH	5 497,28
602550619	DELIO SANDI TAPIA	340 522,34
3101466079	DELROJACO INVERSIOMES S.A	1 362 797,19
3101139271	DELTA BRAVO DEL PACIFICO S.A.	1 027 785,68
113830462	DENIA JIMENEZ VILLALOBOS	101 260,78
203770519	DENICE CECILIA JIMENEZ AGUERO	901 763,96
3101185107	DEPOSITO DE MATERIALES CHAVES ROJAS S.A.	1 451 607,99
3101453193	DERBY-SHIRE FARMS S.A	1 583,67
201390699	DESANTI ARCE JORGE	1 769 167,42
204540936	DESANTI VENEGAS HAROLD	360 549,42
3101186378	DESARROLLADORA DEL PACIFICO S.A	484 257,53
3101518401	DESARROLLO D.M.D. LEVY S.A.	2 231 567,92
3101537237	DESARROLLO DE PROYECTOS Y CONSULTORIAS Z S.A	546 439,19
3101652874	DESARROLLO E INVERSIONES ITIEL S.A	1 061 815,24
3101456270	DESARROLLO INMOBILIARIO JACO HILLS INC, SA	1 526 932,28
3102407514	DESARROLLO TRANQUILO DE PUNTA LEONA LTDA	4 218 644,20
3101445228	DESARROLLO URBANISTICO PUNTA - PACIFICO	165 061,70
3101226582	DESARROLLO URBANO HABITACIONAL DEL PACIFICO S.A	191 661,36
3101219762	DESARROLLOS AKOLA TRES DE PALO S.A	30 808,41
3101608009	DESARROLLOS DEL ATLANTICO TURQUESA UNO S.A	81 087,37
3101514051	DESARROLLOS E INVERSIONES ROHAJO S.A	2 310 207,49
3101427500	DESARROLLOS VALLE DEL JOBO S.A.	47 460,12
3102563100	DESCANSO PERPETUO DEL MAR LS LTDA	1 153 734,84

3102607549	DESIGN DISTRICT LTDA	553 970,45
210980830	DEWAYNE LEE RICKARD	1 179 852,98
600900003	DEYANIRA CAMBRONERO CALDERON	165 391,37
105120577	DEYANIRA CRUZ AZOFEIFA	1 326 183,82
3101279098	DEZERO Z Z SA	208 340,15
3102733505	DI MATTEO Y BOGDAN LTDA	973 865,88
3102579523	DIAMANTE DEL SOL CINCUENTA Y UNO LTDA	106 165 961,50
3102579457	DIAMANTE DEL SOL CUATRO LTDA	635 689,11
3102492804	DIAMOND PLANET LTDA	1 265 802,79
110560018	DIANA MARIA JAIKEL CHACON	88 822,01
110090312	DIANA CAROLINA ALPIZAR DEL RÍO	42 917,80
502170415	DIANA CECILIA MOLINA SEQUEIRA	512 350,17
604460911	DIANA LISETH FALLAS QUESADA	158 577,33
11700040940	DIANA MARCELA GIL	79 401,23
206730878	DIANA MARCELA JIMENEZ VASQUEZ	2 154,77
115340859	DIANA MARIAM QUESADA VARGAS	2 154,77
602680178	DIASY SANDI TAPIA	390 998,11
105260848	DIAZ ALVARADO MARCO VINICIO	47 707,06
3101098130	DIAZ BERROCAL S A	10 900 657,02
108440466	DIAZ CALDERON CARLOS ALBERTO	735 811,05
900210426	DIAZ DIAZ SERGIO	1 085,12
900250400	DIAZ PICADO ROSALBA	21 306,91
102130898	DIAZ VARGAS OFELIA	23 987,44

501990746	DIAZ VARGAS WILLIAM EDUARDO	53 603,36
10546000253	DIDIER GRYSO	195 090,15
102890994	DIDIMO VALVERDE CHAVARRIA	79 021,13
108290327	DIEGO ALEJANDRO MEOÑO PIEDRA	585 569,70
206930699	DIEGO ALBERTO SANDI MADRIGAL	78 244,06
112110038	DIEGO ALONSO MORERA CARVAJAL	66 632,09
206020963	DIEGO MARTIN MURILLO MONTERO	40 107,44
15581890980	DIEGO ROMAN GUTIERREZ TELLEZ	563 093,50
103050870	DIGNA MONTERO VARGAS	4 009,82
118450970	DILAN ULATE MENDOZA	542 906,76
604140951	DILAN ADRIAN JIMENEZ CASCANTE	341 386,53
602910732	DINIER NARANJO SERRANO	480 983,13
109620470	DINNIA DE LOS ANGELES ROJAS FLORES	151 085,32
110250615	DINO CUBILLA BARRANTES	65 435,69
105040902	DINORAH SOLIS ARIAS	289 927,02
108440393	DIORBETTE JOHANNA EDWARDS EARLE	27 961,74
3101564001	DISEÑOS DE MARACUYA DE COSTA RICA S.A	1 053 570,81
3101300098	DISTRIBUCIONES COLUMBIATEX S.A	179 333,96
3101342485	DISTRIBUCIONES GALOFRE S.A	175 305,89
3101082912	DISTRIBUIDORA COMERCIAL SINAI DE PEREZ ZELEDON S A	55 469,84
3101708713	DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA AWA ALEX W S.A	321 561,19
3101333146	DISTRIBUIDORA FERNANDEZ Y UGALDE S.A	1 207 716,23
3101040311	DISTRIBUIDORA GRAFICA S.A	1 583 252,02

3101222561	DISTRIBUIDORA H VEINTICINCO S.A	1 241 247,53
3101138102	DISTRIBUIDORA HERMANOS JIMAR S.A	162 680,57
3102332688	DISTRIBUIDORA HORET LTDA	347 680,51
3101171633	DISTRIBUIDORA MATILDA DE SAN JOSE SA	47 479,71
3101681569	DISTRIBUIDORA SB JACO S.A	432 396,72
602550958	DIXIANA OBANDO SEQUEIRA	85 513,17
3102489075	DKOKO SURF WEAR SRL	257 384,46
3102706520	DNJ THE PALMS CR INVESTMENTS SRL	609 945,89
3101510472	DOCABRETI S.A	279 810,10
3101409767	DOGGY STYLE S.A	422 380,44
502740514	DOLORES HERNANDEZ CARDENAS	1 452 126,83
201330169	DOMINGO CHACON VENEGAS	176 845,39
3101754539	DON CIRCO INTERNACIONAL S.A	1 500 309,68
3101031944	DON TACO S A	39 859,32
HP944293	DONALD GOSSELIN	458 108,35
600750975	DONALD ORDOÑEZ SANDINO	142 404,41
107530212	DONALD ZUÑIGA RODRIGUEZ	257 630,79
C01144560	DONALDO BLANDON CASTRO	145 430,11
113000680	DONATO RIVAS GARRO	108 853,15
E57526462	DONGMEI CHEN	925 614,62
205230746	DONZON ARTAVIA SHIRLEY	497 897,91
111590927	DORA ADELINA SALAZAR VALVERDE	38 986,98
3101316932	DORADO SPORT FISHING,S.A.	699 780,21

3101503439	DORADOS ELECTROLITICOS S.A.	62 457,28
601910392	DORIS CAMPOS GUTIERREZ	5 904,52
603210617	DORIS ORDOÑEZ QUESADA	837 977,46
112620882	DORYAN ANTONIO VIQUEZ CALDERON	331 686,79
109840223	DORYS VARGAS ARAYA	874 921,72
3102485454	DOS AMIGOS GRINGOS LTDA	1 335 123,23
3102585040	DOS LOTES DE LA LOMA LLC LTDA	16 278,03
3101226091	DOS LUNAS EN CORDOBA S.A.	412 462,09
3102030773	DOS MIL LIMITADA	233 571,83
107150257	DOUGLAS HIDALGO GUZMAN	826 028,54
110380913	DOUGLAS ALFREDO VILLALOBOS LEON	105 791,76
3101409023	DOUGLAS CONSTRUCTION D & T S.A	209 533,38
109390215	DOUGLAS GERARDO DELGADO BARBOZA	68 551,54
103110340	DOUGLAS MASIS SANDOVAL	8 825,80
3101262370	DOUMKA S.A	860 794,82
8824024353	DRAGAN SOBOL	1 193 268,70
3101250261	DREAM CHESTERS S.A	1 092 562,78
3101497841	DREAM GIRL SPORT FISHING S.A	687 594,92
3101213587	DREAM ON COSTA RICA II S.A	1 239 992,07
3101504548	DRIGOVA S.A	584 814,44
3101747201	DU SAINT MARTEEN Y CIA S.A	379 171,81
800530390	DUARTE ARAGON ALFREDO	408 785,84
3101501736	DUENDE GRIS CLARO S.A.	26 427,95

3101159369	DUEÑO DEL MONTE S.A.	204 083,22
801290554	DULCINA MARIA ALVAREZ RODRIGUEZ	1 496 247,64
102860073	DURAN VEGA ISABEL	347 541,71
502250331	DURBY HENNY BARRANTES MESEN	2 375,02
3101262394	DUX DUCIS S.A.	1 900 841,18
3101422994	DVC FLORIDA CORPORATION S.A	97 467,61
3101432669	DVD CENTER OF JACO CORPORATION S.A	1 551 373,52
3101387226	E L NACIENTE DEL ARROYO S.A	439 001,68
3101309257	E Q P LA LIZETH DE MONTELMAR S.A	720 983,00
3101670125	EA DESIGNS S.A	1 330 612,78
3102479240	EAGLE INVESTMENT GROUP LLC LTDA	2 419 278,82
3101324611	EAGLE NEST S.A	101 987,67
3101394131	EAGLES FIRST FLIGHT S.A	1 430 440,02
3101448757	EAGLES NEST CORP.EAPJDP S.A.	22 310,16
3101531481	EBBEIT S.A	289 766,58
3101423150	ECO CONCIOUS CONSULTANTS S.A	1 172 554,11
3101231486	ECOAGUA S.A	85 229,90
3101412221	ECOLAND DE COSTA RICA G C M S.A	3 130 773,78
205620088	EDDI MONGE ARGUEDAS	942 980,86
452017666	EDDIE MICHAEL CANNON	30 000,00
900220375	EDGAR BARRANTES CAGGIANIO	517 652,94
102960539	EDGAR CORELLA VALVERDE	691 810,21
205360127	EDGAR GERARDO CARVAJAL ROJAS	48 864,55

105390245	EDGAR GUERRERO JIMENEZ	1 727 672,59
113490366	EDGAR HOPPE PERALTA	1 186 987,81
601990989	EDGAR QUESADA VASQUEZ	38 959,74
601390065	EDGAR VARGAS TAPIA	1 466 482,67
102880723	EDGAR VINDAS NUÑEZ	1 490 230,02
603710246	EDGAR ALVARADO BOLIVAR	100 582,99
303570440	EDGAR BRENES MADRIGAL	539 763,74
110620499	EDGAR CHINCHILLA GAMBOA	5 879,60
108610610	EDGAR ENRIQUE ARIAS FREER	5 900,99
205100438	EDGAR FRANCISCO LIZANO VENEGAS	340 548,22
106710728	EDGAR RODOLFO SALAZAR SOLANO	13 145,00
15581762521	EDGARDO RENE HUETE GARMENDIA	861 326,26
603190782	EDGARDO VIGMAR MORENO HERNANDEZ	387 343,48
31027904962	EDHHS INC SRL	1 339 561,37
800940150	EDISON DE JESUS MONSALVE SEPULVEDA	880 197,93
111600988	EDIXON ABARCA MORA	583 912,86
110680671	EDUARDO ALVARADO FERNANDEZ	1 736 316,64
104560469	EDUARDO BARRANTES CORDERO	650 099,49
106770035	EDUARDO CALDERON MURILLO	871 054,33
205550691	EDUARDO CHAVEZ MELENDEZ	858 817,53
105290498	EDUARDO JAWNYL ROJAS	318 263,09
401360598	EDUARDO OVIEDO CAMPOS	19 662,09
501730233	EDUARDO QUESADA VINDAS	688 315,91



443852469	EDUARDO ROMAN ACOSTA	8 864 216,10
104920894	EDUARDO VILLALOBOS SOLANO	118 008,02
205870644	EDUARDO ALONSO RIOS SOLIS	487 600,22
205810816	EDUARDO ANTONIO CAMBRONERO CAMARENO	300 651,18
204380222	EDUARDO ANTONIO SANDI CEDEÑO	276 770,76
108500036	EDUARDO DANIEL ESPINOZA JIMENEZ	599 890,70
304570362	EDUARDO ISRAEL VALLADARES NAVARRO	3 484,37
4017200416	EDUARDO JOSE VEGA MONTERO	70 826,97
106120400	EDUARDO MARTIN VARGAS VARGAS	216 963,00
105570171	EDUARDO PASCUAL GONZALEZ SOLIS	274 435,25
109540116	EDUARDO SOLANO CASTILLO	1 508 602,53
12597007486	EDWARD GAUTHIER	878 905,98
108920716	EDWARD ROLANDO GARCIA AZOFEIFA	33 688,88
108870362	EDWIN ALBERTO DELGADO ALVAREZ	162 306,99
401200763	EDWIN LEON RAMIREZ	63 830,30
109590177	EDWIN MONTERO ADANIS	514 881,64
603360725	EDWIN SEGURA JIMENEZ	73 994,02
106290085	EDWIN VARGAS PIEDRA	592 730,32
205500540	EDWIN ALBERTO JIMENEZ QUIROS	323 496,21
604320467	EDWIN ANTONIO FALLAS QUESADA	308 783,33
602900927	EDWIN MATARRITA ARIAS	38 321,49
801170813	EDWIN ROMAN TAFUR PINZON	23 201,66
3101323639	EDZO C N LTDA	138 573,02

3101761201	EFOCS SOCIEDAD ANONIMA	1 295 147,11
601470264	EFRAIN BADILLA CAMARENO	252 819,19
114270475	EFRAIN AUGUSTO FERNANDEZ ARAYA	130 823,78
204520369	EFRAN SOLIS RODRIGUEZ	13 281,63
603450796	EHILYN JIMENEZ SALAZAR	706 735,81
3101518583	EL AFRO QUE CORRE S.A.	122 724,26
3101012070	EL AVION S A	1 442,39
3101149986	EL BAGORINO TICO S.A	558 355,39
3101648245	EL BAMBU CINCUENTA Y UNO S.A	123 974,20
3101424671	EL BEJUCO DE TARZAN S.A	5 602,72
3102711141	EL BELLO CLAVEL DEL BOSQUE SRLTDA	67 288,72
3101019459	EL CEDRO DULCE S.A	15 880,89
3101587865	EL CERCO DE ZARCERO S.A	64 080,43
3101354399	EL CHILITO SUREÑO V Y M S.A	719 544,74
3101718723	EL CHOLO BAMBA S.A	1 927 539,18
3101681908	EL CLAN S.A	2 067 361,63
3101233452	EL COFRE DEL TESORO GAUTHIER S.A	511 748,92
3101344064	EL COLLAR DE GARABITO S.A	120 784,32
3102705312	EL CONDE DE MONTROUGE SRL	1 268 655,91
3101536106	EL CORRAL DE ORO DE MORALES S.A	1 163 152,14
3101209723	EL DELFIN HERMOSO DE JACO SA	1 262 295,54
3101785891	EL DESCANSO DE LOS LARZE S.A	520 427,11
3101317001	EL DOMINIO DE ALAGON S.A	327 077,47

3101491350	EL ESCONDITE DE BUENA VIDA S.A.	1 984 701,26
3101119860	EL LLAMADO DE LA SELVA S.A.	1 636 443,75
3101453234	EL LLANO RUNNIE DE MONTVALAGER S.A	5 651 063,59
3101435002	EL MONTE CHAD MOOL S.A	314 958,48
3101280853	EL MUNDO DEL PELUCHE S.A	3 506 413,11
3101308522	EL OCHO Y LA OCHA S.A	236 865,21
3101514061	EL PARAGONICO S.A.	539 248,45
3101245213	EL PEON AZUL SA	11 208,73
3101213571	EL PESEBRE S A	347 640,60
3101289953	EL RENACIMIENTO ALJG S.A	2 167 990,93
3102715199	EL RINCON DEL ESTERO S.R.L	5 000,00
3101390917	EL ROBALO SPORT FISHING C.R S.A	2 689 722,03
3101323279	EL SURF SPOT S.A	424 218,06
3102571590	EL SUSURRO DE LA MONTAÑA SRL	21 960 915,06
3101314308	EL TIMON DE DIRECCION S.A.	558 044,55
3101732717	EL ZARPE MANHER S.A	397 338,24
103900598	ELADIO ANTONIO DELGADO MONGE	212 059,74
15580324711	ELAYNE GUADALUPE AGURCIA GARAY	41 129,83
801210694	ELDA ABIGAIL AGUILAR GONZALEZ	2 476 079,57
114840012	ELEANETH DE LOS ANGELES SANABRIA COTO	232 554,03
3101578894	ELECTROBRENES INGENIERIA S.A	66 502,57
3101073152	ELECTRONICA DOS MIL S.A	786 304,72
3101022051	ELEGANTE RENT A CAR S.A	323 132,06

109370455	ELENA ROJAS MADRIGAL	5 584 408,58
3101554435	ELEONORA SEIS DE PALMARES S.A	132 186,16
205540366	ELGA VANESSA ALFARO SAMUDIO	9 205,61
601700562	ELIA FELICIA GRANADOS HERRERA	18 518,86
3101446091	ELIAH EL PACIFICO COSTA RICA S.A	297 112,62
604140316	ELIAN ALBERTO VALVERDE CAMBRONERO	302 126,49
301770709	ELIAS ALBERTO ROJAS HERRERA	188 214,71
15581312900	ELIBETH DEL SOCORRO OROZCO HURTADO	283 227,41
12220053300	ELICIA AVALOS SANDOVAL	872 523,66
401240002	ELIDA ALICIA GONZALEZ MURILLO	141 432,03
102500689	ELIDA JOSEFINA AGUERO AGUILAR	39 906,09
108210071	ELIECER MATAMOROS ROJAS	353 180,75
113160087	ELIECER MORA MORA	340 422,75
11700125451	ELIECER MORALES SANCHEZ	1 006 085,10
203880127	ELIECER MORERA MURILLO	132 124,19
102900319	ELIECER PERAZA JIMENEZ	423 825,01
107870053	ELIECER SANDI CAMBRONERO	557 005,02
3101574038	ELIETH Y VILMA R & D S.A	1 183 174,47
11920000092	ELIO ALEJANDRO AHUMADA ACOSTA	739 247,26
113490421	ELIOMER ANDRES SOLIS MESEN	8 942,29
3101208210	ELIONORA MADRE SA	241 886,83
3101634776	ELITE PACIFIC VACATION S.A	4 312 301,07
203020717	ELIZABETH GONZALEZ ARRIETA	127 239,61

104860282	ELIZABETH AGUERO NAVARRO	485 643,30
601770953	ELIZABETH BERMUDEZ NOVOA	2 194 495,02
204070440	ELIZABETH CASTRO CERDAS	29 251,55
602000270	ELIZABETH DIAZ CEDEÑO	645 046,73
108030587	ELIZABETH VARGAS CASCANTE	7 681,83
602520311	ELIZONDO SIRIAS OMAR	261 165,85
15580037512	ELKA JISEL VILLACHICA	177 267,05
3101593357	ELLIOT S WHEELS S.A	1 244 714,06
202180982	ELMA MARIA GUERRERO ACOSTA	770 140,08
602240175	ELMER VILLALOBOS BONILLA	24 432,25
15581755303	ELMER ABEL ROCHA CRUZ	4 042,00
15581679362	ELMER ANTONIO GARCÍA OCHOA	14 106,11
202960581	ELOY ANTONIO SOLIS ROJAS	89 907,85
201980097	ELPIDIO AVILA VASQUEZ	10 061,31
106870670	ELSA MURILLO BRENES	1 295 901,44
11493783	ELSA NATALIA CARAVACA MENA	1 709 400,64
603530162	ELVIN GABRIEL PICADO MURILLO	175 452,23
15582379631	ELVIRA DE LOS ANGELES MIRANDA DAVILA	61 001,30
3101186169	EM. Y SERV. TEC.CONSULTORES DE COSTA RICA S.A	133 887,35
3102430296	EMERALD BEACH CONDO PROPERTY LTDA	2 754 569,09
600820969	EMERITA PERAZA CORDERO	207 880,37
103240226	EMERITA RODRIGUEZ QUESADA	122 914,50
603320634	EMERSON CENTENO BADILLA	7 310,05

203810776	EMILCE CUBERO MOREIRA	686 062,21
18620004881	EMILIA EUGENIA ROMERO PANIZZA	1 770 818,64
203820094	EMILIA MARIA OROZCO SANCHEZ	2 031,74
104340765	EMILIA MARIA PIEDRA JIMNEZ	379 085,06
206130004	EMILIA MARIA SIBAJA ARROYO	358 124,87
205320846	EMILY RAMIREZ BUBERTH	108 514,25
3101737862	EMIRIQUE S.A	613 720,51
603620714	EMMANUEL ARIAS HERNANDEZ	3 891 793,45
3102440957	EMPIRE PROPERTIES K & W LTDA	195 163,53
3101314075	EMPRESIMIENTOS BARILOCHE SFB S.A	767 150,91
3101104173	EMPRESA CONSULTORA CHAVES Y OVIEDO S.A	179 035,81
3102530466	EMPRESA DE DESARROLLO LOS SUEÑOS DE LAS AMERICAS LTDA	147 914,85
3101151889	EMPRESAS ALEVI S.A	138 647,24
3101406056	EMPRESAS NUEVO HORIZONTE L&N S.A	93 420,78
3101803891	ENCODEM CR S.A	57 516,62
3101501113	ENERGIA MAREMOTRIZ S.A.	62 126,06
3101577450	ENERGY SAVER S.A	425 854,13
3102390279	ENGLEWOOD CORPORATION INVESTMENTS LTDA	155 059,48
101710129	ENGRACIA AGUERO AGUILAR	9 746,76
202900672	ENID JIMENEZ ALPIZAR	1 351 170,34
602030295	ENIDIA CENTENO CENTENO	3 757 156,34
3101555585	ENLACES PUBLICIDAD TREINTA Y CUATRO S.A	2 031,74
203620112	ENNIO MOLINA SALAS	890 236,72

204320319	ENRIQUE APU BOLAÑOS	3 811 480,36
103220106	ENRIQUE ARROYO SERRANO	35 736,70
16040001562	ENRIQUE EDUARDO MOYA MEDINA	26 448,41
601840652	ENRIQUE PRENDAS MOREIRA	2 382 137,38
72691018317	ENRIQUE VALLCANERAS GUILLAMON	3 573,36
15582172353	ENRIQUE ANTONIO MARTINEZ MURILLO	678 663,86
3101060949	EQUIPOS Y ACCESORIOS RECREATIVOS S.A	469 906,90
106800694	ERASMO ALTAMIRANO SAENZ	97 238,30
3101444732	EREDER SIXTY FIVE S.A	2 769 015,06
3102786518	ERG VISTA MAR INVESTMENT LTDA	1 432 134,19
603470197	ERIC MEDINA GARCIA	19 961,62
108990218	ERIC ALONSO FERNANDEZ NAVARRO	278 504,67
204840593	ERIC ANTONIO PORTUGUEZ BLANDON	3 420 163,66
104220840	ERIC EDUARDO BRENES JENKINS	164 954,91
107310240	ERIC FRANCISCO CORDERO PORRAS	341 008,14
603090513	ERICK ARIAS FALLAS	296 854,74
108110522	ERICK SANCHEZ UMAÑA	1 594 661,55
113750749	ERICK ARTURO APUY ACHIO	938 788,41
111240038	ERICK JOHANSER OSORIO LEWIS	1 156 781,02
108850080	ERICK MAURICIO ARRIETA CASTRO	227 079,90
110040499	ERICK QUESADA CASTILLO	701 963,70
109490737	ERICK RICARDO GOMEZ MORALES	25 684,88
113940576	ERICKA BLANDON RODRIGUEZ	44 920,78

303490944	ERICKA CAMACHO CALVO	6 120,04
112540399	ERICKA ISABEL SANDI QUIROS	2 532 268,92
205500494	ERIKA BORBON VARGAS	14 143,73
112260800	ERIKA BOLAÑOS SOLERA	4 755 412,65
602930290	ERIKA GATGENS SERRACIN	150 992,84
C01584076	ERIKA PATRICIA CASTRO GUTIERREZ	1 065 567,14
107440556	ERNESTO QUIROS PIEDRA	224 244,03
135009926	ERNESTO ROQUE BROCHA	779 481,60
3101639263	ESCAPADITA RICA S.A	636 137,21
3101371616	ESCAPE PROPERTIES EP S.A	1 093 583,24
3101478658	ESCONDIDO ESTADO SUR S.A	27 833,36
3102755770	ESCROW & TRUST ADVISORS SRL	504 499,72
3101356012	ESKAOB ARTESANAL BROMAR,S.A.	1 900 725,83
3101283627	ESMAZALIP S.A	63 444,36
15581011781	ESMERALDA ALBA CASTILLO FLETES	118 636,08
205840021	ESMERALDA NARCIZA MORERA VENEGAS	5 965,03
3101435017	ESMERALDA PARAISO DIECISEIS E.P.D.S S.A	79 482,23
3101430570	ESMERALDA PARAISO SEIS EPS S.A	79 482,23
3102230191	ESPARZATIRRO DOCE LTDA	382 706,97
3101550457	ESPAVELES DEL BOSQUE CUATRO S.A	122 161,61
3101418022	ESPERANZAS EN EL MAR DE JACO S.A	278 285,72
400810947	ESPINOZA CHAVARRIA MARGARITA	120 533,27
43094012430	ESPINOZA CORDERO JOSUE	748 279,28



602160191	ESPINOZA ESPINOZA RONNY	17 472,74
401320762	ESPINOZA GUZMAN JOSE ANTONIO	221 319,08
104031500	ESPINOZA HERNANDEZ FLOR	322 589,55
3101502870	ESPIRITU TERRENAL S.A.	41 805,13
3101450792	ESPONJAS DEL CORAL SOCIEDAD ANONIMA	310 276,02
900440448	ESQUIVEL ALVARADO FLORY	33 280,60
3588887600	ESQUIVEL BERNY	490 228,43
3695864400	ESQUIVEL MARIELOS	49 753,23
201960808	ESQUIVEL VEGA LUZMILDA	74 691,82
3102668204	ESSEGI LTDA	1 378 535,51
3101688149	ESTABILIZADORA CENTROAMERICANA ESCESA S.A	670 378,16
2100042002	ESTADO MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA	1 901 292,01
113770426	ESTEBAN CRUZ FALLAS	1 744 678,77
111360284	ESTEBAN LEITON ROSS	115 544,28
112430324	ESTEBAN CASCANTE LOBO	1 304 751,79
114810824	ESTEBAN HERNANDEZ SERRANO	94 092,56
111080196	ESTEBAN RAMIREZ CASTRO	707 073,08
112530724	ESTEFAN JOSE ORTIZ WILLIAMS	20 901,03
603830075	ESTEFANNY VIALES VIALES	215 988,57
304390775	ESTEFANNY LORENA RIVERA CUBERO	336 144,60
204540458	ESTRELLA CHINCHILLA HERRERA	466 289,69
104930369	ESTRELLA FERNANDEZ PORRAS	65 152,88
3101102845	ESTRELLAMAR DE JACO S A	115 901,09

112380373	ETANISLAO ANTONIO ARGUELLO CHAMORRO	27 565,38
3101070600	ETIQUETAS IMPRESAS ETIPRES S.A	1 928 812,33
107650234	EUGENIA CARMONA ROBLES	379 502,72
11700149600	EUGENIA GUTIERREZ TRUJILLO	46 094,13
104620975	EULALIA QUESADA CORDOBA	160 937,84
203140734	EUSEBIO SOLIS RODRIGUEZ	13 281,63
601030600	EUSTAQUIA RIVAS VALLEJO	357 728,12
112740499	EVA MARIA BRENES VARGAS	522 639,22
111050718	EVELYN LAURA QUIROS BADILLA	160 703,17
109030649	EVELYN OROZCO ROJAS	43 457,78
701510288	EVELYN /FALLECIDA TATIANA CERDA MONGE	196 703,90
113380342	EVELYN DE LOS ANGELES MONTOYA MUÑOZ	360 595,30
702010526	EVELYN PATRICIA VARGAS MORA	91 054,76
801000307	EVELYN PEREZ PEREZ	538 583,92
3102708542	EVERGREEN STATE SRL	237 668,16
3101563747	EVERISING VISION S.A	2 610 409,37
15581756482	EVERT ANTONIO HOYES GONZALEZ	245 362,94
3102676749	EVERTON TRUST LTDA	11 802,45
3101655263	EVERY DAY ELEGANCE S.A	21 772,61
2050676950	EWA GRODECKI IWONA	85 184,88
5782909000	EWA GRODECKI MARK	1 133 815,01
3101309848	EXCESO VGC S.A.	59 269,75
3101336823	EXFIL INTERNACIONAL S.A.	455 088,98

107270555	EXMERLIN DEL ROSARIO AZOFEIFA PERAZA	94 531,28
3101295340	EXPLORACION VIRTUAL S.A	2 808 211,99
3101239210	EXPLOSIVOS INDUSTRIALES EXPLOIN S.A	30 189,54
3101542613	EXPORTACIONES E IMPORTACIONES TORRENTES S.A	564 616,87
3101460824	EXPORTACIONES Y COMERCIALIZADORA DE PIÑA S.A	454 849,61
3101737797	EXTRAUNIQUE COMPANY SA	48 414,35
603740583	EYLEEN LORÍA SANCHEZ	197 323,99
3101445979	F & V DEL VALLE AZUL S.A	465 209,14
3102752018	F W A CR PROPERTY LTDA	1 862 881,65
3101097006	F Y C REYES S A	222 206,57
3106697679	F.S.F MOTOR COMPANY SOCIEDAD CIVIL LTDA	44 258,53
400890350	FABIAN CARRILLO OCAMPO	232 647,60
202180686	FABIAN RODRIGUEZ RODRIGUEZ	1 583 025,19
105750738	FABIAN ADOLFO GUTIERREZ VILLALOBOS	41 935,31
604220961	FABIAN JESUS MENDOZA MEDINA	3 632,46
112810877	FABIO JOSE DESANTI MADRIGAL	26 335,22
102920485	FABIO VINDAS SIBAJA	1 574 990,96
801190739	FABIO ANDRES BENITEZ MUÑOZ	255 769,75
604010230	FABIO ELIAS GUILLEN GOMEZ	492 984,64
111800871	FABIOLA AGUILERA HERNANDEZ	1 362 906,53
114890777	FABIOLA ALPIZAR MADRIGAL	81 626,16
206170062	FABRICIO UMAÑA ARAYA	885 453,77
3101255176	FAGUISOL DE ROHHRMOSER S.A.	551 381,65

3101485411	FAIRFIELD DURANGO S.A	12 650,22
3101434621	FAKIN MALUKEN DE COSTA RICA S.A	1 527 797,82
104670479	FALLAS ALVARADO ADELAIDA	485 449,02
101500110	FALLAS HERNANDEZ MIGUEL	1 143 376,20
104011006	FALLAS MADRIGAL WILLIAN	456 858,51
105900084	FALLAS PRADO MARICEL DEL CARMEN	2 799,03
102340856	FALLAS QUESADA YAMILETH	70 263,13
302510534	FALLAS TENORIO NORMA LILIA	663 886,50
3101737410	FAMICORAL S.A	2 015,29
3101591916	FAMILIA ALFACHA S.A	526 475,97
3101354045	FAMILIA ARIAS FUENTES S.A	2 964 171,97
3101346311	FAMILIA ARIAS QUIROS S.A.	6 061 399,90
3101719642	FAMILIA ELIZONDO LOBO DE OCCIDENTE S.A	43 983,30
3101109064	FAMILIA MADRIGAL DIAZ S.A	1 722 882,21
3101416087	FAMILIA ROJAS MORAGA S.A	1 675 069,09
3101484128	FANTASY DREAMS S.A	731 656,90
3101780293	FARESA S.A	264 233,37
-3101130712	FARRELL S.A	543 823,88
109190962	FATIMA ALEJANDRA OROZCO SALAS	274 436,70
3101408601	FBQ HERMOSA SURFER S.A	5 610,28
AA3535373	FEDERICO PAOLO SOLDI	195 236,04
900810467	FELICIA CASCANTE BERMUDEZ	459 350,99
112660261	FELIPE CRUZ GONZALEZ	663 328,71

800930610	FELIPE CASILLA ROSARIO	1 467 840,72
203560548	FELIX ANGULO MARQUEZ	19 422,05
205560513	FELIX ARMANDO MOLINA CASTILLO	229 460,00
106660624	FELIX RODRIGUEZ JIMENEZ	102 187,56
302350465	FERNANDEZ CARVAJAL MIGUEL	9 056,13
104171379	FERNANDEZ GAMBOA VERA VIOLETA	10 721,06
208290381	FERNANDEZ MEDRANO JENNY	2 184 536,91
103580766	FERNANDEZ MURILLO MARIA EUGENIA	34 569,65
27017004209	FERNANDEZ PEREZ SANTOS EDELMA	42 364,83
CC16618154	FERNANDEZ RIVA CARLOS GUILLERMO	354 368,83
107150831	FERNANDEZ STRASBURGER ANA GABRIELA	19 923,55
106590432	FERNANDEZ STRASBURGER JUAN JOSE	19 923,55
106170352	FERNANDO FALCON VARAMO	767 840,29
601890299	FERNANDO HERNANDEZ GONZALEZ	48 864,55
108320731	FERNANDO ALEXIS PEREZ GOMEZ	220 138,55
204190101	FERNANDO ALEXIS ROJAS ALVAREZ	446 894,60
106950254	FERNANDO MARTIN MURILLO PORRAS	274 175,34
203130169	FERNANDO PEREIRA BOLAÑOS	44 310,36
3102491318	FIDELEX FIDES LTDA	14 400 185,22
601050124	FIDELINA FALLAS MONGE	193 136,70
3101333098	FIDPEG DOS MIL S.A.	36 550,35
3101134901	FIDUCIARIA AML S.A	35 924,18
3101270668	FIDUCIARIA CASTRO GARNIER S.A	15 029 850,22

3101090811	FIDUCIARIA CUSCATLAN S.A	197 275,64
3101335992	FIDUCIARIA INVER CREDIT GROUP S.A.	4 856 470,66
3101599290	FIDUCIARIA STOCK PROPERTIES INC. S.A	2 075 585,88
600810039	FIGUEROA ROSALES RAFAELA	19 103,69
3101369429	FILIAL COND.VILLA SITIO DE ENSUENO NIQUEL S.A	1 011 787,10
3101368633	FILIAL COND.VILLA SITIO E ENSUENO PLOMO S.A	65 019,28
3101366763	FILIAL CONDOMINIO VILLA SITIO DE ENSUEÑO S.A	1 780 236,82
3101366511	FILIAL CONDOMINIO VILLA SITIO DE ENSUEÑO S.A	515 437,49
3101334919	FILTHY MC NASTYS S.A.	175 305,89
3101508298	FILTROS OROTINA TORRES S.A	705 140,36
3101195383	FINCA B.J.H.J. S A	37 428 783,51
3102487801	FINCA COCO ROJO FCR LIMITADA LTDA	407 508,40
3101649583	FINCA JARDINES DE PLAYA BLANCA S.A	481 115,55
3101424426	FINCA LAS ADRIANITAS S.A	2 130 267,29
3102574689	FINCA LOMITAS DE LAUREL SRL	163 868,65
3102067690	FINCA MANGLAR LTDA	249 593,79
3102727231	FINCA SUEÑOS ROSA SRL	390 705,46
3102742412	FIREBALLPROPERTIES CR SRL	343 533,72
3101443424	FIRST NATIOWIDE, S.A	107 210,10
3101340681	FISCHER MENS DREAM S.A	3 488 929,84
3101418900	FISHHARD S.A	4 110 158,27
3101455140	FJELLHEIMEN S.A	43 103,95
3101497941	FLAMENTIA DE ASIS S.A	1 107 919,61

103180695	FLOR RUBI GONZALEZ	78 240,96
102870145	FLOR DE MARIA ECHEVERRIA MURRAY	495 614,21
103000917	FLOR DE MARIA ARAYA SERRANO	202 536,99
105550054	FLOR EUGENIA DE MARI CASTILLO CASTRO	72 957,96
103240960	FLOR ISABEL JIMENEZ CASCANTE	5 235,10
104250338	FLOR MARIA AGUILAR NUÑEZ	9 377,17
600590277	FLOR MARIA CALDERON MORA	532 500,98
202760657	FLOR MARIA GUTIERREZ SALAS	4 365 347,00
202831389	FLOR MARIA VALERIO RODRIGUEZ	916 931,13
900340375	FLORA MARTA LORIA BOLAÑOS	129 437,81
601600476	FLORENCIA GRANADOS HERRERA	22 208,07
106360586	FLORENCIA URBINA CRESPO	3 222 675,26
202410558	FLORENTINA BOLAÑOS PORRAS	19 190,14
301800588	FLORES CALVO OMAR EDUARDO	75 045,31
111160910	FLORES CAMPOS ANGELICA	27 778,25
110550790	FLORES CAMPOS MARISOL	27 778,25
104320630	FLORES GUERRERO SANDRA	102 790,00
900720556	FLORES NOVO CARLOS LUIS	40 265,68
104290151	FLORES RIVERA ULISES	138 573,02
80071460	FLORES RUIZ JOAQUIN	871 684,88
7434730000	FLORES SANCHEZ TAIDE KATIUSKA	1 428 773,99
110400763	FLORES ZAMORA LAURA	753 068,23
106310787	FLORIBETH SOLIS MARTINEZ	887 706,48

3101479636	FLORIDA INVESTMENTS SECONDS F.F.I. UNO S.A	840 875,88
3101255150	FLORISTERIA HANS S.A	423 113,76
600580207	FLORY ULLOA VARGAS	1 165 528,89
202110301	FONSECA ARAYA ASDRUBAL	1 702,90
600970071	FONSECA HERRERA ZAIDA	137 281,20
3101687811	FOOD FOR YOU COSTA RICA S.A	254 046,10
3101685616	FORMOSA INVESTMENTS JACO BEACH S.A	14 907 349,13
3101465350	FORT VALLEY INTERNACIONAL S.A.	977 855,36
3102412594	FORTALEZA DE RUMELI LTDA	707 724,38
3102349085	FOUR C CRYSTAL PALACE LTDA	3 681 633,48
3101525313	FOUR KIDS RIVERS S.A	14 498 135,39
3101398665	FOUR PALMS S.A	93 062,10
3101350642	FOUR TWENTY TOURS S.A.	2 000 636,18
12516430100	FOX DENNIS	183 857,56
3101625166	FOXWATER ENVIROMENTAL SERVICES S.A	1 376 819,23
601950175	FRAKLIN SANDI CAMPOS	936 260,86
10200000011	FRANCESC XAVIER ESCALER PENELLA	331 994,74
302560041	FRANCIA ELENA JIMENEZ RIOS	339 117,92
603580591	FRANCINI CHACON ADANIZ	103 723,77
108860667	FRANCIS CATALINA VARGAS LOPEZ	265 943,32
3101047107	FRANCIS KENT	89 596,43
900820803	FRANCISCA ARAUZ ARAUZ	48 650,72
106040040	FRANCISCO AGUILAR SERRANO	212 441,71



103370232	FRANCISCO BARRIOS ARAYA	471 475,04
900680056	FRANCISCO CAMARENO CAMARENO	658 127,89
11700209990	FRANCISCO JAVIER CASTILLO OROBIO	172 540,59
108180561	FRANCISCO MARIN QUIROS	189 820,05
202860509	FRANCISCO MONTOYA CAMBRONERO	876 815,16
18600404507	FRANCISCO PARMIGIANI MOSCHIANO	1 846,65
BF144743	FRANCISCO SANTANA SANTANA	137 076,44
112020617	FRANCISCO ALBERTO CASTILLO VARGAS	13 878,43
203040729	FRANCISCO ARTURO MOYA LEDEZMA	9 939,89
113920324	FRANCISCO FABIAN GOMEZ RUBI	8 131,91
106170026	FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CASTRO	1 660 970,21
106150827	FRANCISCO JAVIER MENDEZ ALVAREZ	2 045,35
3101267216	FRANCOMAR S.A.	73 280,92
17DC35025	FRANK VILLETORTE FALLAS	926 730,94
7353900000	FRANK PEREZ RENE AUGUSTO	321 918,52
206060126	FRANKLIN HERRERA SILES	60 586,95
105750918	FRANKLIN JOSE ULLOA ACUÑA	63 587,40
602330561	FRANKLIN NARANJO CAMARENO	6 947,23
204330806	FRANKLIN SOLIS RODRIGUEZ	13 281,63
156034398	FRANKLIN ANTONIO ROMERO	17 884,55
604280200	FRANKLIN FABRICIO HERRERA CARMONA	227 661,00
3101363386	FRANQUICIAS GRUPO VIDEO CENTRO S.A	3 038 314,03
3102500048	FRASCATI LTDA	219 606,79

113520830	FREDDY CAMACHO ROMAN	826 719,40
203380959	FREDDY SALAS AQUERO	1 045 763,40
601120665	FREDDY VILLALOBOS CASTRO	427 839,17
113140582	FREDDY ANDREY ALPIZAR RODRIGUEZ	654 877,33
106620309	FREDDY ANTONIO AZOFEIFA PERAZA	142 471,18
105820800	FREDDY GUILLERMO CHACON ARRIETA	4 310,66
701520270	FREDERICK ANDREY ARIAS CONTRERAS	287 282,98
3101266172	FREE DOMAIN CAPITAL INC S A	408 820,21
3102669861	FREEDOM FORTY CR SRL	3 060 204,22
204130219	FRESIA VASQUEZ LOPEZ	277 112,04
109610105	FRESSY SALAZAR DELGADO	268 878,99
3101074711	FRICALCO S.A	2 389,24
401430254	FROILAN RODRIGUEZ CAMBRONERO	193 987,44
800310360	FROIMZON ROCHWERGER JOSE LEON	1 894,35
3101602843	FRUTISA CINCO CERO SEIS S.A	298 892,36
1751509850	FRY HENRY CONSTANTINE	48 784,85
3101699825	FUENTES JARA JACO BAY S.A	839 944,44
3101544149	FUERZA ROJA DE JACO DOS MIL DIEZ S.A	1 113,43
11560049940	FUHONG ZHEN	4 082 098,09
3101025469	FUNDO HERMOSO S.A	93 900,75
3102562990	FUSION CIELOMAR LS LIMITADA	12 031 557,04
3101708576	FUTRON INTERPRISE S.A	499 000,66
3101385845	FUTURO AL CONOCIMIENTO S.A	14 902,68

3101285928	FUTURO PUNTO COM S.A	1 324 497,54
3101174004	FUTUROS BRILLANTES SA	144 001,41
3102745659	FW A DVSYRTNTSIN LTDA	345 737,05
3102518373	G & V ART WORKS LLC LTDA	1 405 123,09
3101332618	G J B DEVELOPMENTS S.A	371 026,52
14952409N	GABRIEL EDUARDO ROSSI	483 614,54
206510511	GABRIELA CORRALES BOLAÑOS	45 835,31
107970519	GABRIELA ANCHIA CASTRO	611 795,51
601040152	GABRIELA CASTILLO DIAZ	4 519 787,80
110210892	GABRIELA VILLALOBOS CHAVES	143 424,70
205820613	GABRIELA AGUERO ALVARADO	1 041 612,64
487840072	GABY BERLYNN PERKINS	1 499 600,66
3101659346	GALADA DRG S.A	269 694,83
3101273751	GALERIA DE SUENOS S.A	324 342,64
3101100653	GALERIA VALANTI S.A	807 890,95
3101514327	GALLERMAPA S.A	228 028,95
15580188880	GAMALIEL MALAQUILLA DIAZ	54 399,13
104170025	GAMBOA CARVAJAL RODOLFO	79 631,38
3101567497	GAMO & FAAL DESARROLLOS S.A	270 395,25
3101116086	GANADERA BUENOS AIRES S.A	533 438,66
3101031401	GANADERA LAS AGUJAS S A	786 887,89
3101716256	GANADERA MONTELUNA S.A	14 153,22
3101023987	GANADERA RIO SECO SA	391 701,31

201970738	GARCIA GARRO FLORY	2 620,75
106910858	GARCIA HIDALGO RUBEN EDUARDO	183 248,59
203530349	GARCIA OVIEDO MARIA LUISA	64 912,70
109890131	GARCIA VELASQUEZ KARLA MARIA	534 508,72
203650707	GARCIA ZAMORA LUIS EDUARDO	246 628,05
107320282	GARRO QUIROS LORENA	1 289 904,42
113810855	GARY ESTEBAN LIZANO ZUÑIGA	236 625,64
70420324080	GARZON CEBALLOS CARLOS ERNESTO	103 336,20
3101114502	GAS NACIONAL ZETA S.A.	199 020,49
10320004861	GASTON GONZALEZ FISCHER	33 364,56
3101202525	GASTRONOMIA TRES MIL S.A	1 541 282,21
203070909	GATGENS SALAS WALTER	33 280,60
3101504605	GATO LOCO S.A	1 404 056,22
402180079	GAUDY PAMELA BENAVIDEZ MORALES	898 919,75
3102711508	GC LAC CORP LIMITADA	1 241 784,06
3101465867	GECKOTECH S.A	77 957,92
110530833	GEILYN KARINA SANCHEZ BATISTA	1 347 676,81
110620024	GEINY VARGAS HERNANDEZ	919 928,36
3101689596	GELATO SABROSOS S.A	666 878,55
3101231003	GENERADOR DE NEGOCIOS LUISILLO S.A	296 705,42
203570653	GENNER ANGULO MARQUEZ	255 761,87
3101190829	GENUINO INTERNACIONAL STYY S.A	27 350,50
3101139763	GEOCAD S.A	449 977,33

473146916	GEOFFREY WANBUA T NDETO	548 752,26
108520010	GEOVANNI QUESADA SOTO	727 155,15
110530194	GEOVANNY ORIAS MARIAN	384 697,38
604100063	GERALD ORTIZ ROBLES	97 853,13
110150491	GERALD MARCIAL DIAZ ARAYA	669 796,48
80970257	GERALDINE DEMENCIA JIMENEZ SANDOVAL	2 080,29
11700133001	GERARDA CASTANEDA FRANCO	275 064,86
203220716	GERARDO ANGULO MARQUEZ	19 422,05
603330249	GERARDO CHACON MURILLO	724 682,85
104990829	GERARDO FALLAS MARIN	6 515,18
38242012	GERARDO GUERRERO	10 450,99
501700143	GERARDO JIMENEZ SOLORZANO	94 076,22
103750281	GERARDO LEON ARAYA	56 041,75
602260271	GERARDO MARIN QUIROS	763 403,76
202290878	GERARDO SANDI RAMIREZ	344 818,17
601500922	GERARDO ANTONIO CORTES SUAREZ	78 285,56
501920992	GERARDO EFREN CORDERO VINDAS	8 905,27
602810739	GERARDO ENRIQUE ADANIS HERNANDEZ	1 194 132,68
104730782	GERARDO ENRIQUE ROBLES ARAYA	100 071,34
401350308	GERARDO EUGENIO ZAMORA SANCHEZ	2 277 772,18
205710045	GERARDO OTILIO CORDOBA NUÑEZ	925 424,33
203280713	GERARDO OVIDIO ROJAS QUESADA	418 046,10
3101701295	GESTION COMERCIAL P&B S.A	653 403,00

3101386477	GESTIONADORA DE DESARROLLO TURISTICO Y URBANISTICO COSTERO S.A	10 958 901,47
3101204631	GEVE DE SAN RAMON SA	5 424,10
117010180	GIAN CARLO AGUILAR PICADO	7 797,44
107970592	GIL EDWARDS EARLE	27 961,74
303340224	GILBERT FUENTES BARQUERO	46 724,50
107150451	GILBERT ANTHONY EDWARDS EARLE	27 961,74
502550795	GILBERT ANTONIO GAMBOA ARGUEDAS	225 871,18
603120741	GILBERTH ANTONIO MONTERO VALVERDE	77 944,97
601140707	GILBERTH NARANJO SERRANO	410 978,26
203610605	GILBERTH MAROTO SOLIS	77 665,00
C1507398	GILBERTO RODRIGUEZ ESTEVES	179 608,00
105570847	GILDA MARIA OBALDIA GONZALEZ	186 336,61
3101544233	GIMNASIO CORPUS DE JACO S.A	359 273,41
110910864	GINA PATRICIA GOCHEZ VARGAS	386 082,87
203620904	GINNETTE CAMPOS MENDEZ	171 052,87
108280903	GIOCONDA CASCANTE GUTIERREZ	72 944,97
109850069	GIOCONDA MARIA HIDALGO MARIN	4 310,66
487085588	GIOVANNA CATERINA ABARCA	298 469,67
18620002763	GIOVANNA CRISTINA VILLEGAS	597 474,86
112720075	GIOVANNI ESTEBAN MADRIGAL QUIROS	118 023,06
106840747	GIOVANNI MANUEL NUÑEZ SOLIS	127 832,94
3102711323	GIRASOLES DE COLORES SRL	499 539,15
603010551	GISELLE MENDEZ MOSCOZO	244 057,53

1 vez.—Solicitud N° 01-MG-2022.—O. C. N° 2810.—( IN2022-613808 ).